

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 15 DE DICIEMBRE DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 8 de diciembre del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 9
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a seis iniciativas: la primera, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

la segunda, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la tercera, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por los integrantes del Ayuntamiento de León, Gto.; la cuarta, de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; la quinta, a efecto de reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; y la sexta, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas con respecto al fuero constitucional y acotamiento del mismo.

- Participación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en términos del artículo 156, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

14

38

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> - En términos del artículo 156, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, interviene el diputado Isídoro Bazaldúa Lugo. 39 | <ul style="list-style-type: none"> - A favor del dictamen, interviene la diputada María Beatriz Hernández Cruz. 70 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Luz Elena Govea López. 41 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Arcelia María González González, interviene a efecto de pronunciarse a favor del dictamen. 71 |
| <ul style="list-style-type: none"> - A favor del dictamen, interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila. 42 | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Guillermo Aguirre Fonseca, para desahogar su reserva del artículo 448-Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y el artículo 3° Transitorio del dictamen. 73 |
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Eduardo Ramírez Granja, participa en pro del dictamen presentado. 44 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada presidenta de la Mesa Directiva y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 75 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, participa el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. 45 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, en lo general, interviene el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. 170 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción. 47 | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, se manifiesta a favor del dictamen. 172 - Intervención de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, para proponer la adición de un artículo transitorio y desahogar sus reservas de los artículos 272 y 158 del dictamen. 174 - El diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto presenta sus reservas a los artículos 49, |

fracción II y 79, párrafo segundo del dictamen.	175	por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.	185
- Desahogando sus reservas de los artículos 141 y el 272 del dictamen, interviene el diputado Eduardo Ramírez Granja.	176	- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.	201
- Participación de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para presentar sus reservas a los artículos 72, en su fracción VIII; 112, en su fracción XII y 182, en sus párrafos segundo y tercero.	178	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.	204
- La diputada Elvira Paniagua Rodríguez, interviene para presentar su reserva al artículo 101 del dictamen.	180	- Manifestándose en contra del dictamen, participa el diputado Santiago García López.	225
- Presentando la adición de un artículo transitorio al dictamen, interviene la diputada María Beatriz Hernández Cruz.	180	- En pro del dictamen, interviene la diputada Leticia Villegas Nava.	227
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante el cual se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura.	181	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la	
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto.,			

infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.	229	- Tratando sobre la seriedad en el recinto parlamentario, interviene el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.	260
- Intervención en contra del dictamen, por parte de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	236	- Participación de la diputada Irma Leticia González Sánchez, tratando sobre adultos mayores.	261
- Intervención del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez para corrección de hechos en el tema.	241	- Clausura de la sesión.	
- Rectificando hechos, interviene la diputada Beatriz Manrique Guevara.	248	PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.	
- La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, interviene para corrección de hechos en el tema.	249	LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.	
- Contestando alusiones personales, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	252	-La C. Presidenta: Buenas tardes. Le pido si es tan amable al diputado secretario certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.	
- Rectificando hechos en los términos de auditoría, interviene el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.	252	-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)	
- Participación de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para rectificación de hechos en el tema.	254	-La Secretaría: La asistencia es de treinta y cinco diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta. Muchas gracias. Siendo las doce horas con treinta y siete minutos de este quince de diciembre, se abre la sesión.	
- Aclarando hechos en el tema, interviene el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.	255	Se instruye a la secretaria dar lectura del orden del día.	
- Asuntos generales.	256	LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.	
- Participación del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, a efecto de presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.	257	»PODERER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 15 DE DICIEMBRE DE 2016.	
- Para hablar sobre auditorías integrales, interviene el diputado David Alejandro Landeros.	259		

Orden del día: **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 8 de diciembre del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a seis iniciativas: la primera, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la segunda, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la tercera, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por los integrantes del Ayuntamiento de León, Gto.; la cuarta, de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; la quinta, a efecto de reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; y la sexta, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas con respecto al fuero constitucional y acotamiento del mismo. **V.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción. **VI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada presidenta de la Mesa Directiva y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **VII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante el cual se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,

relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios. **XI.** Asuntos generales. »

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta presidencia da cuenta de la asistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa. ¡Bienvenida diputada!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de este año, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse respecto a esta propuesta, por favor indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2016.

**ACTA NÚMERO 47
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE
DE 2016
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----
La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Las diputadas Luz Elena Govea López y María Beatriz Hernández Cruz, así como los diputados David Alejandro Landeros y Jesús Gerardo Silva Campos se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto primero del orden del día. Se registraron las inasistencias de las diputadas María Alejandra Torres Novoa y María del Sagrario Villegas Grimaldo, y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -
Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y siete minutos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis. ---
La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión. -----
Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el uno de diciembre del año en curso.-----
La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----
A solicitud de la presidencia, el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción primera del artículo doscientos setenta del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La presidencia a nombre

del Congreso del Estado dio la bienvenida a ciudadanas y ciudadanos del distrito cuatro del municipio de León, Guanajuato, invitados del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, así como a representantes de las colonias del distrito tres del municipio de León, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; y turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo noventa y uno, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----
La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.---
Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos cinco y seis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad devotos, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----
Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, realizada por la síndico municipal de Tarimoro, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal de dos mil catorce. Al no registrarse intervenciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de votos. En consecuencia, la

presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.-----

La secretaría dio lectura al acuerdo tomado por la mesa directiva en relación a la discusión de los dictámenes de leyes de ingresos municipales para el ejercicio dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.- Se sometieron a discusión en lo general los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, formuladas por los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobados por mayoría de votos, al registrarse treinta y dos votos a favor y uno en contra. Se sometieron a discusión en lo particular, registrándose las intervenciones de la diputada Arcelia María González González, para reservarse el artículo siete del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete; se sometió a consideración la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se procedió a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando no aprobada, al registrarse catorce votos a favor y dieciocho en contra; y de la

diputada Beatriz Manrique Guevara, para reservarse el artículo siete del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete; se sometió a consideración la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se procedió a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los demás artículos contenidos en los dictámenes, y ordenó remitir los decretos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones del diputado Santiago López García con el tema «información reservada»; durante su intervención la diputada Leticia Villegas Nava solicitó formularle una interpelación, misma que no fue aceptada por el orador; el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, solicitó a la presidencia que se diera lectura al artículo veintitrés de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el orador pidió orden y continuó con su intervención; agotada su participación, el diputado secretario dio lectura al artículo previamente solicitado; posteriormente, se registraron las intervenciones de las diputadas Libia Dennise García Muños Ledo y Elvira Paniagua Rodríguez, así como del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, todas para rectificación de hechos; agotadas cada una de las intervenciones para rectificación de hechos, se registraron las intervenciones del diputado Santiago García López, para alusiones personales y, por último, se registró la intervención de la diputada Angélica Casillas Martínez, para rectificación de hechos del diputado Santiago García López. Antes de la última participación, la presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos y maestros de derecho de la Universidad Quetzalcóatl, del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; enseguida hicieron uso de la voz el diputado David Alejandro Landeros con el tema «leyes de ingresos municipales dos mil diecisiete» y la

diputada Elvira Rodríguez Paniagua con el tema «DAP».------

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados; y que se registraron las inasistencias de las diputadas María Alejandra Torres Novoa y María del Sagrario Villegas Grimaldo, y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, justificadas en su momento por la presidencia.------

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con dieciocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.------

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas María Alejandra Torres Novoa y María del Sagrario Villegas Grimaldo, y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, a la presente sesión. Damos fe. **Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario** »-----

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Se instruye, si es tan amable al diputado secretario, dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio del cual comunica el punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por el que se exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que se redoblen esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentando que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar dicho trámite, así como el que gestione con las autoridades norteamericanas el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho país, conforme al sistema jurídico «Common Law» en los Estados Unidos de América y con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora

General Jurídica de Gobierno del Estado remite opinión a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado envía comentarios a la propuesta de punto de acuerdo para formular un respetuoso exhorto a varios municipios, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico, acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Subprocuradora de los Derechos Humanos de la Zona «A» del Estado de Guanajuato remite copia simple de la queja presentada en esa Procuraduría, por el ciudadano Julio César García Sánchez, y solicita se rinda un informe general en los términos solicitados.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se atenderá su solicitud en los términos que se indica, asimismo, se informa que se turnó a la Comisión de Responsabilidades.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite información respecto al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el que se exhortó a diversos ayuntamientos del Estado, para que se constituyeran una unidad administrativa municipal, como dependencia u organismo desconcentrado o paramunicipal que atienda el tema de la protección de los derechos de las y los jóvenes de esos municipios y de esta forma dar

cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el trámite que se le dio al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhortó a diversos ayuntamientos del Estado, para que a la brevedad aprueben y ordenen la publicación de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en términos del artículo 58 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el trámite que se le dio al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el que se exhortó a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, recursos suficientes, crecientes y en términos reales, para satisfacer los fines de la educación, primordialmente las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario de Seguridad Pública Municipal de León, Gto., envía información solicitada por la Comisión de Turismo, sobre las acciones y estrategias realizadas para garantizar la seguridad en el Municipio.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de

Turismo.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso E y se reforma un inciso F al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y el Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto., presenta la información financiera de dicho organismo, correspondiente al primer y segundo trimestres del presente ejercicio fiscal.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la séptima modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 del Municipio.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica los acuerdos relativos a las consultas de las iniciativas por la que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de Ley del Sistema

Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato; y de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Pueblos Indígenas.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica que el cuerpo edilicio acordó darse por enterados de la recomendación formulada por esta Legislatura, relativa a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017.

-La C. Presidenta: Enterados.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección de la mesa directiva que fungió durante el mes de noviembre del presente año.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave comunica la elección de la mesa directiva que fungirá durante el año legislativo comprendido del 5 de noviembre del presente año al 4 de noviembre de 2017.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica la reelección de los integrantes de la mesa directiva que fungirá durante el cuarto mes del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

El Secretario General del Congreso del Estado de Aguascalientes comunica la instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la elección de la mesa directiva y la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica el trámite que se otorgó al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por el que se exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que se redoblen esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentando que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar dicho trámite, así como el que gestione con las autoridades norteamericanas el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho país, conforme al sistema jurídico «Common Law» en los Estados Unidos de América y con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Escrito suscrito por médicos generales, psicóloga y odontóloga del Hospital General de Valle de Santiago, Gto., por el cual solicitan intervención y apoyo a fin de que sean tomados en consideración para que se les otorgue una regularización en diversas especialidades y otros servicios como administración, laboratorio y trabajo social.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El ciudadano J. Trinidad Ortiz Corona del municipio de Salvatierra, Gto., remite copia del acuerdo emitido por el Juez Oral Mercantil Región Celaya, por el que se comunicó al Ayuntamiento de Tarimoro, la sentencia dictada por dicho juzgado, respecto a la creación de una partida en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, para el pago de sentencias judiciales.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de las consideraciones contenidas en la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendado en el punto XI del orden del día, para que sea leído únicamente el acuerdo respectivo.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes contenidos en los puntos del XIII al XXV del orden del día, presentados por las Comisión de Hacienda y Fiscalización, Justicia y Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del IV al X del orden del día aprobado, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a votación y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz, este es el momento indicado.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a seis iniciativas: la primera de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la segunda de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la tercera de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por los integrantes del Ayuntamiento de León, Gto.; la cuarta, de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; la quinta, a efecto de reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; y la sexta, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas con respecto al fuero constitucional y acotamiento del mismo.

Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A SEIS INICIATIVAS: LA PRIMERA, DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LA SEGUNDA, DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA TERCERA, DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO.; LA CUARTA, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LA QUINTA, A EFECTO DE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y LA SEXTA, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODAS CON RESPECTO AL FUERO CONSTITUCIONAL Y ACOTAMIENTO DEL MISMO.

»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnadas para efecto de su estudio y dictamen, las iniciativas, la primera de

reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la segunda de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la tercera de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por los integrantes del Ayuntamiento de León, Gto; la cuarta de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; la quinta a efecto de reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y la sexta a efecto de reformar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas con respecto al fuero constitucional y acotamiento del mismo.

Con fundamento en los artículos 95 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 30 de junio de 2016, ingresó la iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En sesión del 28 de julio de 2016 ingresaron las iniciativas de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por los integrantes del Ayuntamiento de León, Gto; y se turnaron por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.3. En sesión del 22 de septiembre de 2016, ingresó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.4. En sesión del 6 de octubre de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, y se turnó por la presidencia del Congreso a

esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.5. En sesión del 20 de octubre de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de reformar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas con respecto al fuero constitucional y acotamiento del mismo, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

II. Metodología y proceso de dictaminación

II.1. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de los días 12 de agosto, 5, 12 y 31 de octubre de 2016, se radicaron las iniciativas, y se aprobaron las metodologías de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitieron vía electrónica las iniciativas a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al Poder Judicial del Estado, y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 30 y 10 días hábiles — la sexta iniciativa— para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas pudieran ser consultadas y se pudieran emitir observaciones.
- c) Celebración de un foro estatal en la nueva sede del Congreso.
- d) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, así como las derivadas del foro estatal fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo que se presentó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- e) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- f) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, —un representante en su caso- de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y del Poder Judicial— y por los diputados y

diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

- g) Se solicitó un estudio y opinión al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, respecto al tema de referencia.
- h) Se determinó desde las tres primeras iniciativas, que todas las que fueran turnadas en la materia serán compiladas en el análisis y estudio.

II.3. Se recibieron observaciones de la Universidad de Guanajuato; del ciudadano Joan Antonio Ochoa Sada, integrante del Congreso Nacional Ciudadano; de integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato; de integrantes del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de la Universidad Santa Fe y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, previa solicitud de la comisión legislativa. De igual forma se pronunciaron sobre las diversas iniciativas los municipios de Romita, Salamanca y Valle de Santiago.

II.4. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acordamos analizar y estudiar las iniciativas de reformas constitucionales en materia de eliminación del fuero a los servidores públicos del estado de Guanajuato, situación que se generó desde el turno de las seis propuestas. Para tal efecto, esta comisión realizó un foro estatal, donde invitó a las

autoridades estatales y municipales, universidades, estudiantes, colegios de abogados y profesionistas del Derecho, asociaciones empresariales y sociales y ciudadanía en general, que por su relevancia y conocimiento de los temas constitucionales y de combate a la corrupción pudieran presentar aportaciones que enriquecieran las iniciativas antes referidas, para que expresarán sus propuestas y observaciones, y dictaminar el tema a los requerimientos y a las condiciones imperantes en el país y particularmente en el estado de Guanajuato.

Para ello, acordamos llevar a cabo el Foro Estatal «En Guanajuato ante la Ley todos somos iguales, inmunidad para nadie». El cual se celebró en fecha 31 de octubre de 2016, donde el ciudadano Maestro Roberto Suárez Muñoz, Magistrado de Circuito, del Primer Tribunal Colegiado en materias administrativa y civil del Décimo Noveno Circuito, realizó una ponencia sobre el tema de fuero constitucional, cuyo alcance fue: *«(...) asentó la conveniencia de distinguir el Juicio Político, que aplica por la comisión de delitos oficiales y violaciones reiteradas o condiciones de caos sociopolíticos; del fuero constitucional, que es una inmunidad procesal, para delitos comunes cometidos presuntamente por funcionarios con altas responsabilidades. Considera que el Fuero Constitucional no genera impunidad; sin embargo actualmente no se justifica porque con el actual proceso penal contradictorio y oral, están mejor garantizados los derechos de todos, incluyendo los de los altos funcionarios públicos, También aconseja que si se opta por acotar el fuero constitucional, debe revisarse el procedimiento para hacerlo más eficiente y, sobre todo, considerar y asegurar los derechos procesales y sustantivos de las víctimas».*

De igual forma, se expusieron 13 propuestas o ponencias por parte de las y los ciudadanos: Francisco Javier Salinas Maldonado, Presidente Fundador de Familias Unidas de Guanajuato, A.C., licenciada Norma Elena Nolasco Acosta, Representante Legal del Grupo Unido de Madres Solteras, A.C; licenciado Jorge Castillo Guzmán de Acámbaro, Gto; Ana Silvia Hernández Silva, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, Campus Guanajuato; licenciada Diana Patricia González García; Mayra Alejandra Pérez Castañeda, estudiante de la Universidad De La Salle Bajío, Valle de Santiago; Marco Antonio Camacho Ruiz, estudiante de la Universidad De La Salle Bajío, Irapuato; licenciado Rodrigo González Zaragoza de Movimiento Ciudadano; Miguel Ángel Rocha M., estudiante de la Universidad de León, Plantel Guanajuato; Francisco Javier Anda Ibarra, estudiante de la Universidad del Valle de Atemajac, León; Zirethsiny Parada Martínez, estudiante de la Universidad Guanajuato, Sede San Francisco del Rincón; José Antonio Rayas Vargas y Mario Alain García Canchola de la Agrupación Cabildo Ciudadano Irapuatense.

Entre las propuestas vertidas destacan:

- «La eliminación de cualquier inmunidad en delitos exclusivamente del orden común, incluyendo los delitos graves.
- La eliminación de la figura del fuero bajo los principios de igualdad y equidad, así como el sometimiento de las y los funcionarios que cometan un delito de orden común o los

- catalogados como graves.
- Encomendar a una persona especializada la conducción de una Procuraduría Especializada en la Investigación de Delitos cometidos por personas que se desempeñan como Funcionarios y Servidores Públicos.
 - La responsabilidad social y de las autoridades estatales como verdadera respuesta en el combate a la corrupción.
 - La posibilidad en el rediseño del procedimiento para la declaratoria de procedencia, la impartición de justicia sin dilaciones, y la separación definitiva de la función pública hasta que se decrete una responsabilidad plena.
 - La necesidad de una aplicación puntual de la ley y cero tolerancia a personas que ejercen una función con actos de corrupción.
 - Endurecimiento del proceso y las sanciones para las personas responsables de enriquecimiento ilícito cuando se desempeñan como personas a cargo de una función pública.
- Eliminación del juicio de procedencia y la eliminación absoluta del fuero.
 - Adecuar la normatividad en materia de fuero, en atención a las circunstancias sociales y en el marco del cumplimiento de los deberes del Estado.
 - Evaluar el impacto legislativo anterior y posterior a la aprobación de una reforma en materia de fuero, sobre todo en la facultad legislativa o jurisdiccional para declarar la procedencia.
 - Considerar la pertinencia histórica y constitucional de la vigente institución del fuero, para redefinirla como una protección del desempeño de la función pública para las personas en encargos públicos.
 - Acotar los alcances de la inmunidad procesal y el rediseño de la declaración de procedencia; y,
 - La eliminación de fases dilatorias en los procesos de investigación y declaración de procedencias para eliminación del fuero».

II.5. Se celebraron tres mesas de trabajo los días 18 y 22 de noviembre y 1 de diciembre de 2016 con presencia la primera de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Verónica Orozco Gutiérrez y de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Juan José Álvarez Brunel, del Maestro Miguel Valadez Reyes, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y del Consejo del Poder Judicial, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y la tercera con presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz y Arcelia María González González así como de asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, de las representaciones parlamentarias de los partidos Movimiento Ciudadano y Morena y de la secretaría técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En la reunión de trabajo del día 18 de noviembre de 2016, el Maestro Miguel Valadez Reyes, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y del Consejo del Poder Judicial, presentó una propuesta general con respecto a las seis iniciativas de reforma constitucional en materia de fuero.

II.6. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 81 fracción VII y 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de las iniciativas de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos —las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento

para el análisis y estudio de las seis iniciativas que reforman varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional y acotamiento del mismo. Coincidimos con los autores de las iniciativas en estudio —de manera general—, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

En la iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expusieron que:

«La naturaleza de la figura del "Fuero Constitucional" es garantizar un equilibrio de poderes en el que se salvaguarda a determinados servidores públicos de infundadas acusaciones que detonan en procesos penales; máxime en la función parlamentaria; empero esta figura se ha convertido en la protección de malos funcionarios públicos quedando como un ~privilegio", ya que la percepción que tiene la ciudadanía del fuero es sinónimo de impunidad.

La protección del fuero contempla a los servidores o funcionarios públicos, señalados en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. De acuerdo a la Tesis de Jurisprudencia aprobada en su sesión privada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define al fuero como "un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos" (Tesis de Jurisprudencia en fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo 111, Junio de 1996. pág. 388). Otra tesis aislada, establece la

naturaleza política de la figura del fuero al reconocer que W() el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros (...), derecho objetivo que la Carta Fundamental fija para proteger la soberanía de los órganos legislativos; que siendo el fuero una prerrogativa esencial para la existencia misma del cuerpo en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran resultan beneficiados, no porque se le conceda a cada uno de ellos particularmente alguna tutela, sino que se benefician pro-parte y como consecuencia del beneficio común, y tal beneficio, que descansa en el interés público, tiende a proteger al órgano colegiado para que sea inviolable, pero esto sólo puede lograrse protegiendo a cada uno de sus componentes, de donde resulta que ese beneficio no viene a ser sino un interés jurídicamente protegido, o sea, un derecho reflejo y específico que corresponde a cada uno de los miembros de las Cámaras Legislativas (...)." (Tesis Aislada en fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXXXVIII. pág. 763). Vemos con tristeza que el espíritu de la norma ha sido completamente desvirtuado en la actualidad, en razón que ha sido mal utilizado en la protección de malos políticos, corruptos servidores y funcionarios públicos.

Es evidente que esta inmunidad, denominada "Fuero", termina por ser una protección constitucional otorgada a los funcionarios de alta jerarquía o de elección popular señalados en la Constitución; Esto con efecto de impedir se les finque responsabilidad sino mediante un procedimiento que se inicie o se siga ante el Congreso de la Unión, o en su caso, ante los Congresos locales. Por lo tanto podemos decir que el objeto o finalidad de esta inmunidad, es el impedimento constitucional para que el servidor público que goza de esta protección, sea suspendido de sus funciones, no sin antes haber agotado un proceso ante el Congreso que lo despoje primeramente esa protección, determinando por la votación de sus integrantes, suspender la inmunidad de la que goza hasta que la autoridad judicial correspondiente resuelva la

probable responsabilidad o no del acusado. Este procedimiento es denominado en el ámbito Federal declaratoria de procedencia, anteriormente de desafuero, y en el Estado de Guanajuato se denomina declaratoria o solicitud de procedencia, dependiendo del fuero a que pertenezca el delito cometido. Con relación a la garantía prevista en el artículo 61 de la Constitución Federal, creemos indispensable continuar con la inviolabilidad o inmunidad legislativa como protección de la libre discusión y decisión parlamentarias. En consecuencia, la protección a los legisladores sólo será por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, pues el discurso es el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública. Por lo anterior la Corte sostiene: "Resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta Libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan. Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie..." (Tesis Aislada en fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000. Pág. 247).

Nuestro Grupo Parlamentario propone eliminar esta protección, el fuero no tiene justificación en la actualidad, en razón que los mismos derechos y obligaciones políticas, administrativas, penales y civiles deben ser iguales para todos, sin privilegios; es viable aplicar la garantía de igualdad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar igual tratamiento a toda persona que cometa conductas delictivas, sin mayor protección concedidas a todo inculpaado en el proceso penal. Aunado a ello uno de los factores que más agravan a la sociedad ha sido sin

duda el tema de la impunidad. Puesta la función pública en una caja de cristal, los ciudadanos han visto con gran recelo historias de corrupción que vulneran con descaro el Estado de Derecho a través de protecciones que en su momento fueron creadas bajo el amparo de un ambiente distinto. Cuando la sociedad observa que el servidor público atenta contra el patrimonio del Estado y no enfrenta ningún castigo, la credibilidad entonces de las instituciones es socavada y con ello el Estado de Derecho, el fuero se ha convertido en un escudo protector para la corrupción y la rebeldía ante la aplicación de la norma, el fuero no debe ser un obstáculo para la aplicación de la ley. Este tipo de privilegios por parte de la clase política prolifera el hecho de que la ciudadanía pierda la confianza en las instituciones. Sabemos que en un Estado de Derecho se deben de seguir perfeccionando nuestros mecanismos de convivencia, actualizándolos ante los nuevos tiempos, corrigiendo aquello que nos sigue haciendo daño, porque cuando rendimos cuentas de frente a los ciudadanos, en cualquiera de los escenarios que el gobierno permite, no tenemos respuesta ante la impunidad. Queda claro que nuestra vida política, legislativa y administrativa ha cargado, para proteger a muchos delincuentes disfrazados de servidores públicos, debemos trabajar para terminar con figuras que protegen a políticos y funcionarios públicos que han traicionado los principios elementales del ejercicio político para delinquir al amparo del cargo desempeñado. En el México de hoy, el fuero tiene menos justificación de ser; por eso se busca eliminarlo con esta iniciativa.»

La iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que presentaron las y los integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, manifestaron lo siguiente:

«Es necesario eliminar los privilegios históricos que han llevado a los políticos y funcionarios al abuso del poder y a la impunidad, manteniendo exclusivamente el de servir a la ciudadanía. La palabra Fuero Constitucional, que actualmente simboliza impunidad y abuso, tiene que desaparecer

de nuestro lenguaje y de nuestra ley. Paralelo a ello debe otorgarse mayor agilidad y transparencia a los procedimientos legales en contra de los funcionarios y políticos cuyo actuar no consista en servir.

Con esta iniciativa se pretende retomar un reclamo social histórico, para volver al exacto origen y contexto de la figura jurídica mencionada, que reflejaba la posibilidad de expresar con libertad la opinión y el correcto desempeño del cargo conferido, sin poder ser reconvenidos por ello. En la actualidad, el juicio político y la declaración de procedencia son las instancias en la normatividad mexicana para fincar responsabilidades políticas, y/o autorizar instauración procesos penales a quienes, en calidad de legislador o servidor público, incurran en la comisión de delitos del orden común o violaciones graves a la Ley Suprema y a la normatividad emanada de ésta.

El mecanismo jurídico constitucional del juicio político posibilita establecer que el acusado puede ser destituido e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el ámbito del servicio público. Asimismo, la Declaración de Procedencia, posibilita la separación del cargo y la posibilidad de ser procesado penalmente por los tribunales ordinarios, sin embargo, en la práctica dista de la realidad jurídica, pues la decisión de la declaratoria de procedencia la realiza un órgano del Estado de naturaleza política quien decide en base a una interpretación subjetiva de los propios elementos alejado de todo principio elemental de derechos humanos, dejando a terceros como víctimas en estado de total indefensión y propiciando la impunidad.

Lo anterior nos exige implementar reformas estructurales que armonicen los derechos humanos, y estar en posibilidades de garantizar un estado de derecho más justo pues resulta evidente que el sistema político es responsable de desvirtuar la "inviolabilidad constitucional" en un "fuero de impunidad", que sirve como escudo para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo. En consecuencia, se propone delimitar y regular qué servidores públicos deben

tener, por razón de su encargo, la "inviolabilidad" y eliminar la frase "fuero constitucional", que en ocasiones se ha confundido con "impunidad constitucional", por lo cual es necesario reformar los preceptos aquí mencionados».

En la iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expusieron que:

«Nuestro Estado transitó uno de los transformaciones institucionales más importantes en su historio reciente. Lo organización y funcionamiento del Estado y las reglas que le subyacen, viven momentos de modernización y renovación. Con el propósito de responder a las exigencias que los guanajuatenses y satisfacer las necesidades que constriñen su desarrollo, la configuración constitucional del Estado y la estructura legislativa que de ella se desprende, debe adoptarse un nuevo paradigma, capaz de proteger de mejor manera los intereses colectivos y promover el bienestar comunitario. En ese sentido, es de sumo relevancia analizar y evaluar la eficiencia y eficacia de las disposiciones legales vigentes en nuestra Entidad, así como revisar su contenido, definición y alcances, para en su caso, impulsar el robustecimiento del sistema jurídico que enmarca la vida en sociedad de todos los guanajuatenses.

El andamiaje institucional, las normas y las prácticas de la administración pública son herramientas cuyo uso debe orientarse permanentemente al máximo desarrollo del Estado y el pleno ejercicio de los derechos cívicos. Por ello, dichos instrumentos deben evolucionar junto con la sociedad y adaptarse a las necesidades de los tiempos, incluso cuando esto implica dejar de lado conceptos y figuras constitucionales que durante muchos años fueron parte de la legislación, pero que ya no son necesarios. Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que este es el caso el desfuero constitucional, que resulta no sólo inútil, sino contraproducente, porque

genera en el ciudadano una percepción de desigualdad ante la ley. En el imaginario popular el fuero se ha convertido en una especie de cheque en blanco que deja espacios abiertos a la impunidad de parte de las autoridades y deja ver entredicho el compromiso de estas con la aplicación de la ley o lo que se han ni' godo o someterse en igualdad de circunstancias que el resto de los ciudadanos.

El concepto de fuero, que a la fecha permanece vigente en el artículo 49 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ha existido de una forma u otra desde la época romana y en el México independiente aparece por ejemplo en el artículo 12 del Acta de Reformas de 1847, que a la letra señala:

«Corresponde exclusivamente a la cámara de diputados erigirse en gran jurado para declarar, o simple mayoría de votos, si ha o no lugar o formación de causa contra los altos funcionarios, o quienes lo constitución o los leyes conceden este fuero».

Sin embargo, aunque algunos de los argumentos originales en el sentido de que el fuero tenía el objetivo de que los servidores públicos no estén expuestos a las pérdidas asechanzas de sus enemigos políticos y prevendría que una falsa acusación sirva de pretexto para eliminar a algún alto funcionario de los asuntos que le están encomendados pudieran estar justificados en el contexto del siglo XIX o incluso el siglo XX, es igualmente cierto que durante estos años la institución del fuero ha estado acompañada siempre de polémica y en más de una ocasión ha llegado a convertirse en ejemplo de la impunidad que tanto lastima a la sociedad guanajuatense. Es tal el descrédito del fuero como concepto que desde 1982 se han realizado reformas constitucionales a nivel federal, con el objetivo de eliminar esta palabra substituyéndola con el concepto de declaración de procedencia. Sin embargo, estos cambios, aunque de amplio impacto, no modificaron la esencia del fuero y resultaron por lo tanto incompletos.

Hoy no basta con modificaciones de forma, necesitamos cambios de raíz y creemos que tanto las condiciones institucionales, como la madurez jurídica de la sociedad mexicana actual nos permiten abandonar por completo esta figura, para que todos los servidores públicos respondamos ante la ley sin privilegios. Estamos convencidos de que la eliminación del fuero constituye un acto necesario, con profundos efectos prácticos y simbólicos. Prácticos en cuanto a que permitirá agilizar la procuración de justicia y fortalecerá los avances que hemos consolidado en los últimos meses en materia de combate a la corrupción. Simbólico porque al eliminar el fuero en nuestra legislación, los diputados guanajuatenses refrendaremos nuestro voto de confianza en el Sistema de justicia y el compromiso de ser honestos y transparentes, actuando bajo la ley como ciudadanos a los que nuestra labor en como representantes en el Congreso nos otorga compromisos y no privilegios. Sabemos también que este mismo debate se está llevando a cabo en otros partes del país y queremos que el Estado de Guanajuato esté no sólo a la altura de los tiempos, sino a la vanguardia de las transformaciones que demanda la consolidación democrática y la modernización legislativa de nuestro país».

La iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que presentó el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, manifestó lo siguiente en su exposición de motivos:

«(...) la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, se ha dado a la tarea de proponer medidas que limiten el llamado fuero constitucional y que quiten a los funcionarios esa patente de corso que el fuero les confiere. A nadie escapa que funcionarios menores tanto en calidad como en capacidad política agredan impunemente a los ciudadanos, cometen tropelías, atentan contra la libertad de prensa y sobre todo toman el patrimonio estatal como botín personal sin que haya un mecanismo legal que los sancione de

inmediato, si no que al amparo y al abuso del fuero constitucional, logran situaciones de excepción que ofenden a la ciudadanía. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marco jurídico fundamental de nuestra nación, contempla diversos mecanismos jurídicos para el buen ejercicio del poder público; entre estos mecanismos se encuentra el Fuero Constitucional. Esta figura jurídica fue creada principalmente para otorgar un equilibrio entre los poderes de la nación, sin embargo, con el paso de los años se han venido desvirtuando en cuanto a su finalidad original. Esto ha dado origen a muchos abusos, que dañan tanto la figura del fuero, como la fama de los funcionarios en general.

El juicio político y la declaración de procedencia son los únicos mecanismos jurídicos en la normatividad mexicana para fincar responsabilidades políticas, y/o iniciar procesos penales a quien, en calidad de legislador y/o servidor público, también llamados funcionarios de primer nivel, que incurran en la comisión de delitos o violaciones graves a la Ley Suprema y a la normatividad emanada de esta. El Fuero es una figura jurídica incorporada a nuestro derecho constitucional desde las Cartas Supremas de Cádiz, heredada a nuestra Ley Fundamental de 1824, posteriormente a la Constitución Centralista de 1836 y por último a la reformista de 1857.

En torno a las figuras jurídicas en mención, la Constitución de 1836, consideraba al Poder Ejecutivo, a los Ministros de la Alta Corte de Justicia, así como a los de la Marcial, los Secretarios del Despacho, los Consejeros y los Gobernadores de los Departamentos; en cambio, en las demás constituciones se hace referencia a una especie de protección en favor de los integrantes del Congreso, a efecto que éstos desempeñen sus funciones con autonomía e independencia de criterio y expresión de opiniones. En este contexto histórico la Carta Magna de 1917 no menciona el término jurídico "Fuero Constitucional"; no obstante, el artículo 59 de la Constitución de 1857 sí lo menciona y a la letra dice: "Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser

reconvenidos por ellas". Este texto es similar al artículo 61 de la nuestra actual Constitución, pero fue hasta la reforma de 1977, es decir después de 120 años cuando se adicionó un segundo párrafo que incorpora de manera textual el término "Fuero Constitucional", convirtiéndose nuevamente en una figura jurídico política. El fuero, que en su sentido más puro hacía referencia a la "inviolabilidad" de los comentarios vertidos por Diputados y Senadores, sin tener la afrenta de ser reprimidos u oprimidos por los otros poderes, ha quedado desvirtuado con el paso de los años, tergiversando la mayoría de la clase política este noble privilegio, otorgado por la misma ciudadanía con su voto. El lastre que México arrastra en materia de corrupción, el abuso e ignorancia de algunos miembros de la clase gobernante en cualquier época, han dado ejemplos clarísimos de impunidad y prepotencia, creando así, una condición que aprovechan personajes oscuros de la historia política contemporánea.

Indiscutiblemente que no existe conducta más detestable y oprobiosa que el enriquecimiento a costa de las arcas públicas, por parte de aquella persona a quien se encomienda su eficiente administración y pulcro cuidado así como el cometimiento de delitos, escondiéndose detrás de la impunidad. Todo servidor público que aproveche su posición para echar mano al dinero que aportan los mexicanos para el sostenimiento de los gastos que a todos atañen, debe ser sujeto de los procesos de justicia que a criminales como él son aplicables, y pagar una pena incluso mayor, por la bajeza de su conducta, más ofensiva contra la ciudadanía que la de un criminal común. (...) Por otro lado, es necesario que la Procuración de Justicia sea puesta en manos de un funcionario que cuente con la independencia funcional y de origen que le posibilite perseguir a los funcionarios públicos que cometan algún tipo penal o administrativo que amerite juicio o sanción privativa de la libertad.

La presente iniciativa busca que para que se proceda penalmente en contra de Regidores, Alcaldes, Diputados,

Gobernador, Magistrados, Auditor Superior, etcétera, no se tenga que iniciar un juicio de procedencia, por lo tanto, nos encontraríamos en el supuesto de la eliminación absoluta del fuero en delitos exclusivamente del orden común incluyendo los delitos graves enmarcados en el Artículo 11 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, toda vez que para ser cancelada esta figura tan anacrónica en su totalidad, deberá de ser propuesta y analizada directamente por el Congreso de la Unión.»

En la iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, en su exposición de motivos manifestó con respecto al fuero que:

«Acorde a la doctrina, nuestra Constitución es una norma jurídica fundamental de carácter obligatorio, fuente formal de validez de todo el sistema normativo del Estado. Allí se consignan los derechos fundamentales, las garantías y los principios rectores del Estado y del gobierno, que deben reflejar el sentir social y de sus demandas legítimas, sensibles ante el sentir de una nación, de una entidad, de un pueblo. Nuestra Constitución contiene los requisitos para ser ciudadano, nuestros derechos y obligaciones, las características del sufragio, la existencia de los partidos políticos, la previsión de los organismos electorales, así como las reglas básicas procedimentales, dejando en normas de menor jerarquía que se desarrolle su contenido y aplicación. Hace dos siglos, el 14 de Abril de 1826 se proclamó la Constitución Política del Estado de Guanajuato'. En ese entonces, establecida la República Federal por el Poder Ejecutivo, fue electo primer Gobernador el Lic. Don Carlos Montes de Oca, el 24 de mayo de 1824'; siendo Presidentes de la República, hasta 1834, consecutivamente los señores Victoria, Guerrero, Bocanegra, Vélez, Alamán, Bustamante, Múzquiz, Gómez Pedraza, Gómez Farías, y López de Santa Anna. En el caso concreto de Guanajuato como entidad federativa, tiene como punto

de partida, de misma manera que las del resto del país, la consumación de la independencia.

Los servidores públicos estamos obligados a cumplir y hacer cumplir el principio del Estado de Derecho y la rendición de cuentas en el ejercicio de nuestro cargo: estos dos, son valores irrenunciables en cualquier sistema político democrático. Así, el objetivo de esta reforma es mantener a salvo a los responsables gubernamentales frente a eventuales acciones arbitrarias y sin fundamento que pudiera llegar a afectar su trabajo, garantizando al mismo tiempo que esta inmunidad, en la práctica, no se convierta en arbitrariedad a través del abuso del fuero constitucional. El peor error que podemos cometer como Legisladores, es suponer que nuestras aportaciones son inamovibles y eternas. Es necesario reconocer que las aspiraciones humanas no tienen metas definitivas, y por lo anterior toda obra legislativa está sujeta a un movimiento de constante adaptación y superación. La vida de los pueblos, ofrece aspectos que varían según el carácter de sus caudillos, según la ideología de sus estados. Bajo estos principios nobles y puntuales, desde nuestra Representación Parlamentaria hacemos una reflexión sobre la importancia que conlleva la dinámica social en nuestra entidad, y que nos exige de manera legítima la revisión de nuestro sistema político -jurídico para fortalecer el Estado de Derecho.

Con la presente reforma a nuestra Constitución, pretendemos hacer valer la legítima demanda de la ciudadanía, en un clima sin precedentes de identificación con los postulados del Estado de Derecho por la mayoría de los ciudadanos. En el partido Nueva Alianza, buscamos la modernización del régimen político que impulse los mecanismos de participación plural, que cada día se torna en una participación exigente y demandante, y que obligue a los políticos a generar condiciones que garanticen un mejor futuro para los guanajuatenses. Entendemos que la modernización del régimen político se convierte en un mandato para la negociación y la construcción de acuerdos entre las diversas fuerzas. En el Partido Nueva Alianza, sostenemos que es

indispensable replantear esta institución constitucional, con la finalidad de que cumpla cabalmente con su razón de existir, que garantice la autonomía de los funcionarios, el ejemplo hacia la sociedad que promueva la paz social y la realización del trabajo público sin presiones injustificadas, evitando primordialmente que su uso se convierta en un atropello o en un motivo para la impunidad. Para ello, se modifica todo el procedimiento de declaración de procedencia, eliminando en la medida de lo posible las decisiones de órganos políticos. Se encarga su tramitación al Supremo Tribunal de Justicia, en tanto que es un órgano jurisdiccional de tipo técnico y políticamente neutro del Estado de Guanajuato.»

Los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en su propuesta manifestaron que:

«El derecho, en su acepción como conjunto de normas jurídicas que sirven para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, es el resultado de un proceso formal desarrollado por el Poder Legislativo que encuentra su causa primaria en la convivencia humana, en la que convergen una multitud de factores como son los políticos, históricos, económicos, entre otros; que determinan el nacimiento de un nuevo ordenamiento a la vida jurídica de una sociedad, o bien, cuando éste ya existe, en atención a las exigencias del momento, se requiere de la modificación o desaparición del mismo, con el propósito de hacer posible el fin de toda norma jurídica que es el de lograr la paz y la armonía social bajo el imperio del orden.

En este contexto, la finalidad del derecho es la de velar por la dignidad humana de quienes forman parte de una sociedad, teniendo como base para ello el principio de igualdad, que debe entenderse como el reconocimiento de las cualidades que le son comunes al género humano y que poseen todas las personas, sin dejar de reconocer aquellas que permiten hacer la distinción de cada una. El principio de igualdad, implica el trato igual de las personas que se encuentran en situación igual y, distinto a

los que se encuentran en situaciones desiguales, mandato constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Ley Máxima de México. Pese a lo anterior, en los artículos del 108 al 114 de la Ley Fundamental se establece un **PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL** para la imposición de sanciones a los servidores públicos, cuando durante el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan los intereses públicos, garantizando con ello, que no podrán ser removidos de su encargo sino mediante la intervención de las dos Cámaras del Congreso de la Unión. En materia penal, actualmente la comisión de un delito realizado por los particulares motiva su investigación y persecución con el objeto de impartir la justicia, pero en el caso de que los sujetos activos de éstos supuestos tengan el carácter de servidores públicos, en consideración a que existen dos categorías de éstos, los que pueden ser vinculados a un proceso por un Juez Penal como cualquier ciudadano y los que gozan de la protección prevista en el artículo 111 de la ley Suprema y en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, denominada **FUERO**.

Los que gozan de la prerrogativa que aludo, solo podrán ser sometidos a un proceso penal previa realización del método excepcional previsto en los mismos preceptos citados en el párrafo anterior, decretos que en apariencia ciñen contradicción al principio de igualdad, puesto que hablar de igualdad, implica por lo menos suponer el goce de los mismos derechos y de las mismas obligaciones sin distinción alguno.

Ahora bien, enfatizo que la **NATURALEZA** del **FUERO** no es la de instituir un privilegio a favor del gobernante, sino la protección al desempeño de su función y a la integridad de los Congresos. Pero es cierto y desafortunado que en el caso del ejercicio de la función pública, la inmunidad procesal ha servido para favorecer la impunidad y por ello, hoy en día se le concibe como el privilegio que violenta el principio de igualdad y dificulta el acceso a la justicia y el tratamiento judicial de todas las personas. La realidad

actual exige la adecuación de la legislación a las nuevas condiciones sociales, por eso, es necesario **ACOTAR** la protección que ofrece el **FUERO** a la función pública, igualmente es necesario **REDEFINIR** el proceso de sustanciación de la **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**, para que la ley se aplique a todos por igual, pero sin romper el equilibrio de poderes que favorecería la concentración del poder, en el Ejecutivo. La reforma que se propone, ha de realizarse con estricto cumplimiento del **PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL**, el cual consiste en que ninguna norma de menor jerarquía debe estar por encima de la **CARTA MAGNA**. Debemos tener en cuenta que la prerrogativa llamada **FUERO** sigue vigente en el texto constitucional federal, por lo que **ELIMINARLO** de la legislación local, representaría incurrir en **Inconstitucionalidad DE LA NORMA**.

Prueba de ello es la Acción **DE Inconstitucionalidad 56/2016** recientemente resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Veracruz, por la aprobación y publicación del Decreto 882, publicado el 13 de junio del presente año, en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual eliminó el **FUERO** para el gobernador y los presidentes municipales o de consejos municipales, los Síndicos, los secretarios de despacho, el procurador general de justicia, el contralor general, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del instituto electoral veracruzano de acceso a la información. El artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, está integrado por dos partes; en la primera se anuncian los servidores públicos que gozan de la protección del fuero; en la segunda se establece el presupuesto para que esos funcionarios puedan ser juzgados por delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad.

Condición *sine qua non* que consiste en un proceso, cuya sustanciación no está descrita en la norma referida, pero sí por la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, luego entonces, para cumplir con el propósito de la iniciativa que se presenta, que es el de acotar los alcances del Fuero, es necesario reformar ambos ordenamientos. La presente iniciativa tiene sentido y tiene sustento: El sentido es evitar la impunidad y cumplir con el principio de igualdad sin que con ello se vulnere el equilibrio de poderes. La forma de salvaguardar la función pública para hacer posible el equilibrio de poderes debe continuar garantizada, sin que ello represente para algunos servidores públicos la posibilidad de evadir a la justicia si han cometido alguna conducta tipificada como delito, la adecuación de la norma así debe garantizarlo, creando las condiciones para que aquellos que gozan de la inmunidad constitucional puedan ser vinculados a proceso por la comisión de algún delito del fuero común y cuando con el resultado de un proceso judicial se determine su responsabilidad en alguno de los llamados intencionales, se le prive de la libertad, si el tipo así lo determina. (...)»

De acuerdo a todo lo expuesto y considerando los argumentos de cada uno de las y los incitantes en el tema de fuero y acotamiento del mismo, estamos convencidos de que, la inmunidad o fuero tiene como objeto evitar acusaciones sin fundamento, que puedan distraer al servidor público de sus tareas, de manera que pueda desempeñar dicho cargo sin presiones. Sin embargo, por el comportamiento de algunos de estos funcionarios o legisladores, y por los excesos y el abuso de este fuero, se encuentra en franco desprestigio pues, al amparo de la inmunidad y la impunidad que genera, se han cometido a través de la historia importantes violaciones al estado de derecho y a las garantías individuales, situación con la que ya no comulgamos y buscamos eliminar.

Estamos conscientes —las diputadas y los diputados que dictaminamos— de que es urgente atender el reclamo social que exige que los altos funcionarios de nuestro Estado sean llamados a cuentas, siempre en

un ámbito de respeto a la legalidad y sin que con la excusa de ese llamado se puedan ejercer presiones políticas o avanzar agendas personales, situación que también debemos ponderar al eliminar dicha figura.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, creemos necesario hacer varias consideraciones sobre la figura del fuero en México y en Guanajuato, en razón de ser el objetivo de este estudio y dictamen.

La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados —así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución— que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria.

Sabemos quiénes dictaminamos que el fuero o la inmunidad se entiende también como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En el caso de la responsabilidad civil de los legisladores no se requiere del procedimiento de declaración de procedencia, ya que en cuanto particulares, se les podrá demandar por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones señaladas en el Código Civil, los cuales siempre tienen una obligación reparadora o bien el otorgamiento de una indemnización.

Por lo que refiere al diccionario de la Real Academia Española, enuncia que la palabra «fuero» tiene un significado de «jurisdicción o poder» sin embargo en término parlamentario se considera como «competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo».

La Enciclopedia Jurídica, menciona que el término Fuero corresponde: pública, vida pública y judicial. Por extensión, así se le denomina al sitio donde se administra justicia, al local del tribunal. La palabra fuero viene del vocablo latino fórum, que significa recinto sin edificar, plaza pública, vida pública y judicial. Por extensión, así se le denomina al sitio donde se administra justicia, al local del tribunal.

Sin embargo: «En el derecho procesal mexicano, se utiliza el término fuero como sinónimo de competencia, cuando se habla del fuero común, fuero federal y fuero del domicilio, como sinónimo de jurisdicción, que sería el caso del fuero de guerra; también se habla de fuero constitucional, con otro significado ya que trata de un requisito de procedibilidad».

Ahora bien, por lo que respecta al Fuero Constitucional el autor Eduardo Andrade Sánchez en su obra El Desafuero en el Sistema Constitucional Mexicano señala:

«...independientemente de la crítica que pueda merecer esta institución resulta innegable que alude a una situación jurídica específica, consiste en un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia

de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta»³.

De manera muy detallada el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios se aboca al desarrollo de tres expresiones muy ligadas en el tema: Inmunidad Parlamentaria.

«I. De acuerdo con la Real Academia Española, el término inmunidad proviene del latín immunitas, - atis que, unida a la palabra parlamentaria, significa aquella prerrogativa de los senadores y diputados que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del cuerpo legislador (parlamento, Congreso o Asamblea). La palabra inmunidad se escribe en francés immunité, en inglés immunitary, en alemán Immunität y en italiano immunità. Mientras que parlamentaria parlamentaire, parliamentary, parlamentarisch y parlamentaria respectivamente.

II. El antecedente histórico de la inmunidad parlamentaria lo encontramos en Inglaterra durante el siglo XV, pero jurídicamente apareció en el siglo XVII, denominándosele Freedom from arrest. Esta figura consistía en que los parlamentarios no podían ser arrestados por la comisión de un delito de tipo civil con pena de prisión por deudas civiles. Su finalidad consistía en permitir la asistencia del parlamentario a las sesiones y, de esta forma, tener voz y voto de las personas por él representadas. Incluso esta protección se extendía hacia su familia y sus servidores. La inmunidad parlamentaria inglesa quedó abolida, como privilegio, cuando la prisión por delitos

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Letra F. UNAM. Editorial Porrúa. México, Pág. 147.

civiles desapareció en 1838. Por esta razón, el ordenamiento inglés ya no la contempla en la actualidad.

En Francia, la inmunidad parlamentaria se gestó en la época de la Revolución francesa de 1789, difundiéndose durante el siglo XIX por toda Europa. En este país surgió jurídicamente con el Decreto del 26 de junio de 1790, el cual mencionaba que los miembros de la Asamblea Nacional gozaban de inviolabilidad, refiriéndose a la inmunidad sólo que con un vocablo distinto. Posteriormente la Ley de 1317 de junio de 1791, en sus artículos 51 y 53 la reguló. La Constitución francesa de 1791 regulaba a la inmunidad señalando, que ésta consistía en no llevar a cabo detenciones y procesamientos, pero en materia criminal, salvo en los casos de flagrante delito y con la posibilidad de ser levantada con autorización de la Cámara respectiva. Con lo cual, se trataba de una protección jurídica procesal de tipo penal. En España, la inmunidad parlamentaria tiene como antecedentes el Decreto de 24 de septiembre de 1810, así como el Reglamento del 24 de noviembre del mismo año, con la característica de imitar el modelo francés de 1790, ya que la inmunidad consistía en proteger al parlamentario de las infracciones penales y no del arresto por responsabilidad civil como en el sistema inglés. Otro de los antecedentes lo encontramos en la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 128. Posteriormente todos los estatutos jurídicos de la institución representativa española la regularon. La inmunidad parlamentaria siempre ha estado presente en toda institución representativa o parlamentaria, tanto en el Estado liberal, el Estado de derecho, el Estado social de derecho y, en la actualidad, en

el Estado contemporáneo o Estado social y democrático contemporáneo, pero con características muy distintas. En Francia, particularmente, la inmunidad parlamentaria es denominada *inviolabilité* y en Inglaterra *freedom from arrest*.

III... El 23 de febrero de 1856 se expidió un decreto que, otorgaba inmunidad a los diputados. En sus dos primeros artículos, se establecía, que los diputados no podían ser perseguidos criminalmente, sin antes haber declaración expresa del Congreso, si el Congreso se declaraba por retirar la inmunidad parlamentaria se seguiría un proceso ante tribunales ordinarios.

En el Código Penal de 1871 se estableció que se destituiría y se multaría al juez que procediera contra funcionarios que tuvieran fuero. El texto original del artículo 61 de la Constitución de 1917 consagró únicamente a la inviolabilidad por las opiniones manifestadas. Es hasta 1977 cuando se adiciona un segundo párrafo a dicho artículo constitucional, que contempla en forma expresa a la protección procesal o "fuero constitucional" de los parlamentarios respecto de los actos u omisiones que puedan generar una responsabilidad penal.⁴

⁴ Pedroza de la Llave, Susana Thalía. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Versión Electrónica, Dirección en Internet:

http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf La *inmunidad parlamentaria* es un privilegio de los parlamentarios (diputados y senadores), que consiste en aquella protección, de carácter procesal, que tienen los mismos cuando se les intenta seguir un proceso penal, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito. En algunos ordenamientos jurídicos, por la proximidad que existe entre la *inmunidad* y la *inviolabilidad* parlamentaria como privilegios parlamentarios, se les ha equiparado y manejado indistintamente, ya que al transgredir ciertas esferas de protección que proporciona la *inviolabilidad* se haría necesario que procediera la protección procesal o *inmunidad parlamentaria*. Por lo anterior, creemos necesario señalar la diferencia principal que existe entre estas dos figuras. La inviolabilidad es una protección de orden sustantivo, que consiste en la no responsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función parlamentaria, mientras que la inmunidad es una protección procesal. Sin embargo, el objeto de estas dos figuras parlamentarias es garantizar la

Es decir, sabemos que en nuestro país —México— a este vocablo doctrinalmente se le conoce como inmunidad parlamentaria, pero no así en el texto constitucional de 1917 vigente, ya que su artículo 61 emplea el término fuero constitucional, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982, mientras otros artículos constitucionales hacen referencia a la declaración de procedencia, considerada esta última como la forma o procedimiento para superar la inmunidad parlamentaria o procesal en materia penal (art. 111 constitucional).

El procedimiento para someter a un parlamentario a la jurisdicción de tribunales ordinarios en materia penal, a grandes rasgos, es el siguiente: cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar acusación ante la Cámara de Diputados y está, a través de la mayoría absoluta de los miembros presentes, resolverá si ha o no a proceder contra el inculpado.

Si dicha resolución es negativa, la protección procesal continuará en tanto dure el mandato parlamentario de diputado o senador pero, una vez que haya concluido el cargo del representante popular, se podrá seguir el proceso penal. Si la declaración de procedencia es afirmativa, la protección procesal cesará quedando el parlamentario separado de su cargo en tanto esté sujeto al proceso penal. Y si dicho proceso termina con una sentencia absoluta, el inculpado podrá reasumir su función como diputado o senador, según sea el caso. Con lo cual, en México los parlamentarios están sujetos a un procedimiento de desafuero o declaración de procedencia, considerada como el mecanismo constitucional para separar al parlamentario de sus funciones y

libertad del parlamentario (diputado y senador) en el ejercicio de la función parlamentaria, evitando que, so pretexto de acusación de un delito cometido por un parlamentario, se halle escondido un móvil político o partidista.

ponerlo a disposiciones de las autoridades penales. Lo anterior en relación con los artículos 108, párrafo primero, 109, fracción II y párrafo último, así como el artículo 111, párrafos primero al tercero, sexto y séptimo, constitucionales.

En el procedimiento de declaración de procedencia, interviene únicamente la Cámara de Diputados, que por una resolución de la mayoría absoluta de los miembros presentes, esto es más del 50 por ciento, determinará si ha de procederse o no contra el inculpado. Sin embargo, dicho procedimiento no será necesario si existe una solicitud de licencia o si ya la tiene propiamente el diputado o senador, ya que se considera que el parlamentario se encuentra separado de su cargo y, por lo mismo no tiene inmunidad o protección procesal, lo regula el artículo 112 de la Constitución Federal. Por último, es importante mencionar que la inmunidad contemplada en el artículo 61 y 111 constitucionales se aplica de igual forma a los Secretarios de Estado y a otros funcionarios públicos, así como a ciertos miembros del Poder Judicial y no sólo a los parlamentarios, es decir, que esta figura jurídica es característica del Ejecutivo, Legislativo y del Judicial. Por esta razón podríamos afirmar que se trata de mantener el equilibrio entre estos tres, a pesar de ser un sistema en donde predomina el primero sobre los otros dos.

Por otro lado, quienes dictaminamos este tema, sabemos y estamos conscientes de que en México, el texto original y el actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 vigente en su artículo 61, primer párrafo, han señalado que los diputados y senadores tienen protección por las opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, no pudiendo jamás ser reconvenidos o enjuiciados por las mismas, con lo cual son irresponsables en este supuesto, además, a partir de una reforma de 1977, el presidente de cada Cámara velará por su respeto. Lo anterior se encuentra también en relación con el artículo 109, fracción I, de la Constitución

Federal vigente, ya que no procederá juicio político por la mera expresión de las ideas, y contempla de igual forma a otras personas, como lo son el presidente del Congreso y el de la Comisión Permanente, que velarán también por el respecto de la inviolabilidad, situaciones también que desde nuestro punto de vista debemos seguir regulando en ese respeto al trabajo parlamentario en Guanajuato y eso, como se advierte en este dictamen, lo dejamos vertido en la propuesta que hoy se analiza.

Ahora bien, también es necesario señalar algunos aspectos respecto de la Declaración de Procedencia, ésta sólo es necesaria tratándose de imputaciones de responsabilidad penal, más no así en cuanto a la responsabilidad civil ni equivale a la acusación de la responsabilidad política que la Cámara de Diputados hace ante el Senado, en el procedimiento de juicio político marcado en el artículo 110 constitucional. Constituye un decreto de la Cámara de Diputados que afecta la situación de un servidor público suspendiéndolo de su función y sometiéndolo a la autoridad del juez de distrito en materia penal que conoce del asunto. El momento procesal idóneo para solicitar la declaración de procedencia es cuando la carpeta de investigación se ha integrado y el ministerio público federal — hoy Fiscalía— ha procedido a consignar al servidor inculcado ante el juez de distrito correspondiente, para que éste decida pedir la declaración respectiva.

La responsabilidad penal no se prueba con la aceptación de declarar la procedencia por parte de la Cámara de Diputados, sino que esta acción constituye tan solo la verificación de que los hechos imputados presumiblemente inculpan al servidor público y de que las etapas de la procuración de justicia han sido debidamente conducidas sin privar al servidor de sus garantías. Situación semejante en lo que regula la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos correspondientes, y es ahí donde nosotros como legisladores responsables atendemos este tema a efecto de eliminar todo esos procesos, y que sea

el servidor público quien sea procesado, en su caso, sin más limitante que haber cometido dichos actos determinados presuntivamente como delitos.

Es decir, debemos delimitar los alcances de la inmunidad parlamentaria y de la declaración de procedencia o fuero constitucional, pues creemos y seguros estamos los y las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que, debe decirse que la inmunidad parlamentaria no es un privilegio, sino una garantía o prerrogativa del parlamento o congreso, toda vez que sin ella el Poder Legislativo de Guanajuato carecería de independencia y autonomía.

Si el constituyente privara a los miembros del Legislativo de esa inmunidad, no sería posible concebir un Congreso independiente en la discusión de las disposiciones legales que deben regir los destinos de un pueblo, pues sus integrantes, temerosos de incurrir en delitos, no emitirían sus opiniones con libertad, lo que redundaría en perjuicio de la sociedad y del Estado. Al concebirse como un privilegio, el constituyente podría conceder o negar a los representantes esa inmunidad; en cambio, reconociendo que se trata de algo esencial para la subsistencia misma del Cuerpo Colegiado, el constituyente no debe desconocer esa prerrogativa. Precisamente porque es una garantía parlamentaria, las y los integrantes del Congreso no pueden renunciarla y si alguno, voluntariamente se sometiera a los tribunales que quisieran enjuiciarlo por opiniones vertidas al hacer uso de la tribuna, el juez carecería de jurisdicción para procesarlos, pues un representante popular no es sujeto penal de ningún delito cuya posibilidad se admita en la expresión del pensamiento, situación que reafirmamos con este dictamen, pugnando por esa libertad amplia de sus expresiones en defensa de sus funciones las legisladores y legisladores de Guanajuato.

Quienes dictaminamos hoy, consideramos que el fuero constitucional tiene como objetivo mantener el equilibrio en el ejercicio del poder dentro de un régimen democrático. Señala el maestro Tena Ramírez que, por regla general, los antiguos fueros sí constituían privilegios para ciertas clases, especialmente la eclesiástica. Pero, en un régimen democrático no se puede concebir como tal, sino como una protección a la función pública. También apunta que, el fuero constitucional tiene su antecedente en el derecho inglés, cuando en el siglo XIV los miembros del Parlamento arrancaron al rey la concesión de ser juzgados por sus propios pares, a fin de asegurar su independencia.

Jurisprudencialmente se dice que el fuero es un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos.

En México, el fuero obedece a razones históricas, en la que se otorga tal inmunidad especialmente a los integrantes del Congreso, que por razones de su investidura o encargo público se les otorgaba este privilegio constitucional.

Hasta este punto consideramos conveniente referir algunas resoluciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido para vislumbrar algunos aspectos que los lineamientos generales a nivel constitucional no se tienen planeados tan específicamente, —por las mismas características del diseño de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— estableciéndose a sí los precedentes jurisdiccionales adecuados para ir dirimiendo las distintas diferencias y contraposiciones que se presentan la querer aplicar la legislación al caso concreto.

Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2000
Página: 247
Tesis: 1ª. XXXI/2000
Tesis Aislada Materia (s): Constitucional

Inmunidad Parlamentaria. Para que opere no es necesario que el Legislador haya vertido su opinión en el Recinto Legislativo.

En términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Federal se advierte que es condición de eficacia de la garantía de inmunidad parlamentaria, que se trate de opiniones emitidas por los diputados y senadores en el desempeño de sus cargos, sin que el espacio donde se externen dichas opiniones se reduzca al recinto legislativo, toda vez que actualmente esa actividad ha superado los estrechos cauces de dicho recinto, pues aun cuando la labor preponderante sigue siendo la de intervenir en la aprobación de las leyes, hay otros ámbitos en que se manifiesta este poder, como es la conformación de comisiones de diversa especie que se desenvuelve fuera de la sede del Congreso, entendidas como grupos de trabajo en los cuales se distribuye a los diputados y senadores para desempeñar sus actividades parlamentarias. En estas condiciones, debe concluirse que carece de todo sustento suponer que el lugar donde externa su opinión el legislador condiciona su inmunidad, pues si lo que importa es que la opinión se haya externado con motivo del ejercicio de sus funciones, estará acompañado de esa garantía en todos aquellos lugares en que se vea precisado a cumplir la función legislativa particular. Amparo en revisión 2214/98. Ramón Sosamontes Herreramoro y otro. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Localización:
Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009
 Pág.: 2743
 Tesis: I.7.C.52 K
 Tesis Aislada Materia (s): Civil

Inmunidad Parlamentaria: Análisis del artículo 61 Constitucional que la establece.

La inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores. El Constituyente de 1916, aludió a que el artículo 61 era igual al 59 de la Constitución de 1857; de donde debe afirmarse que la inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de diputados y senadores es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos —las manifestaciones— hayan sido realizadas por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario.

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
 Amparo directo 659/2008. 13 de noviembre de 2008. Mayoría de votos
 Disidente: Julio César Vázquez-Mellado García. Ponente: Manuel Ernesto Sloma Vera. Secretario: José Jorge Rojas López.
 Ejecutoria:
 Asunto: Amparo Directo 659/2008
 Promovente:

Localización: 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Enero de 2009; Pág. 2708; Voto Particular
 Asunto: Amparo Directo 659/2008.
 Promovente:
 Localización: 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F y su Gaceta; XXIX, Enero de 2009, Pág. 2738.

En cuanto a la naturaleza jurídica, el fuero constitucional no es una patente de impunidad, sino un requisito para obligar a la autoridad represiva a no enjuiciar a un integrante o miembro —en funciones— del Congreso sin el consentimiento de éste. En cuanto a los altos funcionarios federales, el fundamento del fuero puede encontrarse en la necesidad de proteger la autonomía de los poderes a que pertenecen; por ejemplo, si los Ministros de la Corte, los Secretarios de Estado y los gobernadores y Diputados Locales pudieran ser detenidos en cualquier momento, un Poder Judicial hostil podría privar al Ejecutivo de individuos necesarios para cumplir eficazmente su encargo.

En otras palabras, el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de uno de los poderes del Estado frente a los otros y, lejos de brindar impunidad a quien lo disfruta, condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos. Siendo el fuero una prerrogativa esencial para la subsistencia del cuerpo, los sujetos que lo integran resultan beneficiados pero no porque se conceda a cada uno de ellos tutela alguna; antes bien, se benefician por parte y como consecuencia del beneficio común. Es decir, de la protección directa del interés público de que el órgano colegiado sea inviolable se benefician sus componentes durante el término de su función. Por tanto, como el fuero no es propio y verdadero derecho subjetivo del que puede disponer libremente quien lo disfruta, las y los integrantes del Congreso no pueden renunciarlo porque no se trata de un privilegio otorgado a su persona,

sino de una prerrogativa parlamentaria y de orden público.

Coincidimos con el autor Becerra Bautista cuando manifiesta que: «Dada la irrenunciabilidad del fuero, menos aún puede aceptarse que se suspenda o concluya por licencia, simple autorización de cada Congreso o Cámara en su caso, otorga a sus integrantes o miembros para que se ausenten sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 constitucional y, aun cuando signifique una suspensión en el ejercicio del cargo, no implica, en virtud de sus temporalidad, la pérdida de los derechos inherentes a él.» Como legisladores y dadas esas reflexiones, sabemos que como licencia no priva al legislador del fuero, éste concluye sólo por la muerte, por renuncia al cargo, por transcurso del término que dure la función o porque el interesado no acuda a rendir la protesta durante el término de tiempo señalado en los Códigos Políticos, respectivos.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, sabemos que la eliminación del fuero es una de las propuestas más recurrentes que recibimos como representantes populares, por medio de las redes sociales y de viva voz. La demanda ciudadana para eliminar el fuero tiene una razón: si existe inmunidad, la corrupción seguirá porque los delitos que no se castigan, se repiten, y son muchos los ejemplos que a nivel nacional se consuman cobijados en esta figura constitucional.

En principio, este privilegio fue pensado para proteger a los legisladores a fin de que no pudieran ser juzgados por sus opiniones. Así fue establecido en la Constitución de Apatzingán de 1814. Sin embargo, actualmente el fuero constitucional protege no solo a quienes integramos el Poder Legislativo, sino

también a diversos cargos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, a nivel federal y estatal, desde el presidente y gobernadores hasta regidores, pasando por secretarios de Estado.

Mientras dure su cargo, el fuero nos exime de ser privados de nuestra libertad sin previa autorización del órgano legislador correspondiente, que se otorga por medio del llamado juicio de procedencia. Este privilegio no distingue si somos acusados por delitos relacionados con el desempeño de su cargo o delitos del fuero común, es decir, el mismo procedimiento es necesario para denuncias por tráfico de influencias que para denuncias por homicidio. Para poder ser juzgarlos, es un requisito de procedibilidad que se elimine primero la protección política.

La razón es que hay cargos públicos tan importantes que no pueden ser interrumpidos por falsas acusaciones que deriven en procesos judiciales que inhabiliten o distraigan a sus titulares de sus funciones. En este sentido, la doctrina dice que el fuero protege al cargo y no a la persona, con lo cual coincidimos, pues ese es el deber ser. Es partir —en esa opinión—, del hecho de que no hay ni independencia judicial, ni procesos penales confiables y que los únicos que tienen el privilegio de no enfrentarse a ese sistema de justicia corrompible son quienes gozan del fuero. Ellos —pareciera— que no confían en el sistema de impartición de justicia al que el resto de los ciudadanos están sometidos. Pero resulta que las leyes y los nombramientos más altos del sistema judicial están a cargo de los legisladores. Los que gozan de esta prerrogativa son precisamente los que toman las decisiones que marcan el rumbo del país: si ellos no están vinculados al sistema de justicia, tienen pocos incentivos para mejorarlo, pero nosotros como legisladores

responsables apostamos a un crecimiento democrático verdadero, donde todos independientemente de la función o no que se tienen, deben encarar la justicia de manera objetiva y como cualquier ciudadano, situación que hoy la hacemos realidad con esta reforma de eliminar el fuero e inmunidad para nadie, pues todos y todas somos iguales ante la Ley en Guanajuato.

Es decir, el fuero pasó de ser una garantía de libertad de expresión a ser un camino libre para abusar del poder y cometer actos ilícitos, sin consecuencias penales. Mantener el fuero no abona en nada en aumentar la confianza ciudadana en las instituciones de justicia, por ello, hemos determinado eliminarlo de nuestra Constitución Política Local y ser congruentes con lo que es deseable para los ciudadanos de Guanajuato, la clara muestra fue las seis iniciativas que hoy se dictaminan en la materia, cinco para eliminarlo de lleno y una más para su acotación, pero al final buscan el mismo objetivo.

La intención de la reforma es que los servidores públicos respondan a la justicia penal y no se escuden en sus cargos públicos, debemos tener presente la necesidad de eliminar las impunidades y al mismo tiempo renovar y modernizar el sistema político de la nación, terminando con el fuero y estableciendo en su lugar una inmunidad que solo garantiza la libertad durante el proceso y sólo es una figura para proteger el funcionamiento normal de los poderes públicos.

En ese sentido es que adecuamos nuestra Constitución Política Local, a nuestra realidad actual, atendiendo al requerimiento de la sociedad guanajuatense sobre dicha institución eliminando el fuero de nuestro marco jurídico constitucional. Es decir, estos momentos son los pertinentes para cuestionar su vigencia en la actualidad, especialmente en razón de la creación de

un nuevo sistema de combate a la corrupción, donde se determina a los servidores públicos los primeros sujetos obligados por la ley.

En Guanajuato, estamos planteando una reforma para eliminar el fuero constitucional a los servidores públicos de la entidad, por considerar que éste no debe ser ejercido como un exceso y abuso, que los ciudadanos consideran —el fuero— como un símbolo de corrupción, impunidad, prepotencia y privilegio.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora creemos que el fuero va en contra de la igualdad ante la ley, por lo que todos los ciudadanos sin distinción conforme al derecho de acceso a la justicia debemos enfrentarnos en igualdad de condiciones y de manera imparcial, en caso de haber incurrido en alguna falta, a la ley penal.

Esta reforma constitucional, nos presenta la oportunidad histórica de Guanajuato, en la cual nuestro objetivo esencial es la eliminación de cualquier tipo de fuero o privilegio para los representantes populares. En el mismo sentido, nos encontramos en una reforma necesaria, la cual fue útil en su momento histórico, pero que a la fecha no tiene razón de ser, y las diputadas y los diputados de Guanajuato somos congruentes con esos hechos.

V. Modificaciones a las iniciativas

Es importante resaltar que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generó las seis iniciativas, cinco por parte de diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura y una más por parte de los integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

determinamos no atender en su totalidad las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las iniciativas de eliminación de fuero y acotamiento del mismo. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato, donde lo más importante es ser legisladoras y legisladores congruentes con los principios y la verdad, y sobre todo atender a las peticiones y necesidades de los Guanajuatenses, a quienes representamos con responsabilidad siempre.

Concluimos nuestro ejercicio diciendo que, el derecho es el mayor de los bienes públicos; de su cumplimiento dependen la estabilidad de las instituciones, las libertades de los particulares, la actuación legal de las autoridades. No podemos hacer a un lado la ley, no podemos dejar de cumplirla, ello sería dejar atrás las luchas de millones de mexicanos y guanajuatenses para que sea la ley la que rija nuestra actuación y no para que sea la voluntad de las autoridades la que fije los límites de nuestras libertades, de nuestras propiedades y de nuestros derechos.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y de **adiciona** el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 49. Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.

El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

ARTÍCULO 59. El Ejecutivo del...

I y II...

III. Las que dicte el Congreso en Juicio Político;

IV. La que declare la separación del cargo del servidor público que haya sido vinculado a proceso por delito que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amerite prisión preventiva oficiosa.

V. La que declare la restitución en el cargo del servidor público que hubiere sido absuelto por sentencia firme o bien el proceso penal concluya con resolución que tenga efectos absolutorios;

VI. Las Leyes y Reglamentos que se refieran a su estructura y funcionamiento; y

VII. Los decretos que abroguen o deroguen una Ley en cumplimiento a un proceso de referéndum.

ARTÍCULO 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XXII...

XXIII. Declarar la separación del cargo de los servidores públicos referidos en el artículo 127, así como la restitución en sus cargos, atendiendo lo previsto por el artículo 130, mediante el proceso que prevea su ley orgánica.

XXIV. al XXXIV...

ARTÍCULO 126. Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez recibida la declaración de procedencia por el Congreso del Estado, éste procederá a declarar la separación del cargo, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de esta Constitución, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

ARTÍCULO 127. El Gobernador del Estado, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser sometidos a proceso judicial durante el tiempo de su encargo, pero sólo serán separados de su cargo cuando se trate de delitos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos o sus equivalentes en la ley penal.

Recibida copia certificada del auto de vinculación a proceso, la Legislatura del Estado declarará la separación del cargo.

Una vez separado el servidor público, conocerá del proceso el juez de control que resulte competente.

ARTÍCULO 128. La separación del cargo que declare el Congreso del Estado respecto de los servidores públicos que vayan a ser sujetos a proceso penal, no prejuzga sobre los fundamentos de la inculpación.

ARTÍCULO 129. Tratándose de delitos que no ameriten prisión preventiva, el proceso penal se seguirá sin que el servidor público sea separado del cargo, sin embargo, si el proceso concluye con sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, el servidor público será separado del cargo, mediante la declaratoria que realice el Congreso del Estado, tratándose de delitos dolosos.

ARTÍCULO 130. En los casos en que el proceso penal concluya con resolución que tenga efectos absolutorios, el servidor público podrá ser restituido en el cargo, en los términos de la Ley.

Para ello será necesaria la declaratoria que, sin mayor trámite, emita el Congreso del Estado, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 131. En los procesos judiciales del orden civil y penal, no hay inmunidad para ningún servidor público.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre de 2016. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Arcelia María González González. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Beatriz Manrique Guevara. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, en los términos del artículo 156, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como los diputados Alejandro Trejo Ávila, Eduardo Ramírez Granja y Mario Alejandro Navarro Saldaña, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra, en contra, en razón del número de diputados inscritos, sírvase manifestarlo.

No habiendo ninguna otra intervención, le pido si es tan amable a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, haga uso de la voz. Le recuerdo que es hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso de la presidencia. Estimadas compañeras y

compañeros diputados. Medios de comunicación y respetables invitados que nos acompañan hoy en esta Casa Legislativa Guanajuatense. ¡Sean todos ustedes bienvenidos! Muy buenos días.

Hoy hacemos historia en esta legislatura. El día de hoy, con su voto a favor de este dictamen, ninguna persona estará por encima de la ley. En este Congreso hemos trabajado bajo el principio básico que establece que ante la ley todos debemos ser iguales; hoy con su voto a favor, en Guanajuato eliminaremos el Fuero Constitucional.

Quiero iniciar mi intervención en esta que es la más alta tribuna de nuestro estado, reconociendo que este tema en particular fue de amplio interés para las diversas fuerzas políticas que integramos esta legislatura. De manera muy puntual quiero expresar mi reconocimiento al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al ayuntamiento del municipio de León, -cuyo regidor nos acompaña el día de hoy-, a las Representaciones Parlamentarias del Partido Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como a mi Grupo Parlamentario de Acción Nacional; mi agradecimiento por el apoyo, trabajo coordinado y por supuesto la cooperación de todas mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; ¡gracias por su compromiso decidido y por su trabajo profesional!

Han sido, sin duda, muchas semanas de trabajo; de estudio, de análisis y de consulta para consensar este tema tan importante como lo es la eliminación del fuero; por ello quiero realizar algunas consideraciones de gran relevancia sobre el dictamen que juntos hemos construido para eliminar la figura del Fuero Constitucional.

Con la aprobación de esta reforma, se consagra que en los procesos judiciales tanto del orden civil como del orden penal, no deberá existir ya ninguna inmunidad para ningún servidor o empleado público.

Esta propuesta es el resultado positivo de un proceso que ha sido amplio y transparente, ya que la metodología que aprobamos en la Comisión de Gobernación, incluimos la estrategia de escuchar a todas las voces que quisieran manifestarse en este tema.

En este dictamen se aprovecharon todas las ideas, se tomaron en cuenta los principales puntos de estas seis iniciativas que se presentaron por los Grupos y Representaciones Parlamentarias y por supuesto por el ayuntamiento de León.

También este dictamen fue enriquecido con el valioso aporte de las voces que se sumaron en las mesas de trabajo y, de manera muy especial, con la propuesta del maestro Miguel Valdez Reyes, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de nuestro estado, tanto para él como para todos los que participaron de alguna manera en el diseño de esta reforma, nuestro aprecio y amplio agradecimiento porque hoy en Guanajuato las leyes las construimos en conjunto con la sociedad.

Hoy Guanajuato será un estado libre de fuero, donde el único privilegio que tendremos los servidores públicos es precisamente ese, servir a los ciudadanos. Hoy mandamos un claro mensaje de modernidad, de justicia y de escucha a las demandas ciudadanas.

Con su voto a favor compañeras y compañeros diputados, reafirmamos que en el andamiaje institucional las normas y las prácticas de la administración pública, deben evolucionar junto con la sociedad y las necesidades de cada época.

Ha llegado el momento de hablar de frente al pueblo de Guanajuato para decirles que desde este recinto legislativo el fuero será ya una remembranza del pasado.

Reiteramos la independencia de este Poder Legislativo y la fuerza de la voz de sus representantes al dejar en claro en nuestra Constitución que los diputados seguiremos siendo irreprochables por las opiniones que emitamos en el desempeño de nuestro cargo y no podremos ser

reconvenidos ni juzgados por ello; en eso creo que todos estamos de acuerdo, pero no habrá más privilegios procesales para ninguno de nosotros.

Los invito a ser protagonistas de este avance histórico para Guanajuato. Con su voto a favor de este dictamen avanzamos hacia una etapa legislativa donde verdaderamente todos seamos iguales ante la ley. Esto es algo que la sociedad demanda, esto es lo que Guanajuato necesita y esto es lo que nuestra Constitución debe proclamar. ¡Por un Guanajuato sin fuero! Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se cede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos si es tan amable diputado.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con el permiso de la mesa directiva y de nuestra señora presidenta, diputada Arcelia María González González.

Saludo al pueblo de Guanajuato, a los estudiantes que nos acompañan, a los medios de comunicación que son el portavoz de lo que los legisladores venimos desarrollando día a día desde este Congreso del Estado, casa de todos los guanajuatenses.

El 16 de mayo el estado de Veracruz se convirtió en el primer estado en aprobar que se eliminara el fuero; luego Jalisco el 11 de agosto de 2016; después nuestro vecino estado de Querétaro el 29 de septiembre; Campeche el 6 de octubre y hoy Guanajuato; convirtiéndose en el

quinto estado en votar en su Congreso la eliminación del fuero.

El artículo 13 de nuestra Carta Magna, establece que «Ninguna persona o corporación puede tener fuero»

La figura del «Fuero Constitucional» se ha convertido en la protección de malos funcionarios públicos, quedando como un *privilegio*, ya que la percepción que tiene la ciudadanía del fuero es sinónimo de impunidad.

Una de las exigencias de nuestros representados es eliminar estos *privilegios*, en razón que todos los funcionarios y/o servidores públicos deben conducirse bajo altos principios éticos, con gran responsabilidad en su actuar y con un sistema claro de rendición de cuentas.

Por ello el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue el primero en proponer su eliminación. El fuero no tiene justificación en la actualidad, en razón que los mismos derechos y obligaciones políticas, administrativas, penales y civiles deben ser iguales para todas y todos; sin privilegios, sin inmunidades, sin indultos. Es viable aplicar la garantía de igualdad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar igual tratamiento a toda persona que cometa conductas delictivas, sin mayor protección concedida a los inculcados en cualquier proceso jurisdiccional.

Nuestra propuesta conserva solamente la inviolabilidad o inmunidad legislativa como protección a las libres discusiones y decisiones parlamentarias. Establecimos una iniciativa de reforma integral que contiene modificaciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley Orgánica del ministerio Público del Estado de Guanajuato.

En el presente dictamen no se refleja la totalidad de nuestra iniciativa; sin embargo, saludo con respeto las propuestas vertidas por los grupos y representaciones parlamentarias que las suscriben, así como

por integrantes del ayuntamiento de León y de las aportaciones realizadas por instituciones públicas y privadas, por ciudadanos y ciudadanas, por estudiantes y por todas las personas que aportaron a esta importante iniciativa de reforma.

En el Partido de la Revolución Democrática nos sensibilizamos con la exigencia ciudadana de la desaparición de este tipo de privilegios, ya que por más de dos décadas hemos luchado por la eliminación de esta prerrogativa.

En razón que el dictamen que estamos a punto de votar, continúa con un procedimiento que se sigue ante este Congreso para que emita la declaración de separación del cargo respecto de sus funciones cuando se trate de delitos que ameriten prisión preventiva, dejando en posibilidad que la persona acusada pueda realizar lo necesario para burlar la justicia y estar en condiciones de huir, esta forma rompe por completo el principio de igualdad con referencia a los demás ciudadanos y ciudadanas.

Sin embargo debemos reconocer que es un avance muy importante en la materia, razón por la cual he decidido otorgar mi voto a favor e invito a todas y todos ustedes compañeros legisladores y legisladores, a que se sumen y voten a favor del dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a quienes les reconozco su esfuerzo, su trabajo y su compromiso respecto de este tema, y no nos queda duda que es una Comisión que hoy le cumple al estado de Guanajuato, a sus ciudadanas y ciudadanos.

Anuncio también que seguiré luchando por la exigencia ciudadana de eliminar cualquier privilegio de quienes ostentamos cargos de carácter político y gubernamentales, en razón que el servidor público, por la naturaleza de su función, debe ser el primero en respetar el marco jurídico.

Esta lucha que hemos tenido durante estas dos décadas que menciono, es hoy –sin duda- un reflejo que las y los

legisladores de Guanajuato podemos, a través del diálogo, del consenso y de la discusión, llegar a acuerdos. Yo la saludo porque creo que lo que más importa finalmente a las ciudadanas y a los ciudadanos de a pie, es el trato de igualdad que es una lucha constante que ha tenido el Partido de la Revolución Democrática desde hace varios años; todos iguales ante la ley. Es tanto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la voz, a solicitud del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, a la diputada Luz Elena Govea López para hablar a favor del dictamen. Adelante diputada, hasta por diez minutos por favor.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso de la señora presidenta diputada Arcelia María González González.

Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y personas que nos acompañan.

Las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos sido enfáticos en nuestros pronunciamientos de rechazo total y tajante a la corrupción y a la impunidad. Es por ello que en sesión celebrada por esta honorable Asamblea en fecha 20 de octubre de 2016, ingresamos la iniciativa para reformar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de acotar el Fuero Constitucional.

Somos atentos a las demandas ciudadanas, tal es el caso del fuero que se

convirtió en una propuesta social recurrente que, como en otros temas, atendimos con puntualidad bajo las condiciones que imperan en el estado de Guanajuato.

Presentamos una propuesta enmarcada en los principios de igualdad y de equidad, con fines bien definidos como lo es la revisión de procedimiento de la Declaración de Procedencia para hacerlo más eficiente, así como para resguardar los derechos procesales y sustantivos de quienes se colocan en los supuestos descritos por la ley para su procedencia.

Respetuosos siempre de otras propuestas, atentos y participativos en el desarrollo de la metodología que para el objetivo se estableció y agotó con puntualidad por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos congratulamos con el resultado que constituye un significativo avance en el fortalecimiento del Estado de Derecho. Y aquí debo hacer un paréntesis para felicitar y aplaudir la participación y el respaldo de los compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional en esta Comisión; muchísimas gracias al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y a la diputada Arcelia María González González, por haber defendido la propuesta y haber integrado ideas y opiniones con mucha valía. En él figuran propuestas que derivan de nuestra iniciativa. Con esta reforma se crean las condiciones legales para una mejor impartición de justicia porque estamos a favor de que se sancione a quienes cometen algún ilícito; rechazamos la impunidad y somos respetuosos de los derechos que a todos por igual nos asisten.

Compañeras y compañeros diputados, agradezco su voto en favor del dictamen, con ello cambiaremos la historia de Guanajuato contribuyendo al buen ejercicio de la función pública; colocando en el orden jurídico los límites a los excesos y abusos que se cometen al amparo de la inmunidad procesal.

Destaco dentro de nuestra propuesta la salvaguarda del interés público, porque el interés de todos está por encima de los intereses particulares.

Desde sus primeros antecedentes que se remontan al Siglo XV en Inglaterra, el fuero fue concebido para la protección de los legisladores por las opiniones emitidas. Con la reforma que el día de hoy votaremos, esa medida de protección a la independencia y autonomía de los poderes del estado, sigue vigente y consagrada en el artículo 49 de la Constitución local que a la letra reza:

«Artículo 49. «Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ello»

Celebro la coincidencia que las seis iniciativas presentadas encontraron en el proceso legislativo agotado, con las que hoy mediante este ejercicio democrático, creamos una nueva realidad en la que el servidor público que cometa algún ilícito, queda sin la posibilidad de evadir su responsabilidad bajo el cobijo del cargo que desempeña, así como para que la justicia se realice sin letargos ni ventajas.

En junio del 2008 con la Reforma Constitucional se inició el tránsito de un sistema penal inquisitivo o mixto a un sistema acusatorio que hoy opera en todo el estado de Guanajuato. Así, desde el artículo 20 de la Constitución Federal en su apartado B) se protegen los derechos de toda persona imputada, y en el apartado C) los derechos de la víctima o del ofendido; colocándolo en un plano de igualdad en oportunidades para la defensa de sus prerrogativas. Ante este nuevo escenario, el resto del ordenamiento jurídico también debe adecuarse alegando cualquier privilegio para los representantes populares, haciendo efectiva la máxima de que en Guanajuato ante la ley, todos somos iguales.

Por lo expuesto, exhorto a todos los integrantes de esta honorable Asamblea Legislativa para que votemos por la transparencia, para que votemos por la erradicación de la impunidad y la corrupción. Señoras y señores diputados, ivotemos por la impartición de una justicia

sin privilegios y de plena igualdad para todos! Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del CONALEP del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a los integrantes de la Delegación Guanajuatense «Dreamers sin fronteras»; todos ellos invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Asimismo, esta presidencia a nombre del Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio Guanajuato del municipio de León, Gto, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean bienvenidos!

Debo precisar que se concedió el uso de la voz a la diputada Luz Elena Govea López, en su carácter de iniciante. Ahora tendría el uso de la voz el diputado Alejandro Trejo Ávila, si me hace favor diputado, hasta por diez minutos.

**A FAVOR DEL DICTAMEN,
INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO
TREJO ÁVILA.**



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Gracias. Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Invitados que hoy nos acompañan sean bienvenidos a esta su casa, la Casa Legislativa.

Respetables diputadas y diputados.

Guanajuatenses que nos ven y nos escuchan por los diferentes medios y plataformas electrónicas.

Medios de comunicación.

Amigos todos.

En la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza creemos fervientemente que nuestra Constitución y particularmente nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, deben favorecer los ideales de construir la unión y afianzar la justicia social; orientar el fomento de la paz, promover la defensa común y el bienestar general de nuestros pueblos; asegurando los beneficios que la libertad nos otorga como ciudadanos. Por eso, en la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza escuchamos y atendemos a los ciudadanos; por eso hoy pedimos el voto a favor de este dictamen, ya que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura, dictaminaron las iniciativas propuestas a la reforma constitucional en materia de eliminación de fuero a todos los servidores públicos del estado de Guanajuato; situación precisamente que se derivó de seis iniciativas presentadas en este Congreso, y debemos reconocer a cada uno de los grupos y representaciones que así lo hicieron: Al Grupo del Partido de la Revolución Democrática, al Grupo del Partido Acción Nacional, al ayuntamiento de León, al de Movimiento Ciudadano, al Partido Revolucionario Institucional y por supuesto a Nueva Alianza. Seis iniciativas que hoy se concretan por esa gran labor que ha hecho este Congreso a través de las y los diputados, y muy particularmente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Esta comisión que para tal efecto trabajó arduamente, realizó un Foro Estatal donde invitó a las autoridades estatales y municipales, a las universidades, a los estudiantes, a los Colegios de Abogados y de Profesionistas del Derecho; a las asociaciones empresariales y sociales y a la ciudadanía en general, que por su relevancia y conocimiento de los temas constitucionales y de combate a la corrupción, pudieran presentar aportaciones que enriquecieran las iniciativas antes referidas para que expresaran sus propuestas y observaciones, y dictaminar el tema a los requerimientos y a las condiciones imperantes en el país y particularmente en este estado de Guanajuato.

Con esta reforma se pretende mantener la libertad de expresión de las y los diputados. Por lo anterior se mantiene el precepto que cita que *«los diputados son irreprochables sólo por sus opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas»*. En este orden de ideas, ningún servidor público tendrá inmunidad procesal; por lo anterior, cuando se proceda penalmente contra el gobernador del estado, diputados locales, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hará la Declaración de Procedencia y enviará dicha declaración al Congreso del Estado para que éste haga lo correspondiente, y como en el estado de Guanajuato ya no existirá el fuero, después de que aprobemos este dictamen, en el Congreso del Estado se procederá a declarar la separación del cargo, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa; es decir, los comprendidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los delitos que ameritan prisión preventiva son los siguientes: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación; el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. La separación del cargo no prejuzga sobre los fundamentos de la inculpación. Tratándose de delitos que no ameriten prisión preventiva, es decir delitos no graves y culposos, el proceso penal se seguirá sin que el servidor público sea separado del cargo; sin embargo, si el proceso concluye con sentencia condenatoria en firme, que amerite la pena privativa de la libertad, el servidor público será separado del cargo, tratándose de delitos dolosos intencionales.

Es importante señalar que en los casos de que el proceso penal concluya con resolución que tenga efectos absolutivos, el servidor público podrá ser restituido en su cargo.

Invito a todas las compañeras y compañeros diputados a votar por tanto en favor de este dictamen, en favor de la transparencia, en favor de la justicia.

Y concluyo diciendo que nuestra alianza es por Guanajuato, por un marco normativo y legal prudente y equitativo a favor de la representatividad constitucional. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se cede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja, hasta por diez minutos si es tan amable diputado.

EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Con su anuencia señora presidenta. Señoras y señores diputados. Público que nos acompaña. Medios de comunicación.

Hoy, especialmente hoy es un honor para mí estar en esta alta tribuna. ¿Por qué? Pues porque hoy vamos a marcar historia, como bien lo decía la diputada Libia García, vamos a marcar una historia importante en el estado de Guanajuato. Hemos presumido, hemos hablado mucho de que somos un Parlamento Abierto y hoy estamos dando una muestra palpable de ello. Esto créanme, esto me hace sentir todavía más satisfecho, ciertamente es un logro de todas las fracciones y las representaciones que conforman este honorable Congreso, pero yo creo que principalmente es un logro de los ciudadanos, cada día eran más frecuentes y más intensos los reclamos de la ciudadanía, ¡y justos, además!, por todo lo que estaba sucediendo en la vida política de México. Lamentablemente el fuero se había convertido –como lo he mencionado en otras ocasiones-, en una *patente de corso* para cometer delitos, para robarse

impunemente el dinero del pueblo. No voy a mencionar nombres porque creo que no es necesario, ejemplos sobran y están en la mente y en el recuerdo *tristemente* de todos nosotros. Por supuesto y lo digo con absoluta claridad, debe permanecer el fuero única y exclusivamente para lo que se menciona en esta tribuna y para nuestros posicionamientos políticos.

Quiero felicitar ampliamente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Libia García, sabes que siempre te he reconocido e igualmente a mi amigo Jorge de la Cruz, los felicito a todos en general; los aprecio y reconozco el esfuerzo que se hizo en conjuntar todas las iniciativas que se presentaron, unas menos completas que otras; ¡pero bueno, cuando las cosas salen bien todos somos padres! pero no se les olvide que el principal padre y el que nos está viendo y escuchando todo lo que decimos aquí, todo lo que hacemos, es el pueblo de Guanajuato y a él es al que le debemos respeto, a él es a quien debemos cumplirle sus justas demandas, somos la voz de ellos porque ellos nos eligieron y nos permitieron estar aquí con su voto el día de las elecciones; entonces esto va por ellos. Y permítanme hacer un brindis imaginario, brindo por Don Belisario Domínguez, por cierto médico, -no puede ser de otra manera-, Senador que fue muerto precisamente por sus declaraciones en tribuna, por un discurso brillante en donde atacó al *carnicero* como le decían, de Victoriano Huerta; y a los dos días apareció muerto en el panteón de Xoco en México; y el otro brindis es para desearles de una vez una muy feliz Navidad en compañía de sus familias, y que lo vamos a disfrutar muy contentos porque lo estamos cumpliendo al pueblo de Guanajuato. ¡Muchas gracias y felicidades!

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, hasta por diez minutos si es tan amable.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL
DICTAMEN, PARTICIPA EL DIPUTADO
MARIO ALEJANDRO NAVARRO
SALDAÑA.**



C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada presidenta y de los miembros de la mesa directiva.

Estimados compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación; sobre todo a los ciudadanos de Guanajuato que el día de hoy nos acompañan aquí en la casa de todos, y a los que nos ven por los medios de transmisión electrónica en sus casas o en sus establecimientos.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hoy quiero invitarlos a todos a respaldar con su voto el dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de reformar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de eliminación de fuero. Este dictamen deriva de las propuestas presentadas por diversos grupos parlamentarios y representaciones, y por un ayuntamiento del estado de Guanajuato. Se trata de un dictamen incluyente que condensa una amplia visión sobre el tema. Además se han tenido en cuenta los resultados de un foro estatal en los que participaron autoridades del estado, autoridades municipales, universidades, Colegios de Abogados, asociaciones civiles, empresariales, y ¡bueno! que por su relevancia y conocimiento de los temas constitucionales y de combate a la corrupción, pudieron presentar, sin duda, aportaciones que enriquecieron la iniciativa que antes aludí.

Este dictamen es, en esencia, un producto de un proceso legislativo que a carta cabal implica un interés y una participación ciudadana en el marco de un Parlamento Abierto que continuamente

todos hemos venido construyendo aquí en el Congreso del Estado.

Votar a favor el día de hoy este dictamen, no sólo implica su respaldo a lo valioso de lo ocurrido en el proceso legislativo, también implica participar en un hecho histórico que derrumba espacios de impunidad aquí en el Estado de Guanajuato y damos ejemplo a todo el país.

Sabemos bien que la existencia del fuero no fue algo injustificado y que en la historia hubo sucesos que permiten explicarlo como una barrera contra el autoritarismo de reyes presidentes de naciones. También como un elemento de la división y el equilibrio de poderes y como una herramienta justa y necesaria de protección a los parlamentarios.

Durante muchos años y en la época reciente, la figura del fuero en nuestro país se ha alejado de su simbolismo original para convertirse en un pretexto de impunidad y de reflejo a la corrupción en el servicio público. Y en la época actual, las características democráticas que rodean al mundo y en este contexto a México, han creado un entramado de derechos e instituciones que ya no justifican la existencia de este privilegio para los detentadores del poder, para nosotros, para los gobernantes, presidentes municipales y alcaldes.

¿Existe un contexto que permite la defensa de lo injusto? yo creo que no. Del mismo modo, los ciudadanos ya están cansados de esta impunidad y de esta falta de transparencia. México no es una nación aislada, por ello, inclusive los mexicanos contamos con acceso a procedimientos de justicia internacional que hacen del fuero francamente hoy en México y en el Estado, algo innecesario; pero también ante los ojos de los ciudadanos el fuero constituye un agravio, una protección que pone a los gobernantes en una justificación y una situación de privilegio que resulta insoportable cuanto más se observan casos de corrupción en todo el país. En Guanajuato, los hombres y las mujeres que formamos parte del Congreso del Estado, tenemos el deber moral y político de hacer

eco de esta inconformidad y de tomar acciones jurídicas concretas para corregir las condiciones que esto ha provocado.

El dictamen para el que hoy pido su voto es este propósito, como ya lo comentaron los diputados que me antecedieron, todos los que estuvimos en campaña, todos los que tocamos puertas, todos los que pedimos el voto, vimos cómo el ciudadano estaba harto de la corrupción, harto de la impunidad y de la rendición de cuentas. El ciudadano nos pedía que hubiera transparencia, que todos fuéramos iguales ante la ley; hoy el Congreso del Estado de Guanajuato está haciendo eso, está dando resultados a los ciudadanos que nos dieron su voto, que nos dieron su confianza y que no esperan menos de nosotros, sino que hoy el gobernador, los alcaldes, los regidores, los magistrados, los secretarios de estado, sean igual que el ciudadano, que todos seamos iguales ante la ley.

Con esta reforma constitucional, nosotros mismos y las propias instituciones de gobierno, inspiramos a ser ejemplo de las virtudes y fortalezas jurídicas que anhelamos en Guanajuato. Por eso hoy compañeros diputados les pido que respalden con su voto esta iniciativa, y por supuesto que igual que los diputados que me antecedieron, reconozco el trabajo de todos y el esfuerzo de todas las fuerzas políticas, -como decía nuestro diputado-, la victoria tiene muchos padres, hoy estamos convencidos que estamos realizando nuestro trabajo, estamos convencidos que estamos dando resultados. Muchas gracias diputados, sé que va a salir avente esta propuesta y un aplauso hoy pero la ciudadanía de Guanajuato, que tiene un Congreso que da resultados. Gracias señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

No habiendo participaciones, esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON RESPECTO A LA ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.**

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 6 de octubre de 2016, ingresó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 95 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. Metodología y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 12 de octubre de 2016, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se establecieron 4 mesas de trabajo conformadas por las y los integrantes de la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales y asesores de quienes conforman la misma:

- La primera representada por representantes de los organismos autónomos sujetos de la presente iniciativa;
- La segunda representada por la academia a través de las universidades, colegios de profesionistas y el sector académico de la entidad;
- La tercera representada por la asociaciones civiles, las cámaras empresariales y ciudadanía en general, y
- La cuarta representada por las áreas técnicas jurídicas del Congreso del Estado y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, esta última con carácter de mesa permanente.

De igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

I.3. Se recibieron observaciones del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; de la Universidad de Guanajuato; de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y del licenciado Jesús Cárdenas Nieto, evaluador de competencias jurídicas del Themis Center.

I.4. Se celebraron seis mesas de trabajo los días 21 octubre las correspondientes a los representantes de organismos autónomos sujetos a la dicha iniciativa, estando presentes servidores de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública, y de la Universidad de Guanajuato y la segunda con integrantes de la academia a través de las universidades,

colegios de profesionistas y sector académico de la entidad, estando presentes académicos del Instituto Tecnológico del Sur y de la Universidad de Guanajuato; 28 de octubre las correspondientes a las asociaciones civiles, cámaras empresariales y ciudadanía en general, estando presentes representantes del Organismo Integrador de Fondos de Aseguramiento del Estado de Guanajuato y de la COPARMEX y la segunda conformada por las áreas técnicas jurídicas del Congreso del Estado y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, —ésta última con carácter de permanente— y los días 2 y 6 de diciembre de 2016 con presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, y de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Guillermo Aguirre Fonseca, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; así como de asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, de las representaciones parlamentarias de los partidos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza y de la secretaría técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

1.5. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 81 fracción VII y 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina

En este apartado, se considera los puntos sobre los cuales versa el sustento el análisis y estudio de la iniciativa que reforma adiciona y deroga diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del

Estado de Guanajuato, para armonizar con la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. En ese sentido, quienes dictaminamos, coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio.

En la iniciativa las y los iniciantes, expusieron que:

«(...) Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura trabajamos en este tema con la certeza de que para combatir el flagelo de la corrupción debemos verla no con el fatalismo de considerarlo un fenómeno cultural, sino entenderla como la indeseable consecuencia de un mal diseño institucional, que durante muchas décadas dejó arcas abiertas a los funcionarios y puertas cerradas a los ciudadanos.

El Sistema Estatal Anticorrupción, a diferencia del Nacional, implicará a los municipios, que de manera básica están considerados en los principios constitucionales y en las leyes secundarias que de ellos se derivaron, sobre todo en lo que concierne a los órganos de control o contralorías. Ahí habrá que presentar particular atención, pues la fiscalización tiene tareas pendientes. Estamos frente a la revisión y construcción de un andamiaje que no puede quedar en unos pocos, ni construido para las doce, mucho menos a puerta cerrada, y precisamente ese ha sido el trabajo de construcción de esta iniciativa, que todos y todas participen en su construcción.

Se trata, por lo tanto, de un problema jurídico e institucional, que puede enfrentarse con éxito sumando 3 estrategias: maximizar la transparencia, generar contrapesos independientes y fortalecer las herramientas para la

supervisión del ejercicio de los recursos públicos.

Estamos convencidos de que la iniciativa que hoy presentamos para modificar los mecanismos y requisitos de elección de los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos constituye un paso muy importante en el fortalecimiento de estas tres estrategias: Se avanza en transparencia, al trasladar la responsabilidad sobre la elección de dicho funcionario al Congreso del Estado, donde tanto la sociedad en general como todos los actores interesados podrán tener cabal cuenta de los criterios y argumentos empleados para tomar la decisión.

Se avanza en la generación de contrapesos independientes, al incluir en la legislación el precepto de que el titular del órgano interno de control, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación. Se avanza en el fortalecimiento de las herramientas para la supervisión del ejercicio de los recursos públicos, dotando a los órganos internos de un sólido respaldo jurídico en sintonía con los principios y lineamientos legislativos planteados como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo la colaboración cercana y permanente con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, estamos convencidos de que, como en su momento lo planteamos en el dictamen de reformas a la Constitución Política

del Estado de Guanajuato para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, el oportuno y correcto ejercicio de los recursos públicos puede ampliar el conjunto de oportunidades de vida...concretamente para los guanajuatenses. En vista de lo anterior, invitamos a nuestros compañeros legisladores de todos los partidos, a los funcionarios que integran los organismos públicos autónomos, a las organizaciones de la sociedad civil y a todos los ciudadanos, a que conozcan el contenido de esta iniciativa y a que dialoguemos juntos para aprobar desde el Congreso del Estado el mejor marco normativo posible, en sincronía con los planteamientos del Sistema Nacional Anticorrupción y de las reformas que al respecto hemos aprobado en la legislación estatal, con el objetivo de responder con hechos a la confianza de las familias guanajuatenses, combatir eficientemente la corrupción y fortalecer el estado de derecho. Acorde a lo señalado anteriormente y considerando la gravedad y los costos de la corrupción, se debe recalcar que una de las aportaciones más importantes que hizo la reciente reforma en materia de combate a la corrupción fue la de incluir en el marco constitucional la procedencia de la extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito, entendiendo a este como el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público, respecto de sus ingresos legítimos, que no puedan ser razonablemente justificados por él.

Actualmente, la extinción de dominio constituye un instrumento para acotar el poder financiero de la delincuencia organizada, que también dicho

sea de paso se sirve de la corrupción para realizar sus operaciones.

Asimismo, es necesario admitir que figuras jurídicas como el decomiso y el aseguramiento de los medios comisivos ya vigentes, son insuficientes para combatir de manera eficaz a la delincuencia y la corrupción que genera. Una de las notas características de la extinción de dominio en los términos establecidos en nuestra legislación consiste en que es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, se implementa sobre las cosas, sobre los bienes independientemente de quien se ostente como su dueño. Mediante la acción de Extinción de dominio se persiguen bienes en virtud del origen ilícito de éstos, no a personas y en relación a determinado hecho delictivo. Concretamente en el caso de la procedencia de la extinción de dominio por enriquecimiento ilícito, desde la Constitución se previó que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determinen las leyes aplicables.

Es evidente que las declaraciones en cuestión servirán como instrumentos idóneos para la determinación de enriquecimiento sin causa jurídica alguna; además de que el objetivo primordial de incluir al enriquecimiento ilícito como causal de la extinción de dominio es el de inhibir todas aquellas conductas relacionadas con el enriquecimiento ilícito y en un momento dado, recuperar los bienes y fondos públicos objeto de la corrupción. Acorde a lo señalado anteriormente, se propone regular de conformidad con lo que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato los

Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, así como la reforma al artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato a efecto de establecer como uno de los delitos de procedencia de la extinción de dominio el de enriquecimiento ilícito.»

Las y diputadas y los diputados que integramos la comisión que hoy dictamina, creemos que de acuerdo a todo lo expuesto y considerando el fenómeno de la corrupción al interior de las instituciones gubernamentales, siendo uno de los mayores desafíos que enfrentan las democracias modernas, las encuestas recientes señalan que cerca de un 75% de la población considera que la corrupción está esparcida en su gobierno nacional.⁵ Situación que debemos trabajar de manera coordinada en todos los ámbitos o niveles de gobierno a efecto de eliminar ese sentir, y no sólo desde esa perspectiva, sino desde la norma fortalecer esas instituciones, situación que se cumple con esta propuesta. Lo anterior lo hacemos patente, al conocer que, en nuestro país este problema es uno de los más graves. Y de acuerdo con las cifras del Índice de Percepción de la Corrupción 2015, elaborado por Transparencia Internacional, México se ubica en el lugar 95, de entre 168 países, con una puntuación de 35/100, colocando a la república mexicana con una corrupción percibida superior a la de naciones como los propios Estados Unidos y Canadá, pero también a la de El Salvador, Panamá, Brasil, Colombia y Perú.⁶

Quienes dictaminamos, conscientes de toda esa problemática, coincidimos en que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países. Pues socava las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, pervertir el imperio de la ley y crear atolladeros burocráticos, cuya única razón de ser es la de solicitar sobornos. También atrofia los cimientos del desarrollo económico, ya que

⁵ Gallup, *75% in U.S. See Widespread Government Corruption*, publicada el 19 de septiembre del 2015.

⁶ Índice de Percepción de la Corrupción 2015, elaborado anualmente por *Transparency International* y disponible para su consulta en línea en: <http://www.transparency.org/gpi2015>

desalienta la inversión extranjera directa y a las pequeñas empresas nacionales les resulta a menudo imposible superar los «gastos iniciales» requeridos por la corrupción. Así mismo, la corrupción eleva la desconfianza de los ciudadanos en sus autoridades y constituye uno de los ingredientes de las debilidades en la gobernabilidad —que reflejan en parte una débil aplicación de la ley y la percepción de corrupción—, de ahí la importancia de esta propuesta que hoy se dictamina.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Esta comisión dictaminadora coincide con la exposición de motivos de la iniciativa al señalar que la corrupción representan una amenaza directa a la economía nacional, por los efectos nocivos que provocan, entre ellos: una distribución desafortunada de los recursos públicos; fomenta políticas y reglamentaciones inapropiadas e insensibles; reduce los niveles de inversión y competitividad, y de eficiencia; disminuye los ingresos públicos destinados a bienes y servicios esenciales; incrementa los gastos públicos; reduce la productividad y desalienta la innovación; aumenta el costo de las transacciones comerciales; actúa como un impuesto sobre las empresas; reduce los niveles de crecimiento y empleo en el sector privado, y el número de empleos de calidad en el sector público; impide las reformas democráticas orientadas al mercado; en general, provoca la inestabilidad económica y contribuye al aumento de la delincuencia. Situaciones con las que no estamos de acuerdo y queremos erradicar, a través de la prevención y nuevos esquemas de regulación para evitarla.

Sabemos que la experiencia ha marcado a México en el que la corrupción opera a pesar de los mecanismos jurídicos y administrativos implementado a lo largo de su vida institucional que, sin embargo, ha persistido e incluso agravado este fenómeno, con la reproducción en las entidades y municipios, ante el incremento de los presupuestos derivados del trabajo de los mexicanos mediante el pago de sus múltiples y complicados impuestos; los

instrumentos legales han sido útiles para fines políticos o como muestra de poder a los que no se saltan las reglas de la jerarquía política y burocrática. La percepción ciudadana y las estadísticas internacionales siguen mostrando un país en el que la observancia de la ley es motivo de evasión creciente, en todos los órdenes, resaltando el asunto de los negocios que se realizan usando el cargo que confiere el pueblo a los gobernantes, para su beneficio personal, familiar y cupular.

Ese marco referencial actual, reproduce las políticas que se han implementado por un largo tiempo en el país, aduciendo la necesidad de dignificar el servicio público y la ética de los ostentados los cargos, denominados servidores públicos, que busca satisfacer a un pueblo que exigía con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

Las diputadas y los diputados consideramos que los propósitos de prevenir y sancionar con efectividad la corrupción, con bases sólidas en el orden jurídico que habían sido desbordadas por la realidad, las hemos vuelto a retomar con las reformas constitucionales y ahora, legales. La corrupción la considero como un elemento de connotación económica equiparable al uso o abuso de una posición o autoridad para el beneficio personal directo o indirecto, financiero o no, o traducido en la obtención de concesiones en las relaciones y operaciones con el gobierno para sacar provecho; también comprende la desviación de recursos del erario público por el incumplimiento de las decisiones contenidas en una ley; sus manifestaciones han adquirido variadas formas de realizarse, de ahí la importancia de este dictamen.

Hoy está ya en proceso la implementación del sistema estatal anticorrupción, y nuestros objetivos son la renovación de la sociedad, subsistiendo y mejorados los procedimientos para llevar a cabo actos elusivos de la ley y mantener un oculto campo de la corrupción, los

beneficios derivados de los negocios públicos y del conflicto de intereses.

Tenemos claro, quienes dictaminamos que a lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico, ha alejado inversiones productivas del país y ha sido una de las causas de la propagación del narcotráfico y de la crisis de seguridad pública que vive México. La corrupción es un obstáculo para el desarrollo democrático, además de un problema ético. Y este ejercicio de dictaminar la propuesta que viene a instaurar parte de esa implementación del sistema estatal anticorrupción, a través de las designaciones y determinar las atribuciones de los Órganos de Control Interno al interior de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución, así como los que no tienen ese reconocimiento, marca las bases legales para cimentar estructuras sólidas y fuertes que logren generar la erradicación y prevención de actos de corrupción y dar certeza a todo lo actuado al interior de dichos organismos autónomos, pugnando por los principios de transparencia y una verdadera rendición de cuentas.

De igual forma, a nuestro juicio, la reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 109 constitucional y ahora vigente en nuestro Código Político Local, otorga herramientas para combatir el delito más deshonroso para el servicio público, pues el incremento injustificado e ilegítimo del patrimonio redundando en perjuicio de los principios básicos de honradez, lealtad y legalidad, y en general, a la confianza ciudadana que se deposita en los funcionarios públicos. En esta tesitura, la presente iniciativa propone establecer que los bienes derivados del delito de enriquecimiento ilícito sean tratados conforme al procedimiento de extinción de dominio, objetivo en lo cual coincidimos.

Las razones por las que se realiza tal planteamiento, es que actualmente la vía para sancionar este delito es mediante

el decomiso; sin embargo, dicha figura aunque en algunos casos resulta efectiva, pocas veces termina por ser una vía expedita. Lo anterior, en razón de que se requiere la determinación firme de la autoridad judicial en la causa penal, lo cual implica que su ejecución está relacionada directamente con el proceso que se siga contra el servidor público. De esta manera, sólo hasta que se decreta la culpabilidad plena de la persona es procedente ejecutar el decomiso. Así, es muy común el caso de aquéllos servidores públicos que recurren a todas las vías legales no tanto para comprobar su inocencia sino para impedir la imposición de una sanción penal, lo cual invariablemente está ligado o a retrasar la ejecución del decomiso o a su imposición, aun cuando no pueda comprobarse la legal posesión de bienes que se hayan adquirido durante una gestión pública cuestionada por actos de corrupción.

A nuestro juicio, estas complicaciones procesales quedarían superadas si se sanciona el enriquecimiento ilícito a través de la extinción de dominio, ya que se trata de un procedimiento autónomo del penal, por lo que se desvincula de la culpabilidad de la persona al enfocarse a sancionar únicamente los instrumentos, objetos y productos de alguno de los delitos contemplados en el segundo párrafo del artículo 22 constitucional.

La sociedad reclama acciones concretas de alcance nacional y local. Por ello respaldamos y fuimos congruentes en su momento, al armonizar nuestro texto constitucional con las reformas federales en materia de combate a la corrupción y ahora modificamos nuestra legislación secundaria para ser acordes a esos principios constitucionales.

Los diputados y las diputadas estamos conscientes de que la transparencia es una herramienta con la que la sociedad guanajuatense puede limitar o contener el poder, y es un rasgo distintivo de los gobiernos democráticos, mismo que obliga a las instituciones y a los funcionarios públicos a informar sobre su desempeño y toma de decisiones.

Para el logro de lo anterior, y estando inmersos en una sociedad demandante, innovadora y altamente vinculada con las tecnologías de la información y del conocimiento, es que se requieren en esta entidad federativa de nuevos mecanismos y esquemas de rendición de cuentas e información financiera, así como de fiscalización y responsabilidad administrativa, acordes a los tiempos, con estructuras sólidas, especializadas, dinámicas, de resultados más inmediatos y tangibles, que incluso rompan paradigmas y se posicionen a la vanguardia nacional e internacional, y sobre todo que rompan con esquemas de vicios y de corrupción, ese es nuestro principal objetivo. Y creemos que esta propuesta que dictaminamos, determina los primeros esquemas o mecanismos, los cuales en síntesis consisten en fortalecer un sistema estatal anticorrupción, entre otras instituciones que de manera armónica y sistemática vengán a consolidar ese objetivo, plasmado en las reformas a la Constitución Política Federal de mayo de 2015 y la de nuestro Estado en 2016.

En definitiva, el fomento de una cultura pública de bases éticas apegada a la rendición de cuentas —valor fundamental de toda sociedad que se precie de ser democrática— pasa necesariamente por la modernización de nuestras instituciones. El ataque frontal a la impunidad, a la corrupción, así como la promoción de la ejemplaridad pública en el ejercicio del poder, son las premisas fundamentales en las que se inscribe la presente Iniciativa que, como hemos destacado, busca dar respuesta a una de las exigencias más persistentes de la sociedad civil organizada, cumplimos con esos objetivos y de esta manera respaldamos la propuesta que dictaminamos.

V. Modificaciones a la iniciativa

Es importante resaltar que a efecto de atender la técnica legislativa, y para dar certeza a las porciones normativas que se prevén, se modificaron a efecto de dar una mejor lectura jurídica y evitar omisiones o en su caso, ambigüedades.

Por otro lado, se realizó una propuesta secundaria al proyecto de reforma de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y de esta manera atender y ser congruentes con su propia normativa, en el sentido de que será el Consejo General Universitario quien designe al titular del órgano interior de control, buscando con esta modificación no trastocar los principios constitucionales al armonizar con el sistema estatal anticorrupción.

Finalmente se adicionaron cuatro artículos transitorios, a efecto de dar certeza a los actos y figuras que se regulan en este decreto, los cuales se acordaron en los siguientes términos:

Artículo Segundo. Los organismos autónomos deberán adecuar su normativa interna en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos, remitirán en un plazo de treinta días, posteriores al plazo establecido en el artículo transitorio segundo de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

Artículo Quinto. Los contralores que hayan sido nombrados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como titulares de los órganos internos de control hasta en tanto el Congreso del Estado realice las nuevas designaciones, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Artículo Sexto. La Universidad de Guanajuato deberá designar a través de su Consejo General Universitario al titular del órgano interno de control, en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se modificó la redacción del artículo segundo transitorio de la

propuesta, para quedar como cuarto transitorio, en los siguientes términos:

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para designar a los titulares de los órganos de control interno, debiendo garantizar la designación, atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Las Diputadas y Diputados que integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo y protección a los guanajuatenses y para combatir y erradicar los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental donde se estén generando, de ahí la importancia de este dictamen.

Es decir, con esta propuesta que se dictamina, el Sistema Nacional Anticorrupción comienza a delinear por imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se va instrumentando con la emisión de las Leyes Generales secundarias, abre paso la creación paralela de los Sistemas Estatales en dicha materia, previstos en subsecuentes reformas a las Constituciones y leyes locales, —como lo es Guanajuato—, que en todo momento deben armonizarse a fin de garantizar su plena compatibilidad.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10 y 16 fracciones XIV y XV y se adicionan los artículos 16 con una fracción XVI, 25 bis, 25 ter, 25 Quáter, 25 Quinquies, 25 Sexies y 25 Septies de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 10.** La Procuraduría se integrará por un titular de la Procuraduría, Consejo Consultivo, Subprocuradurías, Secretaría General, Órgano Interno de Control, Coordinadores de Educación y de Promoción de los Derechos Humanos, así como por Agentes Investigadores y personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 16. El Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIII...

XIV. Presentar al Congreso del Estado, la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley;

XV. Presentar al Congreso para su aprobación, la propuesta de remoción del titular del Órgano Interno de Control, en los términos de esta ley y demás disposiciones; y

XVI. Las demás que le señalen la presente Ley, el reglamento interno u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25 bis. La Procuraduría, contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo.

Artículo 25 ter. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;

- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de consulta pública la cual se realizará por la Procuraduría y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet de la Procuraduría, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al titular de la Procuraduría, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y

cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.

Artículo 25 Quáter. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Procuraduría y su congruencia con el presupuesto de egresos y validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Procuraduría. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas; proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;
- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- V. Fiscalizar que la Procuraduría cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino,

- afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI.** Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Titular de la Procuraduría;
- VII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Procuraduría, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Procuraduría, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX.** Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X.** Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito de la Procuraduría;
- XI.** Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos; y
- XII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Procuraduría que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.
- Artículo 25 Quinquies.** El Titular del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:
- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 131 de la Constitución Política para el Estado; y
- II.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá

utilizarse para los fines de control interno.

Artículo 25 Sexies. Son causas graves de remoción del Titular del Órgano de Control Interno:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- V. Incumplir de manera reiterada con sus funciones y atribuciones; e
- VI. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Artículo 26 Septies. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del Órgano Interno de Control, se procederá de conformidad con el artículo 25 ter de esta ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, la Procuraduría designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses. »

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 16 fracción XIV, 21 fracción XII, 59 fracciones IV y V, la denominación del Capítulo II del Título Décimo para quedar como «ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD», 60, 61 y 62; se adiciona el artículo 60 Bis, 61 Bis, 61 Ter, 61 Quáter y 61 Quinquies, y se deroga la fracción XIV del artículo 21 de la **Ley**

Orgánica de la Universidad de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 16.** Corresponde al Consejo...:

I. a XIII...

XIV. Designar y remover al titular del Órgano de Control Interno;

XV. a XIX...

Artículo 21. Corresponde al Rector...:

I. a XI

XII. Autorizar el personal de apoyo y la contratación de servicios profesionales externos, propuestos por la Junta Directiva, el Patronato, el Órgano Interno de Control y la Comisión de Vigilancia;

XIII...

XIV. Derogada; y

XV...

Artículo 59. Corresponde a la...:

I. a III...

IV. Dar seguimiento a las recomendaciones o dictámenes que emita el órgano interno de control de la Universidad o los órganos de fiscalización correspondientes y, en su caso, turnar a las instancias competentes lo que resulte procedente;

V. Aprobar los criterios y lineamientos en materia de control, fiscalización y evaluación le proponga el órgano interno de control de la Universidad;

VI. a VIII...

CAPÍTULO II ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 60. La Universidad contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo

la fiscalización de los ingresos y egresos de la misma.

Artículo 60 Bis. El órgano interno de control de la Universidad será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Universidad y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Universidad. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;
- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de la Universidad en su gestión y encargo;
- V. Fiscalizar que la Universidad cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Designar y remover en su caso a los responsables de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Titular de la Universidad;
- VII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Universidad, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Universidad, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás

instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

- X. Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito de la Universidad;
- XI. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Universidad que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar al Consejo General Universitario un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido por este;
- XIV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos a la Universidad; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 61. Para ocupar la titularidad del órgano interno de control de la Universidad se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 61 Bis. Quien detente la titularidad del órgano interno de control de la Universidad durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General Universitario, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado además de la amplia

difusión en el portal de internet de la Universidad, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control.

Artículo 61 Ter. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 61 Bis de esta ley.

Artículo 61 Quáter. Quien detente la titularidad del órgano interno de control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 131 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Artículo 61 Quinquies. Son causas graves de remoción del titular del órgano interno de control:

I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;

II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;

III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;

IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y

V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Consejo General Universitario hará la remoción correspondiente.

Artículo 62. El Consejo General Universitario, con base a lo establecido en la Ley de la materia, incluirá en el Estatuto Orgánico un apartado sobre la responsabilidad del personal administrativo de la Universidad, el cual contendrá sus obligaciones específicas. El órgano interno de control de la Universidad será la responsable de tramitar el procedimiento y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 159 párrafos primero y segundo, 161 fracción XXXIV y se **añaden** los artículos 159 bis, 159 ter, 159 Quáter, 159 Quinquies; 159 Sexies, y 161 con una fracción XXXV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración del Instituto

Artículo 159. El Instituto se integrará con un Pleno, una Secretaría General de Acuerdos, una Actuaría, un Órgano Interno de Control y las demás áreas administrativas que permita la disponibilidad presupuestal.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo las facultades de control, inspección y comprobación respecto al cumplimiento por parte de quienes integran el Instituto a las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento y patrimonio, así como de cumplir con las normas y demás disposiciones relativas a los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Instituto.

La organización y...

Órgano de control interno

Artículo 159 bis. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de

convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Pleno del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.

Atribuciones del órgano de control

Artículo 159 ter. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Instituto y su congruencia con el presupuesto de egresos y validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Instituto. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas; proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- V. Fiscalizar que el Instituto cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Comisionado Presidente del Instituto;
- VII. Llevar y normar el registro de servidores públicos del Instituto, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- VIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el Instituto, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X. Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Instituto;
- XI. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos; y
- XII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Instituto que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.
- Duración del cargo del órgano interno***
Artículo 159 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:
- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del

artículo 131 de la Constitución Política para el Estado; y

- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Causas graves de remoción del órgano

Artículo 159 Quinquies. Son causas graves de remoción del Titular del Órgano de Control Interno:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; e
- V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de cinco días.

Falta absoluta, renuncia o remoción

Artículo 159 Sexies. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 159 bis de esta ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, el Instituto designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Atribuciones del Pleno...

Artículo 161. El Pleno del...:

I. al XXXIII...

XXXIV. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de remoción del titular del Órgano Interno de Control, en los términos de esta ley y demás disposiciones; y

XXXV. Las demás que le señale esta Ley, la Ley General y otras disposiciones legales que resulten aplicables.»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 92 fracción XXXVIII, 164 fracción XIV, las denominaciones del Título Noveno y de su Capítulo I para quedar como «DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO» y «Del órgano interno de control, las Responsabilidades Administrativas y el Procedimiento para su Determinación», respectivamente, 437 párrafo segundo, 438 fracción X, 439, 448, 449, 450, 451, 452, 453 y 454; párrafos primero y tercero; se adicionan los artículos 92 con una fracción XXXIX, 164 con una fracción XV, 448 Bis, 450 bis y 450 Ter y se derogan los artículos 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 92.** Son atribuciones del...:

I. al XXXVII...

XXXVIII. Presentar al Congreso para su aprobación, la propuesta de remoción del titular del Órgano Interno de Control, en los términos de esta ley y demás disposiciones; y

XXXIX. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 164. Corresponde al Pleno...:

I. al XIII...

XIV. Presentar al Congreso para su aprobación, la propuesta de remoción del titular del Órgano Interno de Control, en los términos de esta ley y demás disposiciones; y

XV. Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Título Noveno
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
LAS RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS Y LABORALES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO Y DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE GUANAJUATO

Capítulo I
Del órgano interno de control, las
Responsabilidades Administrativas y
el Procedimiento para su Determinación

Artículo 437. Para los efectos...

Los titulares de los Órganos Internos de Control y el personal adscrito a los mismos, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral.

Artículo 438. Serán causas de...

I. a IX...

X. Las previstas, en lo conducente, en la Ley de Responsabilidades aplicable, y

XI...

Artículo 439. El procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral a que se refiere este Título se instaurará, sustanciará y resolverá de conformidad con la Ley de responsabilidades aplicable.

Artículo 440. Derogado.

Artículo 441. Derogado.

Artículo 442. Derogado.

Artículo 443. Derogado.

Artículo 444. Derogado.

Artículo 445. Derogado.

Artículo 446. Derogado.

Artículo 447. Derogado.

Artículo 448. El Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

El Tribunal Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control con la misma naturaleza y atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.

Ambos órganos internos de control contarán con la estructura orgánica, personal y recursos, que respectivamente, aprueben el Consejo General y el Pleno del Tribunal, según corresponda, a propuesta de cada titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.

Artículo 448 Bis. Quienes detenten la titularidad de los Órganos Internos de Control del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto y del Tribunal, respectivamente, y

periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo General o al Pleno del Tribunal Estatal Electoral según corresponda, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento.

Artículo 449. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control tanto del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 450. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 131 de la Constitución Política para el Estado; y

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Artículo 450 Bis. Son causas graves de remoción del titular del Órgano Interno de Control:

I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;

II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;

III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación

que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;

IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y

V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Consejo General o el Pleno del Tribunal, según corresponda, presentarán la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado.

Artículo 450 Ter. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción de algún titular de los órganos internos de control, se procederá de conformidad con el artículo 448 Bis de esta ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, el Consejo General o el Pleno del Tribunal, según corresponda, designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Artículo 451. El Órgano Interno de Control tanto del Instituto Electoral como del Tribunal Estatal Electoral serán responsables del control, evaluación y desarrollo administrativo de sus respectivos organismos, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, les competen las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación del organismo correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y

recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;

IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

V. Fiscalizar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI. Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al Organismos correspondiente;

VII. Llevar y normar el registro de servidores públicos, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

- VIII. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que se celebren, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X. Definir la política de gestión digital y datos abiertos;
- XI. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de

faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- XIII. Presentar al Consejo General o al Pleno del Tribunal Electoral según corresponda un programa e informe anual o, cuando le sea requerido, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos a su organismo; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 452. Los servidores públicos adscritos a los Órganos Internos de Control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 453. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control respectivo, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 454. Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control respectivo, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control respectivo procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

El fincamiento de...

El Órgano Interno de Control respectivo, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

Durante el desahogo...»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 10 párrafo primero de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Delitos y bienes...»

Artículo 10. El procedimiento de extinción de dominio sólo procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y el enriquecimiento ilícito respecto de los bienes siguientes:

I. a IV. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los organismos autónomos deberán adecuar su normativa interna en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos, remitirán en un plazo de treinta días, posteriores al plazo establecido en el artículo transitorio segundo de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento

ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para designar a los titulares de los órganos de control interno, debiendo garantizar la designación, atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Artículo Quinto. Los contralores que hayan sido nombrados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como titulares de los órganos internos de control hasta en tanto el Congreso del Estado realice las nuevas designaciones, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Artículo Sexto. La Universidad de Guanajuato deberá designar a través de su Consejo General Universitario al titular del órgano interno de control, en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 12 de diciembre de 2016. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas María Beatriz Hernández Cruz y una servidora para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

No habiendo más participaciones, se cede el uso de la voz a la diputada María Beatriz Hernández Cruz, hasta por diez minutos. Si es tan amable diputada.

**A FAVOR DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA
BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.**



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Con el permiso de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Invitados que hoy nos acompañan.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene muy claras sus prioridades. Somos un grupo humanista cuya labor gira en torno a las personas y es por ello que frente a la realidad social que vivimos, el combate a la corrupción es un tema fundamental que impulsamos desde todos los espacios en que participamos.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, adelantamos el estudio de la reforma constitucional y ésta abrió la puerta para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Hoy precisamente estaremos aprobando diversos componentes del Sistema Estatal Anticorrupción, entre ellos se propone la conformación de órganos internos de control de los organismos autónomos, los cuales tendrán por objeto controlar que los procesos y procedimientos estén apegados a la legalidad y coadyuven a los objetivos sustantivos de dichos organismos. Y de no ser así, son estos órganos internos quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía, contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por servidores públicos, imponiéndose las sanciones respectivas.

Otro componente se refiere a la adición del supuesto de extinción de

dominio por enriquecimiento ilícito. Y aquí me gustaría muchísimo llamar la atención de los medios de comunicación, esta reforma es sumamente importante porque el servidor público que no pueda acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, perderá el derecho sobre éstos. Esta es una parte importantísima y sí es importante que los medios de comunicación lo hagan del conocimiento de la ciudadanía, es algo que lastima profundamente a todo el pueblo de Guanajuato.

Acción Nacional tiene una visión clara para combatir la corrupción, por un lado promovemos la mejora continua en los procesos y procedimientos reduciendo los espacios para la opacidad y, al mismo tiempo, impulsamos medidas correctivas eficaces para quienes quebrantan la confianza de la ciudadanía.

En materia de sanciones, empezar a reconocer que si no se castiga a quienes cometen actos de corrupción, de nada sirven las denuncias ciudadanas, las auditorías y las investigaciones. Por ello esta iniciativa del Partido Acción Nacional asigna responsabilidades a los órganos internos de control y, al mismo tiempo, amplía las capacidades institucionales de las autoridades competentes para la detención, investigación y sanción de los presuntos actos de corrupción, inadie por encima de la ley! Con este mismo objetivo, el día de hoy las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y todo el Congreso, nos manifestamos a favor de las reformas constitucionales en materia de fuero, para que nunca más sea un pretexto para la impunidad. ¡Una vez más nadie por encima de la ley!

Los niveles actuales de impunidad en el país son verdaderamente alarmantes y hacen necesarias y urgentes las medidas y acciones con las que acabamos de tajo con la impunidad, porque tanto daño le han hecho a México.

Acción Nacional asume el compromiso con la justicia, con la honestidad y con el desarrollo de nuestra nación, como siempre lo ha hecho de cara a los ciudadanos, con propuestas que van más allá del discurso y en congruencia con la misión fundacional de nuestro partido. Es cuánto presidenta. Muchas gracias.

[7]-**La C. Presidenta:** Se cede el uso de la voz a la diputada Arcelia María González González. Adelante diputada.

LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTERVIENE A EFECTO DE PRONUNCIARSE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Arcelia María González González: Muy buenas tardes a todos y a todas. Compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva. Medios de comunicación. Público asistente. Sociedad civil. Muy buenas tardes.

Seguramente han oído este dicho popular, *quien hizo la ley hace la trampa*; se aplica a quien procura eludir o quebrantar una orden recién promulgada y, en general, se refiere a quien incumple las normas que él mismo estableció. Por otro lado, significa que al elaborar la ley, el legislador ha dejado un resquicio, una reserva que siendo conocida sólo por él, le permite sortearla y evitarla en su propio beneficio o de su grupo. Para construir en sentido contrario a este posible resabio, en abril de este año hice uso de la tribuna más alta del estado para expresar la firme convicción del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de asumir, fuera de toda sospecha, de disimulo o gradualidad en su implementación, el combate a la corrupción en Guanajuato. Dicha convicción fue plasmada en nuestra

iniciativa de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y para la implementación del Sistema Estatal de Anticorrupción. En la misma propusimos la incorporación a quince artículos de nuestro cuerpo normativo fundamental en la entidad, de auténticas y eficaces disposiciones que más que directivas, fueran preceptivas, puntuales y concretas; a fin de que no sólo se limitaran a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conservara el espíritu del Constituyente Permanente federal y local. En dicha oportunidad de diseño, no dejamos de lado que el Sistema Anticorrupción no sólo se nutriera de un nuevo modelo de responsabilidades de los servidores públicos y de las agencias para su conocimiento, sustentación y sanción; sino que para que el tratamiento sistémico que produjera la sinergia deseada, conjuntamos en dicho modelo de responsabilidades los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas en forma tal que efectivamente se provocara una real evolución institucional que debe el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades. En concreto, en la iniciativa que presenté a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se propuso reformar el artículo 63 para que fuera facultad de este Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en nuestra Constitución, quienes no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación. Así, en reflejo a la directriz constitucional a probada por las diferentes fuerzas parlamentarias conformantes de este Pleno, hoy se vota el primer paquete de reformas de leyes secundarias en materia anticorrupción, en materia de designación del titular del órgano interno de control de los organismos autónomos de la entidad. Es innegable que Guanajuato y el país mismo nos demandan un cambio generacional en el diseño legal e institucional del combate a la corrupción; que a la vez provoque un cambio tanto en nuestra cultura política

[7] C. Dip. Estela Chávez Cerrillo, Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta.

como en nuestra educación cívica, así como en la manera de enseñar y practicar las mismas.

Que se escuche fuerte y claro, apenas estamos iniciando con dicha responsabilidad. Hago votos que en el avance y en la conclusión de la misma, no terminemos siendo vencidos por la resistencia, los celos y los miedos infundados. Demos las respuestas legislativas apropiadas que inicien el nuevo rumbo a la sociedad que lo desea y merece; en sentido contrario, podríamos estar sepultando el resto de confianza que aún nos otorga la ciudadanía.

Demos testimonio histórico de nuestra tarea; seguramente –como ya lo he expresado antes-, en lo que puede ser la acción legislativa por excelencia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en la evolución y cambio generacional que propongo; no descuidemos las funciones estatales de procuración y de administración de justicia, de información pública, de fiscalización y de rendición de cuentas.

No le volteemos la cara a la sociedad, sino elevemos el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades, y por supuesto que en nuestra iniciativa coincidimos con la procedencia de la extinción del dominio en el caso del delito de enriquecimiento ilícito.

Por lo antes expresado, a mis compañeras y compañeros diputados, atenta y decididamente les pido que sigamos transitando juntos por esta ruta única y que votemos el dictamen que hoy hemos puesto a su consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Es cuánto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

[8]-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Adelante diputado Guillermo Aguirre Fonseca.

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Gracias presidenta. Para reservarme el artículo 448-Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y el artículo 3° Transitorio.

-La C. Presidenta: ¿Y el artículo 3° Transitorio de la misma ley diputado?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Del dictamen.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

[8] Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva, diputada Arcelia María González González.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA, PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL ARTÍCULO 448-BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 3° TRANSITORIO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:
Buenas tardes. Gracias señora presidenta.

Nos reservamos el artículo 448-Bis, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual señala: *Dicha consulta deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento*» Párrafo que guarda relación con la adición de los artículos 25 Ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y 159-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyos últimos párrafos estipulan que la consulta deberá ser emitida con 60 días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento. En este sentido, una vez que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no advertimos elemento alguno que permita sustentar una diferencia en los plazos otorgados a órganos autónomos constitucionalmente reconocidos. Se propone homologar el último párrafo del artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato respecto las otras dos disposiciones aludidas, para quedar en los siguientes términos:

»Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos al vencimiento»

La segunda reserva diputada presidenta, órgano colegiado, es el artículo tercero transitorio que establece: *los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos, remitirán en un plazo de treinta días posteriores a los noventa días otorgados para la adecuación de su normativa interna, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control*» Al respecto el plazo de treinta días implica el periodo de elección de la terna de los organismos autónomos constitucionales, habrán de presentar al Congreso del Estado, previa consulta pública, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de su amplia difusión en el Portal de Internet de los órganos autónomos constitucionalmente reconocidos. Sin embargo, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que el periodo de treinta días es muy corto y, por tanto, se sugiere ampliar a sesenta días; siendo que el proceso de selección no solamente se centra en la publicidad de la consulta pública, sino al cumplimiento de aquellas etapas que permitirán a los entes autónomos, constitucionalmente reconocidos, apegarse a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; etapas que aún no están determinadas y que se definirán una vez que se adecúe su normativa interna.

Así, una vez que la propuesta no afecta el plazo para que el Congreso realice la designación de los titulares de los órganos de control interno dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, se sugiere el siguiente texto:

»Artículo Tercero: Los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos, remitirán en un plazo de sesenta días posteriores al plazo establecido

en el artículo transitorio segundo de este decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.»

Es decir, estas dos reservas que estamos proponiendo, son para adecuar únicamente los términos de las demás leyes. Es cuánto señora presidenta. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 448-Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita al diputado secretario recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no el artículo de referencia, en los términos propuestos por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. En consecuencia se tiene por aprobado el artículo, en los términos propuestos.

Se somete a consideración de la Asamblea, la propuesta de adición de un artículo tercero transitorio. Si desean hacer

uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

¿Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la adición de un artículo tercero transitorio, en los términos propuestos por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos propuestos.

El dictamen ha sido aprobado en los términos considerados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada presidenta de la Mesa Directiva y

por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para efectos de estudio y dictamen la iniciativa de **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, formulada por la diputada presidenta de la Mesa Directiva y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

En Sesión del pasado 13 de octubre de 2016, ingresó la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada presidenta de la Mesa Directiva y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del pasado 19 de octubre de 2016, se radicó la iniciativa de referencia, acordándose como metodología la consulta a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura y para su análisis llevar a cabo reuniones de trabajo abiertas a la participación de todos los diputados y diputadas, con independencia de que sus Grupos o Representación estuvieran representados o no en esta Comisión Dictaminadora.

Se estableció que los Grupos y Representación Parlamentarias reservaran aquellos artículos respecto de los cuales tuvieran observaciones, para el efecto de avanzar en el análisis de la iniciativa y concentrarse en los dispositivos con reserva con posterioridad. Durante este proceso de consulta se recibieron observaciones por parte de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Se efectuaron cuatro reuniones de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los días 22, 23, 28 y 29 de noviembre de 2016, con presencia de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Verde ecologista de México y de las representaciones parlamentarias de los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, así como de la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

II. Fundamento Constitucional

Lo constituye lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone:

«Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

I. Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo.»

III. Valoración de la Iniciativa

Coincidimos con las y los autores de la iniciativa objeto de estudio, en los argumentos planteados en la exposición de motivos en el sentido de que:

«Sin duda, modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, que nos invita a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo, con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir. Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Antecedentes

En el estado de Guanajuato, la génesis de la división de poderes están vinculados con la historia constitucional, que subyace desde la Constitución de Cádiz, en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y, por supuesto, en los 41 decretos formulados por el Primer Congreso Constituyente del estado

de Guanajuato, los cuales develan la creación de los otros dos poderes – Ejecutivo y Judicial– por parte de este Congreso¹; así como el devenir de la historia parlamentaria de nuestra entidad, a lo largo de poco más de dos años, desde la instalación del Congreso Constituyente hasta la juramentación de la Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato de 1826, la cual en el artículo 26 estableció que el «gobierno supremo del estado se dividiría para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. El Poder Legislativo es regulado por el derecho parlamentario, el cual se define como «un conjunto de normas jurídicas relativas a la estructura, integración, atribuciones y funcionamiento del parlamento, entendido éste como órgano colectivo de gobierno de una sociedad que lo eligió, al que la constitución otorga la facultad exclusiva de legislar, supervisar y controlar el ejercicio del poder ejecutivo.»² En este tenor, la estructura, integración, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del

¹La Primera Legislatura Constituyente en Guanajuato –instalada el 25 de marzo de 1824–, de acuerdo con los decretos con números 5 y 10, respectivamente, dieron origen a los Poderes Ejecutivo y Judicial: el 8 de mayo de 1824 se designa al representante del Poder Ejecutivo y establece el número de integrantes que debían componerlo; y, el 28 de junio de 1824 se crea el Tribunal Supremo de Justicia en Guanajuato.

² SANDOVAL ULLOA, José G., *Curso de Derecho Parlamentario*. Innovación editorial lagares, México, 2015, p. 47

Estado de Guanajuato ha sido regulado en su interior por diversos reglamentos y leyes orgánicas en el devenir de su historia, entre los que destacan:

a) El Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del estado Libre de Guanajuato, aprobado por el Primer Congreso Constitucional el 6 de noviembre de 1826; el cual contenía 90 artículos;

b) La primera Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato aprobada por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, segunda parte, de 24 de febrero de 1995; la cual abrogó el Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, contenido en el decreto número 107, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 2, de fecha 5 de julio de 1945;

c) El Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90, tercera parte, de fecha 30 de julio de 2002; y,

d) La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, tercera parte, de 13 de Agosto de 2004, la cual abrogó: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, segunda parte, de 24 de Febrero de 1995; y el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90, tercera parte, de 30 de julio 2002.

Marco jurídico vigente

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que entró en vigor a partir del año 2004, contiene 258 artículos y hasta la fecha ha tenido nueve reformas. La nueva realidad social que se manifiesta con las innovaciones tecnológicas, el fenómeno de la globalización y la imperiosa necesidad transparentar nuestro quehacer legislativo, de acuerdo con las reformas constitucionales y legales que se han aprobado

recientemente, nos invita a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo; con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir.

Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, que regule nuevas figuras y materias, entre las que destacan: un Congreso Abierto, que sea transparente en sus labores, que rinda cuentas y esté atento a las demandas y anhelos de la sociedad, que garantice el derecho fundamental de los guajuatenses a estar informado sobre el quehacer legislativo y actividades que realice el Congreso, a través de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y un Sistema Electrónico, que haga eficiente el quehacer legislativo; un lenguaje con perspectiva de género en nuestro ordenamiento orgánico, que sea incluyente, que nos permita fomentar la cultura de la tolerancia, combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros.»

De igual forma, puntos a resaltar y con los cuales coincidimos con las y los iniciantes son los siguientes:

«En septiembre de 2015 se cumplieron cuatro años de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria¹⁰, cuya versión final se lanzó en la World e-Parliament Conferencia en Roma, el Día Internacional de la Democracia, el 15 de septiembre de 2012, a partir de la cual se empezaron a tejer los hilos del Parlamento Abierto.

La Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria tiene como objetivos:

Hacer un llamado a los parlamentos nacionales y, a los órganos legislativos subnacionales y transnacionales, por las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMOs por sus siglas en inglés), para generar mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario; y, ser la base para el diálogo entre los parlamentos y los PMOs para promover la transparencia gubernamental y parlamentaria, y para asegurarse de que esta apertura conduzca a una mayor participación ciudadana, instituciones más representativas y, en definitiva, una sociedad más democrática.¹¹

¹⁰ La Declaración sobre Transparencia Parlamentaria es un documento que reúne principios sobre transparencia, acceso a la información y *accountability* de los parlamentos, desarrollado por Organizaciones de la Sociedad Civil de todo el mundo que realizan monitoreo parlamentario, en: <http://www.transparencialegislativa.org/publicacion/publicacion-1/>

¹¹ Declaración sobre Transparencia Parlamentaria

De acuerdo con el Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2015¹², construido por 12 organizaciones de la sociedad civil –que forman la Alianza para el Parlamento Abierto (APA)– señala qué tan cercanos y transparentes son los congresos del país y si rinden cuentas a los ciudadanos o no.

Para ello, en México se agruparon diez principios de parlamento abierto con base en el contenido de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria, que a continuación se destacan:

1. Derecho a la información;
2. Participación ciudadana y rendición de cuentas;
3. Información parlamentaria;
4. Información presupuestal y administrativa;
5. Información sobre legisladores y servidores públicos;
6. Información histórica;
7. Datos abiertos y no propietarios;
8. Accesibilidad y difusión;
9. Conflictos de interés; y,
10. Legislar a favor de gobierno abierto.

En este contexto, para la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, estos diez principios que caracterizan al Parlamento Abierto son fundamentales para impulsar la participación de la sociedad en los asuntos públicos del Estado, en nuestro quehacer-legislativo,

<http://openingparliament.s3.amazonaws.com/docs/declaracion/1.0/spanish.pdf>

¹² Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2015, en : http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/diagnostico-de-parlamento-abierto-en-mexico/

en nuestra democracia. El acceso a la información pública es hoy en día, no sólo un derecho fundamental, sino un mecanismo imprescindible para que los ciudadanos deliberen con buenas bases sobre los asuntos públicos del Estado. La democracia participativa depende, en gran medida, de que los ciudadanos tengan información fidedigna y puntual, lo que garantiza el respeto al derecho al acceso de la información; esencial para comprender y analizar la realidad de toda comunidad.

La plena libertad de acceso a la información y, por lo tanto, la infinita posibilidad de transformarla en conocimiento, definen el modo de ser de las personas. Por ello, las limitaciones del acceso a la información se convierten inmediatamente en restricciones a la ciudadanía.¹³

Esta Legislatura ha impulsado el Parlamento Abierto, un «Congreso Abierto a la Sociedad Guanajuatense», a fin de atender las necesidades y anhelos de los representados, de la ciudadanía, de nuestra gente. Por ello, armonizó su legislación en materia de transparencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cuyo artículo 72, establece que «Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

¹³ Rodotá Stefano, *Tecnopolítica. La democracia y las nuevas tecnologías de la comunicación*, Losada, Buenos Aires, 1999, p. 126

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno,

Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa; y

XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.»

En este contexto, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado ha emprendido acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas durante lo que va de la Legislatura, desde el 25 de septiembre de 2015 a la fecha. De tal forma, que se puede consultar en el portal del Congreso del Estado todas y cada una de las iniciativas de ley que están en estudio, opinar y realizar observaciones; escuchar y ver (audio-video) de las reuniones de las comisiones y consultar los dictámenes; ver la instalación y desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso, en tiempo real con el propósito de analizar las etapas y procedimientos legislativos; y, analizar las transcripciones literales del desarrollo de las sesiones del congreso del estado, entre otras acciones de rendición de cuentas.

Además de los siguientes avances:

1. La incorporación del congreso del estado al sistema Infomex;

2. Descripción de manera detallada y sencilla de los pasos a seguir en el proceso de solicitud de acceso a la información (flujograma en formato descargable);

3. Apertura en el portal del congreso del vínculo denominado «consulta las iniciativas» mediante el que cualquier persona puede no sólo conocer sino además dar su opinión sobre las diversas iniciativas que han sido presentadas en la legislatura y mandar propuestas;

4. Difusión en el portal del Congreso para su consulta del paquete fiscal del Estado;

5. Rediseño de la página para hacer mucho más accesible la información relacionada a las comisiones del congreso y a los asuntos por ellas tratados.

6. Actualización y publicación en el portal del Congreso de:

- Los lineamientos que regulan la disposición y comprobación de la partida 4411 «Ayudas sociales y culturales»;
- Los lineamientos para la comprobación de la partida 3852 «Gastos de operación de diputados y diputadas»;
- Lineamientos que regulan la disposición y comprobación de los fondos revolventes asignados a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el reintegro de las erogaciones realizadas

por el Presidente del Congreso;

- Lineamientos para regular la disposición y comprobación de las partidas presupuestales asignadas a los grupos y representaciones parlamentarias;
- Difusión sobre los gastos realizados por las diputadas y los diputados con motivo de viajes y comisiones;
- Lineamientos para la entrega recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo del estado de Guanajuato.
- Apertura de la ventana denominada «resultados legislativos» que muestra la síntesis periódica de los trabajos realizados por las legisladoras y los legisladores;
- Incorporación del flujograma que detalla el proceso legislativo;
- Actualización de información sobre legisladores incluidas su currícula, ubicación de casas de gestión, redes sociales, números de contacto, etc.;
- Difusión de agendas parlamentarias;
- Actualización de votaciones en Pleno y comisiones que permite saber a detalle el sentido del voto de las legisladoras y los legisladores;
- Publicación del presupuesto aprobado y ejercido del congreso del estado, incluido el relacionado con los

grupos y representaciones parlamentarias; y,

- Puesta en marcha de la publicación de declaraciones patrimoniales de las legisladoras y los legisladores.

Todas estas acciones se han llevado a cabo con base en la intención de transparentar el trabajo legislativo y la rendición de cuentas, para hacer del Congreso del estado de Guanajuato, un «Congreso Abierto», en donde se materialicen las aspiraciones de los guanajuatenses.

Por todo anterior y considerando:

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado debe armonizarse con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; que un Parlamento Abierto es «donde los procesos parlamentarios se pueden seguir, trazar, y medir fácilmente porque se apegan a los tiempos de los ciudadanos y porque aun cuando la obligación de informar es un tema de todos los días, para cumplir con la obligación de votar, es necesario dotar al elector de las herramientas necesaria para llevar a cabo su selección de manera informada y racional»¹⁴; y, que el Poder Legislativo del Estado se ha asumido en práctica como un Congreso Abierto en su

quehacer parlamentario, de cara a la sociedad guanajuatense.

En la presente Iniciativa de Ley se incorporan nuevas figuras, entre las que destacan: el Congreso Abierto; el Sistema Electrónico, a través del cual podrán realizarse las tres clases de votaciones (nominales, económicas y por cédula), que el Congreso del Estado autorice, atendiendo a la modalidad que determine la Presidencia; y, la Gaceta Parlamentaria, la cual será publicada en la página de Internet del Congreso veinticuatro horas de anticipación a las sesiones de Pleno o de la Diputación Permanente y podrá publicarse los demás días hábiles por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Gaceta Parlamentaria, órgano oficial del Congreso, es un medio informativo interno para publicar sus actividades, tales como: el Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno; las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado; las solicitudes de licencia de las personas diputadas; las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado; las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado; las proposiciones de acuerdo económico o los acuerdos sobre el régimen interior del Congreso del Estado que presentan sus órganos; los cambios aprobados en la integración de las comisiones legislativas y los comités; las proposiciones de acuerdo que presentan las personas diputadas; las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de

¹⁴ Portal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Gaceta Parlamentaria, Número 3979-V, martes 11 de marzo de 2014

Gobierno y Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités; los dictámenes de las comisiones legislativas y los votos particulares; los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales; el registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las sesiones del Pleno y en su caso su justificación; el registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las reuniones de comisiones legislativas y de comités y en su caso su justificación; el resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Congreso Abierto; y los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

1. Cabildeo

Sin duda, las decisiones gubernamentales se encuentran bajo la influencia de grupos de presión o grupos de interés en cada una de las fases de las políticas públicas: formulación, implementación, ejecución y evaluación (BAENA DEL ALCAZAR, M, 2005: 177).

En este contexto, el cabildeo es una realidad política ineludible de nuestro tiempo, que consiste en «el acceso a los que toman las decisiones y el intercambio de información entre ellos y los grupos de interés» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 105), o bien, «como la serie de actividades que realizarán los grupos de presión, ya sea por sí mismos o a través de intermediarios, para influir en las políticas públicas» (DWORAD, 2011: 10), que como grupos de interés o presión pretenden «influir en el

diseño y puesta en marcha de políticas públicas, buscando un interés propio, que ha sido determinado autónomamente y a través de métodos cuya determinación también es autónoma» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 29), y que «el cabildeo se puede llevar a cabo ante cualquier autoridad que tenga a su cargo decisiones públicas» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 44).»

Con todo lo esgrimido en la exposición de motivos, podemos advertir que con esta iniciativa que hoy se dictamina, se pretende sentar las bases para atender de mejor manera la estructura orgánica del Congreso y posibilitar de esta forma el pleno ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia que el trabajo legislativo sea en beneficio de los guanajuatenses, objetivo con el que coincidimos de manera plena.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito competencial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas. Por otro lado, es atribución exclusiva del Congreso del Estado, expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento interno, conforme a lo que establece el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Es de explorado derecho que el órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Estatal es el Congreso del Estado, el cual está integrado por las y los representantes electos popularmente mediante el sufragio. Destaca de entre sus facultades las de carácter legislativo, es decir, la potestad para crear la norma jurídica, o las reglas de la conducta externa humana, de carácter abstracta, impersonal, general, obligatoria y coercitiva. Es necesario precisar que las normas que regulan la conducta del individuo en sociedad, al igual que las reglas que rigen el actuar de las instituciones del Estado, evolucionan día a día y que la tarea de adecuar las normas al contexto cambiante de la sociedad, le compete significativamente al Poder Legislativo, ya que las normas dejan de corresponder rápidamente a la realidad sociopolítica que le dieron origen o nacimiento dentro del derecho positivo, convirtiéndose en normas ineficaces y eficientes.

Por ello, es fundamental para este órgano del Estado, corregir las disposiciones hoy imprecisas y que ya no corresponden a la dinámica de esta institución, motivo por el cual, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se dio a la tarea, primeramente, de plantear esta realidad y posteriormente arribar a la conclusión de que era imperante crear un nuevo cuerpo normativo en la materia orgánica legislativa, que partiera de la base de garantizar el respeto a la pluralidad, el apego del legislador a la norma y privilegiar el acercamiento de éste con sus representados y la sociedad de Guanajuato.

Dicho lo anterior, quienes dictaminamos, consideramos que nuestro sistema constitucional federal y local no adopta una división de poderes pura, pues ambas establecen que el poder es uno sólo y lo que está dividido es el ejercicio de dicho poder. El objeto de la división del ejercicio del poder es establecer un equilibrio entre ellos, que evite los abusos. Su importancia radica en que es la manera legal de impedir y limitar el autoritarismo —del titular del Poder Ejecutivo, de las legisladoras y de los legisladores o del

Poder Judicial—. Por ello, sólo un Estado que vive dentro de este equilibrio puede decirse que vive realmente en un Estado de Derecho. De ahí la necesidad fundamental del fortalecimiento institucional del Poder Legislativo, para que ejerza sus funciones con el respaldo del colectivo, pues mediante la emisión de leyes y decretos, el legislativo se ocupa de crear y recrear constantemente un arco de acción para las principales relaciones económicas, políticas y sociales del estado de Guanajuato, para traducir los grandes anhelos e inquietudes de nuestra comunidad a mejores niveles de vida. En este sentido, el Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por las y los representantes de los habitantes de este Estado. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos, pues es aquí donde se delibera, en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad.

En este orden, la ley se concibe dentro de un sistema democrático como un acto fundamental para la continuación del Estado, pues la misma es elaborada por un órgano que es representativo, en el sentido de que es electo popularmente, y donde se escucha y se debate con las mayorías y las minorías representadas en el Congreso, a través de un procedimiento que es de naturaleza pública. Sin embargo, tenemos que tomar en cuenta que el legislador siempre deberá actuar dentro del marco que le permite la ley y que le impide cometer arbitrariedades.

En este sentido, la ley es una herramienta de la sociedad para lograr su cohesión y generar un clima de respeto, armonía y confianza recíproca. La ley insta caminos que permiten la resolución de los problemas que se originan en el seno de la sociedad y facilita la convivencia en una misma área de múltiples grupos sociales o, en nuestro caso, de diversos actores políticos.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora,

consideramos que modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia. Sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado. La realización de las aspiraciones sociales de justicia, también cruzan por el fortalecimiento del Poder Legislativo.

Resulta imponderable que el Órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos, para vigilar y controlar la acción del Poder Ejecutivo, así como para contribuir en el ámbito de sus atribuciones con el Poder Judicial, al gran propósito común del Estado.

Refuerza el argumento de emitir una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, el hecho de que la vigente desde su aparición en agosto de 2004, ha sido objeto de nueve reformas, en 2007, en 2009 en dos ocasiones, 2010, en 2012 en dos ocasiones, 2013, 2014 y en 2015, las cuales han tenido el propósito de adaptarla a las necesidades de las diferentes conformaciones de las legislaturas, así como para crear nuevos órganos para el apoyo del trabajo parlamentario, por lo que resulta necesario adecuar el marco normativo del Congreso.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior, trajo consigo nuevos fenómenos políticos al interior del Congreso que evitaron que dicha Ley cumpliera algunas de sus finalidades, es decir, el tránsito de la pluralidad legitimada por el voto de los ciudadanos por los conductos legales no fue tan fácil como se prevé en la referida ley, por situaciones ajenas a la misma. Al señalar lo anterior, queremos dejar en claro que no dudamos del espíritu de consenso y tolerancia que privó para que se aprobara la Ley Orgánica en el año 2004, tampoco

dudamos de la visión municipalista y de equidad de género de esa Quincuagésima Novena Legislatura, o del reconocimiento del derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y la transparencia y rendición de cuentas traducido en reformas constitucionales y legales por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura; sin embargo, la población es cada vez más exigente con sus representantes, reclamando un respeto total de la autoridad al marco de la Ley, sin que existan situaciones ajenas que perjudiquen el actuar del servidor público y dañen a una institución. Es conocido por todos nosotros que esto no es tolerable, pues la población es la que sostiene a los poderes constituidos con el pago a tiempo de sus contribuciones y con la legítima aspiración de que se trabaje en su beneficio.

Por otro lado, uno de los grandes beneficios de la democracia es la posibilidad de someter a revisión los órdenes jurídicos dados por el Estado, de esta manera es posible, por la vía del trabajo legislativo, orientar y reorientar la vida comunitaria y sobre todo la de los poderes constituidos como lo es el Congreso del Estado de Guanajuato. Conscientes estamos de que, a diferencia de otras ramas del saber, donde los principios establecidos perduran sin cambios en el tiempo, el universo jurídico está en proceso de constante transformación, de que nuevas normas deben incorporarse al orden jurídico y otras deben dejar de pertenecer a él. La legislación es una de las fuentes más importantes de este cambio, pues consiste en la creación de nuevos supuestos jurídicos que regulen en mejor medida situaciones que en la realidad social imperan.

El ajuste del derecho a la realidad presume forzosamente un estudio constante de los ordenamientos legales, independientemente del proceso evolutivo de todo texto normativo. La transformación social condiciona los poderes públicos a la conformación de ordenamientos que faciliten la convivencia, de ahí que el compromiso fundamental de esta Legislatura es garantizar a la población un Poder Legislativo fuerte, eficiente en el cumplimiento de sus responsabilidades, comprometido con la población mediante

la creación de las leyes que garanticen el desarrollo pleno del Estado para beneficio del colectivo, en donde, si bien el diputado emana de una institución política durante su ejercicio, represente a todos los individuos sin distinción de ningún tipo, es decir, buscar recobrar la confianza popular en la diputada y el diputado y en la institución, en el Poder Legislativo de Guanajuato.

Con las expresiones anteriores, quienes integramos la Comisión señalada en el proemio del presente dictamen, arribamos a la conclusión de que, en la realidad imperante, existe la necesidad de un nuevo ordenamiento en materia orgánico-legislativa, que parta de la base de garantizar no sólo el respeto a la pluralidad representada en el Congreso, sino del apego de la y el legislador a la ley, donde se participe y se discuta en el marco que la propia ley otorga y se asuman efectivamente los resultados, pues éstos fueron generados a través de procedimientos previamente establecidos a la adopción de tales resultados, buscando con ello no continuar con el desgaste de la figura del Poder Legislativo. De igual forma, consideramos que deben respetarse los principios doctrinales del derecho parlamentario para la elaboración de un nuevo ordenamiento, a fin de que pueda tener la fuerza normativa y la capacidad vinculante necesaria para su debido cumplimiento.

Es fundamental resaltar que el objeto de esta nueva propuesta de Ley, radica en que la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del Poder Legislativo y ante la irreversible tendencia hacia un real y eficiente equilibrio de los poderes estatales, como condición indispensable de un Estado de Derecho, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este Poder Público, para favorecer el trabajo parlamentario como función sustantiva, con el reconocimiento de su pluralidad,

pero también como el de órgano colegiado y deliberante.

Por ello, resulta claro el imperativo político y jurídico de adecuar la normatividad del Congreso del Estado a los cambios que se han registrado en la vida social y política, además a las reformas constitucionales en materia de disciplina financiera, de fiscalización, y de la implementación del sistema estatal anticorrupción; así como de los temas de Parlamento Abierto, de los nuevos esquemas electrónicos y de transparencia e información.

Estimamos también que se requiere un ordenamiento que constituya un marco de avanzada donde se privilegie la pluralidad política, se abran nuevos derroteros para las prácticas en el campo legislativo que den cauce efectivo a los procedimientos formales de la creación de leyes y decretos, se precise para los diputados, diputadas y los órganos del Congreso sus atribuciones y obligaciones, se generen condiciones para que, con la diversidad de pensamientos, puedan generarse consensos sin perturbar la absoluta independencia de los grupos y representaciones parlamentarias y, por último y no menos importante, contar con disposiciones legales que hagan factible el acercamiento y comunicación efectiva del diputado y de la diputada con sus representados.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, creemos que la consolidación del régimen democrático y del régimen de legalidad, exigen un organismo cuyo funcionamiento propio garantice la representatividad y la legalidad y transparencia en sus actuaciones; y en ese sentido, es necesario emitir una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo en Guanajuato, a efecto que esté actualizada con los principios de derecho, las prácticas de representación democrática y de que los asuntos del ese Poder, se administren con transparencia, ese es nuestro principal objetivo y de ahí la importancia de este dictamen.

En conclusión, afirmamos que con la aprobación de este nuevo ordenamiento, coadyuvaremos a contar con un mejor Poder Legislativo, fortalecido como institución, con las herramientas suficientes para afrontar los nuevos retos que en materia legislativa exige el colectivo y el Estado, en aras de fortalecer el desarrollo económico, político y social de la Entidad, así como los anhelos generalizados de contar con instituciones consolidadas en materia de transparencia, rendimiento de cuentas y participación ciudadana.

IV. Modificaciones a la Iniciativa.

Como ya se señaló, en el transcurso de las consideraciones, se acordó que los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que conforman el Congreso del Estado, reservaran aquellos artículos respecto de los cuales tuvieran observaciones, para el efecto de avanzar en su análisis y concentrarse en los dispositivos con reserva. Es así que, los grupos y representaciones parlamentarios formularon las reservas de los dispositivos que a su juicio debieran ser adecuados, una vez lo cual se acordó desahogar su análisis en reuniones de trabajo, abiertas a la asistencia de todos los diputados y diputadas, así como con la presencia de asesores de los grupos y representaciones parlamentarios y del área institucional de la Secretaría Técnica de la Comisión.

En el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, se atendió la práctica parlamentaria presentada en el Congreso. Ello en razón de que una de las fuentes del derecho parlamentario lo constituye la costumbre, también conocida en sus modalidades de uso, práctica y precedente, Guillermo Cabanellas señala que constituye práctica el «estilo o modo de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de Ley.» De forma tal que las prácticas parlamentarias constituyen una manifestación de los usos que surgen institucionalmente en el funcionamiento de los Congresos; en tanto que el precedente, va más a las esferas decisorias que a la normatividad, es decir, a la respuesta que se debe dar ante el caso concreto y no a la contemplación del caso general. De forma

tal que los usos, prácticas y precedentes en un parlamento, se encuentran ligados y constituyen una fuente aceptada doctrinalmente por el derecho parlamentario, razón por la cual esta fuente fue invocada durante el proceso de dictaminación.

De igual forma, en razón de la técnica legislativa la propuesta inicial fue modificada y de esta manera pugnamos por una mejor lectura y certeza en la aplicación de las instituciones y figuras ahí reguladas.

En ese sentido, para las diputadas y los diputados es importante referir, algunas de las siguientes modificaciones:

1. El proyecto de nueva Ley Orgánica recoge aquellas disposiciones de la Ley vigente que, a nuestro juicio, pueden mantenerse válidamente como vigentes, principalmente por el hecho de haber demostrado eficacia en cuanto a su cumplimiento y a que responden correctamente a las necesidades de trabajo de esta y las próximas Legislaturas.

En el mismo sentido, se realiza una reestructuración a fondo de los capítulos que regulan: la instalación de cada Legislatura; los derechos y obligaciones de los diputados; la disciplina parlamentaria; el funcionamiento de la Diputación Permanente; los trabajos de las comisiones legislativas permanentes, especiales y unidas; y la integración, funcionamiento y prerrogativas de los grupos y representaciones parlamentarios y, en su caso, diputados independientes.

2. Por otro lado, no podemos pasar por alto la importancia del reconocimiento y existencia del género femenino en el ejercicio de la función pública en los textos normativos, sin embargo, determinamos adecuar la

redacción establecida en nuestro marco constitucional federal y local, aunado a las reglas de redacción que nos infiere la disciplina de la técnica legislativa que compone y forma parte del derecho parlamentario, que nos precisa los elementos mínimos indispensables en la redacción de las normas. Situación que consideramos idónea.

3. En la propuesta inicial se consideraba la inserción de epígrafes en cada uno de los artículos, sin embargo de la lectura determinamos eliminarlos en razón de que en un gran porcentaje eran imprecisos en su redacción y ello, en lugar de generar una lectura limpia y acorde a lo que la porción normativa ahí regula, causaba confusión y por ende, generaba una falta de certeza jurídica en su lectura e interpretación.
4. Por otro lado, consideramos no atender la propuesta que se establecía en el glosario como el quórum de votación, y que implicaba la aplicación en todos los actos de votación, sin embargo, generaba imprecisiones al momento de aplicar ese esquema en las votaciones, por ello, acordamos adecuar a lo establecido en el texto vigente, definiendo en glosario el concepto de Pleno y de esta manera dar certeza jurídica a todo lo actuado.

En ese sentido, el cuórum tiene la acepción de ser el conjunto de Diputados y Diputadas que se encuentran presentes en sesión. De esta manera queda establecido que la acepción de cuórum es el número mínimo de miembros presentes que se requiere para que la Asamblea pueda deliberar válidamente y en su caso, emitir resoluciones, esto es para que exista un mínimo de

representatividad en las decisiones que se vayan a tomar.

5. En el mismo sentido, se fortalece el mecanismo de trabajo de las comisiones, se reordenan sus atribuciones, a efecto de hacer más eficiente el trabajo de las propias Comisiones Legislativas.
6. En el capítulo relativo a la disciplina parlamentaria. La pretensión de quienes integramos esta Comisión radica en el hecho de que el funcionamiento del Congreso del Estado es responsabilidad de los diputados y diputadas, razón por la cual, estimando el reclamo social tan reiterado en los últimos años, se han generado reglas y procedimientos que permitan establecer una sanción efectiva al legislador que incumpla con las tareas que le son asignadas, por mínimas que sean, previendo al efecto la garantía de audiencia en el desahogo del procedimiento de referencia. En este capítulo, se incluyen también nuevas sanciones disciplinarias para aplicarse a los diputados y diputadas respecto a su actuar, clarificándose los supuestos de cada una de ellas, los procedimientos para su aplicación y los plazos para la debida defensa de los propios diputados y diputadas. Con ello, se busca fortalecer las facultades de la Presidencia del Congreso, a efecto de que cuente con las herramientas que le permitan mantener la disciplina durante los debates y durante el ejercicio parlamentario o legislativo.
7. Por otra parte, en el título que regulará todos los aspectos inherentes al proceso legislativo con el objeto de clarificar lo relativo a las sesiones, las iniciativas que se presenten ante este Poder Popular, la discusiones del Pleno y los tipos de

- votaciones y cuando procede cada una de ellas, previendo la posibilidad de contar con un sistema electrónico en el Salón de Pleno o sesiones. Se crea la «Gaceta Parlamentaria» como un medio de difusión del trabajo legislativo, cuya finalidad será dar publicidad a los actos que, en el ejercicio de sus atribuciones, emitan el Pleno, las Comisiones Legislativas, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, Diputados Independientes, los Diputados y la estructura administrativa del Poder Legislativo. Su contenido se difundirá también a través de los servicios de información en Internet.
8. Resaltamos la figura del cabildeo en esta propuesta como esa acción, llevada a cabo por actores diversos, mismos que guardan entre sí un objeto de vinculación o interés y que se realiza en un ámbito especial, con una determinada temporalidad y que enviste ciertas cualidades posibles. Es decir, es ese conjunto de prácticas o proceso entre ciudadanos y políticos, con el objeto de la negociación de ciertos temas legislativos o de tal naturaleza en favor de los gobernados.
9. Como novedad dentro del proyecto, podemos referir a la evaluación legislativa, el cual dispone que el Congreso contará con un sistema de evaluación de su trabajo que tendrá por objeto dar a conocer a la población el desempeño de cada Legislatura, contribuyendo en la detección de necesidades y áreas de oportunidad del Congreso, a fin de propiciar su transparencia y la mejora continua.
10. En cuanto a la organización administrativa del Congreso, se sostiene un título para regular el ejercicio de sus funciones. En primer término, se otorga certeza jurídica al funcionamiento de la organización administrativa del Congreso, precisando las atribuciones de las direcciones generales, direcciones, y coordinaciones para hacer más eficientes las labores de las áreas técnicas de apoyo a la función que desarrollamos como diputados.
11. Determinamos atendiendo al proceso de implementación del sistema estatal anticorrupción, insertar lo correspondiente a la designación del titular del órgano de control interno, y de esta manera ser acordes a lo dispuesto en nuestros principios constitucionales vigentes.
12. Por último, se mantiene el título relativo al servicio civil de carrera del personal del Poder Legislativo, con el objeto generar condiciones objetivas de selección, promoción y, sobretodo, evaluación del trabajo que desarrolla el personal del Poder Legislativo.
13. Se adicionó un TÍTULO OCTAVO denominado: Participación Ciudadana y Cabildeo, con dos capítulos, de Participación Ciudadana y el de Cabildeo. La importancia de este apartado es en razón de que el El Congreso del Estado contará con un consejo consultivo ciudadano de apoyo legislativo, denominado Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo de manera honorífica y que durará el término de una legislatura., situación que consideramos oportuna para los trabajos del Poder Legislativo.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de conformidad con lo que le señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley, así como sus modificaciones, no podrán ser sometidas a referéndum ni podrán ser objeto de veto u observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tampoco requerirá para su vigencia de la promulgación de éste. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato la publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Auditoría Superior del Estado: a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;
- II. Congreso del Estado: al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- III. Diputados: Las Diputadas y Diputados electos de conformidad con la normativa en materia electoral;
- IV. Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- V. Pleno: El total de integrantes del Congreso del Estado presentes, necesarios en sesión al momento de la votación;
- VI. Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- VII. Recinto Oficial: El Lugar o espacio que ocupa el Congreso del Estado, del que se considerará que forman parte, los inmuebles que alberguen dependencias y oficinas del Poder Legislativo; y
- VIII. Servidores Públicos: las servidoras y servidores públicos señalados en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 5. El Congreso del Estado se integrará por Diputados electos en su totalidad cada tres años, en la forma y términos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la normativa en materia electoral.

Artículo 6. El periodo durante el cual ejercen sus funciones los Diputados al Congreso del Estado constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

Cada uno de los años de ejercicio de la Legislatura se identificará como primer, segundo y tercer año de ejercicio constitucional, y en cada uno de ellos habrá el número de periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Cada año de ejercicio constitucional inicia el 25 de septiembre y concluye el 24 de septiembre del año siguiente.

Artículo 7. El Poder Legislativo en el ejercicio de su función es independiente respecto de los otros poderes del Estado y tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. La residencia del Poder Legislativo es la ciudad de Guanajuato, capital de la Entidad, en la que se establece el Recinto Oficial.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en el Recinto Oficial, a excepción de caso fortuito, fuerza mayor o cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la Asamblea, para desahogar los asuntos concretos previstos en el acuerdo correspondiente.

Artículo 9. El Recinto Oficial es inviolable. La fuerza pública tendrá acceso al mismo sólo con la autorización de la Presidencia del Congreso del Estado, quien asumirá el mando de la misma; cuando sin

mediar autorización la fuerza pública se hiciere presente, la Presidencia ordenará que ésta abandone el Recinto Oficial.

Artículo 10. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Poder Legislativo, ni sobre las personas o bienes de los Diputados en el interior del Recinto Oficial, salvo los relativos a pensión alimenticia. Todo lo actuado en contravención del presente artículo será nulo.

Artículo 11. Las comunicaciones que realice el Congreso del Estado con otros Poderes o autoridades estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico colectivas, se podrán llevar a cabo, a través de medios remotos de comunicación electrónica que permitan garantizar la recepción de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Estas previsiones tendrán aplicación en lo conducente, en las comunicaciones internas del Poder Legislativo.

Capítulo II Parlamento Abierto

Artículo 12. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.

El Congreso del Estado impulsará a través de Lineamientos de Parlamento Abierto la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

TÍTULO SEGUNDO Instalación de la Legislatura

Capítulo I Entrega Recepción

Artículo 13. A más tardar el 21 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional se integrará el Comité de Transición de conformidad con lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 14. La Diputación Permanente deberá integrar un expediente que entregará a más tardar el 22 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional al Comité de Transición, que contendrá, por lo menos:

- I. El Diario de los Debates y las actas levantadas con motivo de las sesiones del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva;
- II. Las minutas levantadas con motivo de las reuniones de las comisiones legislativas permanentes, las unidas y, en su caso, las especiales;
- III. La relación de las iniciativas y asuntos en trámite, así como el estado que guardan cada uno y las comisiones legislativas permanentes, unidas o en su caso, las especiales que los tramitan;

- IV. La documentación relativa a la situación financiera y contable del Poder Legislativo, así como la información vinculada con ella;
- V. La documentación relativa a las cuentas y deudas públicas del Estado, de los ayuntamientos y demás organismos estatales o municipales;
- VI. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Poder Legislativo;
- VII. El inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, así como obras intelectuales y derechos, del Poder Legislativo;
- VIII. La información relativa a los procesos de fiscalización;
- IX. La información relativa a los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, y demás juicios en los que el Congreso del Estado sea parte; y
- X. La demás información que se estime procedente.

Artículo 15. El Comité de Transición verificará que el expediente contenga la información a que se refiere el artículo anterior y se levantará un acta de entrega-recepción en la que los Diputados en funciones, en representación de la Legislatura saliente, entregarán el expediente respectivo a los Diputados electos, quienes lo recibirán en representación de la Legislatura entrante.

La omisión de la entrega-recepción constituye causal de responsabilidad en los

términos de la legislación aplicable para los Diputados integrantes del Comité de Transición.

Los documentos firmados por los Diputados de la Legislatura entrante, a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a los Diputados integrantes de la Legislatura saliente y servidores públicos del Poder Legislativo de las responsabilidades que puedan proceder.

Capítulo II

Actos Preparatorios de la Instalación

Artículo 16. Compete a la Diputación Permanente, en el último año de ejercicio constitucional, instalar y presidir la Junta Preparatoria de la Legislatura entrante, para tal efecto:

- I. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y de validez que acrediten a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las constancias de asignación proporcional expedidas en los términos de la Ley de la materia; así como de los documentos relativos a los recursos resueltos en definitiva por el órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios;
- II. Preparará la lista de los Diputados electos ante la Legislatura entrante, para los efectos de la sesión de instalación y apertura; y
- III. Con base en las constancias de mayoría y de validez y de asignación proporcional, a partir del 21 y hasta el 23 de septiembre entregará a los Diputados electos las credenciales

de identificación y acceso a la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura entrante, citándolos para la primera Junta Preparatoria que tendrá verificativo el 24 de septiembre y publicará en el Periódico Oficial, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado y en los medios impresos de amplia circulación en el Estado, el aviso correspondiente.

Artículo 17. Los Diputados electos que hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, hasta antes de la celebración de la Junta Preparatoria, la conformación de los Grupos Parlamentarios y, en su caso, la integración de las representaciones parlamentarias, en los términos previstos por el artículo 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por esta Ley.

Artículo 18. Los Diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso del Estado que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como quienes figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley estatal en materia electoral, se reunirán en el salón de sesiones el día 24 de septiembre del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura saliente, con objeto de celebrar la Junta Preparatoria a que se refiere esta Ley.

Artículo 19. La Diputación Permanente en su carácter de Comisión

Instaladora conducirá la Junta Preparatoria con la Legislatura entrante.

Presentes los Diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la Junta Preparatoria, la Presidencia de la Comisión Instaladora informará que cuenta con la documentación relativa a los Diputados electos y la lista completa de los Diputados que integrarán el Congreso del Estado.

El Diputado presidente de la Comisión Instaladora ordenará la comprobación del cuórum y el Diputado Secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado el cuórum, el Diputado Presidente procederá a abrir la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

- I. Elección de quienes integrarán la Mesa Directiva;
- II. Convocatoria para la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura; y
- III. Designación de comisión de protocolo para el ceremonial de esa sesión.

Acto continuo, se procederá a elegir a una segunda Vicepresidencia, quien ejercerá únicamente las atribuciones que le señala el párrafo tercero del artículo 52 de esta Ley.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se comunicará al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a quien presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al titular del Poder Ejecutivo de la Federación, a quien presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quienes presidan la Cámara de Diputados y la

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y en su caso, de la Comisión Permanente, a los órganos legislativos de las entidades federativas y a los ayuntamientos del Estado.

Artículo 20. El Congreso del Estado quedará integrado a partir del primer minuto del día 25 de septiembre del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

Capítulo III Sesión de Instalación y Apertura del periodo de la Legislatura

Artículo 21. El 25 de septiembre la Mesa Directiva electa dirigirá la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la cual iniciará a las 11:00 horas, salvo que la Junta Preparatoria haya determinado para ese efecto otra hora.

La Presidencia de la Mesa Directiva ordenará la comprobación del cuórum y la Secretaría procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Comprobado el cuórum, la Presidencia lo declarará y abrirá la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

- I. Protesta legal de los diputados electos. Lo que se realizará de la siguiente manera:

El Diputado Presidente se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás Diputados.

La Presidencia prestará, con el brazo extendido, la siguiente protesta: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de

ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante popular que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, y si así no lo hiciere, que el estado de Guanajuato me lo demande». Tomará asiento y se dirigirá al resto de los Diputados presentes, que permanecerán de pie, en los siguientes términos: « ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante popular que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?».

Los Diputados electos responderán, con el brazo extendido: « ¡Sí protesto!».

El Presidente de la Mesa Directiva, a su vez, contestará: «Si no lo hicieris así, el Estado de Guanajuato os lo demande».

- II. Declaratoria de legal constitución e instalación de la Legislatura que corresponda. La que se realizará de la siguiente manera:

La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará a los Diputados y público presente ponerse de pie y declarará constituida la Legislatura, mediante la siguiente fórmula: «Se declara legítima y solemnemente instalada la (número ordinal sucesivo que le

corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato».

Enseguida, se decretará un receso para que la comisión de protocolo, se encargue de comunicar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que se ha instalado la Legislatura y los invitará a la sesión; una vez presentes, se continuará con el desahogo de la misma.

- III. Dar cuenta con los comunicados de los Diputados de constituirse en Grupos Parlamentarios y de integración de Representaciones Parlamentarias; y

- IV. Declaración de constitución de Grupos Parlamentarios e integración de Representaciones Parlamentarias y, en su caso, de diputaciones independientes.

Artículo 22. Los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión de instalación y apertura del primer periodo de la Legislatura, rendirán, en la primera sesión a la que concurren, la protesta legal ante la Presidencia de la Mesa Directiva, en los términos de la fracción I del artículo anterior.

TÍTULO TERCERO Estatuto de Diputados

Capítulo I Derechos y Obligaciones de los Diputados

Artículo 23. Los Diputados tienen la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y garantías, los cuales serán efectivos a partir de que rindan la protesta de ley.

Artículo 24. Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; el que cesará cuando queden separados del cargo. En demandas del orden civil, mercantil y laboral, no gozarán de fuero alguno.

Asimismo, no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal, hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se declare que ha lugar a la acusación y como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.

Artículo 25. Los Diputados solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones y reuniones de Comisión, por causas justificadas en los términos de esta Ley.

Se entiende que los Diputados que falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renuncian a concurrir a sesiones y reuniones hasta el periodo inmediato siguiente, llamándose a los suplentes.

Artículo 26. Los Diputados asistirán con voz y voto a las sesiones del Pleno.

Quienes integran la Diputación Permanente asistirán a las sesiones con voz y voto, quienes no formen parte de la

misma sólo podrán participar de las discusiones con voz.

Artículo 27. Los Diputados tendrán la obligación de formar parte, al menos, de una Comisión Legislativa Permanente.

Los Diputados asistirán con voz y voto a las Comisiones de las que forme parte.

Los Diputados podrán asistir a las comisiones legislativas permanentes, unidas o especiales de las que no formen parte, con voz, pero sin voto.

Artículo 28. Se justificará la ausencia de los Diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten, hayan dado aviso por escrito por sí o por conducto de otro diputado que exponga el motivo de su inasistencia a la Presidencia del Congreso del Estado, acompañando en su caso, los documentos que lo acrediten y la Presidencia la haya calificado de justificada su falta. Si la inasistencia fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a la Vicepresidencia o a la Secretaría en ausencia de aquella.

La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la Presidencia de la Comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior.

De no presentarse el justificante, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo, el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

La Secretaría General del Congreso del Estado informará por escrito a la Presidencia del Órgano Legislativo de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la imposibilidad de algún Diputado para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque esté desempeñando una función propia de su encargo. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando el diputado. En este supuesto la inasistencia será justificada.

Artículo 29. Los Diputados en funciones tendrán derecho a percibir la dieta que se determine en el tabulador del Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, conforme a la partida presupuestal que se prevea en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Administración, tendrán derecho a que se les sufraguen los gastos médicos por enfermedad de ellos mismos, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus descendientes menores de edad en primer grado y los que estén estudiando o con alguna discapacidad y tengan menos de 25 años de edad, siempre y cuando no cuenten con algún servicio de seguridad social.

Dicha partida podrá modificarse por determinación expresa del Pleno.

Artículo 30. Los Diputados deberán permanecer en las sesiones del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente y en las reuniones de comisiones legislativas de las que formen parte hasta su conclusión. Se considerará como inasistencia, cuando abandonen

definitivamente la sesión o la reunión de la Comisión, sin permiso de la presidencia.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría del Órgano Legislativo correspondiente levantará la certificación del abandono a la sesión o la reunión sin contar con el permiso de la presidencia, mediante el pase de lista previo al término de la sesión o reunión.

Artículo 31. Los Diputados estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

Artículo 32. Los Diputados deberán rendir un informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores parlamentarias. Dichos informes serán publicados, al menos, en la página electrónica del Poder Legislativo.

Artículo 33. Los Diputados deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones del Pleno o Diputación Permanente y reuniones de Comisión, cuando la naturaleza de la información tenga el carácter de confidencial o reservada.

De igual manera, deberán guardar reserva de la información relativa a los informes de resultados derivados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado, hasta que los respectivos dictámenes sean aprobados por el Congreso del Estado, excepto si el dictamen aprobado es en sentido devolutivo. La omisión de esta obligación será sancionada conforme al artículo 45 de la presente Ley, en caso de reincidir en la conducta, será sancionado en términos del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 34. Los Diputados deberán abstenerse de invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial, profesional o particular.

Además deberán utilizar los recursos del Poder Legislativo y los que se les asignen en lo individual, así como la información a la que tengan acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo.

Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes sobre la materia.

De encontrarse en el supuesto de incompatibilidad tendrán quince días naturales para optar entre la diputación y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado, se entenderá que pide licencia por tiempo indefinido a su función legislativa.

Artículo 35. Los Diputados deberán abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero. La infracción de esta disposición será castigada con la suspensión de la diputación que ostenta. En tanto se encuentren desempeñando otro cargo, empleo o comisión públicos cesarán en su función representativa. Se exceptúan los cargos o empleos docentes.

Artículo 36. En el desempeño de su función, los Diputados se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de

intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de presentarse un conflicto de interés, se informará a la Mesa Directiva, a efecto de llevar el registro correspondiente.

Capítulo II Suspensión y Pérdida de la Diputación

Artículo 37. Los derechos y obligaciones parlamentarios se suspenden en los casos de licencia y separación del cargo, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley.

En el supuesto de licencia por maternidad no se suspenden las prerrogativas o garantías parlamentarias, ni los beneficios de protección social y la dieta de la diputada a quien se le conceda.

Artículo 38. Los Diputados quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones parlamentarios:

- I. Cuando se emita por el Congreso del Estado la declaratoria de separación del cargo, hasta en tanto no quede sin efecto la acusación que le haya dado motivo;
- II. Por sentencia judicial firme que le declare en estado de interdicción;
- III. Por faltar a más de tres sesiones consecutivas del Pleno, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, en los términos referidos en el artículo 25 de la presente Ley; y
- IV. Por desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión

públicos por el que se disfrute de sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, en los términos referidos en el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 39. Se perderá la condición de diputado por terminación del mandato o declararse desaparecido el Poder Legislativo.

Capítulo III Ética Parlamentaria

Artículo 40. Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura, propias de su investidura y observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, en las sesiones, en las reuniones, en cualquier acto de carácter oficial y en los espacios del Recinto Oficial.

Los Diputados se conducirán con cortesía y estricto respeto para los demás miembros del Congreso del Estado y para con los servidores públicos del mismo, así como con las personas invitadas al Recinto Oficial.

Artículo 41. Los Diputados durante sus intervenciones en Pleno, en reunión de comisiones legislativas, mesas de trabajo o en cualquier otro acto institucional, incluyendo los oficiales, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier otro integrante del Congreso del Estado, servidor público o particular.

Capítulo IV Disciplina Parlamentaria

Artículo 42. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, sin constancia en acta;
- III. Amonestación con constancia en el acta;
- IV. Disminución de la dieta; y
- V. Remoción de las Comisiones Legislativas de las que formen parte y de los órganos en los que ostente la representación del Congreso del Estado.

Artículo 43. Los Diputados serán apercibidos por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Legislativa respectiva, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión o reunión de comisión.

Artículo 44. Los Diputados serán amonestados sin constancia en el acta ni en el Diario de los Debates, por la Presidencia de la Mesa Directiva cuando:

- I. Perturben a cualquier integrante de la Mesa Directiva, en el desarrollo de la sesión;
- II. Con interrupciones, alteren el orden en las sesiones; o
- III. Agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendieren indebidamente hacer uso de la tribuna.

Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las Comisiones Legislativas, en lo conducente.

Artículo 45. Los Diputados serán amonestados con constancia en el acta,

por la presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva cuando:

- I. En la misma sesión o reunión de comisión legislativa en la que se les aplicó una amonestación sin constancia en acta, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;
- II. Provoquen un disturbio en la Asamblea o Comisión Legislativa;
- III. No guarden la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas ;
- IV. Intervengan en los asuntos referidos en el artículo 36 de la Ley; y
- V. Divulguen la información referida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley.

Artículo 46. La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. En un periodo de sesiones ordinarias o receso, acumulen dos o más amonestaciones, con constancia en el acta;
- II. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;
- III. Falten injustificadamente a una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;
- IV. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una reunión de Comisión; y

- V. Falten injustificadamente a una reunión de Comisión.

Artículo 47. La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I y V del artículo anterior, será de un día.

En el supuesto de la fracción III del artículo anterior, será de cinco días.

En los supuestos de las fracciones II y IV del artículo anterior, será de tres días.

Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la percepción integrada mensual de un diputado.

Las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo anterior serán aplicadas por la Mesa Directiva y ejecutadas por la Presidencia; las sanciones contempladas en las fracciones IV y V, serán aplicadas por la Comisión respectiva y ejecutada por su Presidencia. La Presidencia de la Mesa Directiva y en su caso de la Comisión dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Artículo 48. La sanción prevista en la fracción V del artículo 42 de esta Ley, será decretada por las dos terceras partes del Pleno a propuesta de la Mesa Directiva.

Artículo 49. El diputado contra quien se inicie un procedimiento disciplinario tendrá derecho de audiencia.

Para tal efecto, tratándose de las sanciones contempladas en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley, la Mesa Directiva o la Comisión, según sea el caso, observarán el procedimiento siguiente:

- I. La Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Legislativa, según sea el caso, notificará al diputado el inicio del procedimiento, informándole de la falta que se le imputa;
- II. El diputado dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que se practique la notificación, manifestará por escrito lo que a su interés convenga y aportará pruebas documentales;
- III. El diputado, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en la fracción anterior, formulará alegatos por escrito; y
- IV. Agotado el término establecido en la fracción anterior, la Comisión Legislativa o la Mesa Directiva, resolverán en definitiva sobre la aplicación de la sanción tratándose de la disminución de la dieta, instruyendo en su caso, la ejecución de la misma. Tratándose de la remoción de comisiones legislativas y de los órganos en los que ostente la representación del Congreso del Estado, la Mesa Directiva propondrá la resolución correspondiente al Pleno.

Las notificaciones que se deban de practicar a los Diputados se tendrán por válidamente efectuadas cuando se practiquen en las oficinas de los Grupos Parlamentarios o de las Representaciones Parlamentarias de su adscripción en el Congreso del Estado.

Las notificaciones, en su caso, a los Diputados Independientes se efectuarán en sus oficinas en el Congreso del Estado.

Para el procedimiento establecido en este artículo será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el efecto de las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo 42 de la Ley, el derecho de audiencia se sustanciará de plano por la Mesa Directiva o la Presidencia de la Comisión, según corresponda, en la misma sesión o reunión en que se solicita la sanción, concediéndose al diputado en contra de quien se solicita, manifieste por sí o a través de otro Diputado lo que a su interés convenga.

TÍTULO CUARTO Funcionamiento del Congreso del Estado

Capítulo I Órganos del Congreso del Estado

Artículo 50. Para el conocimiento, análisis, resolución y seguimiento de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado se organiza y funciona de la siguiente manera:

- I. El Pleno del Congreso del Estado;
- II. La Mesa Directiva;
- III. La Diputación Permanente;
- IV. La Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- V. Las Comisiones Legislativas permanentes, unidas o especiales.

Capítulo II

Pleno

Artículo 51. El Pleno es el órgano máximo de decisión del Congreso del Estado y se integra por los Diputados electos en la forma y términos que establecen la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la materia.

Capítulo III Mesa Directiva

Artículo 52. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones; asimismo, garantiza que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la presente Ley.

La Mesa Directiva durará en sus funciones un periodo ordinario y estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y una Prosecretaría. Los integrantes de la Mesa Directiva, podrán elegirse para fungir como integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y en su caso, para periodos ordinarios subsecuentes.

En el caso del primer periodo del primer año de ejercicio constitucional, se elegirá adicionalmente una Vicepresidencia que asumirá la Presidencia de la Mesa Directiva, exclusivamente cuando en una misma sesión falten el Presidente o el Vicepresidente electos.

Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos por la mayoría absoluta del Pleno.

En los periodos extraordinarios de sesiones, actuará la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo la primera vocalía de la Diputación Permanente como segunda Secretaría de la misma.

Artículo 53. La elección de la Mesa Directiva del Pleno se hará previamente al inicio de cada periodo ordinario, en la Junta Preparatoria respectiva.

Artículo 54. La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones;
- II. Realizar la interpretación de las normas de la presente Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones, proponiendo los acuerdos respectivos al Pleno;
- III. Formular las medidas necesarias para el desarrollo de los debates y discusiones de los asuntos que se traten en las sesiones. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga esta Ley;
- IV. Cuidar que las iniciativas, dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; y
- V. Las demás que le atribuyen la Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente.

Artículo 55. La Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantiza el fuero constitucional de los Diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidencia de la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados de los Grupos Parlamentarios, de las Representaciones Parlamentarias, y en su caso, de los Diputados Independientes la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado. Asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 56. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por su Presidencia y se reunirá las veces necesarias para desahogar su trabajo.

A las reuniones de la Mesa Directiva, concurrirá el titular de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, quien además ocupará la secretaría técnica de la misma.

Artículo 57. Las ausencias temporales de la Presidencia, serán sustituidas por quien ocupe la Vicepresidencia y de quienes ocupen las Secretarías serán sustituidas por la Prosecretaría.

Cuando en la misma fecha faltaren la Presidencia y la Vicepresidencia, presidirá la sesión quien haya ocupado la Presidencia en el periodo ordinario anterior. Si la falta ocurre durante el primer periodo del primer año de ejercicio constitucional, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley.

Si el titular de la Presidencia faltare a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quien ocupe la Vicepresidencia concluirá el tiempo faltante del periodo y se procederá a elegir a una nueva Vicepresidencia.

Si en una misma sesión faltaren tres integrantes de la Mesa Directiva, ésta podrá funcionar con la Presidencia y una de las Secretarías, o en su caso la Prosecretaría.

Artículo 58. Quienes integran la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, por alguna de las siguientes causas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la presente Ley;
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno; y
- III. Dejar de asistir por tres sesiones consecutivas sin causa justificada.

En caso de decretarse la remoción de la totalidad de quienes integran la Mesa Directiva, asumirá las funciones la Mesa del periodo ordinario inmediato anterior.

Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Convocar a sesiones;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Proponer el orden del día de la sesión;

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>IV. Cuidar que los Diputados y el público asistente a las sesiones, observen el orden y compostura debidos;</p> | |
| <p>V. Desahogar el orden del día para las sesiones;</p> | <p>XI. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedoras;</p> |
| <p>VI. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión;</p> | <p>XII. Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los Diputados, informando a la Asamblea y a la Mesa Directiva;</p> |
| <p>VII. Conceder la palabra a los Diputados, siguiendo el orden en que haya sido solicitada en los términos de la presente Ley;</p> | <p>XIII. Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, para conservar el orden dentro del Recinto Oficial;</p> |
| <p>VIII. Decretar recesos en las sesiones cuando existan causas justificadas;</p> | <p>XIV. Designar de entre los Diputados a quien deba representar al Congreso del Estado, en los actos a los que no pudiere concurrir;</p> |
| <p>IX. Firmar, en unión de los titulares de la Vicepresidencia y de las Secretarías, las leyes y decretos que se manden a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, así como los acuerdos y las actas de las sesiones, cuando hayan sido aprobadas;</p> | <p>XV. Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;</p> |
| <p>X. Despachar y dictar los acuerdos de trámite que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta a la Asamblea, turnando a la Comisión o Comisiones Legislativas correspondientes, conforme a la materia de las mismas, así como proponer los acuerdos de trámites que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso del Estado;</p> | <p>XVI. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas;</p> |
| <p>Las iniciativas que aborden temas referentes a la igualdad de género además de turnarlas a la Comisión correspondiente para</p> | <p>XVII. Comunicar a los Diputados las sanciones que les hayan sido impuestas por la Mesa Directiva;</p> |
| <p></p> | <p>XVIII. Informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando se cometan hechos</p> |

posiblemente constitutivos de un delito en el Recinto Oficial;

- XIX.** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el efecto de discutir e integrar la propuesta de orden del día;
- XX.** Proponer las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- XXI.** Designar comisiones de cortesía y de protocolo que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- XXII.** Comunicar a la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;
- XXIII.** Comunicar al titular del Poder Ejecutivo y a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la apertura y clausura de los periodos ordinarios de sesiones;
- XXIV.** Declarado el quórum, si los Diputados se ausentan momentáneamente del Pleno, solicitará la rectificación del quórum y si éste no está integrado, se ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que, por conducto de la Secretaría General, mande llamar a las ausentes para continuar con el desarrollo de una sesión. Si después de lo señalado no se presentan, sin mediar aviso o justificación, y no se integra el quórum, se declarará la suspensión de la sesión,

instruyendo a la Secretaría de la Mesa Directiva para que se le tenga por incurriendo en falta injustificada y se aplicará las medidas disciplinarias que procedan; y

- XXV.** Las demás que le señale la Ley.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente aplicará en lo conducente éstas atribuciones.

Artículo 60. Cuando la Presidencia tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá en su lugar, pero si quisiere entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como los demás Diputados, en el turno que le corresponda, asumiendo la conducción de los trabajos la Vicepresidencia.

Artículo 61. Cuando la Presidencia no observe las disposiciones de la Ley o faltare al orden, a moción de cualquiera de los diputados presentes se le podrá llamar la atención.

Presentada la moción, podrán hacer uso de la palabra hasta dos oradores a favor y dos en contra, hasta por cinco minutos cada intervención. La decisión correspondiente será tomada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

En caso grave o reiteración en sus faltas, será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 62. Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de los Diputados, y para hacerlo deberán proponer una resolución alterna. Si la resolución de la Presidencia no es aprobada, ésta solicitará a la Secretaría que ponga a consideración del Pleno la resolución alterna, si existen varias se

someterán en el orden de presentación y si alguna alcanza aprobación no se someterán a votación las demás. Para estos efectos, la resolución se asumirá por la mayoría de los presentes.

Artículo 63. A la Vicepresidencia de la Mesa Directiva les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Auxiliar a quien ocupe la Presidencia en el desempeño de sus funciones y suplir sus ausencias;
- II. Conducir las sesiones cuando la Presidencia haga uso de la palabra para plantear o intervenir en la discusión de un asunto;
- III. Supervisar, con las Secretarías, la elaboración de las minutas de la Mesa Directiva y las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que les señale la Ley.

Artículo 64. Son atribuciones de las Secretarías de la Mesa Directiva:

- I. Comprobar la asistencia de los Diputados y, en su caso, hacer constar toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de cuórum, precisando los Diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia para que se integre al acta;
- II. Firmar las leyes, decretos y acuerdos del Congreso del Estado, a fin de que se envíen los primeros al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación,

y se comuniquen los acuerdos a quien corresponda;

- III. Dar cuenta por instrucciones de la Presidencia a la Asamblea, con todos los asuntos que se deban presentar a sesión, siguiendo el orden que señala la presente Ley;
- IV. Recabar, computar y publicar las votaciones que se susciten en las sesiones;
- V. Comunicar las resoluciones del Congreso del Estado a quien corresponda por medio de oficio;
- VI. Verificar que las actas se levanten con riguroso orden, claridad y exactitud;
- VII. Revisar que las acuerdos, leyes y decretos una vez aprobados, sean elaborados en los términos que deban publicarse;
- VIII. Asentar en todos los expedientes los trámites que se les dieren, expresando la fecha de cada uno y cuidando que no se alteren ni enmienden las proposiciones, acuerdos, leyes o decretos aprobados, una vez en su poder;
- IX. Supervisar los trámites parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se atienda lo siguiente:
 - a) Se distribuyan oportunamente entre los Diputados las proposiciones, las iniciativas y los dictámenes;

- b) Se elabore el acta de las sesiones y se ponga a consideración de quien ocupe la Presidencia;
- c) Se lleve el registro de las actas en el archivo correspondiente;
- d) Se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos de competencia del Pleno y se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes;
- e) Se incluyan las observaciones, correcciones y cualquier otra modificación que se formule sobre el acta de la sesión anterior;
- f) Se envíen a las Comisiones Legislativas los expedientes de los asuntos que se les turnen;
- g) Se integren los archivos de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado;
- h) Se tenga a disposición de los integrantes del Congreso y la ciudadanía en general, el Diario de los Debates y Archivo General a través de medios electrónicos, con el auxilio de la Secretaría General; y

X. Las demás que señale la presente Ley.

Aplicará en lo conducente éstas atribuciones a las Secretarías de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.

Capítulo IV Diputación Permanente

Artículo 65. La Diputación Permanente funcionará cuando el Congreso del Estado no esté en período ordinario de sesiones. De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado nombrará por escrutinio secreto y mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta por once miembros propietarios y cinco suplentes, que durarán en su cargo el tiempo comprendido entre la clausura de un periodo de sesiones ordinarias y la apertura del siguiente. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo el Vicepresidente, el tercero el Secretario y el cuarto el Prosecretario, los demás tendrán carácter de vocales, propietarios y suplentes, según el orden de la votación obtenida.

Artículo 66. La Diputación Permanente se instalará el día de clausura de cada periodo ordinario de sesiones.

La Diputación Permanente ejercerá las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y esta Ley.

Artículo 67. La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de sus miembros presentes.

La Diputación Permanente se sujetará al funcionamiento del Pleno, en lo que le sea aplicable.

Artículo 68. La Diputación Permanente sesionará por lo menos dos veces al mes.

Artículo 69. La Diputación Permanente concluirá sus funciones al momento de elegirse la Mesa Directiva del periodo ordinario de sesiones.

Artículo 70. Las ausencias de los Diputados propietarios de la Diputación Permanente se cubrirán con las suplentes de la misma, procurando en su caso que estos últimos sean integrantes del mismo Grupo Parlamentario que el propietario.

La lista de asistencia se integrará con el nombre del suplente.

En caso de ausencia de un propietario que no sea cubierta por un suplente, se considerará inasistencia del primero.

Capítulo V

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Artículo 71. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En la Junta de Gobierno y Coordinación Política se expresará la pluralidad del Congreso del Estado y funcionará como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, Diputados Independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar

acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la Diputación Permanente y a las comisiones legislativas adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará compuesta por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, los integrantes de las Representaciones Parlamentarias y por los Diputados Independientes.

Será Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la duración de la Legislatura, quien coordine el Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.

La Vicepresidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política corresponderá a quien coordine el Grupo Parlamentario que represente la primera minoría y durará en su encargo el mismo tiempo que la Presidencia y, en su caso, suplirá las faltas de ésta.

En el caso de que ninguno de los Grupos Parlamentarios cuente con la mayoría absoluta, la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será ejercida, en forma alternada y para cada año de ejercicio constitucional, por quienes coordinen los dos Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de integrantes del Congreso del Estado, comenzando por el Grupo Parlamentario que cuente con el número mayor.

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el gobierno interior del Congreso del Estado;

II. Conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los ayuntamientos del Estado, los organismos autónomos, los poderes de la Federación o de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;

III. Establecer la agenda legislativa común;

IV. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;

V. Proponer al Pleno la integración de las comisiones legislativas permanentes y especiales;

VI. Proponer al Pleno para su aprobación, los nombramientos de los titulares de la Secretaría General y de la Contraloría Interna;

VII. Proponer la terna para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, su ratificación para un segundo periodo;

VIII. Los relativos a la ratificación de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

IX. Proponer al Pleno para su aprobación, la remoción de los titulares de la Secretaría General y de la Contraloría Interna por causa

justificada; así como del titular de la Auditoría Superior del Estado, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato;

X. Ser el conducto para proponer al Pleno la solicitud al titular del Poder Ejecutivo, para que comparezcan los servidores públicos del Poder Ejecutivo para que, informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellas ejerzan;

XI. Establecer los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de los servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como determinar la duración y el formato de las mismas;

XII. Determinar la aplicación de sanciones disciplinarias a los servidores públicos del Congreso del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Proponer al Pleno los reglamentos y lineamientos sobre la organización y funcionamiento del Congreso del Estado;

XIV. Autorizar los manuales de organización y procedimientos de las dependencias del Congreso del Estado;

XV. Coordinar los trabajos administrativos del Congreso del Estado y evaluar su eficiencia y calidad; pudiendo solicitar a las distintas dependencias los informes

que estime pertinentes con la periodicidad que requiera;

XVI. Aprobar el nombramiento o ratificación, al inicio de cada Legislatura, de los titulares de la Dirección de Comunicación Social, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XVII. Autorizar a solicitud de sus integrantes o de las Comisiones Legislativas, la contratación de asesorías externas o de especialistas para el trabajo de las mismas, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate, a la conveniencia y oportunidad de la asesoría; así como la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;

XVIII. Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso del Estado y que no corresponda a la Presidencia u otros Órganos del Congreso del Estado;

XIX. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de la comunicación social del Congreso del Estado;

XX. Aprobar el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado;

XXI. Aprobar la edición de publicaciones de la Legislatura, que tengan significación histórica o doctrinaria, y que a juicio de sus integrantes merezcan ser difundidos;

XXII. Implementar y actualizar, por conducto de la Secretaría General, en los medios electrónicos, como mecanismo para la difusión de los actos del Poder Legislativo e interacción en tiempo real entre los ciudadanos y el Congreso del Estado;

XXIII. Determinar los casos en que para acceder a las sesiones se requiera de invitaciones o pases, y acordar su asignación;

XXIV. Proponer al Pleno reconocimientos especiales, diversos a los regulados en la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato;

XXV. Conocer sobre las solicitudes de duplicidad de término para el ejercicio de las acciones civiles derivadas de los procesos de fiscalización y proponer al Pleno la atención que deba dárseles;

XXVI. Conocer y en su caso emitir opinión de las iniciativas o asuntos que le sean remitidas;

XXVII. Emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del

Congreso del Estado y Diputados, así como los lineamientos de parlamento abierto; y

XXVIII. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 73. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá instalarse el mismo día de la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y sesionará con la periodicidad que se acuerde por sus integrantes.

Artículo 74. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario al momento de la instalación de la Legislatura.

La Secretaría General del Congreso del Estado fungirá como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Capítulo VI Comisiones Legislativas

Sección Primera Elección de las Comisiones Legislativas

Artículo 75. Las Comisiones Legislativas tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado. Éstas serán legislativas permanentes, unidas y especiales.

Artículo 76. El Pleno elegirá los integrantes de las Comisiones Legislativas, a

propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y deberán instalarse dentro de los quince días siguientes.

La integración de las Comisiones Legislativas podrá modificarse en cualquier tiempo.

Para la integración de las Comisiones Legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones Legislativas.

Al proponer la integración de las Comisiones Legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política postulará a quienes deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados Independientes, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes, la experiencia legislativa y que no exista conflicto de intereses conforme a la legislación de la materia.

Si un Diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las Comisiones Legislativas, la coordinación del propio Grupo podrá solicitar su sustitución, siempre y cuando no se violente lo estipulado en el artículo 27 de la presente Ley.

Las Comisiones clausurarán sus trabajos durante la primera quincena del

mes de septiembre del último año de ejercicio constitucional, salvo que por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tengan que atender un asunto de carácter extraordinario o urgente.

Artículo 77. El Pleno, a petición de cualquiera de sus integrantes y previo estudio por parte de la Mesa Directiva de los motivos invocados, podrá remover o dispensar temporal o definitivamente de una Comisión a cualquiera de sus integrantes, siempre que sea aprobado por el voto de las dos terceras partes de los presentes, haciendo la elección la Asamblea, del Diputado que sustituya, ya sea con carácter temporal o definitivo.

Para que pueda proponerse la remoción de un diputado de la Comisión que forme parte, deberá seguirse el procedimiento señalado en el artículo 49 de la presente Ley.

Sección Segunda **Reuniones de Comisiones Legislativas**

Artículo 78. Las Comisiones Legislativas se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia o los que le hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado.

Las Comisiones Legislativas contarán con el apoyo permanente de una Secretaría Técnica, cuyos responsables serán nombrados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Artículo 79. La Presidencia de la Comisión legislativa convocará con al menos veinticuatro horas de anticipación, informando y acompañando las documentales de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora.

En caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

La mayoría de los integrantes de la Comisión Legislativa podrán solicitar por escrito a la Presidencia de la Comisión que convoque a reunión, expresando los asuntos a tratar, el día y hora. Si la Presidencia no convoca o no da respuesta por escrito a la petición dentro de las veinticuatro horas siguientes, aquellos podrán convocar, observándose lo señalado en este artículo y dando aviso por conducto de la Secretaría General a la Presidencia del Congreso del Estado.

Artículo 80. Para que las Comisiones se reúnan válidamente, requieren la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las Comisiones Legislativas tomarán decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, ésta deberá repetirse en la misma reunión y, si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará en la reunión siguiente.

Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y se resolverán por mayoría de votos.

Artículo 81. Las Comisiones Legislativas Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las distintas Comisiones y sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, computándose un voto por cada

Diputado, con independencia que integre dos o más Comisiones Legislativas.

Artículo 82. Los integrantes de las Comisiones Legislativas están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada oportuna y debidamente comunicada.

Las Comisiones se reunirán en el Recinto Oficial, pero podrán tener reuniones en lugar distinto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, informando a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes. El acuerdo respectivo deberá constar en la minuta que se levante.

La firma de dictámenes se hará en el Recinto Oficial.

Artículo 83. Las Comisiones Legislativas podrán establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Tratándose de subcomisiones, las reuniones de trabajo se sujetarán en lo conducente a lo que señala esta Ley.

Las subcomisiones deberán analizar el asunto que les haya sido encomendado y formular un documento de trabajo que contenga las propuestas, así como los puntos de coincidencia y disenso que se hayan dado al momento de la discusión del mismo, a efecto de someterlo a consideración de las Comisiones.

Artículo 84. Previo acuerdo, las Comisiones Legislativas por conducto de su Presidencia, podrán solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos y demás dependencias, cuando se trate de un asunto de su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan.

Artículo 85. Los titulares de las entidades señaladas en el artículo anterior están obligados a proporcionar la información o documentación en un plazo razonable, de lo contrario se pondrá en conocimiento del superior jerárquico o se hará el requerimiento por el Pleno, o en su caso de la Diputación Permanente.

Artículo 86. El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones Legislativas Especiales, las que tendrán una duración transitoria y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación en los términos de las facultades que el Pleno les otorgue.

Sección Tercera Discusiones y Votaciones

Artículo 87. El análisis del asunto, iniciativa, proposición o dictamen comenzará sometiéndose a la consideración de los integrantes de las Comisiones.

Para tal efecto, la Secretaría dará lectura a los documentos conducentes, a menos que hayan sido distribuidos o puestos a disposición de cada uno de los integrantes de la Comisión Legislativa con al menos veinticuatro horas de anticipación y la lectura sea dispensada previo acuerdo de la comisión.

En las reuniones de Comisiones Legislativas no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas, sin embargo, en cualquier momento la Presidencia podrá preguntar a los integrantes de la Comisión si el asunto de que se trate se considera suficientemente discutido y en caso afirmativo se procederá a votación.

Terminada la discusión se recabará votación y en su caso se expresarán los votos particulares si los hubiera.

Los Diputados podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

Para que haya dictamen de Comisión Legislativa, deberá presentarse firmado por la mayoría de quienes la integran. Si alguien disintiere del parecer de dicha mayoría, firmarán el dictamen haciendo constar su voto en contra.

Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su inclusión en el orden del día de la sesión que se determine.

Artículo 88. Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán a la Presidencia de la Comisión, para el trámite parlamentario que señala la presente Ley.

El voto particular podrá ser presentado por uno o más integrantes de la Comisión Legislativa correspondiente y se desahogará de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la presente Ley, relativo a las discusiones, y deberá contener:

- I. Una parte expositiva que se conformará por la fundamentación legal, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de quien o quienes lo promueven para formular una propuesta distinta a la contenida en el dictamen;
- II. Una parte resolutive, que deberá constar de los artículos o propuestas concretas que se sujetarán a la votación del Pleno; y
- III. La firma de quien o quienes lo promueven.

El voto particular se turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva para el trámite parlamentario que señala la presente Ley.

Sección Cuarta **Atribuciones de las Comisiones Legislativas**

Artículo 89. Las Comisiones Legislativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día de las reuniones de comisión;
- II. Aprobar la creación e integración de subcomisiones, así como encomendar a alguno de sus integrantes la elaboración de algún proyecto de dictamen;
- III. Acordar reuniones de Comisión en lugar distinto al Recinto Oficial;
- IV. Aprobar las minutas de las reuniones de Comisión;
- V. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados;
- VI. Establecer la vinculación con los poderes de la Federación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los ayuntamientos del Estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- VII. Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas; y

VIII. Acordar mecanismos de consulta e información sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 90. Las reuniones de Comisión serán dirigidas por su Presidencia.

La falta de la Presidencia será suplida por la Secretaría. En este caso la Comisión Legislativa nombrará una Secretaría suplente.

En caso de que la ausencia sea tanto de la Presidencia como de la Secretaría, de entre los integrantes presentes se designará quien ocupe esos cargos.

Artículo 91. Cuando la Presidencia del Congreso del Estado turne un asunto a Comisiones Legislativas Unidas, ocupará la Presidencia quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y la Secretaría la ocupará quien tenga la Presidencia de la segunda.

Las Comisiones Legislativas Unidas se reunirán para tratar los asuntos que les hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado.

Artículo 92. En las reuniones de las Comisiones Legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de discusiones y votaciones de las sesiones ordinarias.

El orden de los asuntos de las Comisiones Legislativas se sujetará, en lo conducente, al orden previsto en esta Ley para las sesiones ordinarias.

Los asuntos generales que se presenten en reuniones de Comisión. En caso de contener alguna propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación, y se enlistarán en el

orden del día de la siguiente reunión de Comisión.

El orden del día de las Comisiones Legislativas Unidas no contendrá asuntos generales.

Artículo 93. Las reuniones de Comisiones serán públicas, pero podrán ser privadas si así lo acuerdan sus integrantes, considerando la naturaleza del asunto.

Artículo 94. La Presidencia de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las reuniones de la comisión;
- II.** Proponer el orden del día de las reuniones de la comisión;
- III.** Calificar sobre la justificación de las inasistencias de los integrantes de la Comisión, informando a la propia Comisión y a la Mesa Directiva;
- IV.** Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión;
- V.** Firmar en unión de la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las minutas de las reuniones;
- VI.** Proponer la integración de subcomisiones, así como comisionar a un integrante para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión;
- VII.** Elaborar o, en su caso, instruir a la Secretaria Técnica la

elaboración de los proyectos de dictámenes, que serán sometidos a la consideración de la Comisión;

- VIII.** Solicitar a la Secretaría General haga constar toda reunión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de cuórum, precisando los Diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia de las Comisiones Legislativas para que se integre a la minuta siguiente, debiendo dar aviso a la Presidencia del Congreso del Estado;
- IX.** Proponer a los integrantes de la Comisión, recesos en las reuniones de trabajo, cuando exista causa justificada, mismos que deberán ser puestos a consideración para su aprobación;
- X.** Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las reuniones de Comisión y de trabajo;
- XI.** Levantar la reunión de la comisión por falta de orden o cuórum en la misma;
- XII.** Dar seguimiento al trabajo de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- XIII.** Formar parte de comisiones, subcomisiones o cualquier otro órgano colegiado, que determinen otras disposiciones normativas; y

- XIV.** Las demás que le señale la presente Ley.

Artículo 95. La Secretaría de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con la Presidencia en los asuntos de su competencia;
- II.** Verificar el cuórum para que la Comisión se reúna válidamente;
- III.** Recabar la votación de los asuntos que se discutan;
- IV.** Cuidar que las minutas de las reuniones de la Comisiones o subcomisiones se redacten con claridad, exactitud y contengan los acuerdos tomados en las mismas;
- V.** Dar cuenta con la correspondencia y comunicados recibidos, así como con los asuntos de la Comisión y de la subcomisión; y
- VI.** Las demás que le señale la presente Ley.

Artículo 96. Las Comisiones Legislativas podrán establecer grupos de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 97. Los grupos de trabajo podrán reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 98. Las reuniones de los grupos de trabajo se celebrarán en el Recinto Oficial, o en lugar distinto, siempre que así lo acuerde la Comisión, informando a la Junta de Gobierno y

Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes.

Artículo 99. La Presidencia y Secretaría de la Comisión ejercerán en las reuniones de los grupos de trabajo, las atribuciones que tienen para el desarrollo de las reuniones de Comisión.

Sección Quinta Comisiones Legislativas Permanentes

Artículo 100. La Legislatura deberá designar por lo menos, las siguientes Comisiones Legislativas con carácter permanente:

- I. Administración;
- II. Asuntos Electorales;
- III. Asuntos Municipales;
- IV. Atención al Migrante;
- V. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables;
- VI. Desarrollo Económico y Social;
- VII. Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VIII. Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;
- IX. Fomento Agropecuario;
- X. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- XI. Hacienda y Fiscalización;
- XII. Justicia;
- XIII. Juventud y Deporte;
- XIV. Medio Ambiente;

XV. Para la Igualdad de Género;

XVI. Responsabilidades;

XVII. Salud Pública;

XVIII. Seguridad Pública y Comunicaciones; y

XIX. Turismo.

El Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Legislativas Especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, su integración con al menos cinco miembros, atendiendo a los criterios señalados en el artículo 76 de esta Ley y en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Legislativa Especial o al final de la Legislatura, la Presidencia de dicha Comisión informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual comunicará al Pleno para que determine su extinción.

Artículo 101. Las Comisiones Legislativas Permanentes serán colegiadas, se integrarán con cinco miembros, excepto las de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Fiscalización, las cuales estarán integradas por siete cada una, y deberán reflejar la proporcionalidad y pluralidad de la conformación del Congreso del Estado.

En cada Comisión Legislativa Permanente y Especial habrá una Presidencia y una Secretaría, quienes las ocupen serán propuestos atendiendo a los criterios previstos en el artículo 76 de la presente Ley.

La Comisión de Responsabilidades, estará integrada por cinco integrantes propietarios y cinco suplentes, y se elegirá a más tardar en la segunda sesión ordinaria siguiente a aquella en que se instale la Legislatura. Sus integrantes serán designados por insaculación, el primero de los nombrados ocupará la Presidencia y el último la Secretaría.

Artículo 102. Corresponde a la Comisión de Administración, el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. La administración de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, con la facultad de ordenar el pago inmediato de los gastos, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
- II. Presentar al Pleno en la última sesión de cada mes, para efectos de su aprobación, los informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales referidos del mes anterior. Los informes correspondientes a los meses comprendidos en los periodos de receso se presentarán para su aprobación en la segunda sesión del periodo ordinario de sesiones siguiente.

El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas y la Comisión la vertirá en la siguiente sesión ordinaria;

- III. Formular, dentro de los primeros diez días del mes de octubre, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal siguiente, y remitirlo para su conocimiento a la

Junta de Gobierno y Coordinación Política;

- IV. Proponer al Pleno, previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;
- V. Aprobar, previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las transferencias y ajustes presupuestales, informando al Pleno en la cuenta pública correspondiente y, en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Formar inventario de los muebles del Congreso del Estado y sus dependencias;
- VII. Verificar la aplicación del presupuesto aprobado, de conformidad con los programas y montos establecidos;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las bases para el otorgamiento de incentivos;
- IX. Dictaminar las propuestas de reformas al Estatuto del Servicio Civil de Carrera y vigilar su aplicación; y
- X. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 103. Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales, el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación electoral;
- II. La declaratoria de Gobernador electo a que se refiere la fracción IX del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- III. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;
- II. Los que se relacionen con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado;
- III. Los que se relacionen con la transferencia de funciones y servicios, en favor del Municipio;
- IV. Promover la coordinación institucional para el desarrollo municipal;
- V. Substanciar conforme al procedimiento previsto en la Ley, las solicitudes presentadas por los ayuntamientos para declarar que el Municipio de que se trate, se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público y en su caso, la

asuma o lo preste la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- VI. Las solicitudes de los ayuntamientos para que se les autorice a celebrar convenios de asociación con municipios de otras entidades federativas; y
- VII. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 105. Corresponde a la Comisión de Atención al Migrante, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de atención al migrante;
- II. Los asuntos relativos a la migración en el Estado;
- III. Los relacionados con el fortalecimiento y el desarrollo de los migrantes;
- IV. Los relativos al respeto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses;
- V. Los relativos a la atención a familias migrantes en las comunidades guanajuatenses en el extranjero y en las comunidades de origen para propiciar el desarrollo de sus habitantes; y
- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 106. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables;
- II. La normativa aplicable en el Estado para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Senado haya ratificado;
- III. El seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen al Congreso del Estado;
- IV. Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la materia, a explicar las condiciones del caso;
- V. La designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- VI. La ratificación del nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo prevista en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;
- VII. La relación con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia;
- VIII. Los que se refieran a la protección, desarrollo e integración social de los pueblos y comunidades indígenas;
- IX. Los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables;
- X. La promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- XI. Los que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del

Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 107. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo y promoción económica y social;
- II. Los relativos a población y crecimiento demográfico;
- III. Los que se refieran a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado, para la creación de empleos;
- IV. Los que se refieran a la atención de los asuntos de pobreza extrema;
- V. Los relacionados con el desarrollo humano sustentable; y
- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 108. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda;

II. Los relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica, vivienda y fraccionamientos;

III. Participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento;

IV. Los relacionados con las zonas metropolitanas; y

V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 109. Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;

II. Los relativos a la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades;

III. Los relacionados con la ciencia, tecnología e innovación;

IV. Los relacionados con las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los municipios en materia cultural;

V. Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y

VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 110. Corresponde a la Comisión de Fomento Agropecuario, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia agropecuaria;
- II. Los relacionados con el desarrollo y fomento agropecuario en el Estado;
- III. Los relativos al desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia; y
- IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento de esta Comisión.

Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato o que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que expresamente autorice a la Legislatura regular;

III. Los que se refieran al conocimiento de la licencia del Gobernador del Estado, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;

IV. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado y de las cabeceras municipales. Estos cambios se autorizarán siempre en forma provisional y condicionados a la duración de la causa que los motive;

V. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

VI. Los que se refieren a la substanciación del trámite para declarar desaparecido un ayuntamiento o un concejo municipal;

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VII. Los que se refieren a la suspensión o revocación de una o varias personas que integren los ayuntamientos o concejos municipales;</p> <p>VIII. Los que se refieren a la renuncia o excusa al cargo de los integrantes de los ayuntamientos;</p> <p>IX. Los que se refieren a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>X. Lo referente a la propuesta para la designación de Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos previstos por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;</p> <p>XI. Lo referente a la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos;</p> <p>XII. Lo referente a la ratificación de nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno;</p> <p>XIII. Sobre el nombramiento de vecinos, cuando se declare la nulidad de elección de Ayuntamiento, a los miembros del Concejo Municipal, en tanto se celebran nuevos comicios;</p> <p>XIV. Los relativos a la creación de nuevos municipios, así como los relativos a la división política del Estado;</p> <p>XV. Los que se relacionen con las leyes hacendarias del Estado y de los municipios;</p> | <p>XVI. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;</p> <p>XVII. Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>XVIII. Los referentes a los nombramientos y renunciaciones de los integrantes del Consejo del Instituto de Acceso a la Información Pública; y</p> <p>XIX. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p> <p>Los asuntos relacionados con las fracciones IX, XV, XVI y XVII se dictaminarán en Comisiones Unidas con la Comisión de Hacienda y Fiscalización, fungiendo como Secretario el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> <p>Artículo 112. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios;</p> <p>II. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;</p> <p>III. Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>IV. Los relativos a la autorización que debe recibir Estado para enajenar,</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- traspasar, permutar, donar o ejercer cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles;
- V. Los que se refieran a la desafectación de los bienes del dominio público del Estado;
- VI. Los que se refieran a la autorización con que deba contar el Estado, municipios y sus respectivos órganos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos para contraer deuda pública y obligaciones de conformidad con la legislación en la materia;
- VII. Los relativos a la autorización para la constitución de fideicomisos de financiamiento que prevé la Ley de la materia, así como para la novación, reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública;
- VIII. Los referidos a la autorización para la emisión de valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda pública;
- IX. Los que se refieran a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- X. Los que se refieran a las recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos;
- XI. Los relativos a la aprobación de los montos máximos y límites para la contratación de obra pública en los términos de la Ley de la materia;
- XII. Los relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Los relativos a los proyectos de prestación de servicios que deben ser aprobados por el Congreso del Estado, conforme a la Ley de la materia; y
- XIV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.
- Los asuntos relacionados con las fracciones I, II, III y X se dictaminarán en Comisiones Unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidiendo la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
- Artículo 113.** Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:
- I. Los que se refieran a la creación de leyes o modificaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones legislativas;
- II. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia civil o penal, y la administrativa que no derive de disposición constitucional;
- III. Los relativos a proyectos de modificaciones a las leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- IV. Los referentes a las designaciones y a las reelecciones de

Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a las designaciones de Consejeros del Poder Judicial;

- V. Los referentes a las designaciones y ratificaciones de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VI. El relativo a la ratificación de nombramiento del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII. El relativo a la ratificación de nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VIII. Los relativos a la concesión de amnistía; y
- IX. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 114. Corresponde a la Comisión de Juventud y Deporte, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de juventud y deporte;
- II. Los referentes a las acciones de promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas;
- III. Los relacionados con la juventud y no sean materia de otra Comisión;

IV. Los relativos a la vinculación de la juventud con el desarrollo del Estado; así como los que se refieran a las oportunidades de superación de la juventud; y

V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 115. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia ambiental;
- II. Los relacionados con la legislación en materia forestal, de vida silvestre, y de residuos sólidos, de competencia estatal;
- III. La protección y preservación de las áreas naturales protegidas;
- IV. Los relativos a la contaminación del ambiente por cualquier causa; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 116. Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de igualdad de género;

- II. Proponer medidas para el cumplimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Senado relacionados con su competencia;
- III. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas;
- IV. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género;
- V. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado. Dicha opinión no será vinculante; y
- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 117. Es competencia de la Comisión de Responsabilidades, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Las demandas de juicio político que, contra servidores públicos señalados por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, promueva la

ciudadanía, y analizarlas conforme a derecho;

- II. Las solicitudes de desaparición de ayuntamientos o Concejos Municipales, así como de suspensión o revocación de mandato de alguno o algunos de sus integrantes, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia es atendible en los términos de la presente Ley;
- III. Las resoluciones dictadas por la Cámara de Senadores en juicio político, a los servidores públicos que refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en Juicio de Procedencia, por delitos del orden federal en contra de servidores públicos que refiere la Constitución Federal; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 118. Corresponde a la Comisión de Salud Pública, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de salud;
 - II. Los relacionados con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población;
 - III. Los relacionados con el autocuidado de la salud y fomento de la cultura de la prevención de las enfermedades;
- Y

- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 119. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, conocer y dictaminar los asuntos relacionados con:

- I.** Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;
- II.** El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;
- III.** Las leyes relativas a las vías de comunicación, movilidad y tránsito; y
- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 120. Corresponde a la Comisión de Turismo, conocer y dictaminar los asuntos siguientes:

- I.** Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de turismo;
- II.** Los relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- III.** Los relativos a las acciones de los gobiernos estatal y municipales, así como la vinculación

intergubernamental en materia de desarrollo turístico; y

- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Capítulo VII

Junta de Enlace en Materia Financiera

Artículo 121. La Junta de Enlace en Materia Financiera es un mecanismo de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de Finanzas Públicas.

La Junta de Enlace en Materia Financiera estará conformada por quienes integren la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por los presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado.

Los presidentes municipales podrán ser suplidos por los titulares de la tesorería de sus ayuntamientos, o por los que incidan o participen directamente en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Se formulará invitación al Poder Ejecutivo, con atención a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 122. La Junta de Enlace en Materia Financiera tendrá las siguientes funciones:

- I.** Intercambiar información y dar a conocer criterios que faciliten la presentación y recepción oportuna de las iniciativas de leyes de ingresos municipales;
- II.** Elaborar propuestas legislativas que procuren la

eficiencia y eficacia de la política financiera; y

III. Acordar en su caso la integración de grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que consideren necesarios. Dichos grupos serán coordinados por un integrante de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con apoyo de la Secretaría Técnica.

Artículo 123. La Junta de Enlace en Materia Financiera sesionará por lo menos una vez en febrero y otra en octubre, pero podrá reunirse en cualquier momento para tratar los asuntos propios de su función.

En la sesión celebrada en febrero se presentará el programa de trabajo de la junta y se integrarán los grupos a que se refiere el artículo anterior, los cuales se reunirán bimestralmente.

En la sesión de octubre deberán elaborarse los criterios de presentación de las iniciativas de ingresos municipales, con base a los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo.

Artículo 124. La Junta de Enlace en Materia Financiera será convocada y coordinada por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

El titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, fungirá como Secretario Técnico.

TÍTULO QUINTO

Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias

Capítulo Único

Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias

Artículo 125. Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los Diputados que pertenezcan a un mismo partido político, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

Un Grupo Parlamentario se conformará cuando menos por dos Diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político.

Los Diputados que hayan sido electos con una candidatura de coalición, deberán optar por alguno de los partidos políticos que los propusieron.

Artículo 126. Cuando un partido político se encuentre representado en el Congreso del Estado por un solo diputado, ésta integrará una Representación Parlamentaria.

Artículo 127. Los Diputados electos a través de candidatura independiente deberán integrarse al menos a una comisión y contarán con apoyos presupuestales para el desempeño de sus funciones.

Artículo 128. Los Diputados de la misma filiación partidista podrán constituir un Grupo Parlamentario, para tal efecto remitirán por conducto de la Secretaría General a la Mesa Directiva los siguientes requisitos:

- I. El acta en la que conste la decisión libre de sus integrantes de pertenecer al Grupo Parlamentario. Ese documento deberá contener el nombre del Grupo Parlamentario y la lista de sus integrantes; y

II. El nombre del Diputado que haya sido electo coordinador del Grupo Parlamentario y de quien lo sustituya, en su caso.

La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito del Diputado en el sentido de representar al partido político de que se trate en la Legislatura.

Con los documentos a que se refiere este artículo, se dará cuenta en la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura.

Artículo 129. Una vez que la Mesa Directiva del Congreso del Estado haya examinado la documentación requerida, hará la declaratoria de conformación del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria y desde ese momento ejercerá las atribuciones y tendrá las obligaciones previstas por esta Ley.

Cuando el partido político a cuya filiación pertenezcan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria cambie de denominación, esa organización o representación podrá cambiar su nombre.

Los Diputados Independientes desde el momento de su protesta ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 130. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas que acuerden los Grupos Parlamentarios, y en su caso, por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos.

Artículo 131. Las coordinaciones de los Grupos, las Representaciones Parlamentarias y, en su caso los Diputados Independientes integrarán la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 132. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario los Diputados que se hayan separado de su grupo.

Los Diputados que no se integren o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, seguirán preservando los apoyos que gozan los Diputados en lo individual conforme a las posibilidades presupuestarias del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

Artículo 133. Durante la Legislatura, la coordinación del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración del Grupo Parlamentario. Con base en las comunicaciones de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia del Congreso del Estado llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 134. Los Grupos Parlamentarios, las Representaciones Parlamentarias y, en su caso, los Diputados Independientes dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado, así como del personal administrativo y de asesoría, y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de Diputados con que contó al constituirse la Legislatura, y de

conformidad con lo que establezca el presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de los primeros treinta días a la instalación del Congreso del Estado, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, los Diputados Independientes en los términos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado.

Del presupuesto aprobado para la función legislativa, se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Parlamentario proporcionalmente al número de Diputados que los integran, y de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Administración.

La aplicación de las cantidades a que se hace referencia en este artículo, deberá ser justificada y cumplirse con las disposiciones jurídicas vigentes.

TÍTULO SEXTO Práctica Parlamentaria

Capítulo I Apertura y Clausura de los Periodos de Sesiones

Artículo 135. La Legislatura tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones, el primero iniciará el 25 de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre, el segundo comenzará el 15 de febrero y concluirá a más tardar el 30 de junio.

Artículo 136. Antes de la apertura del periodo ordinario de sesiones, la Presidencia del Congreso del Estado citará a los Diputados para la Junta Preparatoria, que tendrá verificativo a las 10:00 horas,

salvo lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, para constatar la presencia de la mayoría de los integrantes del Pleno y elegir los integrantes de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo ordinario de sesiones.

Artículo 137. El 25 de septiembre de cada año de ejercicio constitucional se reunirán los Diputados, a la hora señalada para la apertura del periodo ordinario de sesiones, a cuyo acto concurrirán el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Después de que los Diputados e invitados hubieren ocupado sus lugares, la Presidencia del Congreso del Estado, de pie, en su caso hará la siguiente declaración: «La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 25 de septiembre de (año) su primer periodo ordinario de sesiones del (primer, segundo o tercer) año de su Ejercicio Constitucional».

Artículo 138. La Presidencia hará la declaratoria sobre el periodo ordinario o extraordinario que se abre o clausura, indicando el número ordinal.

La apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a quien presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los órganos legislativos de las entidades federativas, y a los ayuntamientos del Estado.

Capítulo II Sesiones

Artículo 139. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

Todas las sesiones serán públicas, excepto aquellas en que se traten los asuntos comprendidos en el artículo 145 de la presente Ley.

Artículo 140. Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Son sesiones extraordinarias las que se convoquen durante los recesos del Congreso del Estado a consideración de la Diputación Permanente o a solicitud del titular del Poder Ejecutivo.

Son sesiones solemnes aquellas a que se refiere el artículo 147 de la presente Ley. En estas sesiones, siempre hará uso de la palabra la Presidencia en representación del Congreso del Estado.

Son sesiones privadas aquellas cuya materia sean los asuntos comprendidos en el artículo 145 de la presente Ley.

Artículo 141. Las sesiones ordinarias se verificarán, en los días y horas que cite la Presidencia del Congreso del Estado.

El orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan se distribuirán por parte de la Presidencia a los Diputados, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Artículo 142. Los asuntos que deban presentarse a sesión ordinaria, seguirán el orden que a continuación se expresa:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;

II. Acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso;

III. Comunicaciones provenientes de los poderes de la Unión, del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los organismos autónomos estatales, de los ayuntamientos del Estado y de los poderes de otras entidades federativas y correspondencia de particulares;

IV. Iniciativas del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los Diputados del Congreso del Estado, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos o Concejos Municipales y la iniciativa popular, en su caso;

V. Minutas de decreto remitidas por el Congreso de la Unión;

VI. Informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Propositiones de puntos de acuerdo presentados por las comisiones legislativas o de los Diputados del Congreso del Estado;

VIII. Dictámenes de las comisiones legislativas, para su discusión y aprobación, en su caso; y

IX. Asuntos generales.

Artículo 143. La Presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria correspondiente al abrir y levantar cada sesión.

Artículo 144. Si por falta de cuórum no pudiera iniciarse la sesión una hora después de la señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los presentes y se giren comunicaciones a los Diputados ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 145. Son materia de sesión privada:

- I. Las acusaciones que se hagan en contra de servidores públicos a que se refieren los artículos 125 y 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. Las comunicaciones que con la nota de «reservado» dirijan al Congreso del Estado, a los Poderes Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos o Concejos Municipales, en su caso, y cualquier Poder de otra entidad federativa o las autoridades de la Federación;
- III. Los relativos a la remoción de servidores públicos del Congreso del Estado, que hayan sido designados por el Pleno;
- IV. Los asuntos que señalen otras leyes; y
- V. Los demás asuntos que por acuerdo del Pleno deban tratarse con reserva.

Artículo 146. Cuando el Congreso del Estado sesione en periodos extraordinarios se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria aprobada para tal efecto.

En las sesiones extraordinarias y solemnes no habrá asuntos generales.

Artículo 147. Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- I. Se instale la Legislatura;
- II. Concurra a ellas el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los titulares o representantes de los Poderes del Estado o personalidades distinguidas de otros países;
- III. Rinda su protesta constitucional el Gobernador del Estado al asumir su cargo;
- IV. Ocurran en visita delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las entidades federativas o de otros países;
- V. Se determinen para la conmemoración de sucesos históricos o para la celebración de actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona; y
- VI. Las demás que acuerde el Pleno.

Artículo 148. El Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Procedencia cuando se ocupe de los asuntos a los que se refiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. A la apertura de la sesión correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

Artículo 149. En los casos en que se solicite la comparecencia ante el Congreso

del Estado de servidores públicos mencionados en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan, se les citará previamente por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, previa solicitud de la Junta de Gobierno y Coordinación Política al Pleno para su aprobación.

El acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá ser emitido en la reunión inmediata siguiente, fundando y motivando el sentido de la resolución.

Artículo 150. Los servidores públicos que comparezcan ante el Congreso del Estado para los efectos del artículo anterior, sólo podrán dar información en relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 151. Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.

Artículo 152. Los asuntos generales que se presenten en sesión ordinaria no podrán exceder de diez minutos; en caso de contener alguna iniciativa, acuerdo o proposición estas no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión Legislativa, en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos.

Capítulo III Ceremonial

Artículo 153. Quienes integren la Mesa Directiva se ubicarán al frente y a la vista de todos en el salón de sesiones.

Artículo 154. Cuando asista a alguna sesión solemne el titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante, ocupará el lugar situado a la izquierda de la Presidencia del Congreso del Estado y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el lugar de la derecha, y al lado de éste se ubicará el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En caso de que no asista el titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado o su representante, ocupará el lugar de la izquierda de la Presidencia del Congreso del Estado, y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la derecha.

Artículo 155. Cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia asistan al Recinto Oficial del Congreso del Estado, en los casos previstos por la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, saldrá a recibirlas hasta su puerta, una Comisión de Diputados que las acompañarán al salón de sesiones.

Al entrar o salir del salón de sesiones el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, se pondrán de pie los Diputados y demás asistentes.

Artículo 156. Si se tratare de la sesión solemne en la que deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo de Gobernador del Estado, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de protesta, en el lugar que corresponda al Gobernador del Estado, pero una vez rendida la protesta por el nuevo titular del Poder Ejecutivo, aquel deberá ceder su lugar a éste, y ocupará el que al efecto se le haya designado.

Artículo 157. En el momento de rendir la protesta constitucional el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados, así como la Presidencia del Congreso del Estado, y demás asistentes deberán estar de pie, en su caso.

Artículo 158. El informe del estado que guarda la administración pública estatal que envíe el titular del Poder Ejecutivo del Estado será analizado por el Congreso del Estado en los términos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por las dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 159. Cuando se trate de la protesta que deberá rendir algún diputado o servidor público de las que deban hacerlo ante el Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva designará una Comisión que lo introduzca al Recinto Oficial y lo acompañe posteriormente a su lugar o fuera del mismo, según el caso.

Artículo 160. Tratándose de las sesiones solemnes, quienes integren la Mesa Directiva, excepto la Presidencia, deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden, y ocuparán los que al efecto se les habiliten en el espacio asignado a la Mesa Directiva.

Artículo 161. En cualquier sesión a la que deban asistir los titulares de los poderes ejecutivos de otras entidades federativas, servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, se les destinarán lugares preferentes en el Recinto Oficial.

Cuando se otorgue por la Presidencia del Congreso del Estado, el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de Diputado, se le destinará un lugar específico para ello.

Artículo 162. Siempre se destinará un lugar especial en el salón de sesiones a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a titulares de los organismos autónomos, a titulares de la administración pública centralizada del Ejecutivo Estatal, a titulares de las presidencias municipales del Estado y a quienes sean miembros de los cuerpos diplomático y consular.

Capítulo IV

Orden del Público en las Sesiones

Artículo 163. A las sesiones que no tengan el carácter de privadas, podrá concurrir el público, instalándose en el área respectiva del salón de sesiones; salvo cuando se requiera de invitaciones o pases de acceso. Se prohibirá la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o alteren el orden.

Artículo 164. Quienes asistan al salón de sesiones guardarán silencio,

respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, interrumpir los trabajos ordinarios, ni realizar manifestaciones a favor o en contra de ningún género.

Artículo 165. La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior será sancionada por la Presidencia del Congreso del Estado, ordenando abandonar el salón de sesiones a las personas responsables. Si la falta fuese mayor, mandará detener a quien la cometiere, y bajo la custodia correspondiente, le pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 166. Si las disposiciones ordenadas por la Presidencia del Congreso del Estado no bastaran para contener el desorden en el salón de sesiones, de inmediato se decretará un receso en la sesión y esta se reanudará cuando se restablezca el orden, ya sea en forma pública o privada.

TÍTULO SÉPTIMO Proceso Legislativo

Capítulo I Iniciativas

Artículo 167. El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A Diputados integrantes del Congreso del Estado;
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el ramo de sus atribuciones;
- IV. A los ayuntamientos o concejos municipales; y
- V. A la ciudadanía que represente cuando menos el tres por ciento

de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes al Estado y reúnan los requisitos previstos en la ley de la materia.

Artículo 168. Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

Las iniciativas de ley o decreto, se presentarán por escrito y deberán contener:

- I. Proemio, en el que se indicará que están dirigidos a la Presidencia de la Mesa Directiva, fundamentación legal como iniciante;
- II. Exposición de motivos, en la que se exprese el objeto de las mismas y las consideraciones jurídicas que las fundamentan;
- III. El texto normativo de la propuesta;
- IV. El régimen transitorio, en su caso;
- V. Fecha de presentación, el nombre y firma de quien o quienes la suscriben;
- VI. En caso de iniciativa popular, el nombre legible y firma de cada uno de los ciudadanos, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar, debiéndose anexar copia de la misma, además de cubrir los requisitos que establece la ley de la materia;
- VII. Acompañar el dictamen de impacto presupuestal, cuando corresponda; y

VIII. La solicitud de que sean aprobadas por el Pleno.

Las proposiciones de acuerdos se presentarán por escrito y deberán contener, proemio, consideraciones, propuesta, fecha de presentación, el nombre y firma de quien o quienes la suscriben.

Artículo 169. Las iniciativas o proposiciones de acuerdos que no fueren dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.

Artículo 170. Presentada una iniciativa o proposición de acuerdo en la Secretaría General, el iniciante tendrá la facultad de retirarla, antes de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

A fin de retirar una iniciativa se requiere que el iniciante lo solicite por escrito a la Secretaría General.

En caso de que la iniciativa se hubiera suscrito por dos o más iniciantes, se requiere que la solicitud para retirarla, sea formulada por la totalidad de éstos.

Capítulo II Dictámenes

Artículo 171. Las Comisiones Legislativas a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso del Estado o Diputación Permanente, por escrito.

Los dictámenes deberán contener consideraciones claras y precisas del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

Artículo 172. Las Comisiones Legislativas podrán recabar de todas las oficinas públicas estatales la información que se estime necesaria, previa solicitud. Ésta deberá ser por escrito o mediante la presencia de sus titulares, con autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, ante las Comisiones Legislativas o la Asamblea.

Artículo 173. Para que pueda ser puesto a discusión un proyecto de ley, decreto o acuerdo, deben ser distribuidos los dictámenes correspondientes de manera previa y mediando al menos cuarenta y ocho horas a la sesión en que se vayan a discutir, salvo en los casos que el Congreso del Estado nombre Gobernador interino, provisional o sustituto, cuando designe a quienes integren los Concejos Municipales, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, o bien, cuando medie acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para que pueda ser materia de discusión un voto particular, debe ser entregado por quienes lo suscriban a la Presidencia de la Mesa Directiva y distribuido al resto de los Diputados cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión en que se vaya a discutir.

Artículo 174. Los dictámenes relativos a proyectos de ley, de decreto, de acuerdos y de modificaciones o adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir.

Artículo 175. La dispensa de lectura de los dictámenes en las sesiones del Pleno, sólo procederá por acuerdo de las dos

terceras partes de los presentes en la sesión en que se dicte.

La dispensa de lectura de los dictámenes en las Comisiones Legislativas, procederá por acuerdo de la mayoría de los presentes en la reunión en que se analice, si además se cubren los supuestos previos que contempla el artículo 87 de la presente Ley.

Artículo 176. Los dictámenes suscritos por alguna Comisión Legislativa de una Legislatura anterior, que no hayan sido presentados al Pleno, serán objeto de estudio por la Comisión Legislativa respectiva de la Legislatura actual, la que podrá ratificarlos o proceder a la formulación de un nuevo dictamen en los términos que así lo considere.

Capítulo III Discusiones

Artículo 177. Cualquier proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución. La obvia resolución tiene por objeto que el asunto se discuta al momento, por considerarse urgente y sin necesidad de pasar a Comisión Legislativa.

Una proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que lo solicite la Junta de Gobierno y Coordinación Política o algún diputado; y
- II. Que la propuesta de la obvia resolución sea aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

- I. Se leerá el dictamen de la comisión dictaminadora que conoció del asunto y, en su caso, el voto o votos particulares, si los hubiere.

Si algún diputado pidiese que se lea algo más del expediente, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará a la Secretaría proceda a dar lectura, y si pidiese que la Comisión Legislativa manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto de la Presidencia de la comisión dictaminadora;

Los autores de la proposición, iniciativa o del dictamen, podrán hablar hasta por diez minutos para justificarlo y fundamentarlo;

- II. La Presidencia de la Mesa Directiva anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de quienes se inscriban a favor o en contra.

En caso de que se presenten votos particulares, se someterá a discusión en primer término el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a consideración el voto particular;

- III. Si sólo hubiere inscripción a favor, la Presidencia otorgará el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado;

- IV. Si hubiere inscripción en contra y a favor, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres Diputados en contra y hasta tres a favor. Se les concederá en forma alternada el uso de la palabra, comenzando por las que impugnan el dictamen, no

excediendo su disertación de diez minutos;

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría de los presentes o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán hablar los Diputados en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de oradores;

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes, si alguna de ellos renuncia al uso de la palabra, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría de los presentes, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un orador en contra y otro a favor, hasta por diez minutos;

VII. Los Diputados aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir el orador, hasta por cinco minutos. Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados.

Se otorgará el uso de la palabra en primer término para responder alusiones personales y posteriormente para rectificación de hechos.

Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por la Presidencia de la Mesa Directiva y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra;

VIII. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo será respondida la interpelación con permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y con anuencia de la oradora. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

IX. El orden se reclamará por la Presidencia por sí o a moción de un diputado exclusivamente en los casos siguientes:

a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, el diputado podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;

b) Cuando se infrinjan las disposiciones de la presente Ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;

c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona; y

d) Cuando el orador se aparte del asunto o discusión.

X. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- a) Por la falta de cuórum de sus integrantes;
- b) Por grave desorden provocado por el público asistente a la sesión;
- c) Por alguna proposición suspensiva que presente algún Diputado; y
- d) Por decretarse un receso por la Presidencia de la Mesa Directiva cuando exista causa justificada.

Artículo 179. Para la discusión y votación de todo proyecto de Ley, decreto o acuerdo se requiere de la mayoría absoluta del número total de Diputados integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 180. Concluida la discusión, se someterá a votación el dictamen de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 181. Todo proyecto de Ley o decreto que conste de más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y después, se procederá a discutirlo en lo particular, sujetando la discusión de cada uno de sus artículos a lo dispuesto por el artículo 178 de la presente Ley.

Queda a cada Diputado el derecho de pedir que determinados artículos se discutan y voten particularmente. La discusión de las diversas secciones o capítulos, podrán hacerse en distintas y consecutivas sesiones.

El Pleno puede acordar a solicitud de algún diputado, que los artículos de un proyecto, decreto o proposición que contengan varios párrafos, fracciones,

apartados o incisos, sean discutidos o votados aisladamente en cada una de sus partes.

Artículo 182. En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la comisión dictaminadora respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen, si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo.

Lo previsto en el párrafo anterior no aplicará a los dictámenes derivados de informes de resultados correspondientes a procesos de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

Tratándose de dictámenes en los que se proponga la devolución de informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado se observará lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 183. No aprobado un dictamen en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

Artículo 184. Presentada una proposición suspensiva, se leerá ésta y sin otro requisito que oír al autor, si la quiere fundar y a otra que hable en sentido contrario, si los hubiere, se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración. En caso de negativa, se tendrá por desechada, en el caso de afirmativa, se votará en el acto.

Artículo 185. No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen.

Artículo 186. Puesto a debate algún dictamen o proposición, la comisión dictaminadora ni las autoras podrán

retirarlo, sin previo acuerdo de la Asamblea. Sin embargo, aún sin retirar el dictamen o proposición podrán sus autoras modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.

Artículo 187. Los artículos no reservados en lo particular se tendrán por aprobados con la declaración de la Presidencia en tal sentido.

La reserva en lo particular deberá acompañarse siempre de una propuesta, misma que deberá entregarse a la Mesa Directiva; de ser aprobada, se modificará el dictamen en sus términos, en caso contrario, se tendrá por aprobado el texto del dictamen, sin necesidad de votarlo nuevamente.

Artículo 188. Aprobado un proyecto de ley, decreto o acuerdo, si así lo acuerda el Pleno, deberá ser enviado a las secretarías de la Mesa Directiva para que, en unión con la Presidencia de la comisión dictaminadora, elaboren la minuta en los términos que deba publicarse y, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes o a las autoridades que se señalen en el acuerdo respectivo, según corresponda.

Capítulo IV Votaciones

Artículo 189. Hay tres clases de votaciones: económicas, nominales y por cédula.

Las clases de votaciones previstas en este artículo podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Convencional; y
- II. Electrónica.

Previo a iniciar la votación la Presidencia de la Mesa Directiva deberá determinar la modalidad con la que se realizará la votación.

Si la votación se determina en los términos de la fracción II, ésta se realizará de conformidad con los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse.

A propuesta de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, podrá modificarse la modalidad de la votación.

Artículo 190. A través del Sistema Electrónico, se llevarán a cabo las votaciones económicas, nominales y por cédula, y se desarrollarán bajo las siguientes bases mínimas:

- I. La presidencia abrirá el Sistema Electrónico para efectos de la votación hasta por tres minutos para que se pueda desarrollar la votación y lo cerrará una vez emitido su voto; y
- II. Las votaciones se verán desplegadas en pantallas o tableros electrónicos, excepto las votaciones por cédula.

En caso de que no sea posible realizar una votación por Sistema Electrónico, se realizará por el Convencional.

Artículo 191. Las votaciones serán nominales en los casos siguientes:

- I. Cuando se vote un proyecto de Ley o decreto en lo general y en lo particular;
- II. Cuando se voten iniciativas que el Congreso del Estado dirija al Congreso de la Unión;
- III. Cuando lo pida algún diputado y sea apoyado por otros dos Diputados; y
- IV. Cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 192. La votación nominal se realizará de la manera siguiente:

Cada integrante de la Asamblea, comenzando por el lado derecho de la Mesa Directiva, se pondrá en pie y dirá en voz alta su nombre y apellido o apellidos si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la palabra sí o no, según apruebe o repruebe lo que se vote. Concluido este acto, el secretario preguntará en voz alta si falta alguno diputado por votar, y si no lo hubiere, votará la Presidencia de la Mesa Directiva, sin que pueda admitirse después voto alguno. Terminado el cómputo de votos, la secretaría dará cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva el resultado de la votación.

Tratándose del Sistema Electrónico para efectos de la votación nominal contará con las siguientes opciones del sentido de la votación:

- I. Sí, en caso de que apruebe;
- II. No, en caso que repruebe; y
- III. Abstención, en caso de tener interés personal en el asunto o por posición política.

Artículo 193. Las votaciones se harán por cédula en los casos siguientes:

- I. Las que tengan por objeto elegir a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- II. Las que tengan por objeto elegir al Gobernador interino o sustituto, en términos de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Las demás que tengan por objeto que el Congreso del Estado designe o nombre personas para ocupar un cargo público, o recibir premios o estímulos; y
- IV. Las que tengan por objeto la resolución de los dictámenes producidos durante el procedimiento en contra de los titulares a que se refieren los artículos 125, 126 y 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 194. Las votaciones por cédula, se harán a través de una cédula, el diputado después de que plasme el sentido de su voto, dirá su nombre en voz alta y la depositará, sin leerla, en un ánfora.

Concluida la votación, una de las Secretarías hará el cómputo de las cédulas para verificar si el número es igual al de los Diputados votantes presentes. Después se pasarán a manos de la Presidencia de la Mesa Directiva para que le conste el contenido de las mismas, y en su caso, se pueda reclamar cualquier error. Finalmente una de las Secretarías dará a conocer el resultado a la Presidencia de la Mesa Directiva y ésta a la Asamblea.

Tratándose del Sistema Electrónico, se plasmará el sentido de su

votación, sin dar a conocer el sentido de su elección.

A propuesta de una tercera parte de quienes integran el Congreso del Estado, cualquier asunto podrá ser votado por cédula, excepto los proyectos de leyes, requiriéndose para su aprobación las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 195. Tratándose de elección por cédula, si ninguna de las personas propuestas como candidatas obtuvieren la mayoría de votos, se repetirá la elección entre quienes hayan alcanzado mayor número, quedando electa en el segundo escrutinio la que reuniera la mayoría. Si hubiere igualdad de sufragios en dos o más personas candidatas, entre éstas se hará la elección; pero habiendo al mismo tiempo otra persona candidata que haya obtenido mayor número de votos que aquellas, se le tendrá por primera competidora y la segunda se sacará por votación de entre las primeras. Repetida la votación, quedará electa la persona candidata que obtenga mayoría de votos y resultando empate entre personas candidatas, se decidirá mediante sorteo quien deba resultar electa.

Se seguirá el mismo procedimiento, exceptuando lo relativo al sorteo, para la elección, nombramiento o designación de personas a cargos públicos que para su aprobación se requiera de un porcentaje especial. No se tendrá por aprobada la elección, nombramiento o designación que no alcance dicho porcentaje. Si después de las rondas de votación señaladas en el párrafo anterior, ninguna de las propuestas obtiene la votación requerida, se tendrán por rechazadas las propuestas.

Artículo 196. Todas las votaciones se decidirán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que se exija una mayoría calificada.

Artículo 197. Antes de procederse a la votación, la Mesa Directiva debe cerciorarse de que todos los Diputados se encuentren en el salón de sesiones, si alguna se encontrare fuera de él, la Presidencia de la Mesa Directiva las mandará llamar por conducto de la Secretaría General, esperándolas un tiempo prudente, después de lo cual, decidirá si efectúa o no la votación.

Artículo 198. Concluido el orden de votación, la Secretaría preguntará en voz alta si falta alguien por votar, y si no la hubiere, votará la Presidencia de la Mesa Directiva, sin que pueda admitirse después voto alguno.

Tratándose del Sistema Electrónico antes de cerrarlo, la Secretaría preguntará en voz alta si falta alguien por votar, y si no lo hubiere, votará la Presidencia, sin que pueda admitirse después voto alguno.

Artículo 199. Tratándose de la modalidad Convencional, los asuntos no comprendidos en las votaciones nominal y por cédula, serán resueltos en votación económica, la que se hará poniéndose de pie los Diputados que aprueben y permaneciendo sentadas las que reprueben.

Artículo 200. Si en el acto de recabar la votación, la Secretaría tuviere duda de ella, podrá rectificarla, en cuyo caso se repetirá la votación. También podrá rectificarse una votación dudosa cuando lo exigiere alguno de los Diputados, pero esto sólo se consentirá cuando acabe de verificarse aquella y antes de que la Asamblea se ocupe de otro asunto.

Artículo 201. Los empates en las votaciones que no sean para elegir personas a un cargo, se decidirán

repitiéndose la discusión y votación del asunto en la sesión inmediata siguiente y si a pesar de estas medidas volviere a empatarse la votación, se reservará el asunto para el periodo ordinario siguiente y si persiste el empate la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará el archivo definitivo del asunto.

Artículo 202. Para que un proyecto tenga carácter de Ley, decreto o acuerdo se requiere que sea aprobado en votación nominal por más de la mitad del número de Diputados presentes; salvo los casos previstos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, otras leyes y la presente Ley, exijan un porcentaje especial.

Los Diputados tienen derecho a solicitar que el razonamiento de su voto se asiente en el acta, y podrá pedirlo al momento de terminar la votación.

Artículo 203. Ningún diputado podrá abstenerse de votar estando en la sesión, a no ser que tenga interés personal en el asunto que sea objeto de proposición o dictamen o haya fijado su posición política, la cual deberá de quedar registrada en el acta correspondiente. Tampoco podrá retirarse de la sesión durante las votaciones.

Capítulo V Resoluciones

Artículo 204. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.

Las leyes, decretos e iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, se comunicarán los acuerdos y se solicitará su publicación cuando así lo estime conveniente el Congreso del Estado.

Se entiende por:

- I. Ley: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas;
- II. Decreto: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a determinadas personas; y
- III. Acuerdo: Toda resolución del Congreso del Estado que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación, en su caso; salvo que éste estime conveniente su publicación.
- IV. Iniciativas al Congreso de la Unión: Toda propuesta de reformas a la legislación de orden general o federal que se formulan de conformidad con la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 205. Todas las resoluciones del Congreso del Estado en materia electoral, tendrán el carácter de decreto.

Capítulo VI Expedición de Leyes

Artículo 206. Toda ley o decreto que se comunique al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, debiendo empezar la numeración a partir del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional y se expedirá bajo la siguiente fórmula:

«La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decreta» y concluirá con

esta otra: «Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento».

Enseguida, irá la fecha y las firmas de la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva.

Artículo 207. Se reputará no vetado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado todo decreto o ley no devuelto con observaciones al Congreso del Estado dentro del término que señala el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 208. El decreto o ley devuelto al Congreso del Estado con observaciones, se remitirá a la comisión o comisiones dictaminadoras respectivas, para que sea discutido nuevamente y se deberán analizar las observaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La comisión o comisiones dictaminadoras podrán ratificar el dictamen o modificarlo y si el Pleno aprueba el dictamen a que se refiere el párrafo anterior por la mayoría calificada que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado la ley o el decreto respectivo, quien deberá promulgarlo sin más trámite.

Capítulo VII Evaluación Legislativa

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

- I. El impacto jurídico;
- II. El impacto administrativo;

III. El impacto presupuestario, y

IV. El impacto social.

Sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas de la iniciativa, tales como el impacto ambiental o de género.

Artículo 210. Toda iniciativa de ley, decreto o acuerdo aprobado por el Congreso del Estado deberá pasar por un proceso de evaluación de impacto ex post, el que dotará de elementos suficientes a los Diputados para en su caso modificarlo o derogarlo.

En el caso de iniciativas ya aprobadas o publicadas, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo implementará un mecanismo de evaluación y seguimiento a las leyes vigentes y sus continuas reformas, a efecto de realizar un análisis ex post.

TÍTULO OCTAVO Participación Ciudadana y Cabildeo

Capítulo I Participación Ciudadana

Artículo 211. El Congreso del Estado contará con un consejo consultivo ciudadano de apoyo legislativo, denominado Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo de manera honorífica y que durará el término de una legislatura.

Dicho consejo consultivo deberá estar integrado al menos por las siguientes instancias, a través de un representante:

- I. Universidad de Guanajuato;
- II. Procuraduría de los Derechos Humanos;

- III. Colegios de abogados;
- IV. Cámaras empresariales; y
- V. Asociaciones civiles.

El consejo consultivo contará con el apoyo de una secretaría técnica adscrita a la Dirección General de Servicios de Apoyo Técnico Parlamentario y sesionará al menos dos veces por año de ejercicio constitucional.

La presidencia del consejo consultivo recaerá en alguno de los representantes de las fracciones III, IV o V del presente artículo, el cual será rotativo por año entre cada uno de ellos.

Artículo 212. El Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades legislativas;
- II. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de la ciudadanía, en relación a la legislación vigente;
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las leyes o decretos vigentes, para tal efecto contarán con el apoyo de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo;
- IV. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes del Congreso del Estado; y
- V. Propiciar la elaboración de propuestas ciudadanas de reformas a leyes a través de la iniciativa popular.

Capítulo II Cabildeo

Artículo 213. Se entiende por cabildeo la actividad de particulares que promueven intereses legítimos, propios o de terceras personas, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante los Diputados, con el propósito de impulsar iniciativas y propuestas para fortalecer la toma de decisiones.

Los Órganos del Congreso del Estado, así como los Diputados informarán en un tiempo breve por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su conocimiento y publicación de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción e impulso de iniciativas y propuestas de su interés.

Artículo 214. Los Diputados o personal a su cargo no pueden aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para promover e impulsar iniciativas y propuestas al interior del Congreso del Estado.

Cualquier infracción a esta norma será sancionada con la remoción de las Comisiones Legislativas de las que forme parte, en términos de lo que disponga la presente Ley.

TÍTULO NOVENO Del Jurado de Procedencia

Capítulo I

Substanciación de las acusaciones contra servidores públicos que gozan de Fuero Constitucional

Artículo 215. Para la substanciación de las causas que se formen a los funcionarios a los que se refiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se observarán las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 216. Recibida una declaración o una solicitud de procedencia, se turnará a la Comisión de Responsabilidades misma que substanciará el proceso hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar a formación de causa, proponiendo un dictamen al Congreso erigido en Jurado de Procedencia, para su discusión y en su caso, aprobación.

Tratándose de delitos federales, la declaración de procedencia deberá ser formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de delitos del orden común, la solicitud de procedencia deberá ser formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 217. La Comisión de Responsabilidades radicará la declaración de procedencia o la solicitud, según sea el caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se le haya turnado.

Artículo 218. Recibida por la Comisión de Responsabilidades la declaratoria o solicitud de procedencia, según corresponda, ésta substanciará la causa de la siguiente forma:

- I. Se radicará en el orden que le corresponda;
- II. Se notificará a las partes el inicio del procedimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la radicación.

La notificación deberá contener:

- a) El acuerdo donde la Comisión radica la solicitud o declaratoria de procedencia y da por iniciado el procedimiento;
- b) La citación a la audiencia de derecho, señalando día, hora y lugar en que ésta se desahogará, apercibiendo a la parte acusada que de no comparecer por sí o por su defensa, se le tendrá por conforme con la solicitud o declaratoria de procedencia según se trate;
- c) Se requerirá a la persona inculpada para que en caso de designar defensa de su parte, lo acredite ante la Comisión mediante poder notarial o por sí mismo al inicio de la audiencia de derecho; y
- d) Se acompañará copia simple de la declaratoria o solicitud de procedencia, según se trate;

III. Se le requerirá para que en el término de tres días hábiles, señale domicilio en la ciudad de Guanajuato, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como a las personas autorizadas para tal efecto, apercibiéndole que de no hacerlo así se le notificará en la Secretaría General del Congreso del Estado; y

IV. Se le señalarán los nombres de los Diputados integrantes de la Comisión, propietarios y suplentes.

Artículo 219. La audiencia de derecho se desahogará en un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación señalada en la fracción II del artículo anterior.

De la audiencia, se levantará acta circunstanciada por parte de la Secretaría de la Comisión.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se declarará abierta la audiencia por quien presida la Comisión;
- II. Se certificará la asistencia o inasistencia de las partes por la Secretaría de la Comisión, quién además dará cuenta de las promociones que existieren para su acuerdo por la Presidencia;
- III. A solicitud del acusado, la Presidencia instruirá a quien ostente la Secretaría para que dé lectura a la solicitud o declaratoria de procedencia, según corresponda;
- IV. En su caso, la Presidencia tomará protesta a la defensa, concediendo el uso de la voz al solicitante y en segundo lugar al acusado o su defensa para que manifiesten lo que a su interés convenga;
- V. La persona acusada o su defensa, durante su intervención, podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes, para el solo objeto de acreditar la improcedencia de la solicitud o declaratoria, dichas pruebas serán admitidas por quien ostente la Presidencia, siempre que por su naturaleza puedan ser desahogadas en la misma audiencia; y
- VI. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la audiencia, firmando en el acta correspondiente quienes integren

la Comisión y las partes si así lo quisieren.

Artículo 220. Si por cualquier circunstancia imputable a los Diputados la audiencia no se pudiere celebrar en la fecha señalada, la Presidencia citará para celebrar la audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya cesado la circunstancia referida. Debiendo citar a las partes por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia de derecho.

Artículo 221. Concluidas las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión de Responsabilidades, dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará un dictamen sobre si ha lugar o no a realizar la declaratoria de procedencia.

Artículo 222. Los trámites que en el procedimiento dicte la Presidencia, podrán ser reclamados por cualquier miembro de la Comisión y se resolverá por mayoría simple.

Artículo 223. El Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia declarará, en su caso, haber lugar a formación de causa, siempre que así se determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 224. La defensa de la persona acusada podrá asistirle en todos los actos de la indagación y en la sesión en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Responsabilidades. Los Diputados que integren el Congreso del Estado no podrán ejercer el cargo de defensores.

Si la parte acusada cuenta con más de una persona defensora, en su acreditación hará saber a la Comisión quien de éstas tendrá el uso de la voz.

Artículo 225. Siempre que exista una relación de un delito del fuero común con un delito del orden federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas propuestas de haber o no lugar a formación de causa.

Artículo 226. Las partes tienen derecho a recusar con expresión de causa, a quienes integren la Comisión. El Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, calificará las causas de la recusación, admitiéndolas o desechándolas y en su caso, se procederá a insacular a otro miembro de la Comisión.

Sólo podrá recusarse a algún miembro de la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de inicio del procedimiento salvo que se trate de causas supervenientes, para lo cual contará con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se da la causa o tenga conocimiento de la misma.

Son causas de recusación de quienes integran la Comisión:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
- III. Tener al Servidor Público de que se trate, su cónyuge o sus descendientes en primer grado, relación de intimidad con alguna de las personas interesadas, nacida de algún acto religioso o

civil, sancionado o respetado por la costumbre;

- IV. Ser pariente por consanguinidad o afinidad de quien o quienes ostenten la defensa del Servidor Público de que se trate, en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V. Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto por el Servidor Público de que se trate;
- VI. Admitir por sí, su cónyuge o alguno de sus descendientes en primer grado, dádivas o servicios de alguna de las partes, después de iniciado el procedimiento;
- VII. Haber abogado, procurado, testificado o peritado, en el asunto de que se trate;
- VIII. Haber externado su opinión antes del fallo por cualquier motivo;
- IX. Haber juzgado, arbitrado o asesorado respecto a algún punto que afecte a la substancia de la cuestión, en el mismo proceso o en algún otro;
- X. Seguir por sí o alguna de las personas de que trata la fracción II contra la persona servidora pública un proceso civil, como actor o demandado, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante;
- XI. Ser contraparte o alguna de las personas de que trata la fracción II, del Servidor Público, en

negocio administrativo que afecte sus derechos; y

- XII.** Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 227. Quienes integren la Comisión sólo pueden excusarse de conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo anterior.

Artículo 228. Calificadas las recusaciones no volverán a admitirse otras, salvo que estuvieren fundadas en motivo superveniente.

Artículo 229. Siempre que el Congreso del Estado hubiere de resolver sobre recusaciones de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, lo hará luego que se le dé cuenta. Con este fin quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en su caso, convocará a sesión, la que tendrá lugar después de recibido el aviso de la Comisión.

Artículo 230. Los dictámenes de la Comisión de Responsabilidades se discutirán en sesión privada.

Artículo 231. Concluido el proceso, la Comisión dará aviso a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para que señale el día en que deba tener lugar la discusión, debiendo las Secretarías comunicar a la parte acusada y acusadora, con una anticipación de tres a diez días hábiles, según se estime conveniente.

Llegado el día señalado y abierta la sesión, el Presidente declarará erigido el Congreso en Jurado de Procedencia. Hecha esta declaración, se dará lectura íntegra de la declaración o solicitud de procedencia así como del dictamen,

oyendo al acusador si concurriere, al acusado o su defensor, o a ambos si uno y otro pidieren la palabra y en una sola sesión no interrumpida, continuará la discusión hasta declarar por el voto de las dos terceras partes, si existen elementos o no para formular la declaratoria de procedencia, según que se trate de delito federal o del orden común, terminando con esto la sesión de Jurado de Procedencia.

Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes, en la réplica y dúplica, deberán alegar las cuestiones que consideren pertinentes en relación al proceso. Los turnos de la parte acusada los podrá agotar por sí o por su defensa.

Artículo 232. La resolución que al respecto tome el Congreso del Estado, no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Artículo 233. Inmediatamente después que el Jurado de Procedencia pronuncie su declaración, se suspenderá del cargo al acusado, quedando en consecuencia, privado del fuero.

Tratándose de delito del fuero común se notificará inmediatamente a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proceda a su consignación.

En caso de delito del orden federal se notificará inmediatamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado.

Artículo 234. Cuando una o más Diputados integrantes del Congreso del Estado sean acusadoras de algún Servidor Público sujeto al Jurado de Procedencia, no tendrán voto en el fallo que se

pronuncie contra el acusado, en el proceso.

Artículo 235. Se aplicará supletoriamente la ley que regule los procedimientos y la justicia administrativa en el Estado, aplicable al momento de realizados los hechos que dieron origen a la solicitud de declaración de procedencia, en lo concerniente a la valoración de pruebas.

Capítulo II

Substanciación del Trámite para Declarar Desaparecido un Ayuntamiento o Suspender o Revocar el Mandato a alguno de sus integrantes

Artículo 236. Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma. En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

Sólo en caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a las pruebas en que funde su acción o teniéndolo no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, acreditando la solicitud de los mismos, para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pueda allegarse de los mismos.

Artículo 237. Recibida por el Congreso del Estado alguna denuncia contra ayuntamientos o integrantes de éstos, por alguna de las causas de desaparición o suspensión o revocación de mandato, previstas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,

se procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 238. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda. En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 239. La Comisión de Responsabilidades actuará como sección instructora del Congreso del Estado, la cual substanciará la causa de la siguiente forma:

- I. Radicará la denuncia y constancias remitidas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II. Emplazará a la persona denunciada para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su interés convenga en relación a la denuncia formulada en su contra y la requerirá para que designe a su defensa; y
- III. Se notificará personalmente a las partes toda actuación que lleve a cabo la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 240. Tratándose de desaparición de ayuntamientos, así como de suspensión o revocación de mandato de sus integrantes, se correrá traslado al Ayuntamiento respectivo, para que por conducto de su síndico se manifieste en relación a la denuncia dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación.

Artículo 241. La Comisión de Responsabilidades podrá practicar cuantas diligencias considere conducentes para el

esclarecimiento de la verdad, dentro del periodo de prueba.

Artículo 242. Recibida la contestación de la denuncia o transcurrido el término concedido a la parte denunciada para tal efecto, la Comisión de Responsabilidades abrirá un término probatorio común a las partes, que no deberá exceder de treinta días hábiles, concluido el cual, se pondrá el expediente a la vista de las personas interesadas por el término común de tres días hábiles, para que formulen sus alegatos por escrito, terminado el plazo anterior, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará un dictamen, proponiendo el sentido de la resolución que deba adoptar el Congreso del Estado, según el caso.

El Pleno podrá por una sola vez, disponer la ampliación del término probatorio, que en ningún caso será mayor de treinta días hábiles, a solicitud de las partes.

La legislación procesal en materia penal será supletoria en todo lo conducente al procedimiento que se instruya para declarar la desaparición de un Ayuntamiento o la revocación o suspensión del mandato de alguno de sus integrantes, en lo conducente.

En caso de que no exista disposición expresa en los ordenamientos legales indicados, la Comisión acordará lo conducente.

Artículo 243. Si la resolución adoptada por el Congreso del Estado, se refiere a la suspensión o desaparición del Ayuntamiento, se procederá a designar de entre los vecinos del lugar un Concejo Municipal. Si la desaparición fuese la de un concejo ya en funciones, se procederá a designar otro.

Artículo 244. La designación del Concejo Municipal, luego de la desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato de la mayoría de sus integrantes, se llevará a cabo por el Pleno. Para cumplir con este propósito, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, propondrá una lista de ciudadanos, en igual número al número de integrantes del Ayuntamiento, previa revisión que los ciudadanos cumplan con los requisitos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de la materia.

El Congreso del Estado procederá libremente a la designación.

Artículo 245. Cuando la queja se deba a la ausencia absoluta de la mayoría de los integrantes propietarios o suplentes, en su caso, del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, bastará que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constate el hecho y que se someta su dictamen al Congreso del Estado, para que este declare la desaparición del Ayuntamiento y proceda a designar al Concejo Municipal.

Artículo 246. Si el Congreso del Estado dicta la revocación del mandato en contra de cualquier miembro de los ayuntamientos, en la resolución correspondiente el propio Congreso del Estado decretará la suspensión, ordenando se llame al suplente si se tratare de síndicos o regidores. Si la persona suspendida fuera la titular de la Presidencia Municipal, la designación del interino o del sustituto en su caso, se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

Capítulo III

Procedimiento para Declarar la Imposibilidad de los Municipios para Ejercer una Función o Prestar un Servicio Público

Artículo 247. Corresponde al Congreso del Estado, declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, previa solicitud del mismo.

Artículo 248. La solicitud para declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, deberá ser presentada al Congreso del Estado, previo acuerdo del Ayuntamiento de que se trate, aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

El Ayuntamiento sólo podrá solicitar la declaración de imposibilidad para ejercer una función o prestar un servicio público, cuando el Ejecutivo del Estado se hubiere negado a convenir la prestación o el ejercicio de los mismos, o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiere dado respuesta a la misma.

Artículo 249. Para declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste, se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento en su escrito inicial deberá expresar los antecedentes, fundamentos jurídicos, razones y motivos que se tienen para solicitar la declaración, anexando las pruebas que tenga a su alcance y que acrediten lo establecido en el artículo anterior;
- II. Se notificará al titular del Ejecutivo del Estado sobre la solicitud del Municipio, dentro de los cinco días hábiles

siguientes a su recepción, para que manifieste lo que a su interés convenga dentro del término de quince días hábiles;

- III. Transcurrido el término anterior, la Comisión de Asuntos Municipales elaborará el dictamen correspondiente en un término de hasta diez días hábiles, el cual será puesto a consideración del Congreso del Estado en la sesión ordinaria siguiente; y
- IV. En el supuesto de que el Congreso del Estado resuelva favorablemente la solicitud del Ayuntamiento, esta resolución deberá determinar las condiciones en que el Poder Ejecutivo del Estado, asumirá el ejercicio de la función o la prestación del servicio público de que se trate, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

Capítulo IV

Procedimiento para la Erección de un Nuevo Municipio

Artículo 250. Los ciudadanos que representen por lo menos el diez por ciento de las inscritas en la lista nominal del Municipio afectado que se pretende escindir, podrán solicitar a través de la asociación de habitantes la realización de un plebiscito para determinar la erección de un nuevo Municipio. La solicitud deberá formularse ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y se comunicará al Ayuntamiento del municipio del cual se pretende escindir el territorio para la creación del nuevo municipio.

Quienes promuevan acreditarán su personalidad jurídica en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 251. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato acordará si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior y en su caso, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes, convocará a un plebiscito de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, con el objeto de que los ciudadanos del territorio afectado se pronuncien sobre la erección de un nuevo municipio.

Artículo 252. El resultado del plebiscito de la erección de un nuevo Municipio, se notificará a quien lo hubiere solicitado; publicándose además, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Obtenidos resultados favorables del plebiscito, quien lo hubiere solicitado en su caso, presentarán al Congreso del Estado la solicitud con los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 253. Recibida la solicitud y el expediente con los requisitos, la Presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, lo turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

La Comisión, una vez radicada la solicitud, contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para verificar si se han cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia probatoria y solicitar la asesoría y el apoyo de expertos en la materia o de otras dependencias y entidades públicas.

Si la solicitud y el expediente no cumplen con los requisitos del artículo 34 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Comisión la desechará de plano.

En caso de cumplir con los requisitos la Comisión notificará al Ayuntamiento del municipio del cual se pretende escindir del territorio para la creación del nuevo municipio y le concederán un término de treinta días hábiles para que se exprese en relación a la misma.

Concluido el término a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión dentro de los treinta días hábiles siguientes, procederá a la formulación del dictamen correspondiente.

Artículo 254. El Decreto de creación de un nuevo municipio, deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre del Municipio;
- II. Cabecera Municipal;
- III. Superficie que comprende y sus límites;
- IV. Fecha de erección del nuevo Municipio; y
- V. Nombramiento de las autoridades municipales, en tanto se eligen por las personas ciudadanas del nuevo Municipio; ya sea en proceso electoral ordinario o extraordinario, según el caso, en los términos de la Ley de la materia.

Para erigir un nuevo municipio se deberá aprobar el Decreto de creación por las dos terceras partes de los integrantes

del Pleno y por la mayoría de los ayuntamientos.

Artículo 255. El Congreso del Estado y las autoridades municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el municipio esté debidamente organizado y funcionando.

TÍTULO DÉCIMO

De la Organización del Congreso del Estado

Capítulo I

Auditoría Superior del Estado

Artículo 256. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado, el cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que les competen, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su normatividad.

Capítulo II

Organización Interna del Congreso del Estado

Artículo 257. Para su funcionamiento, el Congreso del Estado cuenta con la Auditoría Superior del Estado y con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del Congreso del Estado; y
- II. Contraloría Interna del Poder Legislativo.

Artículo 258. Las dependencias señaladas en el artículo anterior, tendrán las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que les competen, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado, con la presente Ley, así como con el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, reglamentos y manuales de organización y funcionamiento.

Capítulo III Secretaría General

Artículo 259. La Secretaría General del Congreso del Estado depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las distintas áreas o unidades administrativas de apoyo al trabajo legislativo y administrativo;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III. Otorgar el apoyo necesario a los Diputados, a las Comisiones Legislativas, al Pleno y a la Diputación Permanente, para que ejerzan sus atribuciones y funciones;
- IV. Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de Comisiones Legislativas se desarrollen con normalidad, coadyuvando en el orden de las mismas, con la Presidencia respectiva;

V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente, así como de las diversas Comisiones Legislativas, en asuntos de su competencia;

VI. Coadyuvar en la comunicación, coordinación y colaboración con los poderes federales, estatales y los ayuntamientos; así como con entidades y servidores públicos, organizaciones y ciudadanía en general;

VII. Coordinar la logística, mediante sus áreas, de los eventos en los que el Congreso del Estado participe o promueva;

VIII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como parte;

IX. Emitir certificaciones y expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Congreso del Estado y levantar constancias de hechos;

X. Cuidar que los expedientes que el Congreso del Estado hubiese tramitado, sigan su curso vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos;

XI. Elaborar la agenda parlamentaria semanal a partir de los acuerdos de las comisiones legislativas y de quienes las presidan, la cual será actualizada y difundida a más tardar el último día hábil de cada semana;

XII. Llevar a cabo la planeación administrativa de los trabajos de

las distintas áreas del Congreso del Estado;

- XIII. Establecer los mecanismos de seguimiento legislativo, coordinando para tal fin a las diferentes dependencias y áreas del Poder Legislativo;
- XIV. Llevar un registro en el que se asienten las comunicaciones y correspondencia que se dirigen al Poder Legislativo, que no correspondan de manera directa a otro órgano o unidad con autonomía técnica;
- XV. Coordinar los servicios de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo; y
- XVI. Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 260. Para ser titular de la Secretaría General del Congreso del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 261. La Secretaría General, bajo la supervisión de la Junta de

Gobierno y Coordinación Política, coordinará las siguientes áreas:

- I. Dirección General de Administración;
- II. Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario;
- III. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- IV. Unidad de Transparencia;
- V. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Dirección del Diario de los Debates y Archivo General; y
- IX. Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

Artículo 262. El titular de la Secretaría General es trabajador de confianza y son causas de remoción de su cargo:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines del Poder Legislativo;

- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos parlamentarios, así como en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;
- V. Incurrir en abandono del cargo, considerando éste por la ausencia injustificada por más de cinco días hábiles consecutivos, y
- VI. Las violaciones graves en los términos de la Ley de responsabilidades aplicable.

Artículo 263. Las personas responsables de los órganos administrativos deberán elaborar y suscribir la información de su área para integrar los anexos de la entrega-recepción que la Legislatura saliente entregará a la entrante.

Sección Primera **Dirección de Asuntos Jurídicos**

Artículo 264. La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área encargada de la atención de los asuntos jurídicos y trámites contenciosos de los que sea parte el Congreso del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar denuncias o querellas por afectaciones, en representación del Congreso del Estado;
- II. Atender los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, para lo cual podrá rendir los informes previos y justificados en

que el Congreso del Estado sea señalado como parte;

- III. Atender los procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- IV. Atender todo procedimiento materialmente jurisdiccional en el que el Congreso del Estado sea parte;
- V. Elaborar y revisar los convenios y contratos, de los que participe el Congreso del Estado;
- VI. Notificar los dictámenes y acuerdos que deriven de procesos materialmente jurisdiccionales que desahoguen los Órganos del Congreso del Estado; y
- VII. Atender las consultas que en materia contenciosa jurídica le plantee la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Secretaría General.

Artículo 265. Para ser titular de la Dirección Jurídica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de licenciado en derecho o abogado, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Sección Segunda

Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 266. El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa;
- II. Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares, así como con fines académicos y aquellas que coadyuven con las facultades, actividades, funciones y fines del Congreso del Estado;
- IV. Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;
- V. Convocar a concursos de investigación;
- VI. Tener a su cargo la Biblioteca para los fines del Congreso del Estado;
- VII. Realizar los análisis que le encomienden las Comisiones Legislativas;
- VIII. Coordinar las acciones y estudios que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política o el titular de la Secretaría General;
- IX. Editar publicaciones;

- X. Coordinar la compilación y difusión de las normas, decretos, acuerdos y disposiciones de observancia general;
- XI. Dar a conocer a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado, las funciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Diputados y el proceso legislativo; y
- XII. Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 267. Para ser titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años;
- III. Tener experiencia en la investigación parlamentaria y legislativa; y
- IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Sección Tercera Dirección General de Administración

Artículo 268. La Dirección General de Administración es el área encargada de coadyuvar con las funciones relativas a la

elaboración, ejercicio y aplicación del gasto, en las funciones relativas al personal, y en aquellas que tengan que ver con los aspectos administrativos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo, para su presentación a la Comisión de Administración;
- II. Ejecutar los servicios de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- III. Integrar la cuenta pública del Congreso del Estado para su remisión a la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprende la administración del servicio civil de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;
- V. Efectuar el pago inmediato de los gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción I, de la presente Ley;
- VI. Prestar los servicios de recursos materiales;
- VII. Vigilar que los responsables directos de los bienes muebles del Congreso del Estado y sus dependencias cuiden de la conservación de los mismos;

- VIII. Prestar los servicios generales y de tecnologías de la información;
- IX. Solicitar a la Contraloría Interna la práctica de auditorías a las áreas y dependencias del Congreso del Estado;
- X. Realizar y suscribir las declaraciones fiscales para cuyo efecto específico tendrá la representación del Poder Legislativo; y
- XI. Atender los asuntos que le encomiende la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Comisión de Administración.

Artículo 269. Para ser titular de la Dirección General de Administración, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 270. El titular de la Dirección General de Administración, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Administración.

Artículo 271. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Contabilidad;
- II. Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén;
- III. Desarrollo Institucional;
- IV. Servicios Generales; y
- V. Tecnologías de la Información.

Sección Cuarta
Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario

Artículo 272. La Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario es el órgano técnico que auxiliará a la Mesa Directiva, a las Comisiones Legislativas y a los Diputados, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las funciones legislativas y para ello contará con las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y desarrollar los trabajos de apoyo a las sesiones de Pleno;
- II. Asistir a la Mesa Directiva, con asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como turnos, control de documentos y desahogo del orden del día;
- III. Apoyar a la Mesa Directiva en el protocolo y ceremonial;
- IV. Registrar y dar seguimiento a las iniciativas, minutas de ley o de decreto;
- V. Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno y Diputación Permanente;

VI. Apoyar a los secretarios de la Mesa Directiva para verificar el cuórum de asistencia, así como para levantar el cómputo y registro de las votaciones;

VII. Elaborar y registrar las actas de las sesiones;

VIII. Prestar los servicios de apoyo en las Comisiones Legislativas, a través de sus secretarios técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley, relativos a:

a) Organizar y registrar la asistencia a cada una de ellas;

b) Dar seguimiento al estado que guardan los asuntos turnados a las Comisiones Legislativas;

c) Registrar y elaborar las minutas de sus reuniones;

d) Ejecutar los acuerdos de las Comisiones Legislativas; y

e) Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a Comisiones Legislativas;

IX. Asesorar en los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivo y contencioso;

X. Proveer de información a los sistemas y plataformas electrónicos; y

XI. Coadyuvar en la atención de los juicios de amparo, controversias

constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

El titular de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario emitirá las certificaciones correspondientes y copias certificadas, en ausencia del titular de la Secretaría General.

Artículo 273. Para ser titular de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 274. Los secretarios técnicos de las comisiones legislativas deberán elaborar el informe de los asuntos pendientes de la Comisión a la que estén asignadas, para integrar el expediente que refiere el artículo 14 de esta Ley.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, contará con las secretarías técnicas necesarias para el apoyo de las Comisiones Legislativas.

Sección Quinta

Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas

Artículo 275. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones

Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado en el ejercicio de las funciones legislativas en materia de finanzas públicas.

Artículo 276. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios, así como de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones;
- III. Dar seguimiento a la aplicación de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;
- IV. Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público;
- V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;
- VI. Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública y obligaciones;
- VII. Analizar permanentemente la legislación estatal vigente en

materia financiera con la finalidad de presentar los informes correspondientes;

- VIII. Elaborar y actualizar una base de datos con información estadística, económica y financiera necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario;
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;
- X. Elaborar y sugerir estudios sobre las remuneraciones que deben recibir los integrantes de los ayuntamientos;
- XI. Elaborar y proponer su programa anual de actividades; y
- XII. Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Artículo 277. Para ser titular de la Dirección de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o

administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y

- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Sección Sexta

Dirección del Diario de los Debates y Archivo General

Artículo 278. La Dirección del Diario de los Debates y Archivo General, es el área encargada de implementar métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo, así como la elaboración del Diario de los Debates y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los enlaces de los archivos de trámites de las áreas administrativas del Poder Legislativo en la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivística, en el proceso de transferencias primarias, y del manejo del Sistema Informático de administración de documentos;
- II. Controlar y resguardar el archivo de concentración;
- III. Elaboración del Diario de los Debates;
- IV. Controlar y resguardar el archivo histórico y la difusión del mismo;
- V. Presidir y convocar al Comité Técnico de Valoración Documental;

- VI. Comunicar y notificar en su caso, los documentos que deriven de las sesiones de Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones legislativas, que no le correspondan a otro órgano o unidad administrativa; y
- VII. Registrar las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que adopte el Pleno.

Artículo 279. Para ser titular de la Dirección del Diario de los Debates, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Sección Séptima Unidad de Transparencia

Artículo 280. El Poder Legislativo contará con una Unidad de Transparencia, que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- II. Difundir la información pública de oficio;
- III. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer

el derecho de acceso a la información; y

- IV. Coordinar la recepción, el registro, control, clasificación, distribución y publicación de los documentos físicos y digitales que ingresen al Poder Legislativo por conducto del sistema de correspondencia.

Artículo 281. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; preferentemente cuente con experiencia en la materia; y
- III. Tener los conocimientos y capacidad de acuerdo al perfil del puesto y preferentemente con experiencia en la materia.

Sección Octava Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo

Artículo 282. La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo es la encargada de darle curso a los decretos, leyes y acuerdos emitidos por el Poder Legislativo para verificar sus resultados, efectividad y eficiencia en su implementación y del impacto que hayan generado en la población guanajuatense y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento dado por los Poderes del Estado,

organismos autónomos y ayuntamientos, en su caso, de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos;

- II. Formular indicadores objetivos del impacto que tengan las leyes y decretos que emanen del Poder Legislativo en los habitantes del Estado y darlos a conocer a los órganos del Congreso del Estado, conforme se generen;
- III. Recabar información de campo y realizar encuestas para medir el impacto social o económico de leyes y decretos;
- IV. Presentar un informe anual del impacto de las leyes y decretos conforme a los indicadores dados a conocer; y
- V. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno y Coordinación política o cualquier comisión legislativa.

Artículo 283. Para ser titular de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y

- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo a las atribuciones del puesto.

Sección Novena

Dirección de Comunicación Social

Artículo 284. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II. Generar estrategias que permitan al Congreso del Estado, a las comisiones legislativas, a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias, y en su caso, Diputados Independientes acceder a los medios de comunicación;
- III. Elaborar y proponer el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado; y
- IV. Editar las publicaciones del Congreso del Estado.

Artículo 285. Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar con título profesional en alguna de las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Capítulo IV

Contraloría Interna del Poder Legislativo

Artículo 286. El Poder Legislativo, contará con una Contraloría interna, con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo.

Artículo 287. El titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

- VII. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. Tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas;
- IX. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- X. Poseer al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por

autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

- XI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- XII. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

La designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo se hará mediante la elección de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 288. La Contraloría Interna del Poder Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

- XIII. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos y validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación del Poder Legislativo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Poder Legislativo;

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas;</p> | <p>XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;</p> |
| <p>XVI. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;</p> | <p>XXII. Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;</p> |
| <p>XVII. Fiscalizar que el Poder Legislativo cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales;</p> | <p>XXIII. Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Poder Legislativo;</p> |
| <p>XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a los titulares de la Coordinación de Auditoría y Control Interno, Coordinación de Evaluación al Desempeño y Coordinación de Asuntos Jurídicos;</p> | <p>XXIV. Recibir, investigar y dar trámite a quejas y denuncias ciudadanas respecto a la actuación de los servidores públicos del Poder Legislativo;</p> |
| <p>XIX. Llevar y normar el registro de servidores públicos del Poder Legislativo, recibir, registrar y publicar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;</p> | <p>XXV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Poder Legislativo que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley estatal de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se</p> |
| <p>XX. Atender las quejas e inconformidades que presenten los</p> | |

trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; y

- XXVI.** Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno.

Artículo 289. El Titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- III.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- IV.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Artículo 290. Son causas graves de remoción del Titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo:

- VII.** Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- VIII.** Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;

IX. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;

X. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley; y

XI. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Artículo 291. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, se procederá de conformidad con el artículo 283 de la presente Ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, la Junta de Gobierno y Coordinación Política designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Título Undécimo Gaceta Parlamentaria

Capítulo Único Gaceta Parlamentaria

Artículo 292. La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo oficial del Congreso del Estado.

La Gaceta Parlamentaria será publicada en la página de internet del Congreso del Estado y contendrá lo siguiente:

- I.** El anuncio a las diversas actividades del Congreso del Estado;

- II. El Proyecto de orden del día de las sesiones del Pleno y Diputación Permanente;
- III. Las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado;
- IV. Las solicitudes de licencia de los Diputados;
- V. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado;
- VI. Las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado;
- VII. Los cambios aprobados en la integración de las Comisiones Legislativas;
- VIII. Las proposiciones de acuerdo y acuerdo que presentan los Diputados;
- IX. Las actas y minutas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y las Comisiones Legislativas;
- X. Los dictámenes de las Comisiones Legislativas y los votos particulares;
- XI. Los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;
- XII. El registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno y en su caso, su justificación;

- XIII. El registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las reuniones y comisiones legislativas y, en su caso, su justificación;
- XIV. El resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Parlamento Abierto; y
- XV. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El orden del día, las iniciativas, dictámenes, votos particulares, actas, minutas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, veinticuatro horas antes de la sesión en la que se presenten.

TÍTULO DUODÉCIMO

Servicio Civil de Carrera

Capítulo Único

Servicio Civil de Carrera

Artículo 293. El Poder Legislativo establecerá el servicio civil de carrera de los servidores públicos atendiendo al mérito, capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

El servicio civil de carrera, tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

El Pleno, expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera del personal del Congreso del Estado, que deberá contener por lo menos:

- I. El sistema de méritos para el ingreso, selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;
- IV. El sistema salarial; y
- V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

Artículo 294. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración, con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el objeto de cumplir con los objetivos del servicio civil de carrera y con el Estatuto del Servicio Civil.

Artículo 295. Las relaciones laborales del Poder Legislativo con aquellas personas que sean sus empleados se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura contenida en el Decreto Legislativo

número 82 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, tercera parte, de 13 de agosto de 2004.

Guanajuato, Gto., a 12 de diciembre de 2016. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: ¿Alguien más?

Diputado Eduardo Ramírez Granja, ¿para qué efectos?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Quiero reservarme un artículo.

-La C. Presidenta: Estamos reservando en este momento en lo general. Sería en el momento oportuno. Ya le indicaremos. Muchas gracias diputado.

No habiendo más inscripciones, se le concede el uso de la voz al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, hasta por diez minutos si es tan amable diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL, INTERVIENE EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Con el permiso de la presidencia y de la honorable mesa directiva.

Hago uso de esta tribuna a nombre de las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del mío propio; y cierto –casi estoy-, que también de los integrantes de los demás grupos y representaciones parlamentarias. Lo hago para pedirles que aprobemos el dictamen resultante de la iniciativa que formulamos todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que fue manufacturada con participación proactiva de muchos actores de esta Casa Legislativa.

El dictamen de la nueva Ley Orgánica de este poder que se encuentra ya disponible en nuestro Congreso Digital, refleja a mi leal saber y entender, el instrumento o punto de acuerdo de las múltiples visiones de todas y todos nosotros, que concurren para cumplir con las obligaciones de este colectivo.

Pido su voto a favor porque tanto el dictamen aprobado por unanimidad en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, como el proyecto de ley, hablan por sí mismos. Por ello no voy a insistir en lo dicho cuando en esta misma tribuna en el pasado mes de octubre, presentamos la iniciativa.

Pido su voto a favor convencido de que no nos bastó cumplir con el deber de estudiarla, analizarla y dictaminarla; sino

doy fe de que todos lo hicimos con convicción; que la sinceridad en la participación de los integrantes en las mesas de trabajo, nos ha unido más en la amistad, a la vez que el tiempo invertido nos debe permitir más conocernos.

Pido su voto a favor porque en el alma de todas las personas que participaron desde el imaginario hasta su materialización en el presente dictamen, está inscrito que anhelan el bien y que son buenas.

Pido su voto a favor con la conciencia plena de nuestras limitaciones como seres humanos.

El dictamen hoy presentado es una Ley Orgánica de nuestro Poder, con las restricciones mismas que tenemos como personas; es decir, una ley con la justa medida. Y aquí quiero abundar en las siguientes reflexiones:

Pido su voto a favor convencidos de que basta con que seamos buenos, no tenemos porqué ser perfectos. Debemos ser como corresponde a nuestra esencia.

Quien quiere ser perfecto se eleva por encima de su medida; en último término, se revela contra lo que el ser humano es, limitado y mortal y no una deidad infalible e inmoral.

En este sentido, lo malo coincide con lo perfecto. No nos corresponde a nosotros comportarnos como deidades, debemos decir sí a nuestra condición humana y realizar y colmar, en la justa medida, o en la medida de lo posible, el anhelo del bien que late en nuestra alma a favor de los guatemaltecos.

¿Será suficiente esta nueva Ley Orgánica? ¿Qué más le falta?

Pido su voto a favor, pues todavía esta mañana en nuestro Grupo Parlamentario nos preguntábamos qué más podría necesitar esta nueva ley; al plantearnos esta pregunta imagino en sus pensamientos la sensación de que la misma,

la ley, no posee todo lo que precisábamos; que necesitaría aún mucho más.

Señalo que con frecuencia nuestros deseos no son suscitados tantos por preguntas, cuando por ofertas de ideas, imágenes y conceptos inacabados. Se suscita en todos nosotros el siguiente deseo; esta modificación a tal artículo podría ser necesaria o, esta otra modificación le podría hacer bien; o esta otra modificación, sin duda, sería una concepción puesta y es clave para una siguiente norma. Y así nuestros deseos crecerían y crecerían, quizá llegarían a ser tan grandes que el tiempo que nos resta en esta Sexagésima Tercera Legislatura no bastaría para continuar seguir haciendo modificaciones a la Ley Orgánica.

Con pena, en la vida de los que aquí integramos la legislatura, no tenemos la facultad de solicitar una deuda de tiempo para satisfacer nuestros deseos.

¿Los demás legisladores pensarán que es suficiente?

Pido su voto a favor dado que con los argumentos antes citados, cierto estoy que tampoco será suficiente; pero en algún momento existe un límite que no debe sobrepasarse, de lo contrario, los incansables deseos nos avocarían a la insolvencia primordialmente del tiempo.

Traigo a la memoria en este Pleno para ejemplificar la siguiente analogía:

El filósofo griego Sócrates, confrontó reiteradas veces a sus contemporáneos con afirmaciones que pretendían liberarlos de la forma de pensar arraigada en ellos. Cuando las personas se quejaban de que no poseían lo suficiente para llevar una vida feliz, les daba una respuesta que los desconcertaba y ponía en duda su queja; así una típica respuesta socrática a los lamentos de personas insatisfechas era, *cuántas cosas no necesito, en vez de quejarse de qué poco tenemos y que necesitaríamos más y más. Sócrates le dio la vuelta a la tortilla y se alegra de que*

pueda prescindir de muchas cosas, no se disculpa por no poseer lo que otros consideran necesario, antes bien se enorgullece de que no lo tiene porque no lo necesita; se gloria de su libertad interior. ¡Ese era para los griegos el mayor bien! Quien es libre también respecto de las cosas exteriores, es realmente una persona sabia. Hasta aquí la cita.

Cuarta pregunta: ¿Qué cosas no necesita entonces ya la ley?

Pido su voto porque en esta reflexión sobre la justa medida de la Ley Orgánica sometida a su consideración, el cuestionarnos qué cosas no necesita esa nueva norma, debería ser también un buen ejercicio para nosotros. Si nos hacemos esa pregunta ahorita mismos, se nos ocurrirían, -sin duda-, varias ideas; ya no digamos conforme avance el futuro cercano.

Concluyo estimadas y estimados colegas legisladores, pidiendo su voto porque esta ley refleja la sabia medida de todas y todos los participantes; con la plena conciencia de que somos personas humanas que siempre estamos incompletos, que siempre estamos en camino, que siempre hay algo que nosotros que todavía puede crecer. No tenemos temor de cometer un error, por el qué dirán o por las críticas que podamos recibir, pues el dispositivo multi invocado ahora prevé un capítulo de evaluación legislativa tanto para esta ley como para las otras.

Esperando que nos llegue a todos el don de discernimiento y su voto a favor, apelo a nuestro deber de seguir contemplando la labor de construcción de leyes con ojos sobrios, sin demonizarla ni glorificarla; sino discerniendo lo que es bueno para Guanajuato y qué no.

Convencido que es una buena ley y que será buena para Guanajuato, pido su voto y agradezco su atención. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, hasta por diez minutos si es tan amable diputado.

EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias presidenta. Con su permiso y con el permiso de todos ustedes. Saludando muy amablemente a todos los que hoy nos acompañan y a la prensa que nos hace favor de transmitir todos los mensajes que aquí damos.

Sin lugar a dudas el fortalecimiento y la modernización de las instituciones constituye un pilar en la vida democrática de nuestro país y, consecuentemente, en nuestro estado. En ese sentido, modernizar el trabajo legislativo en nuestro estado a través de la revisión y actualización de la Ley Orgánica que nos rige, marca el parámetro de lo que como poder queremos construir no sólo en esta legislatura sino con una visión de largo alcance que profesionalice nuestra función; la haga eficaz, eficiente, clara y moderna, sobre todo transparente y cercana a nuestra gente. Esto es lo que queremos para Guanajuato y desde la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estuvimos conscientes que era nuestra meta de trabajo.

El diseño de esta nueva Ley Orgánica, obedece en todo momento a la exigencia de modernización y transparencia gubernamental que hemos escuchado de la gente.

Desde que iniciamos esta legislatura nos hemos planteado y debo reconocer y aplaudir en este momento, que con el consenso generalizado de todos los grupos y representaciones parlamentarias, la necesidad de implementar criterios y lineamientos que nos permitan poder señalar como hoy libremente lo podemos hacer, que somos un Parlamento Abierto y aunque esto es hoy una realidad, había que

asentarlo en la base legal de nuestro trabajo como hoy lo hacemos con este dictamen.

Entre las novedades de esta legislación está la regulación del cabildeo, con el fin de que los ciudadanos, las organizaciones civiles y los empresarios, puedan hacernos llegar los temas de interés a este Congreso y se estreche la relación entre el legislativo y sus representados, siempre bajo un marco de legalidad y de transparencia.

Por otra parte, consolidamos el fortalecimiento de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que sin duda lleva a asuntos de los más importantes dentro de este Congreso y la cual debe estar mejor representada.

Desde luego la rendición de cuentas debía estar contemplada como un pilar en la creación de esta nueva ley y es así que en el dictamen se establece como obligación para las personas diputadas el rendir un informe anual de sus actividades, lo que antes era únicamente una posibilidad para quien así lo eligiera.

Esta ley, además, abre el espacio para la creación de un Reglamento Interior que permita contar con un régimen que establezca de manera clara la actuación de cada uno de los integrantes de esta legislatura, así como los del personal administrativo, pudiendo establecer por ejemplo, los formatos en los cuales se deben realizar las declaraciones de interés y la patrimonial de cada uno de los servidores públicos, o los requisitos que deban contener cada uno de los estudios de impacto presupuestal que acompañan a las diversas iniciativas; todo con el fin de que el desempeño de este Poder sea cada día más profesional, dando por fin respuesta a las necesidades de la gente.

También con esta ley creamos el espacio perfecto para emitir un Código de Ética de los funcionarios del Poder Legislativo. Anuncio desde este momento que en el próximo período legislativo he de presentar ambas iniciativas, tanto la del Reglamento Interno del Poder Legislativo como la del Código de Ética, a fin de que

sean analizados por todos ustedes y sirvan de lineamientos en nuestro actuar.

Como ven, el dictamen que en este momento ponemos a su consideración, contiene la legislación que habrá de enmarcar el ejercicio legislativo en nuestro estado, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, de eficiencia, de eficacia y, desde luego, de participación ciudadana.

Antes de pedir el voto a favor del presente dictamen, quiero agradecer y felicitar el trabajo realizado en la comisión, fueron muchas las horas empleadas, muchas las mesas de diálogo y de discusión en donde siempre se privilegió el consenso.

Por todo lo anterior, los exhorto a votar por el dictamen que hoy se nos pone a consideración. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide al diputado secretario que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no, en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

¿Diputada Verónica Orozco?

C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Sí presidenta, para proponer la adición de un artículo transitorio y para reservarme los artículos 272 y 158.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

¿Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Para reservarme el artículo 49, fracción II y el 79, párrafo segundo.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Eduardo Ramírez Granja?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Para reservarme los artículos 141 y el 272.

-La C. Presidenta: ¿Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Sí presidenta, para reservarme los artículos 72, en su fracción VIII; 112, en su fracción XII y 182, en sus párrafos segundo y tercero.

-La C. Presidenta: Diputada Elvira Paniagua Rodríguez:

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidenta, para reservarme el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputada María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidenta, para proponer la adición de un artículo transitorio.

-La C. Presidenta: Diputada Verónica Orozco Gutiérrez si nos hace favor de darnos a conocer sus reservas.

**INTERVENCIÓN DE LA
DIPUTADA VERÓNICA OROZCO
GUTIÉRREZ, PARA PROPONER LA
ADICIÓN DE UN ARTÍCULO
TRANSITORIO Y DESAHOGAR SUS
RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS 272 Y 158
DEL DICTAMEN.**



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez:
Buenas tardes. La siguiente reserva es en el sentido de adicionar un artículo transitorio para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4º. El Congreso del Estado deberá aprobar los lineamientos del Parlamento Abierto, los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo; los Lineamientos de Medios de Remotos de Comunicación Electrónica y, además, Lineamientos y Manuales Internos en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Y para reservarme el artículo 272 a efecto de adicionar una fracción XIII a dicho artículo, para quedar como sigue:

Fracción XIII: Revisar y corregir la redacción de toda resolución o dictamen aprobado en las comisiones legislativas o en el Pleno, respetando siempre el sentido estricto de lo aprobado.

Y para reservarme el artículo 158. La reserva es en el sentido de modificar el artículo 158 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 158: El informe del estado que guarda la administración pública estatal que envía el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será analizado por el Congreso del Estado en los términos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de adición de un artículo tercero transitorio. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita al diputado secretario recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no la adición de un artículo cuarto transitorio, en los términos propuestos por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia se tiene por aprobado en los términos propuestos.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reforma al artículo 272. Si desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo en este momento.

No habiendo participaciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la reforma del artículo 272, en los términos propuestos por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 25 votos a favor y 11 votos en contra de la propuesta. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos propuestos.

Se somete ahora a consideración de la Asamblea, la propuesta de reforma al artículo 158. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la reforma al artículo 158, en los términos propuestos por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 21 votos a favor y 15 votos en contra de la propuesta. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos propuestos.

Cedemos ahora el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, para presentar sus reservas.

EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO PRESENTA SUS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN II Y 79, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias con dos reservas muy sencillas. La primera es respecto al artículo 49, fracción II, en la cual estimamos que dada esta transformación y modernización que estamos viendo de la Ley Orgánica y en virtud de la protección de los derechos humanos de todas las personas que laboramos aquí específicamente de las personas diputadas, estimamos pertinente el adicionar en el segundo párrafo de este artículo, para quedar como sigue:

Artículo 49: El diputado, dentro de los términos de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que se practique la notificación, manifestará por escrito lo que a su interés convenga, y aportará pruebas documentales y las demás que estime pertinentes. La adición es precisamente en estas demás que estime pertinentes, a fin de no limitar el tipo de pruebas que puedan aportar en cuanto a los procedimientos de disciplina parlamentaria.

La segunda de las reservas es respecto al artículo 79, párrafo segundo, para que quede como sigue:

Artículo 90: En casos de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior, justificando en la convocatoria el motivo de la urgencia. Esto es para el caso en dictámenes que son

circulados obviando las veinticuatro horas que establece el propio artículo 79, a fin de que se justifique la urgencia por la cual se pone a disposición con menor tiempo a lo señalado en este artículo, y que exista la justificación del motivo de la urgencia.

Es todo. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reforma al artículo 49, fracción II. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la reforma al artículo 49, fracción II, en los términos propuestos por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 13 votos a favor y 22 votos en contra de la propuesta. El artículo no ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: Se tiene por no aprobada la propuesta. En consecuencia, el artículo se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Se somete a consideración la propuesta de modificación al artículo 79, fracción II. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar el artículo 79, párrafo II, en los términos propuestos. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 14 votos a favor y 20 votos en contra de la propuesta. El artículo no ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por no aprobado en los términos propuestos, y aprobado en los términos del dictamen.

Se concede el uso de la voz al diputado Eduardo Ramírez Granja, para que emita sus reservas. Si es tan amable diputado.

DESAHOGANDO SUS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS 141 Y EL 272 DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:
Con su permiso señora presidenta.

Pedí para reservarme el artículo 141, en el sentido de modificar el segundo párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 141: Las sesiones ordinarias se verificarán en los días y horas que cite la presidencia del Congreso del Estado, el orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan, se distribuirán por parte de la presidencia a los diputados con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las mismas y se publicará en la Gaceta Parlamentaria.

En cuanto al artículo 272, la reserva a efecto de adicionar el inciso f) a la fracción VIII del artículo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 272...

Fracción VIII

Inciso f) Dar opinión técnica legislativa y de práctica parlamentaria de los asuntos que sean consultados por la presidencia de la comisión, a solicitud de cualquier integrante.

Es todo señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Recibo sus reservas y someto a consideración de la Asamblea la propuesta de reforma del artículo 141 en los términos propuestos. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita al diputado secretario recabar votación nominal por el sistema electrónico de la Asamblea, para aprobar o no la reforma al artículo 141 en los términos propuestos por el diputado Eduardo Ramírez Granja. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y 1 voto en contra. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos propuestos.

Se somete a consideración de la Asamblea, la propuesta de reforma al artículo 272, fracción VIII en su inciso f). Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal por el sistema electrónico de la Asamblea, para aprobar o no la reforma al artículo 272, fracción VIII, inciso f), en los términos propuestos por el diputado Eduardo Ramírez Granja. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 3 votos en contra de la propuesta. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos propuestos.

Se cede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para que nos haga favor de presentarnos su reserva.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, PARA PRESENTAR SUS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 72, EN SU FRACCIÓN VIII; 112, EN SU FRACCIÓN XII Y 182, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muy buenas tardes a todos compañeros.

Acudo a esta tribuna para reservarme tres artículos, de los cuales haré exposición enseguida:

Del artículo 72 que habla sobre las atribuciones de la Junta de Gobierno, la propuesta es que sea derogada la fracción VIII de dicho artículo.

Del artículo 112 que corresponde a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, *el conocimiento y dictamen de los asuntos generales*, se propone una nueva redacción en su fracción XII, la cual quedaría de la siguiente manera:

Fracción XII: Lo referente a las funciones del Congreso del Estado de Guanajuato en la fiscalización de las cuentas públicas que le otorgue la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por último, el artículo 182, propongo sean derogados el párrafo segundo y el párrafo tercero.

Lo anterior con fundamento con lo que ahora reza en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 66, párrafo primero, la cual dice que **la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el**

ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

Con ello, la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se ha transformado. Dentro de las nuevas facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se elevó a rango constitucional su autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Por lo anterior, todas y cada una de las leyes secundarias que se relacionen con la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y sus nuevas atribuciones, deben transformarse a fin de respetar estos nuevos principios constitucionales.

Hoy se aprueba una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo tanto, tenemos la obligación de respetar lo ya establecido en nuestra Constitución. Por lo anterior, implica que la Junta de Gobierno y Coordinación Política ya no podrá nombrar ni ratificar a funcionario alguno de la Auditoría del Estado. El único funcionario que este Congreso podrá ratificar será el titular de dicha dependencia.

De igual forma, la Comisión de Hacienda y Fiscalización no deberá aprobar los informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, sólo podrá ser vigilante de la función de fiscalización y de sancionar a aquellos funcionarios que no respeten las reglas de fiscalización.

Por ello respetuosamente a todos ustedes, les solicito refrenden su voto a favor de reservas. Es cuánto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reforma al artículo 72, fracción VIII.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita al diputado secretario recabar votación nominal por el sistema electrónico de la Asamblea, para aprobar o no la reforma al artículo 72, fracción VIII, en los términos propuestos por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 13 votos a favor y 23 votos en contra de la propuesta. El artículo no ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por no aprobado en los términos propuestos y aprobado en los términos del dictamen.

Se somete a consideración de la Asamblea, la propuesta de reforma al artículo 112, fracción XII. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal por el sistema electrónico de la Asamblea, para aprobar o no la reforma al artículo 112, fracción XII; en los términos propuestos por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el

artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 14 votos a favor y 22 votos en contra de la propuesta. El artículo no ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por no aprobado en los términos propuestos y aprobado en los términos del dictamen.

Se somete ahora a consideración de la Asamblea, la propuesta al artículo 182, en sus párrafos segundo y tercero. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal por el sistema electrónico de la Asamblea, para aprobar o no la reforma al artículo 182, párrafos segundo y tercero, en los términos propuestos por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 14 votos a favor y 22 votos en contra de la propuesta. El artículo no ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por no aprobado en los términos propuestos y aprobado en los términos del dictamen.

Corresponde ceder el uso de la voz a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, para presentar sus reservas del dictamen.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidenta, para reservarme el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, INTERVIENE PARA PRESENTAR SU RESERVA AL ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidenta. Con el permiso de todos y todas ustedes.

La reserva que presento es al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del decreto que se somete a discusión, a efecto de modificarlo para quedar como sigue:

Artículo 101: Las comisiones legislativas permanentes serán colegiadas y se integrarán con cinco miembros, excepto la de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual estará integrada por siete, procurando que se refleje la proporcionalidad, la pluralidad de la conformación del Congreso del Estado. En cada comisión legislativa permanente y especial, habrá una presidencia y una secretaria, quienes las ocupen serán propuestos atendiendo a los criterios previstos en el artículo 76 de la presente ley. La Comisión de Responsabilidades estará integrada por cinco integrantes propietarios y cinco suplentes y se elegirá a más tardar la segunda sesión ordinaria siguiente a aquella en la que se instale la legislatura. Sus integrantes serán designados por insaculación, el primero de los nombrados ocupará la presidencia y, el último, la secretaria.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reforma al artículo 101. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se solicita a la secretaria que proceda a recabar votación nominal por el sistema electrónico de la Asamblea, para aprobar o no la reforma al artículo 101, en los términos propuestos por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y 6 votos en contra. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos propuestos.

Diputada María Beatriz Hernández Cruz, si es tan amable de presentar sus reservas.

PRESENTANDO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidenta. La reserva es en el sentido de adicionar un artículo tercero transitorio para quedar en los siguientes términos:

Artículo tercero: En un plazo no mayor de sesenta días, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá proponer una terna para ocupar la titularidad de la Contraloría Interna del Poder Legislativo al Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con el presente decreto.

El titular de la Contraloría Interna que haya sido nombrado con antelación a la entrada en vigor del presente decreto, continuará como titular de la misma hasta en tanto el Congreso del Estado realice la nueva designación, atendiendo al procedimiento establecido en el presente decreto, sin perjuicio de que pueda ser propuesto dentro de la terna.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reforma al artículo tercero transitorio. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal por el sistema electrónico de la Asamblea, para aprobar o no la reforma al artículo tercero transitorio, en los términos propuestos por la diputada María Beatriz Hernández Cruz. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra de la propuesta. El artículo ha sido aprobado en los términos propuestos.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante el cual se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES O RANGOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, EN SUS MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LICITACIÓN SIMPLIFICADA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017**, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 96, fracción XII; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, presentaron la iniciativa de decreto mediante el cual se propone el establecimiento de los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, de conformidad con lo señalado en la Ley de

Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional y el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión ordinaria del 1 de diciembre de 2016 se turnó la iniciativa referida por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4. Esta Comisión radicó la iniciativa de referencia el 1 de diciembre de 2016.

II. Consideraciones de la diputada y los diputados iniciantes.

Quienes suscriben la iniciativa refieren que las modalidades plasmadas en los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Manifiestan que para tal efecto, dicho Órgano de Gobierno tomó como referencia los montos contenidos en el decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre de 2015, vigente para el presente ejercicio fiscal, considerando ajustes en los montos para 2017, respecto a la adjudicación directa y a la licitación simplificada. Señalando también como parte de la justificación de dichos ajustes, que se consideró el criterio de crecimiento

que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estableció para este tipo de casos a nivel federal, en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, comparado con el aprobado para el ejercicio fiscal 2016, desprendiéndose un crecimiento del 3%.

III. Valoración de la iniciativa.

Quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, coincidimos con lo expresado por la y los iniciantes en su exposición de motivos, al referir que los montos que se proponen resultan adecuados, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro Estado, a la armonización de las disposiciones en la materia y a homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

También se coincide en que esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados

No obstante lo anterior, cabe resaltar la responsabilidad que conlleva para la autoridad municipal el ejercer las facultades que les señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el caso que nos ocupa, el ejercicio de la obra bajo las modalidades de licitación simplificada, adjudicación directa y administración directa, debe realizarse con toda transparencia en el manejo de los recursos públicos empleados y procurando en todo momento el que las actividades y obras contratadas tengan como resultado el beneficio colectivo.

Coincidimos también en mantener la agrupación de municipios atendiendo al criterio relativo a la capacidad presupuestaria de los mismos, considerando que dicha agrupación ha resultado eficaz para lograr condiciones más homogéneas en la contratación de obra pública.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, fracción XII; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, los siguientes:

- I. Por Adjudicación Directa:
 - a) De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$821,392.83 (ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 83/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
 - b) De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$1'125,614.90 (un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 90/100 m.n.) los

municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

- c) De \$1.00 hasta \$1'355,830.20 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 20/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

II. Por Licitación Simplificada:

- a) De \$821,392.84 (ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) hasta \$1'320,521.07 (un millón trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos 07/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímara, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.

- b) De \$1'125,614.91 (un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 91/100 m.n.) hasta \$2'376,941.02 (dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 02/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

- c) De \$1'355,830.21 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 21/100 m.n.) hasta \$3'961,567.62 (tres millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 62/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I del presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 12 de diciembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La **C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

-La **C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Asimismo, remítase el decreto aprobado, junto con sus consideraciones, a los 46 ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio

y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado

en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara una auditoría integral al municipio de Celaya por el periodo comprendido del año 2012 al 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, en la referida propuesta se mencionan como casos de corrupción en el municipio de Celaya, Gto., los siguientes:

«1. A inicios de la administración hubo acusaciones de corrupción en contra del entonces director de desarrollo social, Raymundo López, quien finalmente fue despedido por prepotencia al ser detenido en un operativo anti alcohol en el vehículo oficial con otros empleados del municipio y en estado de ebriedad.

2. Los permisos otorgados para nuevos fraccionamientos al entonces panista y ex coordinador de campaña de Ismael, Martín Rico y los pleitos por la conexión de agua potable en un fraccionamiento vecino y los terrenos de

equipamiento para la escuela en el mismo fraccionamiento favoreciendo a Martín Rico.

3. La aplicación dudosa de los recursos de pavimentación en poner una carpeta asfáltica sobre una base de concreto en el Boulevard López Mateos.

4. El video de un agente de vialidad, Dayana Vergara que aseguraba que tenían que solicitar mordida pues el comandante y el director de tránsito les pedían cumplir con una cuota diaria. Finalmente no fue despedida, solo reubicada y no se castigó a nadie.

5. Las acusaciones al director de policía de no haber aprobado los exámenes de control y confianza y contar con supuestos vínculos con el narco, lo cual nunca se investigó.

El escándalo de los audios de los moches para obra pública.

7. La enfermedad del oficial mayor, Víctor Moreno, quien volvió a ocupar el cargo pero siguió cobrando y recibió apoyos de miles de pesos con cargo al erario para su tratamiento médico.

8. La fracción del PRI en el ayuntamiento denunció que presidencia municipal pagó el brunch que se ofreció para apoyar la campaña de Ramón Lemus con la presencia de Margarita Zavala.»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años de 2012, 2013, 2014 y 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los ejercicios fiscales de los años de 2012, 2013, 2014 y 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Celaya, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas, técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 2 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 17 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, a

la ex-presidenta y a las ex-tesoreras municipales de Celaya, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera, el ex-presidente y el presidente municipales de Celaya, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera, al ex-presidente y al presidente municipales de Celaya, Gto., en fechas 28 y 29 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio,

deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Celaya, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada, en los rubros Financiero, Servicios Personales, Adquisiciones y Obra Pública. En cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, en lo referente a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los apartados Financiero; de Servicios Personales; y de Obra Pública; y respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Instituto Municipal de Ecología de Celaya, el apartado Financiero. Asimismo, se establecen las Recomendaciones efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben

llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo auditado, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: Respecto a la Administración Pública Centralizada en el rubro Financiero, los numerales 2, relativo a gastos por comprobar; 3, referente a publicación de permiso de venta; y 8, correspondiente a registro contable. En cuanto al rubro de Servicios Personales, el numeral 9, referido a plazas no autorizadas. En el apartado de Adquisiciones, los numerales 11, relativo a requerimiento de compra; 12, referente a investigación de mercado; 13, correspondiente a opinión del SAT del proveedor adjudicado; 14, referido a licitación restringida por partidas No. LR-01/2014; 15, relativo a adjudicación directa del contrato 070/D.J./2012; 16, referente a adjudicación directa con invitación a cuando menos tres proveedores; 17, correspondiente a especificaciones técnicas de camionetas; 18, referido a formalización de contratos; y 19, relativo a garantía de cumplimiento. En el rubro de Obra Pública, los numerales 21, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato

DGOP/PPC-174-2011; 23, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-125-2012; 28, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-077-2013; 29, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-072-2013; 30, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-117-2013; 31, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/PR-114-2013; 32, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-090-2013; 35, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-070-2013; 38, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-134-2013; 42, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-178-2013; 43, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-086-2013; 45, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 46, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-118-2013; 55, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-011-2015; 56, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-095-2015; 58, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FID-025-2015; 59, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; y 62, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-045-2015.

En cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, por lo que respecta a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 65, relativo a modificaciones presupuestales; 66, referente a información presupuestal; 67, correspondiente a recargos por incumplimiento en el pago por Derechos de Incorporación; 68, referido a Derechos de Incorporación; 69, relativo a indemnizaciones; y 70, referente a intereses de la deuda pública. En cuanto a Servicios Personales, el numeral 71, correspondiente a plazas no autorizadas. Respecto a Adquisiciones, los numerales 72, referido a

elaboración de contrato; y 73, referente a contratos. En el apartado de Obra Pública, los numerales 74, correspondiente a cargos adicionales. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-01; 75, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-19; 76, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2012-49; 77, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2013-27; 78, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CONAGUA-BM-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-44; 79, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-45; 80, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CEA-APAZU-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-61; y 81, referente a cargos adicionales. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2015-01.

Por lo que hace al Instituto Municipal de Ecología de Celaya, se solventaron las observaciones plasmadas en el rubro Financiero, numerales 84, correspondiente a aprobación de normativa IMEC; y 85, referido a retención del Impuesto Sobre la Renta.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 2, referente a autorización de conceptos ejecutados. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-82; y 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-82.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en el apartado de Obra Pública, numerales 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; y 63, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014.

No se solventaron las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 4, correspondiente a folios de multas de tránsito; 5, relativo a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; y 7, referente a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria. En el apartado de Adquisiciones, el numeral 10, correspondiente a adquisición de terrenos. En el rubro de Obra Pública, los numerales 20, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 22, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, referente a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 27, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 33, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 34, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 36, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 37, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 39, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 44, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 48,

correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 52, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 61, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; y 64, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015.

Respecto a la Administración Pública Paramunicipal, en lo referente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el rubro Financiero, se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; y 83, relativo a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V.

Las observaciones contenidas en los numerales 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 39, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; y 60, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015, se determinaron parcialmente solventadas, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivado de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones, se atendió parcialmente el numeral 1, correspondiente a puestos desempeñados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Celaya, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Celaya, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los

numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 5, relativo a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, correspondiente a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 20, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 22, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, referido a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 33, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 34, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 36, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 37, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 39, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 44, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 52, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57,

referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 61, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; 63, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014; 64, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; y 83, referente a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V., determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.3, 1.8, 1.15, 1.16, 1.17, 1.19, 1.27 y 1.28 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 39, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; y 60, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015, para quedar en los términos de los resolutiveivos Sexto, Décimo Segundo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del

Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 2, relativo a gastos por comprobar; 3, referido a publicación de permiso de venta; 4, correspondiente a folios de multas de tránsito; 5, referente a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, relativo a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, referido a

actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 8, correspondiente a registro contable; 9, referente a plazas no autorizadas; 10, relativo a adquisición de terrenos; 12, referido a investigación de mercado; 15, correspondiente a adjudicación directa del contrato 070/D.J./2012; 16, referente a adjudicación directa con invitación a cuando menos tres proveedores; 17, relativo a especificaciones técnicas de camionetas; 20, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 21, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PPC-174-2011; 23, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-125-2012; 24, referido a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 28, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-077-2013; 29, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-072-2013; 34, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 35, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-070-2013; 37, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 42, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-178-2013; 52, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 56, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-095-2015; 58, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FID-025-2015; 61, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; 64, relativo a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 65, referido a modificaciones presupuestales; 66, relativo a información presupuestal; 69, correspondiente a indemnizaciones; 70, referente a intereses

de la deuda pública; 71, relativo a plazas no autorizadas; 72, referido a elaboración de contrato; 73, correspondiente a contratos; 74, referente a cargos adicionales. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-01; 75, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-2012-19; 76, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2012-49; 77, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2013-27; 78, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato CONAGUA-BM-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-44; 79, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2014-45; 80, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CEA-APAZU-JUMAPA-CELAYA-OP-2014-61; 81, correspondiente a cargos adicionales. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2015-01; 82, referente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; 83, relativo a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V.; 84, correspondiente a aprobación de normativa IMEC; y 85, referido a retención del Impuesto Sobre la Renta.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 21, 23, 28, 29, 35, 42, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84 y 85, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 22, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 30, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-117-2013; 31, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/PR-114-2013; 32, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-090-2013; 33, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 36, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 38, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-134-2013;

39, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 43, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-086-2013; 44, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 45, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 46, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-118-2013; 47, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 55, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-011-2015; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 59, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 62, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-045-2015; y 63, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de las obras auditadas, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para

el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios se desprende que al supervisor externo le corresponde aprobar las estimaciones, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente, estando obligado a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al contratante como consecuencia de actos u omisiones que realice, en términos de lo dispuesto por los respectivos contratos de prestación de servicios de supervisión externa.

Respecto al numeral 1, correspondiente a puestos desempeñados, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 5, relativo a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referido a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, correspondiente a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 20, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-088-2012; 22, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, referido a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 33, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-131-2013; 34, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 36, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-127-2013; 37, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-078-2013; 39, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato

DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 44, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 47, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 49, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 50, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-037-2014; 51, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-074-2013; 52, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 61, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-039-2015; 63, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014; 64, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro; y 83, referente a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V., se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 7, referido a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; y 83, relativo a servicios de Asesoría Lexsynergy, S.A. de C.V., se presume la existencia de responsabilidades penales.

Asimismo, respecto a la observación plasmada en el numeral 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro, también se señala que no se determinaron responsabilidades penales, pues el 11 de enero de 2016, la Directora General del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Celaya, Gto., interpuso denuncia por los hechos cometidos en agravio de dicho organismo, derivado de un posible desvío de recursos, quedando registrada la denuncia correspondiente bajo el número de Averiguación Previa 10/2016. De igual forma, se refiere que la citada Averiguación Previa fue consignada ante la autoridad judicial, con miras a lograr la reparación del daño, que incluye la cantidad total observada.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 22 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la ex-tesorera, el ex-presidente y el presidente municipales de Celaya, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referente a gastos por comprobar ex Secretario del Ayuntamiento; 2, relativo a gastos por comprobar; 4, correspondiente a folios de multas de tránsito; 5, referido a calificación y cobro de las multas de tránsito; 6, referente a documentos retenidos en garantía por infracciones de tránsito; 7, relativo a actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; 10, correspondiente a adquisición de terrenos; 12, referido a investigación de mercado; 22, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFA-211-2011; 24, relativo

a autorización de especificación ejecutada. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 25, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-046-2012; 26, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFA/MPAL-116-2012; 27, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/MPAL-001-2012; 34, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/CONACULTA-068-2013; 39, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 40, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 41, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/FOPEDEP-013-2013; 47, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-066-2014; 48, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FC-067-2014; 52, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-074-2013; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-132-2013; 54, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; 57, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 60, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/SFIA-032-2015; 63, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PIECIS-105-2014; 64, relativo a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/SFIA-046-2015; y 82, correspondiente a donativo Orfanato Querétaro y/o Horfanato Querétaro, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdos de fecha 22 de noviembre de 2016, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro

correspondiente, siendo radicados el 23 de noviembre de 2016.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 23 de noviembre de 2016 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior, el 25 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 5 y 12, que los agravios hechos valer por los recurrentes, resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a los argumentos referidos en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 5.1, 5.2 y 11.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 4 y 7, se resolvió que los argumentos impugnativos formulados por los recurrentes resultaron parcialmente fundados, pero inoperantes, para modificar el sentido de su valoración, como se determina en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 7.1, 7.2 y 7.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 6, se concluyó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados,

inoperantes por imprecisos, pero parcialmente fundados y suficientes para modificar el sentido de su valoración, como se expresa en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó su valoración, para tenerla como parcialmente solventada; confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 6.1 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 10, se determinó que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes por imprecisos, para modificar el sentido de su valoración, como se detalla en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 22 y 82, se resolvió que los argumentos aducidos por los recurrentes resultaron parcialmente fundados, pero insuficientes, para modificar el sentido de su valoración, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.6 y 1.32 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 17.2, 75.1 y 75.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 24, 25, 26, 27, 34, 47, 48, 52, 53, 54, 63 y 64 se concluyó que los agravios hechos valer por los

recurrentes resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, como se establece en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.12, 1.19, 1.20, 1.24, 1.25, 1.26, 1.30 y 1.31 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 19.1, 19.2, 20.1, 20.2, 21.1, 21.2, 22.1, 22.2, 29.1, 29.2, 42.2, 43.2, 47.1, 47.2, 48.2, 49.2, 58.2, 59.1 y 59.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.8 y 1.19 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones establecidas en los numerales 25 y 47, para quedar en los términos de los Resolutivos Décimo Segundo y Décimo Séptimo.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 39, 40, 41, 57 y 60, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, como se establece en el considerando sexto de la resolución, sin embargo, se aportó documentación mediante la que se acreditó el reintegro de una parte de los importes observados. En tal sentido, se modificó el sentido de su valoración, para tener las observaciones como parcialmente solventadas, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.15, 1.16, 1.17, 1.27 y 1.28 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 34.2, 35.2, 36.2, 52.2 y 55.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.15, 1.16, 1.17, 1.27 y 1.28 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos de los Resolutivos Décimo Sexto y Vigésimo Segundo.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera, al ex-presidente y al

presidente municipales de Celaya, Gto., en fechas 28 y 29 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Celaya, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, a la ex-presidenta y a las ex-tesoreras municipales de Celaya, Gto.,

concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera, al ex-presidente y al presidente municipales de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el

entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Celaya, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de diciembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se concede el uso de la palabra a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. ¡Adelante diputada por favor!

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias nuevamente presidenta. Gracias a la mesa directiva. Agradeciendo el tiempo obviamente que se me da en esta alta tribuna y la atención que me puedan brindar todos y todas ustedes.

A diferencia de la auditoría financiera en la que se cuenta con un cuerpo normativo de la información financiera contra la cual se comparan y enjuician los estados financieros sujetos a examen, en el caso de una auditoría integral no se cuenta con tal cuerpo doctrinario ni existen normas ni estándares de aplicación general para juzgar el desempeño de la administración de las organizaciones.

La auditoría integral es un proceso único de evaluación en el que participan

especialistas de diversas disciplinas, de tal modo que la variedad de técnicas que se pueden aplicar es mucho muy amplia. Es entonces una evaluación multidisciplinaria, independiente y con enfoque de sistemas, de grado y forma de cumplimiento de los objetivos de una organización en la redacción con su entorno, así como de sus operaciones con el objeto de proponer alternativas para el logro más adecuado de sus fines y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

Las normas de auditoría integral prevén tanto guías generales como específicas que junto con los procedimientos para su implementación, establecen orden y también disciplina en la conducción de la función y, consecuentemente, dan lugar a auditorías completas y también efectivas que presentan hallazgos y recomendaciones; todo ello respaldado y de manera útil.

Las normas de la auditoría integral tienen como principal objetivo, entre otros, establecer los requisitos personales y técnicos de quien ejerza la función; precisar los propósitos y alcances de la auditoría; establecer criterios generales para guiar y evaluar la práctica de ese tipo de auditoría; uniformar el desarrollo profesional de esta función y propiciar, de manera adecuada, entendimiento y aceptación del papel y responsabilidad del auditor.

Por otro lado, la metodología de la auditoría integral tiene como propósito señalar los procedimientos recomendados al auditor integral para que lleve a cabo su auditoría en forma ordenada y con una secuencia congruente de actividades. Hay algunas fases que considero muy importantes se deben mencionar:

La primera es el análisis general del diagnóstico. En esta fase se llevan a cabo los trabajos preliminares de la auditoría integral con el propósito de conocer la naturaleza, la complejidad, funcionalidad y el control de las operaciones.

Otro es la planeación específica y en esta fase el elemento fundamental para orientar una serie de etapas en las que se

incluyen los procedimientos por aplicar y las actividades que se deben realizar. La planeación específica de la propia auditoría integral debe contener la precisión de los objetivos detallados y el alcance del trabajo por desarrollarse; considerando entre otros elementos, los parámetros e indicadores de gestión de la propia organización.

Otro punto importantísimo es la ejecución. La ejecución de la auditoría integral se refiere al desarrollo de procedimientos de revisión definidos en la planeación específica, a través de la aplicación de pruebas de auditoría adecuadas para los procesos u operaciones que se deban evaluar, con el objeto de obtener la suficiente y competente evidencia que permita sustentar las observaciones determinadas y ya evaluadas, que constituyen la base para la conformación y presentación de las recomendaciones y mejoramientos pertinentes.

Otro importante obviamente es el informe de resultados. Los informes parciales que se hayan elaborado durante la auditoría integral, al final debe emitirse un informe escrito y firmado que contenga los resultados relevantes debidamente soportados y dicho informe debe presentarse cuantificado en forma objetiva, clara, concisa, precisa y constructiva.

Conclusiones finales. La auditoría integral permite ampliar los juicios sobre la actuación de la organización, más allá de los resultados que se obtienen con el enfoque tradicional de la auditoría. Mediante la auditoría integral se hace posible matizar, ampliar o justificar, abarcando aspectos diferentes y en ocasiones complejos, algunos de los resultados previamente obtenidos.

Lo antes expuesto encuentra sustento en las normas de auditoría establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La finalidad de lo anteriormente expuesto es dejar claro tanto a esta Asamblea como al público que nos acompaña, y por supuesto también a los

medios de comunicación y a la ciudadanía guanajuatense, en general, que las auditorías que hoy se someten a consideración se llevaron a cabo con apego a la normatividad aplicable en el caso y dentro de los plazos legales correspondientes, agotando en cada una de ellas las acciones que por norma deban cumplirse y son la introducción, las conclusiones del proceso de fiscalización, cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y ordenamientos legales correspondientes, pliego de observaciones y recomendaciones; diligencias y acciones para aclaraciones y solventación; informe sobre la situación que guardan las recomendaciones y observaciones no atendidas o no solventadas; señalamientos de las irregularidades detectadas; dictamen de los daños y perjuicios y el dictamen técnico jurídico.

Como puede advertirse, este Congreso a través de su área técnica de fiscalización, ha ejecutado un loable trabajo en aras de transparentar los recursos públicos ejercidos tanto por municipios como por el propio Poder Ejecutivo.

Distintos sectores de la ciudadanía han asumido una actitud de escepticismo y de reserva a la actuación del estado. Nosotros como uno de los tres poderes del estado, tenemos la obligación de proporcionar elementos que den certidumbre y objetividad más allá de cualquier interés de grupos; preferencia, personal o en apremio a la ciudadanía; actuemos todos con responsabilidad, pues la actitud de presentar propuestas inmediatas que no vayan a la raíz del problema o que representen golpes mediáticos cuyo efecto tiene una muy corta duración, no abona la búsqueda de soluciones estructurales que sirvan para todos los casos y en todas las circunstancias.

Ante la incertidumbre existente en distintos ámbitos del quehacer político, el valor de la fiscalización superior y de sus resultados, se hace manifiesto puesto que representa la base firme para entender la realidad más allá del terreno de la opinión o del interés particular.

En este sentido podemos concluir que la transparencia y la rendición de cuentas no deben, bajo ninguna circunstancia, condicionarse a intereses partidistas; esto no limita ni restringe nuestra libertad por supuesto de discernir sobre los resultados de una auditoría.

Por ello, esto no significa que debamos denostar un proceso objetivo y legal, y menos aún demeritar el trabajo de un ente con autonomía técnica que de manera exhaustiva llevó a cabo las revisiones encomendadas por este Pleno del Congreso.

No obstante, la tarea por supuesto que aquí no termina, una vez que tengamos a bien aprobar estas auditorías, habremos de acompañar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y ésta a su vez a los entes fiscalizados, para dar seguimiento a los procesos de responsabilidades que habrán de ejecutarse y concluir con la aplicación de las sanciones a quienes así corresponda; y sobre todo recuperar a las arcas públicas los recursos de los que ahora carecen por inconsistencias.

-La C. Presidenta: Diputada, está concluyendo su tiempo.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias diputada.

Voy cerrando. En otras palabras, nuestro objetivo debe ser el de recuperar la confianza como legisladores y para tal efecto la fiscalización constituye un componente de entramado enorme y complejo y no será sino en la medida en que todas las instituciones, cada una de ellas en su ámbito específico, nos comprometamos con decir simplemente la verdad para poder recuperar la confianza que se nos ha dado.

Desde esta alta tribuna agradezco la colaboración de mis compañeros que integran la Comisión de Hacienda y Fiscalización, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y también de la secretaría técnica que apoya esta comisión, así como la de los asesores parlamentarios; consciente estoy del cúmulo de trabajo que tuvimos en este tiempo; sin embargo, el

compromiso estuvo presente y aquí están los resultados; invito a todos ustedes compañeros y compañeras legisladores, a votar a favor los dictámenes que se ponen a su consideración y refrendar así nuestro trabajo a favor de la transparencia. Es cuánto presidente, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Agotada la participación, se pide al diputado secretario que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 26 votos a favor y 9 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero,

marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo

dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano

de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la primera quincena de noviembre de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quiénes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y salvaguarda las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades, es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de dicho control.»*

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para

el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se <<activen>>, todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen»

También se establece en la propuesta que: *«... Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos en la administración municipal de León, Guanajuato, por el período 2012-2015...»*

En la referida propuesta también se señalan como presuntas inconsistencias para solicitar la práctica de la auditoría, las siguientes:

- *Costo elevado en las obras boulevard del Timoteo Lozano, Plaza de la ciudadanía, Plaza Parque las Joyas, Casa Luis Long, Escuela de Vanguardia de las Joyas, remodelación del centro histórico. Obras que terminaron con un costo excedido al inicialmente proyectado bajo el pretexto de ampliación de metas.*
- *Un 33% de la obra del municipio se concentró en ocho empresas; sin mencionar las declaraciones públicas de tales empresarios de la*

construcción y la forma de asignación de dichas obras.

- *Asignación de obras sin licitar.*
- *En la calle Madre Patria de la colonia 10 de mayo, solamente se colocaron 56 semáforos de los 100 que fueron adquiridos, desconociéndose la ubicación de los 44 restantes.*
- *Irregularidades en la nómina municipal, al contemplar personas que jamás acudieron a las oficinas municipales para cumplir sus funciones y devengar su salario.*
- *Desvío de recursos.*
- *Compras a empresas inexistentes.*
- *Conflicto de intereses entre los proveedores y quienes autorizaron las adquisiciones.*
- *Liquidación de policías sin tener certeza de que efectivamente no aprobaron el examen de control confianza o, caso contrario, pretender contratar o mantener en sus cargos a policías que efectivamente no aprobaron dicho control.*
- *Carga de pasivos laborales por despidos injustificados, contrataciones de personal que no cumplen los lineamientos de los perfiles de puestos establecidos.*
- *Seguimiento a la creciente evolución de una nómina inflada y el posible pago de sobre sueldos a algunos funcionarios con el fin de obtener liquidaciones ventajosas.*
- *El pago con recursos del erario de servicios privados de los funcionarios.*

- *El posible conflicto de interés o cohecho en el que pudieran haber incurrido los funcionarios debido al otorgamiento de servicios.*
- *Posible lenidad, omisiones, abandono o abuso de las responsabilidades adquiridas por los servidores públicos de la administración que hubieren causado daño al patrimonio del municipio o perjuicio a los particulares.*
- *El uso y destino de los recursos que obtuvo la administración derivados del empréstito que se le concedió.*

Finalmente, se refieren las siguientes consideraciones para la práctica de la auditoría:

«1. Se involucran de manera conjunta las áreas de revisión financiera, las de revisión de obra pública, el área jurídica y cualquier otra área que sea requerida para obtener una seguridad razonable que la información de la cuenta pública se encuentra libre de errores importantes.

2. En las revisiones integrales, la temporalidad es definida conforme a las consideraciones en la que se emite el acuerdo y teniendo como única limitante el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (5 años).

3. Las auditorías integrales siguen el mismo procedimiento de planeación que cualquier auditoría y se basan en la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.

4. El alcance de revisión se rige por la determinación de riesgos identificados durante la planeación y siempre es una muestra del universo auditable; el alcance varía dependiendo de las áreas críticas y de acuerdo a los procedimientos aplicados para valorar los riesgos, pero bajo las reglas de cobertura del OFS se asegura un mínimo de alcance del 30%.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una

auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 5 y 8 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las

observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3 de agosto, 6, 19 y 20 de septiembre, 6, 10, 13, 24 y 25 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada en los rubros Financiero, Servicios Personales, Adquisiciones y Obra Pública; y en cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, en los apartados Financiero y de Obra Pública. Asimismo, se establecen las Recomendaciones efectuadas a la Administración Centralizada y a la Administración Paramunicipal. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente

para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: Respecto a la Administración Pública Centralizada en el rubro Financiero, los numerales 1, referente a estado analítico de ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE); 2, relativo a ejercicio presupuestal; 15, correspondiente a prestación de servicios, entregables Alejandro Mares Rodríguez; 17, referido a prestación de servicios, contrato Mango Multimedia; 19, referente a prestación de servicios, contratación Mango Multimedia SCP; 23, relativo a prestación de servicios, registro contable Academia Metropolitana; 26, correspondiente a prestación de servicios, registro contable Buró Creativo; 28, referido a instalaciones, nodos de voz y datos; 31, referente a servicios de capacitación, contratación Juan Carlos Briseño Martínez; 33, relativo a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofía, S.C.; 34, correspondiente a prestación de servicios, Buró Creativo; 42, referido a Congresos y convenciones, contrato Avantrax; 43, referente a Congresos y convenciones, comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 46, relativo a ayudas sociales, adjudicación en el programa «Yo decido ver mi futuro»; y 47, correspondiente a ayudas sociales, contratación en programa «Yo decido ver mi futuro». Por lo que hace a Servicios Personales, el numeral 57, referido a liquidaciones, diferencias en convenio. En cuanto a Adquisiciones, los numerales 61, referente a solicitud de compra de inmuebles; 62, relativo a avalúos para la compra de inmuebles; 63, correspondiente a proyecto de obra autorizado (SIT); 64, referido a adjudicación compra de aparatos deportivos y juegos infantiles recreativos; 65, referente a precios de referencia aparatos deportivos y juegos infantiles; 66, relativo a características de los juegos; 67, correspondiente a entrega de camiones de carga con tanque cisterna; 69, referido a investigación de mercado de uniformes; 70, referente solicitud de compra de las unidades vehiculares para la Alcaldesa; 71, relativo a anexo técnico de vehículos; 72, correspondiente a entrega de los vehículos; 73, referido a constancia de no existencia de bienes; 74, referente a tabla

comparativa de aspectos técnicos de motoconformadora; 75, relativo a investigación de mercado de sistemas de seguridad; 76, correspondiente a adjudicación sistemas de seguridad; 77, referido a número de serie y costo unitario en la factura; 78, referente a cumplimiento del contrato DGRMySG-783/2014; 80, relativo a validación técnica software Portoss; 81, correspondiente a uso del software Portoss; 82, referido a convenio modificatorio entrega de software Portoss; 84, referente a marca en celulares Taxi Seguro; 85, relativo a solicitud arrendamiento edificio «K2»; 86, correspondiente a características del Edificio conocido como «K2»; 88, referido a justificación del arrendamiento de 150 vehículos; 91, referente a justificación adjudicación zonas de barrido; y 92, relativo a distribución zonas de barrido. Por lo que hace al rubro de Obra Pública, los numerales 94, correspondiente a costo por financiamiento. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 96, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato C-2510-624-6141-D/0191/2013; 97, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-334-6121-E/0194/2014; 98, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-334-6141-D/0342/2014; 100, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5018-933-6221-E/0263/2014; 107, referido a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 109, referente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-317-6141-D/0441/2012-S; 110, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-322-6141-D/0191/2013-S; y 111, correspondiente a permisos para inicio de obra.

En cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, se solventaron las observaciones contenidas en los siguiente rubros: En el Financiero, los numerales 126, relativo a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE); 127, referente a ejercicio presupuestal; 128, referido a prestación de servicios. Consultores Especializados e Ingeniería en Sistemas, S.C.; 130, correspondiente a prestación de servicios. Garantía y Aprobación del Consejo Directivo; 131, relativo a prestación de servicios, Garantía;

y 132, referente a prestación de servicios, elaboración de contratos. En el apartado de Obra Pública, el numeral 135, referido a cargos adicionales. Contrato SAPAL 770-257/2012.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 6, referente a bancos, comisiones bancarias y 99, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517. 922-6221-E/0263/2013, en virtud de la resolución emitida por Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En los rubros de Recomendaciones Generales, por lo que hace a la Administración Centralizada, se atendieron los numerales 10, correspondiente a saldo de finiquito por terminación anticipada de contrato H-3110-919-6141-D/0226/2013; 11, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-334-6141-D/0342/2014-S; 12, referente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-365-6121-E/0194/2014-S; 13, referido a servicios de supervisión. Contrato A-2510-334-6121-E/303/2014-S; 14, correspondiente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-334-6131-E/0317/2014-S; y 15, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-330-6121-E/0199/2014-S. En el caso de la Administración Paramunicipal, los numerales 16, referente a penas convencionales. Contrato SAPAL-770-78/2014; 17, referido a cargos adicionales. Contrato SAPAL-830-321/2014; y 18, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SAPAL-760-329/2014.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la

misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes apartados: En el Financiero, los numerales 4, referente a bancos, contra cargos; 6, correspondiente a bancos, comisiones bancarias; 7, relativo a bancos, conciliaciones bancarias «Cargos de nosotros»; 11, referido a Fondo de Ahorro para el Retiro; 32, referente a servicios de capacitación, costo contrato Juan Carlos Briseño Martínez; 39, correspondiente a viáticos al extranjero, renta de automóvil Miami, Florida; 48, relativo a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; y 50, referido a información no proporcionada. En el rubro de Servicios Personales, los numerales 56, referente a pago prima de antigüedad; y 59, correspondiente a plazas sobre ejercidas. En el rubro de Adquisiciones, el numeral 79, relativo a uso de bienes que integran los paquetes de seguridad. En el apartado de Obra Pública, los numerales 117, referido a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0295/2013; 118, referente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, referido a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; 123, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013; y 124, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-1910-926-6121-E/0230/2013.

No se solventaron las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 3, relativo a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 5, referido a bancos (cargos del banco); 8,

correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, referente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 10, relativo a padrón de proveedores; 12, correspondiente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referido a proyecto taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, correspondiente a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 16, referente a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 18, relativo a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, referido a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, correspondiente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, referente a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, relativo a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referido a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 27, correspondiente a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 29, referente a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 37, referente a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, relativo a viáticos Hacienda Sepúlveda; 40, referido a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, correspondiente a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 44, referente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; y 49, referido a deuda pública, intereses ordinarios. En el apartado de Servicios Personales, los numerales 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, referente a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, relativo a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55,

correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 58, referente a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; y 60, relativo a importe ejercido por plaza. En el rubro de Adquisiciones, los numerales 68, referido a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 83, correspondiente a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 87, referente a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 89, relativo a entrega de los vehículos; 90, referido a utilización de los vehículos; y 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes 2014). En el apartado de Obra Pública, los numerales 95, correspondiente a anticipo de obra. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 104, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-E/0199/2014; 105, relativo a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, referido a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, correspondiente a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 112, referente a permisos de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 113, relativo a convenio modificatorio. Contrato A-5019-323-6121-E/0189/2013; 114, referido a convenios modificatorios. Contrato A-2010-336-6221-H/0017/2014; 115, correspondiente a legislación aplicable. Contrato de prestación de servicios en el edificio K2; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; y 125, relativo a adjudicaciones de obra.

Respecto a la Administración Pública Paramunicipal, en el rubro Financiero, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 134, referido a información no proporcionada; y no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 129, correspondiente a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; y 133, referente a

ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 6 y 99, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivado de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados. También mediante dicha resolución se determinó parcialmente solventada la observación establecida en el numeral 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910. 936-6121-E/0303/2014.

En el rubro de Recomendaciones Generales de la Administración Centralizada, se atendieron parcialmente los numerales 5, referente a lineamientos de registro y control de asistencia; 6, correspondiente a expedientes de personal; 7, relativo a pagos posteriores a baja sin pago de finiquito; y 9, referido a seguro vehículo; y no se atendieron los numerales 1, referente a cobertura de deuda; 2, correspondiente a conceptos de pólizas de registro contable; 3, relativo a normativa contratos de servicios; 4, referido a reciprocidad; y 8, referente a asignación de número de inventario.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos

postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y

perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, relativo a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, referente a bancos, contra cargos; 5, referido a bancos (cargos del banco); 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, relativo a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 12, referente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referido a proyecto taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, correspondiente a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 16, relativo a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 18, referente a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, referido a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, correspondiente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referido a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 27, correspondiente a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 29,

relativo a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, referente a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 37, relativo a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, referente a viáticos Hacienda Sepúlveda; 40, referente a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, referido a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 44, correspondiente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 48, referente a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; 49, referido a deuda pública, intereses ordinarios; 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Dispensa; 52, relativo a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 56, relativo a pago prima de antigüedad; 58, referente a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; 60, referido a importe ejercido por plaza; 68, referente a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 83, correspondiente a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 87, relativo a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 89, referente a entrega de los vehículos; 90, correspondiente a utilización de los vehículos; 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes 2014); 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 104, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-

E/0199/2014; 105, relativo a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, referido a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 129, relativo a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; y 133, correspondiente a ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.43 y 1.44 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; y 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1 y 126, referentes a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE); 2 y 127, relativos a ejercicio presupuestal; 3, referido a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, correspondiente a bancos, contra cargos; 5, referente a bancos (cargos del banco); 6, relativo a bancos, comisiones bancarias; 7, referido a bancos, conciliaciones bancarias «Cargos de nosotros»; 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, referente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 10, relativo a padrón de proveedores; 11, referido a Fondo de Ahorro para el Retiro; 12, correspondiente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referente a proyecto taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, relativo a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 15, referido a prestación de servicios, entregables Alejandro Mares Rodríguez; 16, correspondiente a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 17, referente a prestación de servicios, contrato Mango Multimedia; 18, relativo a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 19, referido a prestación

de servicios, contratación Mango Multimedia SCP; 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 23, referido a prestación de servicios, registro contable Academia Metropolitana; 24, correspondiente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referente a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 26, relativo a prestación de servicios, registro contable Buró Creativo; 27, referido a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 28, correspondiente a instalaciones, nodos de voz y datos; 29, referente a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 31, referido a servicios de capacitación, contratación Juan Carlos Briseño Martínez; 32, correspondiente a servicios de capacitación, costo contrato Juan Carlos Briseño Martínez; 33, referente a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofía, S.C.; 34, relativo a prestación de servicios, Buró Creativo; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 37, referente a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, relativo a viáticos Hacienda Sepúlveda; 39, referido a viáticos al extranjero, renta de automóvil Miami, Florida; 40, correspondiente a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, referente a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 42, relativo a Congresos y convenciones, contrato Avantrax; 43, referido a Congresos y convenciones, comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 44, correspondiente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, referente a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 46, relativo a ayudas sociales, adjudicación en el programa «Yo decido ver mi futuro»; 47, referido a ayudas sociales, contratación en programa «Yo decido ver mi futuro»; 48,

correspondiente a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; 49, referente a deuda pública, intereses ordinarios; 50, relativo a información no proporcionada; 51, referido a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, referido a apoyo para transporte y comisión; 56, correspondiente a pago prima de antigüedad; 57, referente a liquidaciones, diferencias en convenio; 58, relativo a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; 59, referido a plazas sobre ejercidas; 60, correspondiente a importe ejercido por plaza; 61, referente a solicitud de compra de inmuebles; 62, relativo a avalúos para la compra de inmuebles; 63, referido a proyecto de obra autorizado (SIT); 64, correspondiente a adjudicación compra de aparatos deportivos y juegos infantiles recreativos; 65, referente a precios de referencia aparatos deportivos y juegos infantiles; 66, relativo a características de los juegos; 68, referido a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 69, correspondiente a investigación de mercado de uniformes; 70, referente solicitud de compra de las unidades vehiculares para la Alcaldesa; 71, relativo a anexo técnico de vehículos; 72, referido a entrega de los vehículos; 73, correspondiente a constancia de no existencia de bienes; 74, referente a tabla comparativa de aspectos técnicos de motoconformadora; 75, relativo a investigación de mercado de sistemas de seguridad; 76, referido a adjudicación sistemas de seguridad; 77, correspondiente a número de serie y costo unitario en la factura; 78, referente a cumplimiento del contrato DGRMySG-783/2014; 79, relativo a uso de bienes que integran los paquetes de seguridad; 80, referido a validación técnica software Portoss; 81, correspondiente a uso del software Portoss; 82, referente a convenio modificatorio entrega de software Portoss; 83, relativo a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 84, referido a marca en celulares Taxi Seguro;

85, correspondiente a solicitud arrendamiento edificio «K2»; 86, referente a características del Edificio conocido como «K2»; 87, relativo a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 88, referido a justificación del arrendamiento de 150 vehículos; 89, correspondiente a entrega de los vehículos; 90, referente a utilización de los vehículos; 91, relativo a justificación adjudicación zonas de barrido; 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes 2014); 94, referente a costo por financiamiento. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 95, relativo a anticipo de obra. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 104, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-E/0199/2014; 111, correspondiente a permisos para inicio de obra; 112, referente a permisos de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 113, relativo a convenio modificatorio. Contrato A-5019-323-6121-E/0189/2013; 114, referido a convenios modificatorios. Contrato A-2010-336-6221-H/0017/2014; 115, correspondiente a legislación aplicable. Contrato de prestación de servicios en el edificio K2; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 117, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0295/2013; 118, referido a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, referido a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; 123, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013; 124, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-926-6121-E/0230/2013; 125, relativo a adjudicaciones de obra; 128, relativo a prestación de servicios. Consultores Especializados e Ingeniería en Sistemas, S.C.; 129, referido a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; 130, correspondiente a prestación de servicios. Garantía y Aprobación del Consejo Directivo; 131, referente a prestación de servicios, Garantía; 132, relativo a prestación de servicios, elaboración de contratos; 133,

referido a ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable; 134, correspondiente a información no proporcionada; y 135, referente a cargos adicionales. Contrato SAPAL 770-257/2012.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 15, 17, 19, 23, 26, 28, 31, 33, 34, 42, 43, 46, 47, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 94, 111, 126, 127, 128, 130, 131, 132 y 135, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 96, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato C-2510-624-6141-D/0191/2013; 97, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-334-6121-E/0194/2014; 98, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-334-6141-D/0342/2014; 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 100, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5018-933-6221-E/0263/2014; 101, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 105, referido a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 107, relativo a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 108, referente a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 109, referido a servicios de supervisión. Contrato A-2510-317-6141-D/0441/2012-S; y 110, correspondiente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-322-6141-D/0191/2013-S, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la

ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de las obras auditadas, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios se desprende que al supervisor externo le corresponde aprobar las estimaciones, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente, siendo responsable de resarcir los daños y perjuicios que ocasione al contratante como consecuencia de actos u omisiones que realice, en términos de lo dispuesto por los respectivos contratos de prestación de servicios de supervisión externa.

Respecto a los numerales 1, referente a cobertura de deuda; 2, correspondiente a conceptos de pólizas de registro contable; 3, relativo a normativa contratos de servicios; 4, referido a reciprocidad; 5, referente a lineamientos de registro y control de asistencia; 6, correspondiente a expedientes de personal; 7, relativo a pagos posteriores a baja sin pago de finiquito; 8, referente a asignación de número de inventario; y 9, referido a seguro vehículo, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, referente a bancos, contra cargos; 5, referido a bancos (cargos del banco); 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, relativo a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 12, referente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referido a proyecto taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, correspondiente a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 16, relativo a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de

C.V.; 18, referente a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, referido a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, correspondiente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referido a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 27, correspondiente a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 29, relativo a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, referente a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 37, relativo a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, referente a viáticos Hacienda Sepúlveda; 40, referente a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, referido a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 44, correspondiente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 48, referente a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; 49, referido a deuda pública, intereses ordinarios; 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Dispensa; 52, relativo a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 56, relativo a pago prima de antigüedad; 58, referente a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; 60, referido a importe ejercido por plaza; 68, referente a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 83, correspondiente a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 87, relativo a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 89, referente a entrega de los vehículos; 90, correspondiente a utilización

de los vehículos; 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes 2014); 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 104, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-E/0199/2014; 105, relativo a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, referido a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 129, relativo a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; y 133, correspondiente a ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 97.2 y 99.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones contenidas en los numerales 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; y 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, referente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 16, referido a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 18, relativo a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura

de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, referido a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, relativo a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 30, correspondiente a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 32, referente a servicios de capacitación, costo contrato Juan Carlos Briseño Martínez; 37, referido a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, relativo a viáticos Hacienda Sepúlveda; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, referente a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referido a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 56, correspondiente a pago prima de antigüedad; 68, referente a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 117, referido a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0295/2013; 118, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, referido a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; y 123, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 3, referido a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, correspondiente a bancos, contra cargos; 5, referente a bancos (cargos del banco); 6, relativo a bancos, comisiones bancarias; 7, referido a bancos, conciliaciones bancarias «Cargos de nosotros»; 9, correspondiente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 12, referente a proyecto taxi seguro, facturación; 16, relativo a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 24, referido a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 37, correspondiente a pasajes, taxis Ciudad de México; 49, referente a deuda pública, intereses ordinarios; 51, relativo a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, referido a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, correspondiente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referente a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, relativo a apoyo para transporte y comisión; 56, referido a pago de prima de antigüedad; 87, correspondiente a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 95, referente a anticipo de obra. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 99, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, referido a autorización de cantidades

de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 105, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, referente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, relativo a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 112, correspondiente a permisos de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 113, referente a convenio modificatorio. Contrato A-5019-323-6121-E/0189/2013; 114, relativo a convenios modificatorios. Contrato A-2010-336-6221-H/0017/2014; 115, referido a legislación aplicable. Contrato de prestación de servicios en el edificio K2; 116, correspondiente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 118, referente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, referido a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; y 123, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013; así como las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, referido a cobertura de deuda; 2, correspondiente a conceptos de pólizas de registro contable; 4, referente a reciprocidad; y 9, relativo a seguro vehículo, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados. Asimismo, también se formularon agravios respecto a la falta de notificación a todos los ex-titulares.

Mediante acuerdos de fecha 14 de noviembre de 2016, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro

correspondiente, siendo radicados el 15 de noviembre de 2016.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 15 de noviembre de 2016 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 3, 4 y 5, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventadas o parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 6, se resolvió que las probanzas aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla por solventada. No obstante ello, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 7, se determinó que el argumento expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo que se establece en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada; confirmando las presuntas

responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 9, 12, 16, 24, 37, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 87, 95, 105, 106, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, se concluyó que los agravios hechos valer por los recurrentes, resultaron inoperantes, ineficaces, infundados o insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se exponen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, confirmando además los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.5, 1.6, 1.9, 1.14, 1.21, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.39, 1.48, 1.49, 1.50 y 1.51 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 9.1, 9.2, 9.3, 12.1, 12.2, 16.1, 16.2, 16.3, 24.1, 24.2, 24.3, 37.1, 37.2, 37.3, 49.1, 49.2, 51.1, 51.2, 51.3, 52.1, 52.2, 52.3, 53.1, 53.2, 53.3, 54.1, 54.2, 54.3, 55.1, 55.2, 56.1, 56.2, 56.3, 86.1, 86.2, 93.1, 103.2, 104.2, 106.2, 110.1, 111.1, 112.1, 113.1, 114.1, 114.2, 116.1, 116.3, 117.1, 117.3, 118.1, 118.3, 119.1, 119.3, 120.1, 120.3, 121.1 y 121.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 99, se resolvió que aun cuando el argumento expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, con las aprobanzas aportadas, se acreditó el reintegro del importe observado, como se detalla en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.43 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 97.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 101, se concluyó que no obstante que el argumento hecho

valer por el recurrente no constituye agravio alguno, con las aprobanzas aportadas se acreditó el pago inicial convenido, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración para tenerla como parcialmente solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.44 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 99.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de las recomendaciones establecidas en los puntos 1, 2, 4 y 9, se confirmó su valoración como no atendidas o parcialmente atendida respectivamente, de conformidad con los argumentos expresados por el resolutor y que obran en la referida resolución.

Respecto al agravio hecho valer por el recurrente, en cuanto a la falta de notificación a todos los ex-titulares, se concluyó que el mismo resultó inatendible y por lo tanto improcedente, de acuerdo a las razones expresadas en el considerando sexto de la resolución.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero y al ex-tesorero municipales de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los

ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el

fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de diciembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra,

sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Adelante diputada Leticia Villegas, por favor.

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Solicito la palabra para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputado Santiago García López.

C. Dip. Santiago García López: Solicito el uso de la voz para hablar en contra del dictamen.

-La C. Presidenta: Tiene por ley el uso de la voz, en primer término, quien va a hablar en contra.

¿Alguien más?

Tiene el uso de la voz diputado Santiago García López, para hablar en contra.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, PARTICIPA EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ.



C. Dip. Santiago García López: Con el permiso de la diputada presidenta. Integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos honra con su presencia. Compañeros de los medios de comunicación. Buenas tardes a todas y a todos.

El uso de esta tribuna es para hablar en contra el dictamen que se pone a consideración de este Pleno. Se aprobó en sesión ordinaria del 22 de octubre del 2015, se practicara auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años

2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

La postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional será siempre y en todo momento en sancionar a aquellos funcionarios públicos que no hagan un uso correcto de los recursos públicos. Estaremos siempre a favor de auditar los recursos a fin de salvaguardar la hacienda pública que permita satisfacer las necesidades de los ciudadanos de nuestro estado.

La transparencia y la legalidad será, ante todo, la bandera que nuestra fracción enarbolará a la hora de cumplir con nuestra función de vigilancia y exigencia de la correcta función fiscalizadora.

Ahora bien, en esa función de vigilar la correcta fiscalización, es nuestra obligación velar porque ésta se lleve a cabo apegada a todos los principios de derecho y, por supuesto, del debido proceso.

La Auditoría Superior debió requerir personalmente a todos y cada uno de los ex titulares involucrados con hechos propios en el proceso de fiscalización, el pliego de observaciones y recomendaciones para que éstos atendieran y solventaran dentro del término legal, las recomendaciones y observaciones de las presuntas responsabilidades que se les imputaban.

Para el caso que nos ocupa, el que no se les haya notificado personalmente a los ex titulares para el efecto de contestar las observaciones que tenían, se les deja en un total estado de indefensión.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en sus artículos 8° y 25, contempla el derecho humano al debido proceso, el cual defiende en términos generales, el que toda persona tenga derecho a un juicio justo y bajo las reglas del proceso que estén apegadas a la legalidad.

Nos manifestamos en favor de la notificación personal a todos los servidores públicos, a quienes se les imputan probables responsabilidades y a la aplicación del debido proceso como principio básico del derecho; notificación personal que debe estar acompañada de la documentación que contenga las observaciones y probables responsabilidades que se les imputa, dando las facilidades para que accedan a los documentos y la información para que éstos pudieran contestar, donde se expresara el término y los recursos jurídicos a los cuales tienen derecho para defenderse en juicio.

Dentro de las irregularidades se aprecian:

Primero: En el proceso de auditoría que resalta por su carácter de integral, no se notificó formalmente a los titulares de las distintas dependencias y demás servidores públicos involucrados para conocer las causas de las observaciones. Lo anterior vulnera claramente la exhaustividad requerida en el proceso de fiscalización, violando principios jurídicos fundamentales como la garantía de audiencia y el debido proceso, provocando así más problemas que soluciones.

Segundo: No exhaustividad de las investigaciones. Existieron requerimientos que se realizaron por parte de la Auditoría Superior a los actuales servidores de la administración del municipio auditado y que no fueron contestados por los requeridos con la facilidad y complacencia de los practicantes de la auditoría. Del cumplimiento de ello, se pudo desprender la aclaración de muchas de las observaciones, siendo por tanto imperfecta la investigación.

Para el cumplimiento de sus requerimientos, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato no hizo uso de las medidas de apremio como lo establece el artículo 75 de la Ley de Fiscalización del Estado, lo que además trae aparejada responsabilidad administrativa para quienes no responden. Estos servidores no obtuvieron ninguna sanción por hacer caso

omiso en el requerimiento de dicha información.

Tercero: Argumentos forzados. Existen apreciaciones y valoraciones erróneas y falsas de los auditores respecto de las declaraciones vertidas por los auditados, formando juicios no precisos que conlleva a la conclusión de argumentos que contradicen las declaraciones que constan en la misma auditoría.

Cuarto: Conductas forzadas a base de suposiciones y sin comprobación. En la construcción de las responsabilidades penales y civiles dentro del informe de la auditoría, en las observaciones el auditor nunca puede demostrar y evidenciar el dolo o el indebido beneficio directo de algún funcionario; requisitos indispensables para la acción penal en cualquier caso. Lo anterior provocado por lo limitado de sus investigaciones y por la ausencia de los tipos penales; es decir, los señalamientos están basados de presunciones cuando en términos de la ley lo único que debe presumirse es la inocencia de los involucrados en una investigación.

Cinco: En la etapa de recurso de revisión no se examinaron en su totalidad pruebas ofrecidas por los sujetos fiscalizados, tomando sólo un porcentaje de estudio de éste, sin ser exhaustivos, siendo muy posible que dentro de la documentación que omitió valorarse, pudieron solventarse las observaciones respectivas.

Consideramos en el presente asunto que nos ocupa, que el órgano fiscalizador debió requerir la información o documentación a los servidores públicos, o a las personas físicas o morales públicas o privadas los que debieron informar y justificar dónde se encontraba dicha información; si ésta no se encontró a su alcance por no estar en funciones actualmente, se debió solicitar a la actual administración.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite?, me está solicitando el uso de la voz la diputada Elvira Paniagua. ¿Con qué efectos diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Diputada muchas gracias. Si me hace usted el favor de decirle al diputado que está haciendo el uso de la voz, si me permite hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Santiago García, ¿le permite una pregunta a la diputada Elvira Paniagua?

C. Dip. Santiago García López: Diputada presidenta, dígame a la diputada Elvira Paniagua que en este momento no le acepto la pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, no le acepta la pregunta.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidenta.

C. Dip. Santiago García López: Si ésta no se encontró a su alcance por no estar en funciones actualmente, se debió solicitar a la actual administración, la cual estaba obligada a hacer llegar la información institucional que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que obren en su archivo, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, mismos que pudieron servir para probar y motivar sus resultados.

En virtud de la auditoría y con motivo de su función, la Auditoría Superior debió compulsar información y documentación que obra en sus archivos, con aquella que posean los sujetos de fiscalización o terceros; pasando por todas y cada una de las fases de la auditoría para cumplir con el debido proceso al tratarse de un acto administrativo y de aplicación de estricto derecho de uno de los requisitos importantes como lo es la notificación de los sujetos a la auditoría, y según fueran surgiendo las evidencias, se debió notificar a los funcionarios en cuestión para el efecto de solventar las posibles irregularidades.

No debemos olvidar que dentro de las reglas generales del proceso, se debe entregar copia a cada uno de los involucrados en el juicio o procedimiento de forma motivada y fundamentada, donde se asiente razón de que el sujeto

buscado fue oficialmente identificado, así como el servidor que lo notifica se apersonó de manera oficial, acreditando su competencia para llevar a efecto dicha notificación.

Hoy, además, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hace un extrañamiento al actuar de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Su actuar sí hace presumir un desapego a los principios rectores de su función fiscalizadora, lo cual es lamentable.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Leticia Villegas Nava, si me hace favor diputada.

**EN PRO DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA LETICIA
VILLEGAS NAVA.**



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con permiso de la presidencia. No podemos hablar de este tema sin dar un justo reconocimiento a nuestro compañero Ricardo Torres Origel, porque fue él precisamente quien el 22 de octubre del año 2015, hizo un llamado a esta Asamblea para acordar esta auditoría.

En esta tesitura, el Congreso del Estado está obligado con su función de control, supervisión, de manejo y aplicación de los recursos a cargo de los poderes del estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación, y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos, tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos establecidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados. Están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras, conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones o por las omisiones de los servidores públicos responsables.

Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen, se observen y se apliquen.

Mi intervención en esta tribuna es para reconocer el esfuerzo conjunto de los grupos y representaciones parlamentarias que integramos esta legislatura, pues por unanimidad aprobamos la realización de la auditoría integral al municipio de León para la administración que comprendió el período 2012-2015. Con esto dimos muestra de nuestra capacidad para separar nuestras respectivas posturas políticas y coincidir en el combate a las malas prácticas de la función pública.

Hoy se presenta a nuestra consideración un trabajo técnico, del cual se han advertido diversas inconsistencias que se traducen en presuntas responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales, para servidores públicos que actuaron en dicho período.

No es interés del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional politizar este tema, pues las conclusiones que se someten a nuestra aprobación, insisto, están sujetas únicamente al análisis técnico, administrativo y legal de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. No obstante sabemos que este proceso no concluye con la aprobación del presente dictamen. Ahora corresponderá a la administración municipal atender las presuntas responsabilidades administrativas y civiles y a la Auditoría Superior ejercer las

acciones correspondientes para la atención de las presuntas penales.

Mi reflexión se orienta a la preminencia de los valores individuales y de los valores sociales.

A nosotros como legisladores nos compete la función primordial de fiscalizar y, con esto, erradicar la presencia de antivalores o desvalores que por encarnarse en acciones cotidianas, pueden llegar a servir para la justificación indebida de comportamientos que dan pauta al fenómeno de la corrupción.

Es por esto que les solicito el voto a favor; coincidamos tal y como ocurrió al momento de solicitarse esta revisión. Los guanajuatenses necesitan de nuestro compromiso y trabajo en aras de transparentar el ejercicio de los recursos públicos; la consecución del bienestar social casi siempre exige restricciones al bienestar individual; los bienes comunes de la sociedad deben ser administrados por personas con sólida formación ética individual y con una idea definida de un compromiso social.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que se han agotado las participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputada Bety Manrique, nos indica el motivo de su abstención, por favor.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidenta. Anuncio mi abstención de conformidad con los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda vez que en el período 2012-2015 me desempeñé como regidora en el ayuntamiento de León.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

¿Diputada Soledad Ledezma?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputada presidenta. De conformidad con los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar el presente dictamen, ya que en el período 2012-2015 me desempeñé como servidor público del H. Ayuntamiento de León, Gto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 26 votos a favor, 8 votos en contra y 2 abstenciones.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de

fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA FORMULACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO CON LA EMPRESA TOYOTA MÉXICO, ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL EN DONDE HABRÁ DE SER ERIGIDO EL COMPLEJO INDUSTRIAL, ADEMÁS DE AQUELLA RELATIVA A LA INFRAESTRUCTURA VIAL, FERROVIARIA, HIDRÁULICA Y DE SERVICIOS.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a que iniciara a la brevedad posible, una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación

de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta del Órgano de Gobierno de este Congreso se señala que: *«Quiénes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.»

También se establece en la propuesta que: *«...Asimismo, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 2 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado.»*

Luego entonces, para los efectos de la presente proposición de acuerdo, el sujeto de fiscalización sería la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, como dependencia de la administración pública estatal encargada del proyecto.

Por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma sea de tipo integral y el periodo de la misma será el comprendido desde la formalización de los procedimientos de adquisiciones.

De igual forma y para que el Auditoría Superior del Estado planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, el Auditor General determinará el momento de inicio de la misma, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Por las razones y fundamentos antes señalados, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico de referencia.»

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 15 de julio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las

cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual manera, se refiere que durante el desahogo de las diligencias de auditoría, se aplicaron técnicas forenses de

auditoría, mediante la preparación sistemática de entrevistas e interrogatorios, tendientes a obtener información y documentación suficiente, competente y pertinente en el proceso de fiscalización.

El informe de resultados establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones respecto de las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado, concediéndole un término de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar

cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 21 y 24 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta por parte de la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización, del Subsecretario de Atracción de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado y del Subsecretario de Finanzas e Inversión, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Al respecto, se recibió el oficio suscrito por el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por medio del cual y a nombre del sujeto fiscalizado manifestó la renuncia a su derecho de interponer el recurso de reconsideración. Lo anterior, a efecto de que el proceso de auditoría concluyera en términos de ley.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, se registra contablemente con clasificación en el Programa Presupuestario Q 0925 «Polígono Industrial Oliver», ejecutado durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

También se señala que a la fecha de emisión del informe de resultados, de la totalidad del polígono, se ha realizado la adquisición y pago de 594-34-47.38 hectáreas compuestas por 66 parcelas, 5 predios, infraestructura de los ejidos «La Noria» y «Caleras de Ameche»; señalando además la modalidad de adquisición de los predios y parcelas.

Se establece un resumen de los conceptos fiscalizados, como son: Efectivo y equivalentes; bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso; resultados de ejercicios anteriores; ingresos; y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 01, referente a mejores condiciones; 02, relativo a determinación de precio de adquisición; 03, correspondiente a convenios de ocupación previa; 04, referido a construcciones; y 05, referente a bienes distintos a la tierra e infraestructura.

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 01, correspondiente a parcelas excluidas de expropiación federal.

El numeral 02, referente a registros contables, se atendió.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que las observaciones detectadas durante el proceso de auditoría fueron aclaradas y solventadas en la etapa procesal oportuna, por lo que no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad, idoneidad de promoción de facultades de comprobación fiscal, ni informe a los órganos de control o a las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas.

En razón de lo anterior y al no desprenderse actos u omisiones que hagan presumir conductas ilícitas, se concluye que no es procedente determinar presuntas responsabilidades del análisis de las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades administrativas, civiles o penales, promoción de inicio de facultades de comprobación fiscal o informe a los órganos de control o a las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas.

Respecto al numeral 01, correspondiente a parcelas excluidas de expropiación federal, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que de la auditoría practicada, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir conductas ilícitas, por lo que se concluye que no es procedente determinar presuntas responsabilidades, ni se cuenta con elementos que demuestren la existencia de daños y perjuicios causados a la

hacienda pública y patrimonio público del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones.

En este apartado se establece que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 5 observaciones, las cuales fueron solventadas por la entidad fiscalizada, antes de la integración del informe de resultados. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, de las cuales 1 fue atendida.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y

documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; comunicándose por parte del Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que no se ejercería el derecho de promover dicho recurso de reconsideración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 16 de junio de 2016, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la

notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de diciembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-**La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

¿Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Señora presidenta, para hablar en contra del dictamen.

-**La C. Presidenta:** ¿Algún otro diputado o diputada que desee participar?

Se cede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

INTERVENCIÓN EN CONTRA DEL DICTAMEN, POR PARTE DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias. Muy buenas tardes nuevamente a todos. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Invitados especiales que el día de hoy están en este nuestro Congreso.

Con su permiso presidenta. El día de hoy, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional subo a esta tribuna para hablar en contra del presente dictamen.

Este Congreso, con la finalidad de esclarecer las presuntas irregularidades en la adquisición de los predios detectadas por la Asociación Civil Mexicanos Contra la Corrupción, y atendiendo la solicitud del Ejecutivo del Estado y la de algunos otros grupos parlamentarios, avalamos realizar la auditoría integral al proyecto de inversión TOYOTA, como todos los conocemos. Hoy, a siete meses de distancia, estamos votando los resultados de esta investigación; y mi posicionamiento está basado en dos conclusiones importantes; la primera es que actuar bajo las buenas intenciones no te exime de afrontar las responsabilidades de tus actos y les explico el porqué de mi conclusión: El Ejecutivo del Estado a través de su representante para llevar cabo las negociaciones en torno al proyecto TOYOTA y los representantes de la afamada transnacional, mantuvieron una serie de reuniones durante los meses de febrero a junio de 2014. En el último mes concluyeron que *La Mariscala* en Apaseo el Grande sería la zona elegida para consolidar el proyecto de inversión. Lamentable e ingenuamente el representante estatal a quien le encomendaron las negociaciones no documentó los acuerdos de las diversas

reuniones que tuvieron las partes involucradas. Todos los acuerdos, según el servidor público, fueron verbales y mediante documentación no oficial.

Suena increíble que conociendo la formalidad con la que se conducen en los negocios y en las relaciones internacionales los japoneses, aceptaran esta clase de reuniones informales para consolidar un proyecto de por lo menos, mil millones de dólares. ¡En verdad que había buenas intenciones de ambas partes! Yo me pregunto, ¿es la falta de probidad el común denominador que se emplea en las negociaciones de quienes conforman la administración pública?; con esta forma de actuar el servidor público violó lo estipulado en el artículo XI, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

-La C. Presidenta: Diputada Lupita Velázquez, ¿me permite un segundo? La diputada Angélica Casillas Martínez ha solicitado el uso de la voz.

¿Para qué efecto diputada?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Saber si me permite hacerle una pregunta a la diputada Velázquez.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿permite una pregunta de la diputada Angélica Casillas Martínez?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: No acepto la pregunta y en este momento manifiesto mi deseo de no aceptar ninguna pregunta más durante mi participación.

-La C. Presidenta: Diputada, no le acepta la pregunta.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Muchas gracias.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Continúo.

Con esta forma de actuar el servidor público violó lo estipulado en el artículo XI, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de

Guanajuato. Dicho artículo versa sobre la obligación de los servidores públicos a cumplir diligentemente y con probidad, las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión; así como aquellas que le sean encomendadas por sus superiores en el ejercicio de sus facultades. La falta de cuidado y previsión...

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo? La diputada Araceli Medina Sánchez ha solicitado el uso de la voz.

C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Presidenta, es para ver si me puede hacer favor de aceptarme una pregunta a la diputada Velázquez.

-La C. Presidenta: Diputada ¿acepta una pregunta de la diputada Araceli Medina Sánchez?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidenta, le recuerdo que ya había manifestado mi deseo de no aceptar preguntas. No la acepto.

-La C. Presidenta: La diputada manifiesta su deseo de no aceptar interpelaciones.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: La falta de cuidados y provisiones impidió garantizar las mejores condiciones al estado en la compra de la reserva territorial; por lo tanto, no se dio cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en donde se habla sobre la obligación de realizar investigaciones de mercado, a fin de buscar las mejores condiciones. ¿Y cuáles son estas mejores condiciones? ¡Sin duda los precios y la ubicación territorial!

La Auditoría del Estado asegura que sí se cumplieron estos requisitos; por cierto, primero observados con mucha dureza y solventados con mucha prontitud.

Fueron solventadas las irregularidades a través de un oficio emitido por el Ejecutivo, en donde se exponen argumentos pero en ningún

momento ingresa un documento titulado *estudio de mercado*.

Lo más lamentable es que este oficio es del 21 de octubre de este año, justo habían pasado 14 meses de la compra de por lo menos 26 de las 66 parcelas que conformarían las más de 600 hectáreas del polígono de Toyota.

La falta de seriedad durante el proceso de negociación y el establecimiento de acuerdos, provocó que el estado adquiriera terrenos a un sobreprecio, en específico arriba del 140% de su costo. ¿Y por qué se elevó el costo de la tierra? por la simple especulación generada el día 15 de abril del 2015, al anunciar el Presidente de la República la llegada de la Armadora a Guanajuato; en ese justo instante los predios aumentaron de valor.

Si bien la compraventa de la tierra se respaldó en un avalúo maestro elaborado por la Dirección de Catastro, este avalúo se realizó el 5 de agosto del 2015, a 110 días después del anuncio de la llegada de TOYOYA al estado y a 14 meses de distancia después de la negociación entre el estado y TOYOTA.

-La C. Presidenta: Diputada me permite un momento, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo está solicitando el uso de la voz.

¿Con qué efectos diputada?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada presidenta. Con base en el derecho que la Ley Orgánica nos da a los legisladores de interpelar o preguntar a los oradores, quiero que me haga favor de preguntarle a la diputada Lupia si me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le acepta una pregunta a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: En base al mismo derecho al que acaba aludir la diputada, no le acepto la pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, no le acepta la pregunta.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Gracias.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Lo anterior me hace concluir que la falta de previsión derivada de acuerdos informales, originaron la demora en la adquisición de la reserva territorial, que por cierto estaba contemplada en el presupuesto del estado desde el 2014 en el apartado Q09250. ¿En verdad debemos dejar pasar los actos colmados de buenas intenciones que dañan las finanzas de nuestro estado? Y aquí dejo mi primera conclusión del porqué nuestro posicionamiento en contra.

-La C. Presidenta: Me permite un segundo diputada. El diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña está solicitando el uso de la voz.

¿Con qué efecto diputado?

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Le quiero preguntar a la diputada si sabe que el gobierno federal también pagó parte de los créditos.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿acepta una pregunta del diputado Mario Alejandro Navarro?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡No!, no acepto la pregunta.

-La C. Presidenta: No acepta preguntas diputado.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Gracias!

Y mi segunda conclusión es que atender contra la inteligencia humana, es una verdadera falta de respeto. Y nuevamente les explico el porqué. Como ya lo había mencionado, TOYOTA y gobierno del estado definen el predio La Mariscala en Apaseo el Grande, en junio del 2014.

Mexicanos Contra la Corrupción AC, en su publicación del 9 de junio del 2016, difundió en su Portal las actas constitutivas de la Empresa JAOS. La fecha de formalización de dicha empresa es el 13 de junio del 2014. Sí, en el mismo mes en que se consolidaba el proyecto TOYOTA Guanajuato.

Cabe resaltar que Este dato fue confirmado por el Auditor del Estado.

Esta misma empresa, 25 días después, estaría comprando los primeros predios en el ejido La Mariscala. ¿En verdad no es más que evidente el conflicto de intereses en dichas operaciones? ¿En verdad no les generó suspicacia a la Auditoría del Estado con tantas coincidencias?

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo? el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba ha solicitado el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Investigué señora presidenta. Tengo a la mano la Ley de Fiscalización Superior del Estado. El artículo 38 marca cuáles son las observaciones que el Congreso...

-La C. Presidenta: ¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Nada más en cuanto termine presidenta, de hacer mi cuestionamiento, hice las observaciones por el Congreso al informe de resultados. Quería pedirle favor, si fuera usted tan generosa, para poder entender la alocución señalada, se pudiera leer el artículo 38 de la Ley de Fiscalización, que son las observaciones que este Congreso puede hacer a un informe de resultados, por favor.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Sí, claro! Nada más le pido diputada, espero hayan parado el reloj, porque no me vayan a robar minutos.

-La C. Presidenta: Sí, claro. Le pediría al diputado secretario si es tan amable de leer el artículo 38.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Diputada presidenta. En la sesión anterior el diputado también solicitó la lectura de un artículo y dicha lectura se pasó hasta el final de la participación. En este caso me gustaría que se respetara esa misma forma de actuar de la presidencia, para que me permitieran terminar mi discurso; toda vez que es una duda del diputado la que se expresa en este Parlamento.

-La C. Presidenta: Es correcto, la vez pasada di hasta el último la oportunidad de la lectura del artículo en referencia.

Adelante diputada Libia Dennis García Muñoz Ledo.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, le solicitaría por favor que si usted ya ha dado un trámite a la petición del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, si la diputada desea reclamarle el trámite parlamentario, tendría que ser votado por el Pleno de este Congreso.

-La C. Presidenta: Es correcto, ya había cedido el uso de la voz. Si no tiene inconveniente se lee y proseguimos con la participación diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Adelante presidenta.

-La Secretaría: (Leyendo)

Observaciones por el Congreso al informe de resultados

Artículo 38. El informe de resultados sólo podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, por las siguientes causas:

- I. Cuando en perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa;
- II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y
- III. Cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputada puede proseguir por favor con su intervención.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias.

Continúo con mi serie de preguntas que deajo aquí en ese Pleno.

¿Cómo es posible que la asociación civil haya distinguido la presunta cadena de corrupción, y nuestro órgano especializado en investigación no haya notado tan evidentes detalles? Me queda claro que la Auditoría no es una instancia juzgadora, pero si es el órgano que a través de sus procesos detecta presuntos responsables.

¿En verdad es creíble que una empresa de tanto abolengo en Monterrey, según palabras del Auditor, como lo dice el dicho popular, *dé pasos sin huarache* en las inversiones en Guanajuato?

Ya imagino al dueño de la misma tirando suertes para elegir en qué estado de la república pudiera invertir más de 200 millones de pesos, y quizás luego a través de un *disparejo* seleccionar el municipio y quizás también con *un piedra papel o tijera* elegir de entre las diversas zonas rurales a La Mariscal. Sí que tuvo mucho trabajo nuestro empresario de Monterrey.

La auditoría Concluye que fue satisfactorio este proceso de compraventa, que no se acreditó posible conflicto de interés.

Además, señala que los dueños no se enteraron antes de la instalación de la armadora en el lugar. ¡Claro!, ¡ah de aquel dueño que confiese su secreto!, secreto que se vio compensado en dinero, en mucho dinero. Y por ese motivo le solicité a los integrantes de la Auditoría del Estado, nos mostraran el cuestionario levantado, a los dueños actuales y a los anteriores a la llegada de JAOS que fueron compulsados sobre el tema en cuestión. Y en la auditoría aplicaron una técnica simpatiquísima, ¡hablar de los fenicios! Sí, de los fenicios; o sea, de cualquiera otra cosa que no fuera sobre la solicitud que una diputada les

había hecho durante la sesión. Jamás me dieron información sobre lo cuestionado.

Compañeros diputados, ¿en verdad desean que votemos los resultados de una Investigación tan ingenua? Es preocupante que el órgano de control especializado en la fiscalización y que depende de este Congreso, trate de atentar contra nuestra inteligencia.

Los resultados de esta auditoría faltan al sano juicio, falta a la lógica y la falta de lógica insulta al ciudadano que piensa. El mejor ejemplo de buscar, sin ganas de encontrar, lo encontramos en ese documento.

Si en verdad deseaban legitimar al estado en el caso TOYOTA con la auditoría integral, hoy con estos pobres resultados, no lograron el efecto deseado.

-La C. Presidenta: Diputada se le ha terminado su tiempo.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Voy a terminar si me permite.

Hoy, se ha desacreditado a un Organismo que depende de nuestro Congreso por *querer tapar el sol con un dedo*.

Disculpe presidenta que la haya interrumpido. Adelante.

-La C. Presidenta: Gracias diputada, le decía que estaba concluyendo su tiempo.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Disculpe gracias. Gracias a todos por su atención.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¡Todos! Bastantes hechos, bastantes mentiras que se dijeron y muchas suspicacias que se levantaron.

-La C. Presidenta: Necesitaría ser más concreto diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sobre las suspicacias que señaló la diputada.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ PARA CORRECCIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Con el respeto que me merece la presidenta, le pido la palabra.

Primero voy a leer las líneas técnicas que sí estuvieron en la auditoría y que no fueron suposiciones; y voy a empezar como dice:

En abril de 2015, el presidente y director general de TOYOTA México, remitió una comunicación al Gobernador del Estado, haciendo de su conocimiento que después de casi dos años de llevar a cabo intensos estudios de selección de la ubicación, la empresa determinó que el sitio conocido como Mariscala ubicada en Apaseo el Grande, como cumplía con todos los requerimientos necesarios para el establecimiento de la planta que ensamblará vehículos en México. Aquí me detengo rápido; no se necesita mucha

inteligencia para entender cuáles son esos requerimientos, una Planta Armadora requiere de temas logísticos, requiere de conectividad con el ferrocarril, requiere de vías primarias y de una accesibilidad para que toda la materia prima y toda la mano de obra que se va a requerir en esa planta, se pueda llevar a cabo y eso reduce el margen de todo un estado a espacios muy específicos, no se necesita hacer un estudio muy grande para saber dónde hay ferrovías, para saber dónde hay carreteras primarias y dónde existen las condiciones adecuadas. Para esto se pusieron dos condiciones; la primera que el Gobernador del Estado transmitiese la tierra directamente a la empresa a solicitud de TOYOTA; y segunda...

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado?

Sí diputado Alejandro Navarro, ¿para qué efecto?

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: También quiero hacer uso de la voz.

-La C. Presidenta: Está bien, en su momento.

Gracias diputado, adelante.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para esto se pusieron dos condicionantes, la primera que el Gobernador del Estado transmitiese la tierra directamente a la empresa, que determinara instalarse en Guanajuato; se encontraba sujeta a autorización por parte de su Consejo de Administración.

El 5 de septiembre del 2015 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, dos decretos derivados de las solicitudes planteadas por el Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante la cual

solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, para que se expropiasen por causa de utilidad pública los ejidos Caleras de Amache y la Noria. Y aquí me vuelvo a detener; esta no fue una obra que se llevó a cabo sólo con el Gobernador del Estado. Quiero hacer un reconocimiento a la Presidencia de la República y al señor Enrique Peña Nieto que también avaló este proyecto; y quiero recalcar que fue el mismo Gobierno Federal el que lleva a cabo el decreto de expropiación de estas tierras de las que estamos hablando; un reconocimiento también para el Gobernador del Estado y para el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, el presidente del empleo.

Todo este documento, claramente pero ante las inquietudes de los diputados...

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? la diputada Irma Leticia González Sánchez ha pedido el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Presidenta, nada más para ver si el diputado me pudiera permitir hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿acepta una pregunta?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Al término de mi intervención, con todo gusto.

-La C. Presidenta: Al término.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Gracias.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Todo este documento, claramente pero ante la inquietud del gobernador que siempre ha promovido la transparencia y no ha ocultado nada, solicita que se lleve a cabo una auditoría.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite? Está solicitando el uso de la voz el diputado Santiago García López. ¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Santiago García López: Para pedirle presidenta, si es usted tan amable, en solicitarle a nuestro compañero diputado, si me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿acepta la pregunta?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Al final de mi exposición decidiremos.

-La C. Presidenta: Al final de su intervención estaría aceptando la pregunta.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Decidiremos al final de la exposición.

Cabe mencionar que Guanajuato es innovador, cabe mencionar también que esta fue la primera auditoría que, inclusive, llevó a cabo todas las requisiciones, electrónicamente todas las notificaciones. ¡Eso también hay que reconocerle al Congreso de Guanajuato! porque fuimos innovadores en ese tema todos los que aquí estamos!

En un hecho sin precedentes, se llevó el procedimiento de expropiación federal por el 100% de la tierra.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? La diputada Luz Elena Govea López está solicitando el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para solicitarle le pregunte al diputado si me recibe una pregunta por favor.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le acepta una pregunta a la diputada Luz Elena Govea López?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: De igual manera, al final de la exposición decidiremos si se aceptan preguntas.

-La C. Presidenta: Diputada, al final de su intervención.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Probablemente queden respondidas al final de mi exposición.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? Han solicitado el uso de la voz el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

¿Para qué efectos diputado Jorge Eduardo de la Cruz?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Únicamente para llamar al orden cuando se le solicita al diputado contestar si acepta o no la pregunta, él tiene que decir que sí o que no; más allá que si la recibe al final o estar decidiendo al final de su intervención.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Nuestra presidenta ha sido muy accesible en ésta y otras ocasiones.

-La C. Presidenta: Un momento diputado, si me permite.

¿Diputada Velázquez Díaz?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Era exactamente lo que ha comentado mi compañero diputado, le llamamos al orden para que se aplique al reglamento. Gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique Guevara, ¿para qué efectos?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidenta. Me gustaría mucho que nos apeguemos estrictamente a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, entre los diputados cuando hay un orador no puede haber diálogo; de ahí solicitarle a usted presidenta y al orador, que la comunicación sea entre ustedes, porque ya está pareciendo esto un poco desordenado y además corremos el riesgo de seguir así, que pueda llegar a haber una falta de respeto y creo que nadie queremos que eso suceda.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Atendemos con gusto su observación.

Diputado Mario Alejandro Navarro ¿para qué efectos?

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Sí presidenta, le quiero preguntar al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez si él cree que es casualidad que TOYOTA, HONDA, MAZDA, VW, GMM, PIRELLI; hayan venido...

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite preguntarle al diputado si acepta la pregunta, si acepta la interpelación?

Diputado, el diputado Mario Alejandro Navarro está solicitando el uso de la voz para hacerle una pregunta.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Igual que todos mis compañeros,

al final decidiré si acepto la pregunta presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado, al final de su intervención.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¿Puedo continuar presidenta?

-La C. Presidenta: Adelante.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Gracias.

Algo que hay que resaltar...

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? Ha solicitado el uso de la voz la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

Adelante diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidenta, disculpe mi intervención número diez mil *creo que en esta sesión*, solamente preguntarle, no me ha quedado claro si el diputado que está en el uso de la voz ha aceptado o no las preguntas, creo que solamente se ha limitado a contestar que al final lo pensará; sin embargo, el reglamento dice que es en el momento. Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado, la pregunta en concreto es si acepta una pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¿Me permite el uso de voz presidenta?

-La C. Presidenta: Adelante.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: La pregunta es que no ha quedado clara la respuesta del diputado orador sobre si acepta o no las preguntas

de diversos compañeros que han solicitado el uso de la voz. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Diputado, solicitan la intervención para hacer cuestionamientos.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Por supuesto presidenta, le puedo responder a usted con todo gusto, que me digan en qué fundamento específico me dice que tengo que aceptar la pregunta en este momento o si puedo esperar hasta el final; si me dan algún fundamento jurídico, con todo gusto me apegaré a ese fundamento; si no hay ningún fundamento, al final de mi intervención decidiré si les contesto las preguntas.

¿Puedo continuar presidenta?

-La C. Presidenta: Por favor continúe.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Algo que hay que resaltar, que se privilegió el pago ajustado al principio de indemnización justa, contemplado en el artículo 21.2 de la Convención Americana Sobre los Derechos, de la que el Estado Mexicano es parte, cuyo carácter vinculante deriva de lo previsto en los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual dice *que se tendrán que pagar los precios justos y a todos por igual*, y aquí mismo quiero resaltar que a lo mismo se apegó el Gobierno de la República cuando le tocó hacer este procedimiento.

Se procuró en el proyecto la mayor certeza jurídica. En su carácter de beneficiario, los actos de expropiación federal y obligada al saneamiento por evicción frente a las empresas tractoras respecto de eventuales reclamos de prestaciones económicas adicionales por

parte de los ejidatarios, núcleos o de poblaciones afectadas.

Se evitó que se realizaran pagos diferenciados en la adquisición de reserva territorial en proyectos de esta magnitud, que hacen inviable la ejecución de los mismos.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? La diputada Luz Elena Govea López ha solicitado el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Si me hace favor de preguntarle al diputado si me acepta una pregunta, sí o no.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿acepta una pregunta a la diputada Luz Elena Govea?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sí se la acepto presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Luz Elena Govea López sí le aceptan la pregunta.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Lo escucho hablar de la inversión y de lo bien que el Presidente Enrique Peña Nieto ha tratado a Guanajuato y siempre ha hecho las inversiones federales necesarias para que en Guanajuato exista el trabajo; lo ha llamado *el presidente del trabajo*. ¿Me podría usted dar la inversión que el Gobierno Federal realizó en este caso de TOYOTA por favor?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Le recuerdo que el Gobierno Federal hizo acompañamiento del proceso, llevó a cabo la expropiación de la tierra y llevó a cabo la participación del Gobernador del Estado de 1,200 en infraestructura.

C. Dip. Luz Elena Govea López: ¿Solamente?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sí, solamente. ¿Algo más?

-La C. Presidenta: Adelante por favor, si gusta continuar.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Otra novedad en esta auditoría es que se practicó el proyecto de una auditoría en su modalidad de conmitante. ¿Qué quiere decir esto?

C. Dip. Santiago García López: Diputada.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? Ha solicitado el uso de la voz el diputado Santiago García López.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Santiago García López: Diputada solamente para preguntarle al diputado que está haciendo uso de la voz, que si me permite hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le permite al diputado Santiago García López una pregunta?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¡No!

-La C. Presidenta: No se la permite diputado.

C. Dip. Santiago García López: Dígame al diputado que muchas gracias, que le agradezco su generosidad.

-La C. Presidenta: Adelante diputado. No se permiten diálogos.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Dígame al diputado Santiago que no hay ningún cuidado.

-La C. Presidenta: No se permiten diálogos; apegándonos a nuestra Ley Orgánica, no se permiten diálogos entre diputados.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: El diálogo fue con usted presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Adelante por favor.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Una auditoría conmitante, ¿qué quiere decir esto? Que se llevó a cabo en tiempo real y aquí nuevamente quiero hacer un reconocimiento porque la Secretaría de Desarrollo Económico...

-La C. Presidenta: Ha concluido su tiempo diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: No, no presidenta. Le pediría a la presidencia me recuperara los veinticinco minutos que me han robado todos mis compañeros diputados.

-La C. Presidenta: Le recuerdo que se ha cortado; Apoyo Parlamentario ha hecho los efectos de cortar el tiempo.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¡No es cierto, diputada! yo llevo aquí el cronómetro y no llevo más de dos minutos y medio en exposición.

-La C. Presidenta: Les pido orden por favor.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Pido tolerancia a esta presidenta, para que me permita continuar con mi

exposición, ya que mis compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional han estado tratando de evitar que demos una explicación que el pueblo de Guanajuato requiere, y en ese sentido pido a esta presidencia que nos permita continuar con la exposición, ya que no me han permitido darle continuidad a la misma.

-La C. Presidenta: Diputado, le pido concluir por favor su intervención, en razón de haber concluido su tiempo. Y les pido por favor a todos una moción de orden para poder continuar, como debe ser, esta sesión ordinaria.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Si la presidenta me lo pide, lo tendré que hacer de esa manera, pero sí constatando y dejando claro que mi intervención no se permitió.

-La C. Presidenta: Un segundo diputado. Tengo la intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Me equivoque al apretar presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante. Si puede concluir por favor diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para concluir, que sí quede constancia de que todo lo que está dicho y hecho, está claramente justificado y me remito a las palabras del señor Santiago, mi compañero que me antecedió, no se valen las suspicacias, no se valen –como diría un transportista amigo mío-, *los suponcios*, porque alguien se supone que hubo algo malo y porque simplemente por ocurrencias esta auditoría no se llevó a cabo de la manera correspondiente; les garantizo que hubo transparencia y les garantizo que se cumplió en tiempo y forma. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: El diputado me hizo favor de aceptarme la pregunta, me dijo que al final me la podía contestar.

-La C. Presidenta: Ya se bajó de tribuna y la Ley Orgánica determina que si baja ya no puede recibir preguntas.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muchas gracias diputado por su generosidad.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Beatriz Manrique.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Presidenta, quisiera solicitarle mi participación en rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputada?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Respecto a lo que expresa el diputado Juan Carlos Muñoz, sobre que fue una auditoría ejemplar.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

¿Diputada Libia Dennise García?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para solicitar también rectificación de hechos de las palabras de mi compañero con respecto a las suspicacias.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿para qué efectos?

¿Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para rectificación de hechos, en los términos de auditoría

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Lo que mencionó el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, de auditoría.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Irma Leticia González Sánchez?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Rectificación de hechos también.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Referente a la zona de TOYOTA, y de las comunidades que están a su alrededor.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique Guevara tiene el uso de la voz, por favor hasta por cinco minutos. Y les pido a todos que nos apeguemos, como bien lo dice la Ley Orgánica, al orden estipulado en la sesión.

**RECTIFICANDO HECHOS,
INTERVIENE LA DIPUTADA BEATRIZ
MANRIQUE GUEVARA.**



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros.

Yo sé que ya estamos asoleados todos pero me parece que esta máxima tribuna del estado necesita que pongamos lo mejor de nosotros para el debate, eso es lo que nos debe enaltecer.

Quisiera nada más hacer algunas reflexiones respecto de esta auditoría de TOYOTA. Entre los días 16 y 17 de junio de este año, afirmamos en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México que la auditoría no estaría de más, pero que teníamos cero expectativas respecto de sus resultados, y tal cual sucedió.

Pusimos a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato *arar afuera de la tierra o estar buscando afuera de la maceta*, o cualquier dicho que se les ocurra, porque la auditoría revisó justo aquello en lo que no podía encontrar nada distinto a lo que se encontró, inada distinto a lo que se encontró! Se hicieron los avalúos, los pagos; se compró, se registró, se pagaron los impuestos; se hicieron las escrituras. Desde luego que allí no se iba a encontrar nada.

Nosotros expresamos claramente nuestra falta de confianza en que a través de esta auditoría se liberaran y se despejaran todas las sospechas que ha habido en torno al tema del manejo de la tierra y de cómo y quién les abrió la puerta a estos inversionistas para que fueran saurinos y adivinaran dónde comprar.

Nosotros como Grupo Parlamentario del Partido Verde creemos que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato es un organismo que debe seguir siendo fortalecido cada vez más, cada vez más y cada vez más, para que no lo pongamos en esta situación en venir a decir que no hubo nada en donde efectivamente no hubo nada; en donde hubo fue antes, fue fuera del ámbito de su

auditoría. Seguramente lo hubo porque – como bien dijo la diputada Lupita-, no podemos ser ingenuos; podremos tener muchos defectos pero ser ingenuos, ahí sí lo veo complicado.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo? ha solicitado el uso de la voz el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Señora presidenta, para ver si le pudiera preguntar a mi querida amiga, la diputada Beatriz Manrique Guevara, si me aceptara una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique, ¿le acepta una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Sí diputada, con todo gusto, no sé si tenga la respuesta que usted espera, pero sí.

-La C. Presidenta: Diputado, sí le acepta la pregunta.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Hasta ahorita no he rectificado ningún hecho, pero bajo el supuesto que usted menciona, entonces ¿habría que darle una autoridad *totipotencial* a la Auditoría, más allá de lo que hoy le faculta la ley?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: ¡No diputado! más bien, tenemos que modificar la ley; creo que hay cosas que podemos mejorar y sí estoy rectificando hechos puesto que el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez dijo que la auditoría había sido ejemplar; y me parece que lo que cabe precisar es que es muy probable que la auditoría haya sido sumamente precisa, pero que no despejó lo que hoy priva en el ambiente; la duda, la desconfianza, la sospecha de que alguien que no hizo el

Mea Culpa dentro de las investigaciones de la auditoría, que fue una de las cosas que nosotros argumentamos, que la única manera a través de la cual, la Auditoría podía tomar el hilo para llegar a concluir que hubo tráfico de influencias, era a través de un *Mea Culpa* de algún funcionario; de cualquiera que hubiera tenido acceso a esa información privilegiada y que hizo que una empresa obtuviera enormes ganancias; y efectivamente diputado, se pagó el mismo precio en las adquisiciones federales que fueron las últimas porque ya estaban los precios tazados así; aquí a quien se defraudó fue a quienes vendieron barato para que se ganaran *casí* cien millones de pesos, los que estuvieron en medio. Con permiso, gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, hasta por cinco minutos diputada, por favor.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, INTERVIENE PARA CORRECCIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y saludando de nueva cuenta a mis compañeras y compañeros diputados.

¡Bueno!, primero que nada manifestar que me parece muy lamentable que se utilice esta tribuna para denostar el trabajo o minimizar el trabajo tan profesional que ha venido haciendo la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por supuesto, de la mano de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-**La C. Presidenta:** Diputada, ¿me permite un segundo? Ha solicitado el uso de la voz el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para pedirle señora presidenta, si le pudiera preguntar a la oradora, si me acepta una pregunta.

-**La C. Presidenta:** Diputada Libia Dennise García, ¿le acepta una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con mucho gusto.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Usted que es abogada y experta en derecho constitucional, nos podrá decir, es mi pregunta, si el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el servidor público solamente puede hacer lo que la ley le faculta; si esto fuera así, con su sapiencia que me dijera, ¿Debo concluir, entonces, que quien antecedió el uso de la voz a usted, está también ilusionándose con temas que hoy no son facultad de la personalidad de la auditoría?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: ¡Correcto! Es correcto, como bien lo hace mención el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, nosotros mismos somos los encargados de dotar del marco legal de atribuciones que tiene la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-**La C. Presidenta:** Diputada, ¿me permite un segundo?, ha solicitado el uso de la voz la diputada Beatriz Manrique Guevara.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Solicitale que le pregunte a la oradora si me admite una pregunta.

-**La C. Presidenta:** Diputada, ¿le acepta una pregunta a la diputada Beatriz Manrique Guevara?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: No le acepto una pregunta.

-**La C. Presidenta:** No le acepta la pregunta diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Finalmente nosotros somos los encargados de darle el marco normativo y de atribuciones a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mal estaría haciendo la Auditoría si hace algo que nosotros no contemplamos previamente en una normativa. Pero me parece importante y debatiendo este tema con mis compañeros legisladores, hubo – además-, por parte de la oradora que también es integrante de esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, que hablaba en otras auditorías, por eso aquí es importante que separemos diferenciar cómo cuando le damos sesgo político, acusando a que otros son quien se los da, a veces caemos en contradicciones; hay que decirlo muy claramente, cuando se habla de los funcionarios públicos o de los delitos de daño a la administración, se tiene que comprobar el dolo y para que se compruebe el dolo hay efectivamente hasta jurisprudencias, criterios jurisprudenciales muy claros que la diputada Lupita Velázquez citó muy claramente en la Comisión de Hacienda y Fiscalización cuando se hablaba del caso de León, diciendo que no cayéramos en suspicacias; curiosamente ahora para el caso de TOYOTA hace cuestionamientos hablando de suspicacias y comentando –inclusive- un

estudio que hace Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un minuto? Ha solicitado el uso de la voz la diputada Luz Elena Govea López.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para ver si me permite una pregunta la diputada.

-La C. Presidenta: Diputada Libia García, ¿le acepta una pregunta a la diputada Luz Elena Govea López?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: No le acepto una pregunta.

-La C. Presidenta: No le acepta la pregunta diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Citando este estudio que hace Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, si así fuera por suspicacias, ¡imagínense nada más cuántas denuncias penales tendríamos que estar presentando, por ejemplo para la auditoría de León! Me parece que no se basa en suspicacias ni en percepciones, hay que actuar conforme a la ley y creo que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato nos presenta hoy un documento muy claro.

Con mucho gusto les remito para no dar lectura porque sé también los tiempos...

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo? Ha solicitado nuevamente el uso de la voz la diputada Luz Elena Govea López.

¿Para qué efecto?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Presidenta, para pedirle a usted un orden

en cuanto a que la diputada pidió la voz para corregir la *suspiciacia* del diputado en tribuna antes de ella y no el de la diputada Lupita Velázquez que es el que está corrigiendo.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Sigo hablando de la rectificación para la que solicité el uso de la voz. Si así fuera, ¡imagínense!, cuánta responsabilidad no creeríamos que haya en el caso de las auditorías de León. ¡No es así!

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite? Ha solicitado el uso de la voz la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Diputada presidenta, solamente para que me considere mi participación por alusiones personales, al finalizar la intervención de la oradora. Gracias.

-La C. Presidenta: Sería al final diputada. Gracias.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Por supuesto que es importante la opinión de los ciudadanos; me parece fundamental, pero nuestro trabajo señoras y señores diputados, no puede estar basado en suspicacias, tiene que estar perfectamente fundamentado y hoy el dictamen que nos presenta la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, cumple con toda la normativa; si creemos que le hacen falta más atribuciones; modifiquemos la ley, empecemos por modificarla y no utilicemos esta tribuna con sesgos políticos hablando de estudios que si bien tienen importancia porque emanan de los ciudadanos, pues también las percepciones

ciudadanas en otros casos no beneficiarían mucho en el caso de estas auditorías.

Concluyo mi intervención siendo muy concreta y diciendo que apelo precisamente a esas mismas palabras que comentaba la diputada, que no pida *por favor* responsabilidades penales, donde también se carece de elementos objetivos; estas suspicacias no sirven legalmente para fundamentar sus dichos. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputada Lupita Velázquez, tiene el uso de la voz para alusiones personales.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Nuevamente por las alusiones personales de la diputada que me antecedió, ella habla de las notas periodísticas de un estudio de sobre Mexicanos Contra la Corrupción, y yo quiero sacar de la duda a la diputada. En la página 8 de todo el informe de auditoría, dice: *Se solicitaron procedimientos de planeación, entre los cuales se analizaron los acuerdos tomados en actas de la Comisión Intersectorial del Proyecto OLIVER; además las notas periodísticas relacionadas.* A mí también me generó duda el saber qué había pasado con las notas periodísticas y le hice la pregunta al Auditor, « ¿Auditor, tomó en cuenta la investigación de Mexicanos Contra la Corrupción para establecer reglas para iniciar esta auditoría? » Y me contestó que sí. No son suspicacias, la misma auditoría ya

había tomado en cuenta el documento. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se le concede el uso de la voz al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, hasta por cinco minutos diputado, si es tan amable.

RECTIFICANDO HECHOS EN LOS TÉRMINOS DE AUDITORÍA, INTERVIENE EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias presidenta.

¡Mire diputado Juan Carlos Muñoz! Cuando usted se refirió a la auditoría, de manera puntual valdría la pena señalar, ¡qué difícil en ocasiones para los arquitectos es saber cuáles son las reglas de auditoría!; de hecho por eso las propias reglas marcan quién puede ser candidato a auditor. Fíjese que se hizo con normas profesionales de entidades fiscalizadoras superiores (SAI), en inglés lo podemos traducir, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) por sus siglas en inglés; y las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), por sus siglas en inglés; y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de

acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

C. Dip. Santiago García López: Presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un momento? Ha solicitado el uso de la voz el diputado Santiago García López.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Santiago García López: Sólo para hacer uso del derecho que me asiste como legislador y preguntarle presidenta, si nuestro amigo el Doctor Héctor Jaime me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Éctor Jaime Ramírez, ¿le acepta una pregunta al diputado Santiago García López?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Señora presidenta, será un verdadero placer contestarle a mi buen amigo. ¡Por supuesto!

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. Santiago García López: Sólo comentarle que aludió que los arquitectos no tienen precisión en las auditorías y le preguntaría, ¿usted cree que con el vasto conocimiento que los médicos tienen, si tendrían una precisión exacta en las auditorías?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡Con todo gusto!, déjeme y le comento tres cosas, que un servidor suyo, si fuera por título, además de ser médico cirujano, soy especialista certificado en cirugía general, soy especialista certificado en salud pública, soy maestro en administración, con especialidad en finanzas; tengo maestría y doctorado en ciencias y maestría y doctorado en administración pública; con

toda seguridad que sí lo tengo. Y le voy a decir otra cosa...

C. Dip. Santiago García López: Diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? ha pedido el uso de la voz nuevamente el diputado Santiago García López.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Si me permite concluir y le sigo contestando.

C. Dip. Santiago García López: Que haya orden presidenta, que haya orden. Sólo le pregunté al diputado si sí o no; entonces, yo le ruego que haya orden.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo?

Diputado Éctor Jaime Ramírez, ¿estaba respondiendo la pregunta o ya concluyó?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡Mire! yo creo que ve demasiadas películas de Netflix mi estimado amigo Santiago porque **sí o no**, nada más pasa en los juzgados americanos; usted me hizo una pregunta y no puede limitarme ni coartarme el derecho de lo que le tengo que contestar.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Comentaba que estaban integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. De igual forma, durante el desahogo de diligencias de auditoría, se aplicaron técnicas forenses de auditoría mediante la preparación sistemática de

entrevistas e interrogatorios, tendientes a obtener información y documentación suficiente, competente y pertinente en el proceso de fiscalización.

Mi estimado diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Como verá usted, la auditoría tuvo todos los criterios internacionales y este Congreso tendrá que aprobarlo. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez, hasta por cinco minutos diputada, por favor.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Buenas tardes. Sólo para rectificación de hechos. El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez nos decía que era muy importante este proyecto, ya que generaría una gran cantidad de empleos. ¿Sabe usted cuántos habitantes hay alrededor de donde se establecería o se establecerá la Empresa TOYOTA? Hay Alrededor de seis mil habitantes; trece comunidades. La escolaridad de los habitantes es muy baja, de primaria o secundaria trunca. El riesgo que se corre en establecer una empresa en un lugar donde no hay gran cantidad de habitantes, es que la fuente de empleo se vaya hacia otros estados.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo? El diputado Mario

Alejandro Navarro ha solicitado el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Le quiero preguntar a mi compañera diputada si sabe que por ejemplo la GENERAL MOTOR'S...

-La C. Presidenta: Diputado, ¿es una pregunta?

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le acepta una pregunta al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con todo respeto, no se la acepto.

-La C. Presidenta: Diputado, no le aceptan una pregunta.

Adelante diputada.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Únicamente le quería decir al diputado que se corre el riesgo de que la mano calificada, toda la mano de obra y todos los medios y grandes puestos que se vayan a establecer en esta empresa, se nos vayan a otros estados; por ejemplo, al estado de Querétaro. Es cuánto diputada.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Con el tema de los empleos que se generarán y las características de los mismos.

-La C. Presidenta: Adelante, tiene usted hasta cinco minutos por favor.

ACLARANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Con permiso de la presidencia y con el respeto que me merece efectivamente la diputada Govea, yo creo que los más pobres del estado también tienen derecho a un empleo digno, y esto por esto que tendremos que llevar el empleo a donde hace falta. TOYOTA en su primera etapa generará alrededor de dos mil empleos; se busca que llegue –en una etapa final-, a cerca de seis mil empleos solamente TOYOTA.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? El diputado Jorge de la Cruz ha solicitado el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Únicamente para solicitar una moción de orden, pues si bien la rectificación de hechos versa sobre lo que el propio interlocutor manifestó al inicio, ya no estamos discutiendo absolutamente nada que tenga que ver con el dictamen que está puesto a consideración; entonces simplemente para ceñirnos a la discusión que nos tiene aquí y que se pueda declarar por suficientemente discutida.

-La C. Presidenta: Diputado, el diputado señaló que iba a rectificar hechos conforme al empleo, y está hablando con ese tema.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: En esa tesitura yo creo que se merecen estas personas...

-La C. Presidenta: ¿Me permite un segundo diputado? La diputada Irma Leticia González Sánchez ha solicitado el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Para rectificación de hechos o si me permite una pregunta el diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: No hay preguntas.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Si no hay preguntas, para rectificación de hechos, por favor.

-La C. Presidenta: La rectificación de hechos es al final de su intervención.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Y para concluir, estas personas que no tienen ni siquiera primaria, tenemos la obligación de generarles y crearles la oportunidad de educación. Cabe mencionar que cerca de donde va a estar establecida esta planta, existen tres universidades tecnológicas con la capacidad suficiente de permitirles lograr un trabajo digno y, al mismo tiempo, hacer la aclaración de lo que decía el diputado Alejandro Navarro, en GENERA MOTOR'S trabajan empleados de todo el estado de Guanajuato. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputada Irma Leticia González Sánchez. ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Desisto presidenta. Gracias.

-La C. Presidenta: ¿Alguien más desea el uso de la voz?

En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide si es tan amable al diputado secretario que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 25 votos a favor y 11 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, ¿con qué tema?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputado David Alejandro Landeros.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Auditorías integrales señorita.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar?

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Seriedad.

-La C. Presidenta: Diputada Irma Leticia. ¿Con qué tema?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Adultos mayores.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra, si no hay más inscripciones, el diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Adelante diputado, hasta por diez minutos por favor.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, A EFECTO DE PRESENTAR UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Muchas gracias diputada presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Quiero hacer una referencia para contextualizar la propuesta que haré.

El pasado 16 de junio de 2016 ante esta legislatura, manifesté los hechos que ya se han estado narrando y que no quiero ser repetitivo, sobre la compra de los terrenos de TOYOTA. Y la verdad compañeras y compañeros diputados yo no sé a quién le sorprendió el resultado de la auditoría, al menos a mí no! En aquella ocasión, si ustedes recuerdan, fui muy claro y les dije que una auditoría no resolvería el tema de fondo.

-La C. Presidenta: ¿Me permite un segundo diputado? Ha solicitado el uso de la voz la diputada Leticia Villegas Nava.

Adelante diputada, ¿para qué efectos?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Sólo solicitar si se puede ceñir al tema con el que fue registrado nuestro compañero el diputado. No está hablando del tema.

-La C. Presidenta: Sí. Diputado, le recuerdo que ya estamos en asuntos generales.

Adelante diputado.

Gracias diputada Villegas.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Entonces compañeros, compañeras, medios de comunicación, yo escucho a mis compañeros que me han antecedido en el tema, en estar discutiendo las técnicas, los mecanismos con los que se llevó a cabo esta auditoría ¡y eso ya lo sabíamos! En aquella ocasión hice uso de la tribuna, explicamos el tema de la empresa intermediaria que compraba barato y le vendía caro al gobierno. Y quedamos claros, al menos en ese entonces, que no iba a resolver de fondo el tema porque – como ya se dijo-, no fue en la compra que hizo el gobierno a la empresa intermediaria, donde hubo el tráfico de influencias; donde hubo de información privilegiada y donde hubo engaños fue en otro nivel, que también se tuvo que haber revisado esa situación. Y esta auditoría, tengo que decirlo, fue una falacia.

-La C. Presidenta: Diputado, si es tan amable, había solicitado el uso de la voz para presentar una iniciativa, ¿está usted en exposición de motivos?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Sí.

-La C. Presidenta: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿ha solicitado el uso de la voz?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Que lea su iniciativa presidenta; me parece que no es la exposición de motivos, está hablando de TOYOTA.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Paso a la exposición de motivos compañeros. Veo que traen los sentimientos muy a flor de piel en este tema; deberían tomarlo como es, como lo que fue, como un engaño, y es un asunto que creo no les agrada.

»C. Dip. Arcelia María González González, Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Quienes suscribimos los CC. Diputados María Alejandra Torres Novoa, Isidoro Basaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta legislatura, la presente iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, consistente en adicionar un segundo párrafo a la fracción III, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas fechas se ha venido trabajando e implementando medidas para la creación del Sistema Nacional contra la Corrupción, el Sistema de Transparencia y Rendición de cuentas a nivel Nacional y Estatal. La parte fundamental es el fortalecimiento de los procedimientos para eliminar prácticas y conductas inadecuadas en adquisición de inmuebles por parte del gobierno.

Esta iniciativa tiene por objeto, complementar las disposiciones vigentes para corregir deficiencias y lagunas en materia de adquisición de inmuebles, a fin de que los poderes del estado y organismos autónomos regulen su operatividad en defensa del erario público de todos los guanajuatenses.

Si bien, la ley actual obliga a la secretaría o al órgano correspondiente de administración a realizar un avalúo previo para determinar el precio máximo de la adquisición de los inmuebles objeto de la operación, también es evidente que esta normatividad no contempla supuestos que eviten maniobras o prácticas de tráfico de influencias y del uso indebido de la función pública.

Una práctica recurrente en la adquisición de inmuebles por parte de algunos gobiernos, es la creación de empresas intermediarias que con la información privilegiada compran a propietarios que ignoran esa información, para luego revender al gobierno y así engañando y presionando a los particulares obtienen grandes ganancias en detrimento de las arcas estatales.

Con esta propuesta de reforma, pretendemos terminar con el tráfico de influencias y de la información pública privilegiada que conlleva al intermedianismo voraz que vende muy caro lo que compra muy barato.

Otro propósito de esta reforma es evitar el enriquecimiento a través del saqueo de recursos públicos y el engaño a los propietarios. Podemos con nuestra propuesta evitar este tipo de prácticas nocivas de corrupción e impunidad por no estar reglamentado el supuesto que ahora presentamos.

Estamos permitiendo con estas prácticas, condenar a los propietarios de predios agrícolas a ser empleados de empresas extranjeras en mano de obra barata, en vez de que se apoyaran los sistemas del campo para que fuera redituable y no que se deshagan de su patrimonio y se sometan a empresas extranjeras con sueldos muy miserables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de quienes integran esta Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente decreto de Ley

ÚNICO.- Se reforma el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, adicionando un segundo párrafo en su fracción III, para quedar como sigue:

Art. 159.- En la adquisición...

I. Dictaminar...

II. Autorizar...

III. Determinar...

En el supuesto de que el inmueble o inmuebles que se pretendan adquirir hayan sido enajenados en los tres años anteriores a la fecha de la operación de la compraventa, no se puede pagar por ellos un precio mayor al que se estableció en el avalúo de la última operación traslativa de dominio, salvo el incremento inflacionario correspondiente. »

Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se recibe la iniciativa y de conformidad con los artículos 123, fracción IV y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Es el turno de darle el uso de la voz al diputado David Alejandro Landeros, si es tan amable hasta por diez minutos.

PARA HABLAR SOBRE AUDITORÍAS INTEGRALES, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la señorita presidenta del Congreso del Estado. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general.

El día de hoy vengo con profunda pena a esta tribuna del pueblo, (porque es del pueblo esta tribuna) a poner en tela de juicio el trabajo de la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato. El día de hoy aprobaron diversos dictámenes, tal es el caso de León, el cual voté a favor. Aunado a lo anterior, se aprobaron los dictámenes de Celaya y de TOYOTA, los que voté en contra porque se expone que todo está muy bien y que no hay acciones civiles ni penales que perseguir. Sinceramente la gente ya no cree en eso.

Es injusto que políticos salgan cada tres o seis años con los bolsillos llenos de recursos del pueblo, de procedencia ilícita y que nadie diga nada, inunca nada! y que cuando supuestamente se investiga, se engaña al pueblo con discursos de que en Guanajuato se vive mejor y que estamos a todo dar.

Es más que evidente que actualmente nuestro Congreso y nuestras presidencias municipales son vistas por los políticos como franquicias para enriquecerse a costillas del pueblo; tanto se habla de transparencia, pero lo cierto es que existe un abuso de poder y eso se llama corrupción política, porque las cosas hay que decirlas como son y con todas sus palabras; amigos míos les informo que es antónimo de transparencia.

Por otra parte, es verdaderamente lamentable que desde la Auditoría del Estado se antepongan los intereses partidistas a los laborales, técnicos y profesionales.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? la diputada Elvira Paniagua Rodríguez ha solicitado el uso de la voz.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Nada más querida diputada presidenta, le agradezco la atención, si me hace usted favor de preguntarle al diputado que está en este momento interviniendo, si me permite hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado David Landeros, ¿le permite una pregunta a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Señorita presidenta, desde ahorita le comento que a nadie le voy a aceptar una pregunta. Discúlpenme.

-La C. Presidenta: Diputada, no le acepta la pregunta.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Le agradezco mucho.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Es verdaderamente lamentable que desde la Auditoría del Estado se antepongan los intereses partidistas a los laborales, técnicos y profesionales; que prácticamente tengamos una auditoría secuestrada al servicio de unos cuantos; por esta razón es que la gente ya no cree ni en los partidos políticos ni en sus representantes. El pueblo no se siente representado y que lejos de ver a sus diputados como sus representantes, nos ven como unos hampones corruptos que prevarican y que sólo ven por sus propias conveniencias. Decía Platón que *«un gobernante, si ha de gobernar bien, debe ver por el interés común antes que por el propio; ello debe exigir que sea sabio y, por lo tanto, justo»*. Y de esa ideología carecemos muchos.

Por último, quiero señalar que como tenemos una auditoría de papel que no sirve, podemos denunciarlo; tenemos toda la facultad de hacerlo. Es tanto cuánto señorita presidenta. Muchas gracias por haberme escuchado diputados, ciudadanos guanajuatenses, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Le cedemos el uso de la voz al diputado Lorenzo Chávez Salazar, hasta por diez minutos diputado si es tan amable.

TRATANDO SOBRE LA SERIEDAD EN EL RECINTO PARLAMENTARIO, INTERVIENE EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes. Con el permiso de la presidencia. Ya hasta traigo desacomodada la corbata por el calor, he visto que muchos estamos cubriéndonos del sol.

Vengo aquí con el tema de *seriedad* y tal vez pudiera parecer algo curioso que el más joven de la legislatura venga a hablar sobre el tema; pero creo que todos y cada uno de ustedes nos hemos dado cuenta cómo nos estamos manejando en esta legislatura. Tal vez he caído en ese mismo error de que pareciera que esto es un aplausómetro y a ver qué grupo parlamentario aplaude más fuerte, a ver qué grupo parlamentario se burla más, o a ver qué grupo parlamentario interrumpe más para hacer caer en el error al que está hablando aquí en tribuna. Yo creo y espero estar equivocado que al ser este edificio más nuevo, no sé si le tengamos menos respeto que en el anterior, pero yo no veía estas peleas en el otro Palacio Legislativo, el cual está muy bonito, muy solemne, también hay que mencionarlo porque ahorita acabo de ver esa situación.

Otra de las cosas que tenemos que ver es el respeto cuando una persona está hablando, es curioso y si alguna vez o en algún momento lo hice, les ofrezco una disculpa; pero es triste que cuando se está hablando los demás estemos haciendo gesticulaciones como pareciendo que nos burlamos, incluso tratando de ridicularizarlo para decir yo soy mejor o él no es tan bueno como yo. Creo que debemos dejar esos egos o esa soberbia que muchos de los políticos tal

vez tenemos y, por eso, como decía mi compañero de MORENA la gente ya no ha creído en nosotros, y créanlo, más de alguno de ustedes quizá lo ha pensado, lo comentaba con mi amiga Estela, es hasta incómodo ver cómo nos estamos peleando, ¡qué imagen le estamos dando a la sociedad!;

Sí, la tribuna es para debatir, pero debatir con orden, llevando todo lo que la Ley Orgánica nos manifiesta; si bien dijimos que los servidores públicos no podemos hacer más allá de lo que la ley nos permite, y por qué sí estamos haciendo un desorden cuando está bien reglamentada nuestra manera de actuar en nuestro quehacer parlamentario; entonces yo sí los invitaría a no dar estos show's hacia el exterior; que los argumentos que cada uno de nosotros tengamos, porque también es entendible quién va a defender cuál postura o cuál otra; para ya no entrar en esa incertidumbre y esas contradicciones que en nada nos abonan y, sobre todo, en nada le abona al pueblo de Guanajuato; yo creo que tenemos que tener respeto y que al final del día nuestros argumentos hablen más que los aplausos que tengamos como persona o que tengamos como grupo y que aquel que nos tenga que juzgar es el pueblo de Guanajuato, para poder salir adelante. Ya dejémonos de pelear entre nosotros, como niños chiquitos, porque le decía a mi amiga Estela, pareciera chusco pero parecemos como el Santo y el Cavernario, a ver quién pelea más, a ver quién grita más fuerte y un debate no lo gana quien grita más fuerte o quien aplaude más, sino quien tiene los mejores argumentos. Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Concedemos el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez, hasta por diez minutos por favor diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, TRATANDO SOBRE ADULTOS MAYORES.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buena tarde. Les pido una disculpa, sé que todos estamos cansados, que el sol nos está ganando, pero hemos visto temas muy importantes el día de hoy, pero éste no lo deja de ser; entonces, si me permiten trataré de ser breve y ojalá pudieran prestarme un poquito de atención. Muchas gracias.

Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. De ustedes compañeras y compañeros diputados, del público aquí presente. Medios de comunicación.

El día de hoy hago uso de esta máxima tribuna en virtud de que el Ejecutivo del Estado en la Ley del Presupuesto General de Egresos de 2017, modificó y precisó la partida presupuestal 4410 que pretende atender de manera gradual la ejecución del mandato que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en su artículo 53; se trata del Proyecto de Apoyos Sociales a Adultos Mayores en Situación de Vulnerabilidad y Marginación, que beneficiará a 22,810 adultos mayores mediante entrega de vales de insumos por un valor mensual de quinientos pesos, surtidos a través de farmacias ISSEG, estando en la partida 4410 por un monto de ciento treinta y seis millones ochocientos sesenta mil pesos.

El motivo y origen de la creación de esta nueva partida deriva que el pasado 5 de mayo de 2016 presenté ante el Pleno del Congreso del Estado un punto de acuerdo para que el Ejecutivo del Estado informara sobre si existía alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores que contempla la

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

En artículo 53, que a la letra dice:

«Artículo 53. El Estado deberá establecer programa de apoyo económico para las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión»

Dicho punto de acuerdo fue remitido a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables que su servidora preside, que de acuerdo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se realizó el trámite de solicitar información a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, sobre la existencia de la partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para los adultos mayores y estos grupos que son vulnerables.

En fecha 5 de julio fue recibido por la Secretaría General del Congreso el oficio remitido por el Lic. Luis Miguel Soria Vázquez, Director de Programación y Regulación Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto en el Estado de Guanajuato, en dicha contestación expresa que *«los apoyos económicos para las personas adultas mayores dentro de los programas que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, pueden realizarse con cargo a la partida 4410 que es para ayudas sociales.»*

Igualmente refiere que *«Cabe mencionar que, de acuerdo a la legislación estatal vigente, el Titular del Poder Ejecutivo tendría que autorizar el pago de dichos apoyos con cargo al erario público, justificándose el respectivo beneficio social con base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato»*

Asimismo el 10 de agosto de 2016 se recibió en la Secretaría General del Congreso el oficio remitido por el C.P. Joel Arredondo García, Titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en donde señala que *«En el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, se identifica que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) al amparo del Eje Calidad de Vida, coordina proyectos y programas de apoyo económico destinados para adultos mayores por \$25 '613,352.81»*

Con la respuestas emitidas por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y del Director de Programación y Regulación Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto en el Estado de Guanajuato, confirmamos que no constaba la partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores, demostrando la inexistencia de la partida para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato en su artículo 53. Ante tal omisión es que la suscrita reconoce que al menos se haya modificado para el ejercicio fiscal 2017 el Proyecto de Apoyos Sociales a Adultos Mayores en Situación de Vulnerabilidad y Marginación; sin embargo, pendientes estaremos en la inclusión y operación de la partida presupuestaria requerida para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores que no tienen acceso a la seguridad social en la entidad y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión, y que según datos del propio gobierno del estado de Guanajuato, la población total de adultos mayores en Guanajuato suman 580,767 personas y de ellos 35,883 se encuentran en condición de vulnerabilidad. Sin embargo, para este ejercicio 2017 sólo se tienen presupuestado atender a 22,810 adultos mayores, dejando todavía en situación de pobreza y marginalidad a casi 13 mil adultos mayores; por lo que será importante compañeras y compañeros diputados, incrementar la partida en comento para

atender de a este grupo vulnerable y pueda subsistir e manera digna, con la línea de bienestar mínimo y garantizar su derecho mínimo vital en la dignidad humana y la igualdad material.

Conforme al principio de progresividad de los Derechos Humanos establecido en el artículo 1º Constitucional, estaremos vigilantes de que dicha partida presupuestal sea de manera permanente, transparente, progresiva y continúa, y que defina de manera imparcial el otorgamiento de dicho derecho; asimismo evaluaremos las reglas de operación con las que funcionará la entrega de vales de insumos por un valor de quinientos pesos, surtidos a través de farmacias ISSEG, para cumplir con dicha obligación que mandata la Ley.

De igual forma, no dejamos de reconocer que ya haya una partida, aunque sea mínima, para los adultos que están en este estado de vulnerabilidad. Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 36 diputadas y diputados.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Muchas gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de la totalidad de las diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las 16 horas con 49 minutos del mismo día de su inicio, y se les comunica que se les cita para la sesión ordinaria el día de mañana. Muchas gracias. [9]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
Lic. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero